

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref.: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO

JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 5.817.524 de Ibagué, atentamente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE LUIS NORMAN DIAZ HOYOS**, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 8.217, a fin de que en mi nombre y representación presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, en contra de JUAN CARLOS BARRETO MORENO, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá D.C., a fin de que, mediante los tramites legales indicados en el proceso EJECUTIVO DE QUE TRATA EL Titulo XXIII, Capítulo I, y sucesivos del C.P.C., obtenga el pago de la suma dineraria de Ciento Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$146.000.000), junto con los intereses de plazo y moratorios causados y por causarse desde el 8 de septiembre de 2002, obligaciones convenidas con garantía de Hipoteca en la escritura publica No 1809 del 9 de agosto de 2002, de la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria No 157-35706 de la Oficina de Registro de Fusagasugá.

Mi apoderado queda igualmente facultado para solicitar la resolución del contrato de compraventa que da cuenta la citada escritura, si a ello hubiere lugar.

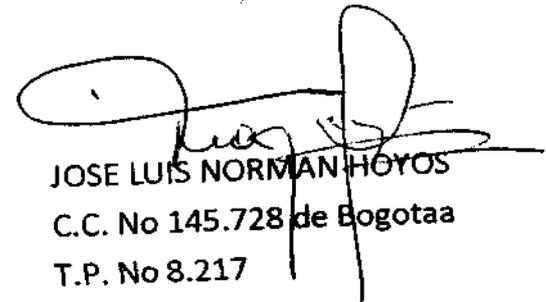
Por lo tanto, solicito de su Despacho se sirva reconocerle personería al Dr. DIAZ HOYOS para el efecto anteriormente indicado y con las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, presentar la documentación que fuere del caso y para la narración de los hechos y pruebas pertinentes, además de ejercer cualquier otra atribución propia de su cargo.

Muy atentamente,



JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
C.C. 5'817.524 de Ibagué

Acepto;



JOSE LUIS NORMAN HOYOS
C.C. No 145.728 de Bogotá
T.P. No 8.217



PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fue presentado ante esta

Notaría personalmente por Don

Antonio M. Barranto Dg 3

quien exhibió la C.C. 58758

de 70160 y Tarjeta Profesional

No. C.S.J.

Bogotá D.C.

12 MAYO 2010



Handwritten signature or initials

13 AGO 2002

3
WK 1082445



NUMERO: MIL OCHOCIENTOS NUEVE
(1.809) -----
FECHA: AGOSTO NUEVE (09), -----
DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 157-35706 ✓
CEDULA CATASTRAL No.; 00-01-0004-0086-000 ✓
UBICACION DEL PREDIO: URBANO (x) / RURAL ()
MUNICIPIO DE ARBELAEZ-DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA. NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO
JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA,
DENOMINADO ZAMORE 2 VEREDA DE SAN ROQUE. ✓

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0308-COMRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO ✓	\$156.000.000 ✓
0203-HIPOTECA	\$146.000.000 ✓

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. SI: () . NO: (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN:	IDENTIFICACION
DE: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ ✓	5.817.524 ✓
A: JUAN CARLOS BARRETO MORENO ✓	79.409.267 ✓
HIPOTECA A: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ ✓	5.817.524 ✓

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital
Departamento de Cundinamarca, República
Colombia, AGOSTO NUEVE (09) del año DOS MIL DOS
(2.002). Ante el Despacho de la Notaría Cuarenta y

BOGOTÁ
NOTARIO GUARANDA Y NUEVA (E)

Nueve (49) de este Círculo a cargo de LA DOCTORA DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO-NOTARIA ENCARGADA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

COMPARECIERON: a) JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.817.524 de Ibagué, quien actúa en nombre propio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,, y quien en el texto de esta escritura se denominará EL VENDEDOR; y JUAN CARLOS BARRETO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.409.267 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura publica numero Mil setecientos noventa (1.790) del ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C., y quien en el texto de esta escritura se denominara EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL VENDEDOR, por este público instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, LA NUDA PROPIEDAD que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble: - - - - -

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el numero catastral No. 00-01-0004-0086-000, MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-35706, con una extensión aproximada de treinta y dos Hectáreas, cinco mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (32 Htrs. 5.353 Mtrs 2), predio ubicado en la Vereda de

WK 1082592



San Roque del Municipio de Arbleáez-Cundinamarca y tiene los siguientes linderos: Partiendo del mojón uno (1) en sentido suroriente en trescientos metros (300.00 mts), hasta el mojón dos (2) siguiendo por la carretera que conduce a Arbeláez, en sentido Oriente con setecientos cincuenta y siete metros (757.00 mts) hasta el mojón tres (3), de allí tomando en línea recta en sentido Noroccidental en treinta metros (30.00 mts), hasta el mojón I, donde se parte en sentido Occidental hasta el mojón H en ciento cuarenta metros (140.00 mts), para tomar la línea recta en sentido Noroccidente, hasta el mojón G, en seiscientos setenta metros (670.00 mts), y de allí en ese mismo sentido un tanto más inclinado hacia el occidente una línea recta que vá a dar hasta el eje del río Cuja, en doscientos treinta metros (230.00 mts), predios que son o fueron de propiedad de MARIA NIEVES PABON VDA DE BARBOSA, siguiendo en lecho rio cuja en sentido Occidente en doscientos sesenta metros (3260.00 mts), hasta llegar al punto limite con terrenos que son o fueron de USME CAICEDO MARCO, se toma una línea recta en sentido Suroccidental en trescientos sesenta y ocho (368) hasta el mojón F, con predios de BAQUEDO V. EVANGELISTA; partiendo de éste punto y en sentido suroriente hasta el mojón GL, en trescientos metros (300 mts), de allí hasta el mojón G 2, en doscientos setenta metros (270.00 mts), y en sentido suroriente para seguir hacia el Occidente hasta el mojón C., en cincuenta metros (50.00 mts),

CARLOS ABED TORO ORTIZ
 BOGOTÁ - COLOMBIA - TELÉFONO 4711554

y línea de ciento noventa metros (190.00 mts), hasta el mojón B, en sentido Noroccidente para desender al mojón A, en sentido suroriente en noventa metros (90.00 mts) y encierra en ciento treinta metros (130.00 mts) en sentido occidente hasta el mojón uno (1), punto de partida terrenos que son de JEAN GUY MOGGIO. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: A este inmueble le corresponde en la Oficina de Catastro el Registro Catastral número 00-01-0004-0086-000 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Fusagasuga, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706. - - - - -

SEGUNDA. TRADICION: EL VENDEDOR, adquirió el lote que vende en mayor extensión, por compra efectuada a EVA DIAZ VIUDA DE ORTIZ, según escritura pública número Ochocientos sesenta y seis (866) otorgada el quince (15) de Mayo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) en la Notaría de Fusagasuga, y luego se efectuó aclaración de linderos mediante escritura publica numero Dos mil veintiséis (2.026) del primero (1º.) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) otorgada en la Notaria Doce (12) de Bogotá, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706. TERCERA.

SANEAMIENTO: La NUDA PROPIEDAD sobre el inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libre- - - - -

9
WK 1082467



hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, cualquier limitación de dominio, a excepción de la derivada de la RESERVA DE USUFRUCTO que por toda la vida de

EL VENDEDOR se reserva(n), conforme se indica más adelante; libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, leassing y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de Ley. - Igualmente, EL VENDEDOR entrega el derecho de NUDA PROPIEDAD sobre el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica; siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. CUARTA. PRECIO: El precio de venta de estos derechos es la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL COMPRADOR cancelará a EL VENDEDOR de la siguiente manera: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción en esta misma fecha, y el saldo o sea la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, con garantía hipotecaria la cual se constituye mas adelante. PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, EL

OTARIO CUARENTA Y SEIS MIL
CARLOS ABER TORO ORTIZ
IMPRESO POR ARTE & GRAFICA

VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria que pueda emanarse de la forma de pago pactada y otorga esta venta firme e irrevocable.

QUINTA: EL VENDEDOR declara que se reserva el usufructo sobre el inmueble materia de este contrato, y así lo consiente EL COMPRADOR, por toda la vida de EL VENDEDOR, sin que éste(os) quede(n) obligado(s) a hacer inventario, ni a otorgar caución en favor del NUDO PROPIETARIO, y que hará uso y goce de ese derecho de usufructo de conformidad con lo prescrito por la Ley al respecto.

SEXTA. GASTOS: Los gastos notariales que ocasioné esta escritura por concepto de la venta de en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los correspondientes a la Beneficencia, Tesorería y Registro serán cancelados por EL COMPRADOR; los correspondientes a la retención en la fuente serán de cargo de EL VENDEDOR.

SEPTIMA. EL VENDEDOR en la fecha ha(n) hecho entrega real y material a EL COMPRADOR del derecho de NUDA PROPIEDAD sobre el inmueble objeto de este contrato con todas sus dependencias, anexidades, bienes adheridos y no adheridos, usos y costumbres sin reserva alguna.

OCTAVA. ACEPTACION: EL COMPRADOR declara: a) Que acepta esta escritura, la venta en ella contenida y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido real, materialmente y a entera satisfacción el derecho de NUDA PROPIEDAD objeto de la presente compraventa; c); Que serán de su cargo los valores que liquiden



las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio a partir de la fecha de esta escritura. Presentes las partes declaran expresamente que aceptan los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que, a su favor y a su cargo respectivamente, emanan de ella.

CONSTITUCION DE HIPOTECA

COMPARECEN nuevamente: JUAN CARLOS BARRETO MORENO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.267 de Bogotá, de estado civil civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura publica numero Mil setecientos noventa (1.790) del ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C., quien en el texto de esta escritura se denominará(n) LA PARTE DEUDORA, y JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.817.524 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará LA PARTE ACREEDORA y manifestaron: Que han celebrado un contrato de préstamo con hipoteca,

que consignan dentro de las siguientes estipulaciones:- PRIMERO: Declara LA PARTE DEUDORA que por medio de este público instrumento, se constituye deudora de LA PARTE ACREEDORA, de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del valor de la compra del DERECHO DE NUDA PROPIEDAD del inmueble objeto del contrato, y como consecuencia de ello se obliga a lo siguiente: a) Pagar a LA PARTE ACREEDORA, o a quien legalmente le represente, en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en dinero en efectivo, dicha suma de dinero, o sea CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, pagaderos en DOCE (12) cuotas iguales por periodos anuales contados a partir del cuarto (4to) año, inclusive a partir del nueve (09) de Agosto del año dos mil seis (2006), los intereses del uno por ciento (1%) mensual a partir del primer mes, es decir a partir del día ocho (08) de Septiembre del año dos mil dos (2002), este plazo bien puede ser prorrogado, pero a voluntad de LA PARTE ACREEDORA únicamente; reservándose igualmente el derecho de cancelar este crédito antes del término indicado; b) Que durante el tiempo acordado, LA PARTE DEUDORA SI reconocerá a LA PARTE ACREEDORA sobre las sumas a deber, intereses, del uno por ciento (1%) mensual, pero en la mora o prórroga, si la acordaren, si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual, pagaderos, en la dirección que LA PARTE ACREEDORA señale para tal efecto; c) Que los gastos de esta escritura hasta la entrega de la copia debidamente registrada con constancia de este



gravamen en el certificado de libertad y tradición, así como los de su posterior cancelación, serán pagados por LA PARTE DEUDORA; igualmente serán de su cargo todos los gastos que demande una acción judicial, si a ello hubiere lugar, tales como honorarios del abogado, costos y costas del juicio, sometiéndose a la jurisdicción de cualquier tribunal o juez de la República que por razón de la cuantía sea competente para conocer de este negocio; - d) Renuncia a favor de LA PARTE ACREEDORA o de la persona que ésta indique el derecho de nombrar secuestre o depositario de los bienes que hubiere necesidad de embargar; e) Igualmente renuncia al beneficio de cualquier decreto o ley, que en materia de deudas particulares dictaren con posterioridad a la firma de esta escritura, si tales disposiciones lesionan en forma alguna cualquiera de las cláusulas de ella, ya que han sido pactadas de común acuerdo y sin que para ello haya mediado imposición, de parte alguna; f) Que LA PARTE DEUDORA no podrá subrogar este crédito en una tercera persona, sin el visto bueno de LA PARTE ACREEDORA, quien en caso de aceptar al nuevo deudor por su solvencia moral y económica, deberá firmar la nueva escritura que así lo contenga en cambio LA PARTE ACREEDORA si podrá ceder o endosar este crédito sin el visto bueno de LA PARTE DEUDORA, quien desde ahora se da por notificado de ello; g) Que LA PARTE ACREEDORA podrá declarar vencido el plazo si los derechos sobre el inmueble que más adelante se hipoteca fuere

perseguida por un tercero o por una entidad para el pago de cualquier deuda; h) Que autoriza a la Notaría para que le expida a LA PARTE ACREEDORA una segunda (2a.) copia de este instrumento, si llegare a solicitarlo, y sin que para ello tenga que mediar autorización judicial alguna; i) Que si LA PARTE DEUDORA pagare el valor de la obligación antes del vencimiento del plazo estipulado, tendrán que avisar a LA PARTE ACREEDORA con treinta (30) días de anticipación y en este evento pagaran el valor correspondiente a un (1) mes de intereses fuera del que esté corriendo a título de indemnización o comúnmente llamado mes muerto, j).- El incumplimiento en el pago de interés de una (1) o mas mensualidades, dará derecho a la PARTE ACREEDORA, para dar inicio a una acción judicial y exigir la inmediata entrega del capital y el interés adeudado, desde ahora LA PARTE DEUDORA se dá por notificada de ello.- En caso de que esta escritura no fuere registrada en su oportunidad por alguna circunstancia, se dará por terminado el plazo y se hará exigible la deuda por los medios legales a que hubiere lugar.- En caso de muerte de el deudor si ocurriere el evento de acción judicial, el Acreedor podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1.423 del Código Civil respecto de los herederos.

- - - -SEGUNDO: Para seguridad de todas y cada una de las partes de esta escritura, LA



PARTE DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de LA PARTE ACREEDORA hipoteca, sobre LA NUDA PROPIEDAD del siguiente inmueble:

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el numero catastral No. 00-01-004-0086-000, MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-35706, predio ubicado en la Vereda de San Roque del Municipio de Arbeláez-Cundinamarca, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones están consignados en la cláusula PRIMERA de la venta de esta misma escritura. - - - A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número 00-01-0004-0086-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la anterior descripción de los derechos sobre el inmueble por su cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto e incluye todas sus mejoras presentes y futuras.- TERCERO: Declara así mismo LA PARTE DEUDORA que este inmueble lo adquirió por éste mismo instrumento como consta en la cláusula primera de venta de este instrumento. CUARTO: Garantiza LA PARTE DEUDORA que los derechos sobre el inmueble dado en garantía, es de su plena propiedad y que se encuentra libre de toda clase de

gravámenes en general, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos judiciales, limitaciones del dominio, contratos de arrendamientos o patrimonio de familia inembargables y que se obliga a salir al saneamiento en todos los casos de la ley.- -

QUINTO.- En caso de que esta escritura no fuere registrada en su oportunidad por alguna circunstancia, se dará por terminado el plazo y se hará exigible la deuda por los medios legales a que hubiere lugar.- _____

SEXTO.- En caso de muerte de el deudor si ocurriere el evento de acción judicial, el Acreedor podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1.423 del Código Civil respecto de los herederos. Presente(s), EL(LOS)

ACREEDOR(ES), nuevamente JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, de las condiciones civiles atrás señaladas, dijo(eron): a) Que acepta(n) los términos de esta escritura y la hipoteca que LA PARTE DEUDORA constituye(n) a su favor por estar de acuerdo y a entera satisfacción. ✓ _____

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACION: PAZ Y SALVO MUNICIPAL: - seccional Cundinamarca FECHA: 03/ mes: 08, año 2002, Numero: 378. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ARBELAEZ. CERTIFICA: Que en catastro Rural del Municipio de Arbelaez a 03 de AGOSTO de 2002, aparece inscrito el siguiente predio y propietario que se indica



a continuación. NUMERO
 CATASTRAL: 00-01-0004-0086-
 000. DIRECCION O NOMBRE:
 PROPIETARIO: BARRETO DIAZ JUAN
 BAUTISTA. TERRENO. HECTAREAS:
 -28-. METROS²: 3000. AVALUO:
 \$155.437.000. VIGENCIA: 2002.

El presente certificado se expide con el propósito de venta total. El predio en referencia se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto predial hasta el 31 de Diciembre de 2002. Firmado EDWARD RAUL ROJAS ORDOÑEZ.

JURAMENTO/

MANIFIESTA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO NO PAGA VALORIZACION MUCIP-AL.

MANIFIESTA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAEN LOS DERECHOS QUE TRANSFIERE SOBRE EL INMUEBLE NO LOS TIENE AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR

MANIFIESTA EL COMPRADOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA Y QUE LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, POR ESTAR ADQUIRIENDO LA NUDA PROPIEDAD.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su inscripción dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

WK 1082472



Viene de la hoja notarial WK1082544
De la escritura publica NO. 1.809
Del NUEVE (09) DE AGOSTO del año
dos mil dos (2002) de la Notaria
Cuarenta y Nueve (49) de Bogota,
D.C.,

J.B.
JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

C.C.No. 5.814.524 de Bogotá



J.C.B.M.
JUAN CARLOS BARRETO MORENO

C.C.No. 7940926+ Bogotá
247 1084



Carols

D.P.R.
DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO-NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)



CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49)

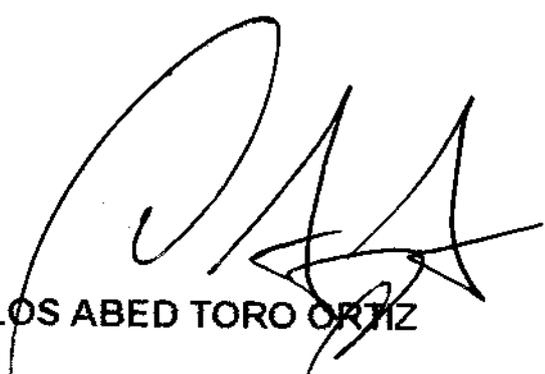
ARTC.2106.VTA E HIP

MCC

Viene de la hoja de papel notarial número WK 1082472 correspondiente a la escritura pública número 1809 del 09 de Agosto del año 2002. Es fiel y PRIMERA copia que presta **MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION**, tomada de su original expedida en 9 hojas de papel autorizado, con destino

A ; JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

Dada en Bogotá, D. C. a los 13 días del mes de Agosto del *año 2002.*



CARLOS ABED TORO ORTIZ

NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (E)





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

11

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2002 a las 09:32:30 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-5592 se calificaron las siguientes matriculas:
*35706

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA **Nro Matricula: 35706**
MUNICIPIO: ARBELAEZ DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO: 00010040086000

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION ZAMORE 2

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592
ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 156,000,000.00
ESPECIFICACION: 313 NUDA PROPIEDAD -COMPRA VENTA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524
BARRETO MORENO JUAN CARLOS 79409267 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592
ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO -RESERVA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592
ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 146,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
: BARRETO MORENO JUAN CARLOS 79409267 X
BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Dia	Mes	Ano	
	29	AGO.	2002	

ABOGADO1,305

INSTITUTO COLOMBIANO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL CUNDINAMARCA
PREDIO No. 00-01-0004-0086-00
Arbelaez
Zamora 2.
Ept. 19-2002



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-35706

12

Pagina 1

Impreso el 07 de Mayo de 2010 a las 01:44:34 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ARBELAEZ VEREDA:SAN ROQUE
FECHA APERTURA: 12-08-1988 RADICACION: 88-4022 CON: ESCRITURA DE: 01-08-1988 COD CATASTRAL: 25053000100040086000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 00010040086000

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #2026 DE 01-08-88 NOTARIA 12 DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0028886: 01) 29-05-86 ESCRITURA 866 DE 15-05-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:DIAZ VIUDA DE ORTIZ EVA.- A:BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025885: 01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- A:DIAZ VDA.DE ORTIZ EVA.- 02) 06-03-85 ESCRITURA 301 DE 28-02-85 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: SE EXCLUYEN LOS PREDIOS CON MATRICULA #S.290-0012192 Y 290-0012194.- DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025884: 01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012188: 01) 21-01-66 ESCRITURA 28 DE 14-01-66 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE:PEREZ MORALES GUILLERMO, ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012187: 01) 12-08-47 SUCESION DE 10-03-47 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:ORTIZ DE PABON JULIA.- A:PABON DE BARBOSA MARIA NIEVES,PABON JOSE JOAQUIN, PABON MARIA DEL CARMEN, PABON JULIA ISABEL, CAICEDO PABON ANTONIO, CAICEDO PABON HERNANDO, CAICEDO PABON NESTOR, PABON ROJAS ARGELIA, PABON ALIS MARIA.- 02) 19-07-48 ESCRITURA 434 DE 11-05-48 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE:PABON DE BARBOSA NIEVES.- A:CAICEDO ANTONIO.- 03) 12-02-53 ESCRITURA 1583 DE 24-11-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE:CAICEDO ORTIZ ANTONIO, CAICEDO ORTIZ SANDALIO.- A:PEREZ GUILLERMO.- 04) 06-06-53 ESCRITURA 411 DE 10-04-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE:CAICEDO PABON HERNANDO.- A:PEREZ GUILLERMO.- 05) 15-03-55 ESCRITURA 41 DE 14-01-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- RATIFICACION, ANOTACION #04: DE:CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.- 06) 12-08-57 ESCRITURA 23 DE 10-01-57 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO PABON NESTOR.- A:ORTIZ ARTURO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012190: 01) 26-12-64 ESCRITURA 1800 DE 15-12-64 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ MORALES GUILLERMO.- A:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012199: 01) 09-01-56 ESCRITURA 1552 DE 15-12-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- PERMUTA: DE: PEREZ MIGUEL MARIA.- A:PEREZ MORALES GUILLERMO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012191: 01) 01-03-52 ESCRITURA 36 DE 19-01-52 NOTARIA DE PANDI.- COMPRA VENTA: DE:LOPEZ CAICEDO DE QUEVEDO ROSA ANA.- A:ORTIZ H. ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012193: 01) 13-09-45 ESCRITURA 1093 DE 09-08-45 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: PABON ORTIZ JOSE JOAQUIN, PABON ORTIZ JULIA ISABEL.- A:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO; DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012195: 01) 10-04-40 ESCRITURA 55 DE 19-01-40 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: PABON ORTIZ JOSE AGUSTIN.- A:ORTIZ H. ARTURO. 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-35706

Pagina 2

Impreso el 07 de Mayo de 2010 a las 01:44:34 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION ZAMORE 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
28886

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-08-1988 Radicacion: 4022

Doc: ESCRITURA 2026 del: 01-08-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION LINDEROS RESTO.32H. 5.333 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-10-1988 Radicacion: 5346

Doc: ESCRITURA 4062 del: 26-08-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

A: BANCO POPULAR

H1

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-01-1994 Radicacion: 0808

Doc: ESCRITURA 20 del: 04-01-1994 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592

Doc: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 156,000,000.00

ESPECIFICACION: 313 NUDA PROPIEDAD -COMPRA VENTA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

A: BARRETO MORENO JUAN CARLOS

5817524

79409267

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592

Doc: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO -RESERVA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

5817524

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-35706

13

Pagina 3

Impreso el 07 de Mayo de 2010 a las 01:44:34 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 146,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO MORENO JUAN CARLOS

79409267 X

A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

5817524

H2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

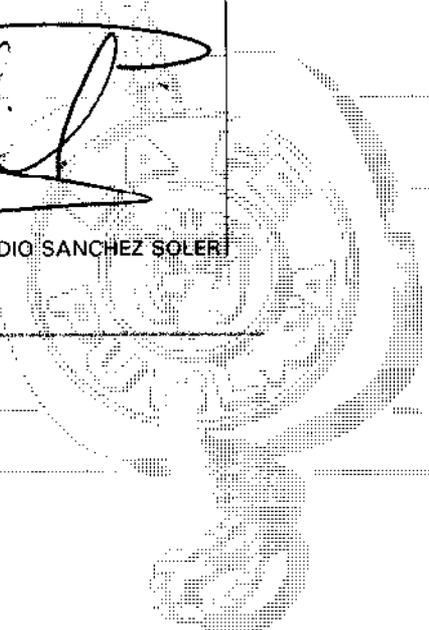
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO17 Impreso por:CAJERO17

URNO: 2010-19732

FECHA: 07-05-2010

EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°145.728 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta Profesional N° 8217, obrando como apoderado del señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**, también mayor de edad y del mismo domicilio, en ejercicio del poder especial que me confirió, el cual acompaño para que me reconozca la personería, atentamente le manifiesto que por medio del presente demando al señor **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá D.C., para que por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** que reglamentan los artículos 488, 554 y ss. concordantes del Código de Procedimiento Civil, usted se sirva:

PRIMERO.- Librar orden de pago a favor de mi poderdante **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**, y contra el demandado **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**, por las siguientes cantidades:

A) Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 97'333.333) M/CTE**, aproximado por defecto, valor del saldo insoluto a ésta fecha, según lo pactado para la amortización del capital debido, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, cuya obligación consta en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada; monto que se hizo exigible el nueve de agosto de 2009, fecha en la cual se hace efectiva la clausula aceleratoria para efectos de la presente demanda, cuando el deudor incumple sucesivamente la cuarta (4) cuota de las doce (12) pactadas en la escritura pública que se acaba de citar.

B) Por los intereses de plazo a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, pactados en la escritura pública citada en el literal A) precedente, sobre la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 97'333.333) M/CTE**, aproximado por defecto, valor del saldo insoluto a ésta fecha, según lo pactado para la amortización del capital debido, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; intereses de plazo causados entre el ocho (8) de septiembre de dos mil dos (2002) y la fecha de presentación de la presenta demanda .

C) Por los intereses comerciales de mora a la máxima tasa legal vigente a la fecha de presentación de ésta demanda, que se causen, entre ésta fecha y hasta la fecha futura del pago de toda la obligación; a la tasa de una y media veces del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancario; liquidados sobre la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 97'333.333) M/CTE**, aproximado por defecto, valor del saldo insoluto a ésta fecha, según lo pactado para la amortización del capital debido, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; conforme lo pactado en la escritura pública citada en el literal A) precedente.

D) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, aproximado por defecto, valor de la primera (1ª) cuota pactada para la amortización del capital debido, según lo pactado para la amortización del capital debido, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, cuya obligación consta en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada; cuota que se hizo exigible el nueve (9) de agosto de 2006, según lo pactado en la escritura pública que se acaba de citar.

15

E) Por los intereses de plazo a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, pactados en la escritura pública citada en el literal A) precedente, sobre la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, aproximado por defecto, causados entre el ocho (8) de septiembre de dos mil dos (2002) y el nueve (9) de agosto de 2006, fecha desde la cual el demandado se constituyó en mora, por el no pago de la primera (1ª) de las doce (12) cuotas pactadas en la escritura pública citada.

F) Por los intereses comerciales de mora a la máxima tasa legal vigente a la fecha de presentación de ésta demanda, que se causen, entre el nueve (9) de agosto de 2006 fecha en la que se constituyó en mora el deudor al incumplir la primera (1ª) cuota de las doce (12) pactadas en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada, y hasta la fecha futura del pago de toda la obligación; a la tasa de una y media veces del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancario; liquidados sobre la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, valor de cada una de las doce cuotas pactadas en la escritura pública que se acaba de citar.

G) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, aproximada por defecto, valor de la segunda (2ª) cuota pactada para la amortización del capital debido, según lo pactado para la amortización del capital debido, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, cuya obligación consta en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada; cuota que se hizo exigible el nueve (9) de agosto de 2007, según lo pactado en la escritura pública que se acaba de citar.

H) Por los intereses de plazo a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, pactados en la escritura pública citada en el literal A) precedente, sobre la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, aproximado por defecto, causados entre el ocho (8) de septiembre de dos mil dos (2002) y el ocho (8) de agosto de 2007, fecha desde la cual el demandado se constituyó en mora, por el no pago de la segunda (2ª) de las doce (12) cuotas pactadas en la escritura pública citada.

I) Por los intereses comerciales de mora a la máxima tasa legal vigente a la fecha de presentación de ésta demanda, que se causen, entre el nueve (9) de agosto de 2007, fecha en la que se constituyó nuevamente en mora el deudor al incumplir la segunda (2ª) cuota de las doce (12) pactadas en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada y hasta la fecha futura del pago de toda la obligación; a la tasa de una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancario; liquidados sobre la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, valor de cada una de las doce cuotas pactadas en la escritura pública que se acaba de citar.

J) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, aproximado por defecto, valor de la tercera (3ª) cuota pactada para la amortización del capital debido, según lo pactado para la amortización del capital debido, a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada, cuya obligación consta en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada; cuota que se hizo exigible el nueve (9) de agosto de 2008, según lo pactado en la escritura pública que se acaba de citar.

16

K) Por los intereses de plazo a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, pactados en la escritura pública citada en el literal A) precedente, sobre la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, aproximado por defecto, causados entre el ocho (8) de septiembre de dos mil dos (2002) y el nueve (9) de agosto de 2008, fecha desde la cual el demandado se constituyó en mora, por el no pago de la tercera (3ª) de las doce (12) cuotas pactadas en la escritura pública citada.

L) Por los intereses comerciales de mora a la máxima tasa legal vigente a la fecha de presentación de ésta demanda, que se causen, entre el nueve (9) de septiembre de 2008 fecha en la que se constituyó nuevamente en mora la deudora al incumplir la tercera (3ª) cuota de las doce (12) pactadas en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada y hasta la fecha futura del pago de toda la obligación; a la tasa de una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancario; liquidados sobre la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, valor de cada una de las doce cuotas pactadas en la escritura pública que se acaba de citar.

M) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, aproximado por defecto, valor de la cuarta (4ª) cuota pactada para la amortización del capital debido, según lo pactado para la amortización del capital debido, a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada, cuya obligación consta en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada; cuota que se hizo exigible el nueve (9) de septiembre de 2009, según lo pactado en la escritura pública que se acaba de citar.

N) Por los intereses de plazo a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, pactados en la escritura pública citada en el literal A) precedente, sobre la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, aproximado por defecto, causados entre el ocho (8) de septiembre de dos mil dos (2002) y el ocho (8) de septiembre de 2009, fecha desde la cual el demandado se constituyó en mora, por el no pago de la cuarta (4ª) de las doce (12) cuotas pactadas en la escritura pública citada y de las cuales a hoy existen cuatro (4) vencidas

O) Por los intereses comerciales de mora a la máxima tasa legal vigente a la fecha de presentación de ésta demanda, que se causen, entre el nueve (9) de septiembre de 2009 fecha en la que se constituyó nuevamente en mora la deudora al incumplir la cuarta (4ª) cuota de las doce (12) pactadas en la escritura pública N° 1.809 de fecha 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá D.C., de la cual acompaño como título ejecutivo copia debidamente registrada y hasta la fecha futura del pago de toda la obligación; a la tasa de una y media veces del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancario; liquidados sobre la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 12'166.666) M/CTE**, valor de cada una de las doce cuotas pactadas en la escritura pública que se acaba de citar.

SEGUNDO.- El embargo y secuestro de la nuda propiedad que tiene el demandado **JUAN CARLOS BARRETO MORENO** sobre el inmueble hipotecado, el cual se determina por su ubicación y linderos en el HECHO PRIMERO de ésta demanda, y comunicar dicho embargo al señor registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, Cundinamarca.

17

También solicito que, en la oportunidad legal correspondiente, se sirva decretar la venta en pública subasta del derecho de nuda propiedad que el demandado tiene sobre el inmueble antes referido, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que corresponda, el crédito o créditos cobrados, junto con los intereses y costas procesales, igualmente que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

Apoyo ésta demanda en los siguientes **HECHOS**:

1º.- Por medio de la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002, otorgada en la Notaría 49 de Bogotá D.C., registrada el 26 del mismo mes y año en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 157-35706, mi poderdante JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ transfirió a título de compraventa a favor del demandado JUAN CARLOS BARRETO MORENO, el derecho de **nuda propiedad**, sobre la totalidad del siguiente inmueble:

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el número catastral N° 00-01-0004-0086-000, matricula inmobiliaria N° 157-35706, con una extensión aproximada de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (32 hts. 5.353 mts. 2), predio ubicado en la vereda de San Roque del Municipio de Arbeláez Cundinamarca y tiene los siguientes linderos: Partiendo del Mojón uno (1) en sentido Sur Oriente con setecientos cincuenta y siete metros (757 mts.), hasta el Mojón tres (3), de allí tomando en línea recta en sentido Noroccidental en treinta metros (30 mts), hasta el Mojón I, donde se parte en sentido Occidental hasta el Mojón H en ciento cuarenta metros (140 mts.), para tomar la línea recta en sentido Noroccidente, hasta el Mojón G, en seiscientos setenta metros (670 mts.), y de allí en ese mismo sentido un tanto más inclinado hacia el occidente una línea recta que va a dar hasta el eje del río Cuja, en doscientos treinta metros (230 mts.), predios que son o fueron de propiedad de MARIA NIEVES PABON VDA DE BARBOSA, siguiendo en lecho del río Cuja en sentido Occidente en doscientos sesenta metros (260 mts.), hasta llegar al punto límite con terrenos que son o fueron de USME CAICEDO MARCO, se toma una línea recta en sentido Suroccidental en trescientos sesenta y ocho metros (368 mts.), hasta el Mojón F, con predios de BAQUERO V. EVANGELISTA; partiendo de este punto y en sentido Suroriental hasta el Mojón G, en trescientos metros (300), de allí hasta el Mojón G 2, en doscientos setenta metros (270 mts.), y en sentido Suroriente para seguir hacia el Occidente hasta el Mojón C., en cincuenta metros (50 mts.) y en línea de ciento noventa metros (190 mts), hasta el Mojón B, en sentido Noroccidental para descender al Mojón A, en sentido Suroccidente en noventa metros (90 mts) y encierra en ciento treinta metros (130 mts) en sentido Occidente hasta el Mojón uno (1), punto de partida que son de JEAN GUY MOGGIO.

TRADICIÓN: El derecho de **nuda propiedad** sobre el inmueble que se acaba de alinear, fue adquirido por el demandado JUAN CARLOS BARRETO MORENO, por compra que hizo a JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, según escritura pública N°1809 de agosto 9 de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., registrada el 26 del mismo mes y año en el folio de matricula inmobiliaria número 157-35706.

2º.- Por medio de la misma escritura Pública N° 1809 del 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., el citado JUAN CARLOS BARRETO MORENO, se declaró deudor de mi patrocinado JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, por la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Millones de Pesos m/cte. (\$ 146'000.000), saldo insoluto del precio de venta del derecho de **nuda propiedad**, que se menciona en el punto anterior, suma que el deudor se obligó a pagar a su acreedor dentro del término de quince (15) años, contados a partir de agosto 9 de 2002, en doce cuotas anuales, sucesivas e iguales a partir del cuarto (4º) año de plazo, debiendo hacer el pago de la primera cuota el día 9 de agosto de 2006, y así sucesivamente cada año hasta completar las doce (12) cuotas anuales, o sea que la última cuota debía ser pagada el 9 de agosto de 2017.

13

3°.- Por medio del mismo instrumento público, el citado demandado se obligó a reconocer y apagar intereses a su acreedor sobre la suma debida, a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, a partir del 8 de septiembre de 2002; y en caso de mora, también se obligó a reconocer y pagar a su acreedor "... interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual, ..."

4°.- De acuerdo con lo anterior y a la falta de claridad, se debe entender que el deudor demandado se obligó a reconocer y a pagar a su acreedor intereses sobre el capital debido a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, durante todo el plazo pactado, y que el interés de mora pactado opera solo sobre las cuotas de amortización gradual, si éstas no fueren pagadas oportunamente. Por esta razón en las pretensiones de esta demanda se cobran intereses a la tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre el capital adeudado e intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida como interés comercial de mora.

5°.- El demandado no ha pagado hasta hoy ni sobre el capital debido ni sobre ninguna de las cuatro (4) cuotas de amortización de capital exigibles el día 08 de agosto de cada uno de los años dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008) y dos mil nueve (2009), ni ha pagado suma alguna por concepto de intereses de plazo y de mora. En consecuencia, el demandado se encuentra hoy en mora de pagar, tanto los intereses de plazo causados a partir del 08 de septiembre de 2002, sobre la totalidad del capital debido, así como de los intereses de mora sobre las cuatro (4) cuotas de amortización debidas a la fecha.

6°.- El demandante JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, invoca como causal para exigir el pago de las obligaciones cobradas al vencimiento de plazo pactado para el pago de las cuatro (4) primeras cuotas pactadas de amortización de capital

7°.- Si bien es cierto que en el título ejecutivo no se pactó cláusula aceleratoria que faculte al demandante para cobrar la totalidad del capital debido antes del vencimiento de l plazo acordado, la verdad es que dicho crédito se hace hoy exigible en su totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 554 del C.P.C.

8°.- Como consta en la escritura pública N° 1809, del 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., para garantizar el pago del capital debido y de los correspondientes intereses de plazo y de mora, el demandado, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca de primer grado a favor de mi representado JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, sobre el derecho de **nuda propiedad**, que adquirió por medio de dicha escritura pública, o sea sobre la **nuda propiedad** del inmueble, que se describe por su ubicación, cabida y linderos en el hecho primero de esta demanda.

9°.- El gravamen hipotecario referido en el hecho anterior se encuentra aún vigente, y el demandado JUAN CARLOS BARRETO MORENO, figura aún como único propietario inscrito en del derecho hipotecado. Además sobre dicho derecho no pesa hoy ningún gravamen real a favor de terceros.

10°.- Acompaño, la primera copia de la escritura 1809 del 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., expedida con destino a mi poderdante y con la constancia de que presta mérito ejecutivo, es prueba plena de exigir el cumplimiento de las obligaciones demandadas, por reunir los requisitos previstos en el artículo 488 de C.P.C.

PRUEBAS

Para que sean tenidos como prueba, adjunto los siguientes documentos:

- a) Poder conferido por el demandante JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, en cuyo ejercicio actúo.

- 19
- b) Primera copia de la escritura 1809 del 9 de agosto de 2002, de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada y con la constancia de que presta mérito ejecutivo.
 - c) Certificado de tradición y libertad del inmueble al cual se vincula el derecho hipotecado, expedido el 07 de mayo de 2010.
 - d) Hoja del periódico La República, de fecha de mayo de 2010, en la cual consta la publicación de la última certificación de la Superintendencia Financiera, sobre el tipo de interés corriente vigente.

DERECHO

Apoyo esta demanda en las disposiciones de los artículos 1502, 1602 y concordantes del Código Civil y 75, 77, 488, 552, ss y concordantes del C. de P. C.

COMPETENCIA

Es usted Juez competente para conocer de esta demanda, tanto por la naturaleza de las pretensiones, como por el domicilio de las partes, y por la cuantía, que estimo hoy en cuantía superior a Ciento Cincuenta Millones de pesos (\$150'000.000) m/cte.

ANEXOS

Para los efectos legales me permito acompañar copia de la demanda para el archivo de su juzgado, copia de la misma, del poder y fotocopia de las pruebas documentales para efectos del traslado.

NOTIFICACIONES

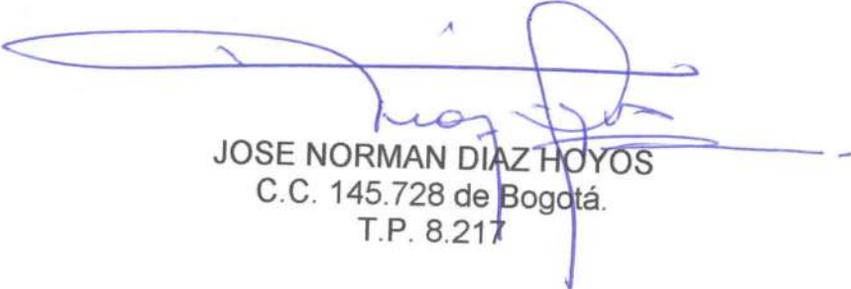
Las notificaciones personales serán recibidas en ésta ciudad de Bogotá D.C. así:

El demandante JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, en la Calle 22ª. N° 52-07, Torre D, Apartamento 1102.

El demandado JUAN CARLOS BARRETO MORENO, en la Calle 12 N° 37-15.

El suscrito apoderado en la Carrera 8ª N° 13-83, Oficina 810, Teléfono 3-425797.

Del señor Juez muy atentamente;


JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
C.C. 145.728 de Bogotá.
T.P. 8.217

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FISCAL
DIRECCION DE TRIBUTACION

RESOLUCION DE PRESENTACION PERSONAL
PARTE 2A 1977

El anterior deudor se ha presentado personalmente a:

Jose Luis Norman Diaz Hoyas

Identificación con C.C. No. 145728

Bta Dpto. Prefectura No. 8217

Fecha: 24 MAYO 2010

En () Distrito () Municipal ()

El presente se firma en San José



No 10-0260

20



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES

Fecha: 24/May/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

329

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

62133

SECUENCIA

62133

24/05/2010 03:10:59p.m.

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

5817524
145728

JUAN
JOSE NORMAN

BALTISTA BARRETO
DIAZ HOYOS

01
03

OBSERVACIONES: ESCRITURA

CLIDXXXD

FUNCIONARIO DE REPARTO

apoyo

CRAD00A
XBTM

v. 2.0

q/w

JUZGADO 37 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Recibi Reparto:

Fecha 25 MAYO 2010

Hora:

No 10-0260

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO.

INFORME DE RADICACIÓN

2010 – 0260.

MAYO 25 DE 2010, Radicado en la fecha y pasa al Despacho para resolver hoy Informando que se allegó:(UN traslado(s) y CON COPIA archivo). IGUALMENTE SE ALLEGÓ: PODER, COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA No. 1809,CERTIFICADO DE LIBERTAD Y DEMANDA.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

21

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **23 AGO 2010**

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 10-0260

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en el art. 488 y 554 del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA en favor del señor JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ y en contra de JUAN CARLOS BARRETO MORENO, por las siguientes sumas:

1. \$97'333.333.00 por concepto de **capital insoluto** contenido en la escritura publica No. 1809 de 9 de agosto de 2002, aportado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superbancaria sobre la anterior suma, a partir de la presentación de la demanda, (24 de mayo de 2010) hasta el pago total.
3. Por la suma de **\$12.166.666.00** por concepto de la cuota a capital correspondiente al 9 de agosto de 2006, más los intereses corrientes a la tasa del 1% mensual sin que en ningún momento supere el límite de la usura, correspondientes al periodo del 8 de septiembre de 2002 al 9 de agosto de 2006, mas los intereses moratorios a que haya lugar desde el 10 de agosto de 2006 y hasta que se verifique el pago.
4. Por la suma de **\$12.166.666.00** por concepto de la cuota a capital correspondiente al 9 de agosto de 2007, más los intereses corrientes a la tasa del 1% mensual sin que en ningún momento supere el límite de la usura, correspondientes al periodo del 10 de agosto de 2006 al 9 de agosto de 2007, mas los intereses moratorios a que haya lugar desde el 10 de agosto de 2007 y hasta que se verifique el pago.
5. Por la suma de **\$12.166.666.00** por concepto de la cuota a capital correspondiente al 9 de agosto de 2008, más los

22

intereses corrientes a la tasa del 1% mensual sin que en ningún momento supere el límite de la usura, correspondientes al periodo del 10 de agosto de 2008 al 9 de agosto de 2008, mas los intereses moratorios a que haya lugar desde el 10 de agosto de 2008 y hasta que se verifique el pago.

6. Por la suma de **\$12.166.666.00** por concepto de la cuota a capital correspondiente al 9 de agosto de 2008, más los intereses corrientes a la tasa del 1% mensual sin que en ningún momento supere el límite de la usura, correspondientes al periodo del 10 de agosto de 2008 al 9 de agosto de 2008, mas los intereses moratorios a que haya lugar desde el 10 de agosto de 2008 y hasta que se verifique el pago.

7. Por la suma de **\$12.166.666.00** por concepto de la cuota a capital correspondiente al 9 de agosto de 2008, más los intereses corrientes a la tasa del 1% mensual sin que en ningún momento supere el límite de la usura, correspondientes al periodo del 10 de agosto de 2007 al 9 de agosto de 2008, mas los intereses moratorios a que haya lugar desde el 10 de agosto de 2008 y hasta que se verifique el pago.

8. Por la suma de **\$12.166.666.00** por concepto de la cuota a capital correspondiente al 9 de agosto de 2009, más los intereses corrientes a la tasa del 1% mensual sin que en ningún momento supere el límite de la usura, correspondientes al periodo del 10 de agosto de 2008 al 9 de agosto de 2009, mas los intereses moratorios a que haya lugar desde el 10 de agosto de 2009 y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 315 al 320 y 330 del c. p. c. (Modificados ley 794 de 2003).

23

Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada JOSE NORMAN DIAZ HOYOS. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


HUGO HERNANDO MORENO MUNEVAR.-

AJZGADO 27 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
Dy. 25 AGO 2010 Se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 132
El Secretario

24

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14 33 Of. 405

Bogotá, D. C. 8 de septiembre de 2010
Oficio No. 2267

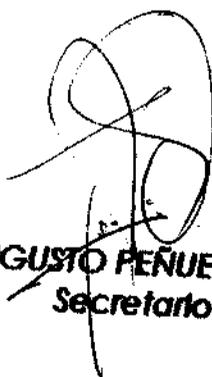
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Fusagasuga Cundinamarca

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0260
DE : JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
CONTRA : JUAN CARLOS BARRETO MORENO
C.C. No. 79.409.267

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de 23 de agosto del año en curso, ordenó el embargo del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 157-35706.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, allegando certificado de tradición y libertad de los inmuebles.

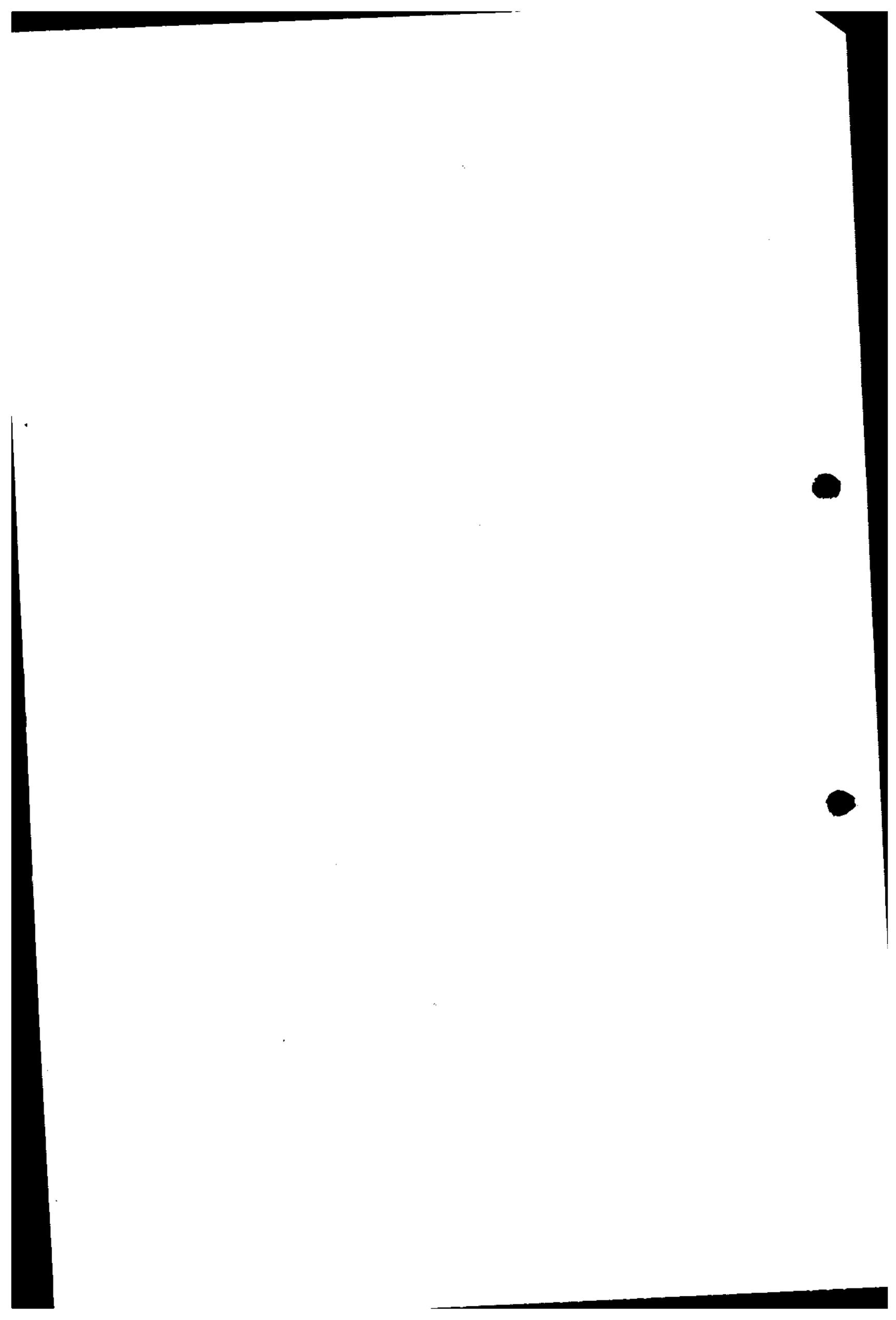
Atentamente,



JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

Feb. 28/12

Recibido en
T.P. 8214



25.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2010
Oficio N. 2266

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES D.I.A.N.
GRUPO PERSONAS NATURALES
Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0260
DE : JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
CONTRA : JUAN CARLOS BARRETO MORENO
C.C. No. 79.409.267

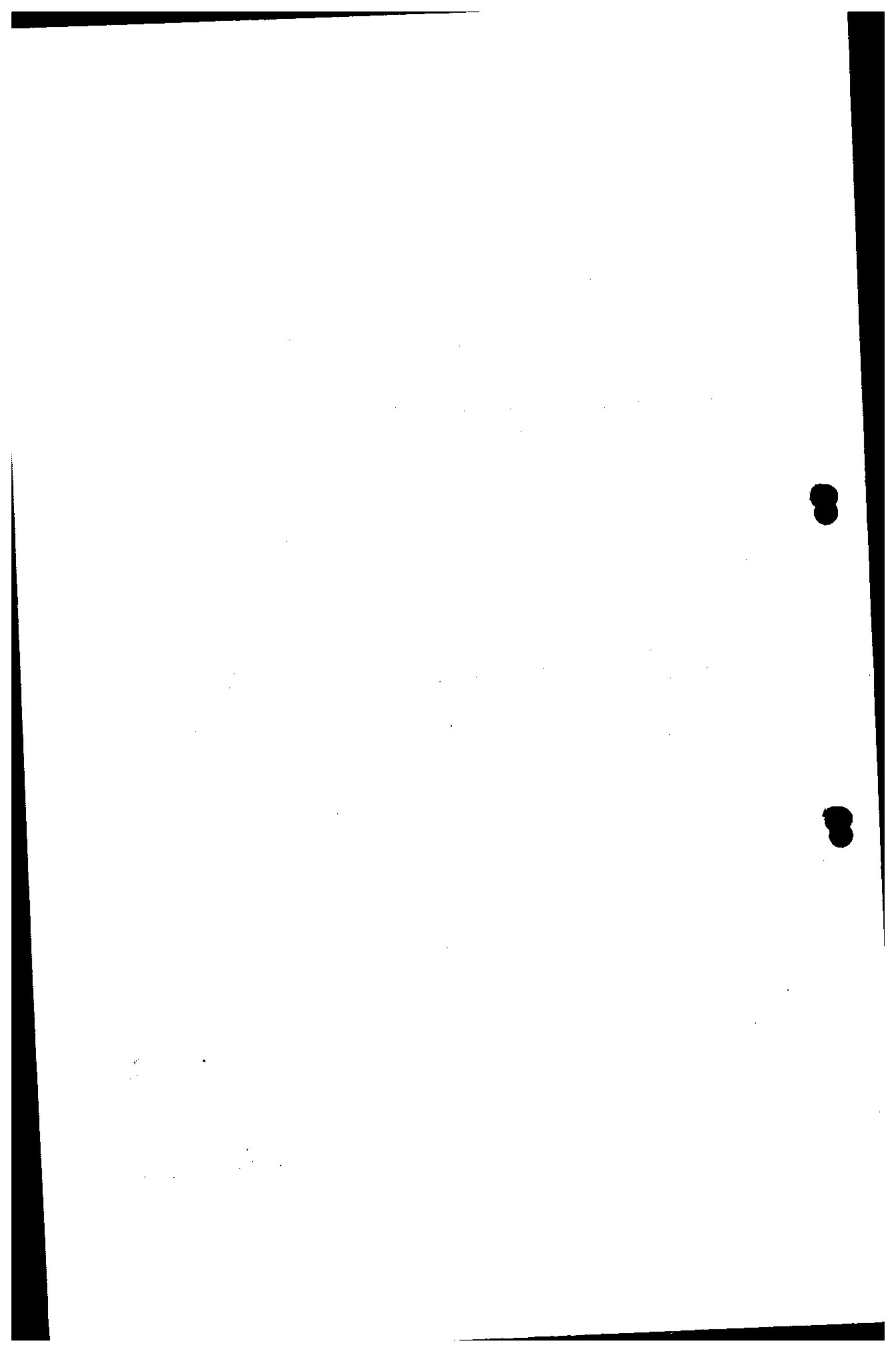
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, me permito comunicar a ustedes, que mediante auto proferido en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago por la suma de \$170'333.329,00, contra **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**, identificado como aparece en la referencia.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,


JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

FRANQUICIA
Empleado con
NÚMERO DE
25 OCT 2010 PLANILLA 07



24
26

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2010 - 0260
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRETO D.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BARRETO MORENO
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JUAN CARLOS BARRETO MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.409.267, en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, con todo respeto manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **ANDRÉS BALLÉN PEÑUELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.779.152 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 170.703 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso citado en la referencia a fin de que proceda con la defensa de mis derechos e interés.

El doctor **ANDRÉS BALLÉN PEÑUELA**, queda especialmente facultado para, recibir, transigir, desistir, interponer recursos, sustituir, reasumir el presente poder, y en general para adelantar todas las gestiones tendientes a la consecución de los fines que este poder persigue, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

Juan Carlos Barreto Moreno
JUAN CARLOS BARRETO MORENO
CC. N° 79.409.267

Acepto.

Andrés Ballén Peñuela
ANDRÉS BALLÉN PEÑUELA
C.C. N° 80.779.152 de Bogotá D.C.
T.P. N° 170.703 del C.S. de la

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., compareció quien se identificó como:

Juan Carlos Barreto Moreno
CC. N° 79.409.267 del C.S. de la J.

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

Andrés Ballén Peñuela
FIRMA

20 SET. 2010

Huella Índice Derecho



28
27

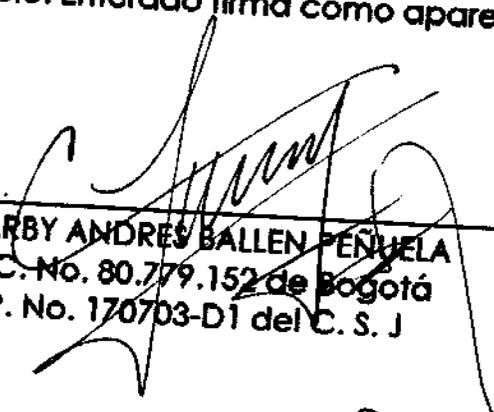
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0260
DE : JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
CONTRA : JUAN CARLOS BARRETO MORENO

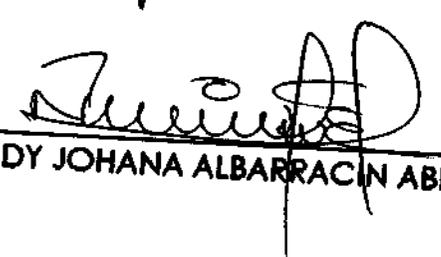
En Bogotá, D.C. el Primer (01) día del mes de Octubre de Dos Mil Diez (2010), compareció a la secretaría del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO el Doctor **HARBY ANDRES BALLEEN PEÑUELA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80.779.152 de Bogotá, T. P. No. 170703-D1 del C. S. J., en su calidad de apoderado del señor JUAN CARLOS BARRETO MORENO quien allega poder conferido por el citado señor, a quien le notifiqué el contenido del mandamiento de pago, de fecha **Veintitrés de Agosto de Dos Mil Diez**. Así mismo se le corre traslado por el término legal para que se pronuncie. Enterado firma como aparece.

El Notificado,



HARBY ANDRES BALLEEN PEÑUELA
C.C. No. 80.779.152 de Bogotá
T. P. No. 170703-D1 del C. S. J

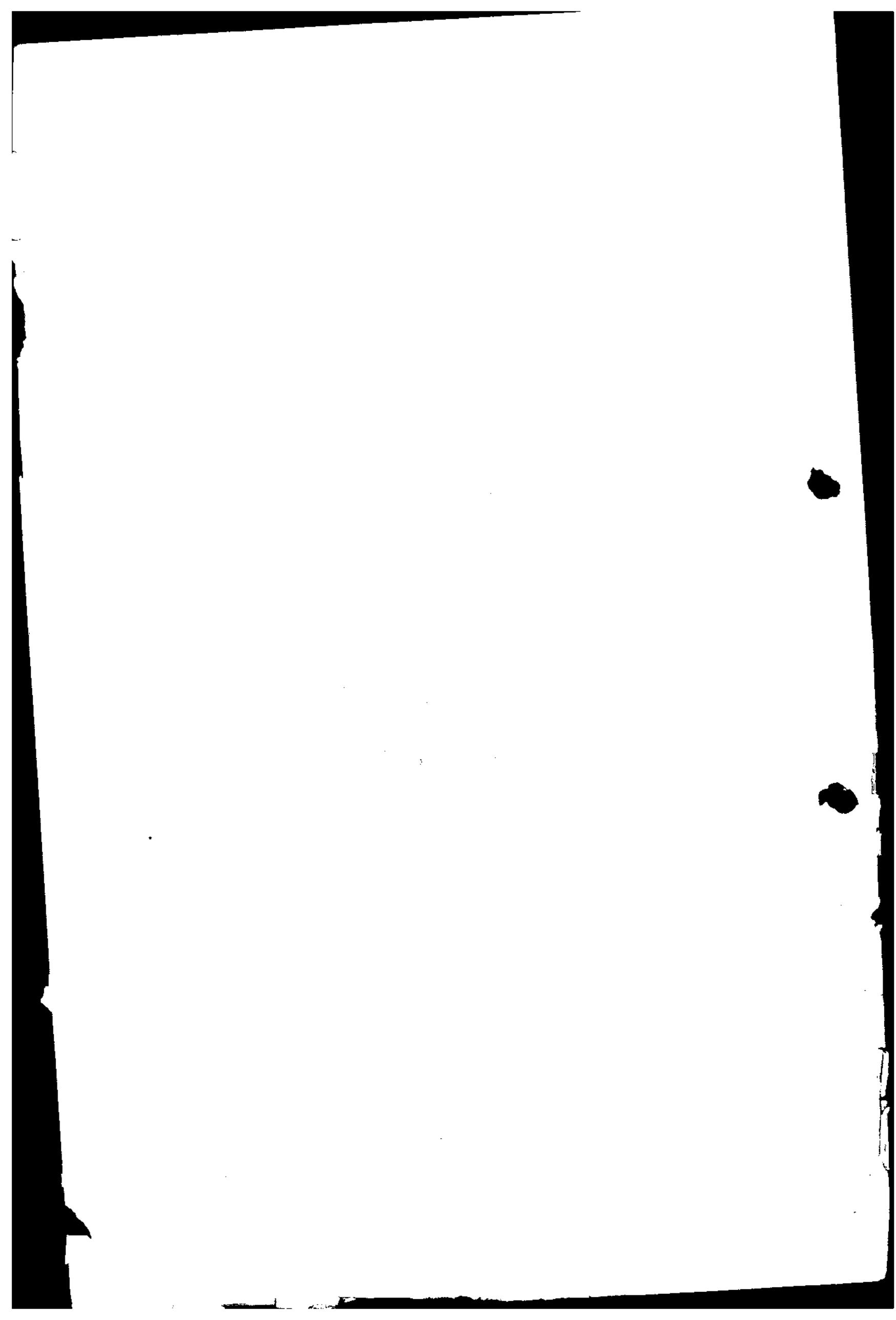
Quien notifica,



CINDY JOHANA ALBARRACIN ABRIL

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



262

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2010 - 0260
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRETO D.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BARRETO MORENO
ASUNTO: Recurso de Reposición.

ANDRÉS BALLÉN PEÑUELA, apoderado de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, con todo respeto y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo recurso de reposición contra el auto Mandamiento de Pago de fecha 23 de agosto de 2010, por las razones que a continuación se exponen:

AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE LOS REQUISITOS DEL ART. 488 DEL C.P.C.

Sustento este recurso en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. La escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaría 49 de Bogotá D.C., **NO CONTIENE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES** a cargo de mi cliente el señor JUAN CARLOS BARRETO MORENO, ya que el contenido de la citada escritura es ambiguo, oscuro, confuso y contradictorio y de ninguna manera expresa la existencia de una obligación clara a cargo de mi cliente, para hacer estas afirmaciones me baso en lo siguiente:
 - 1.1. Dice la escritura pública en mención en la parte final de la pagina N° 7 que la parte acreedora y la parte deudora "han celebraron un contrato de préstamo con hipoteca" y posteriormente dice "(...) Declara LA PARTE DEUDORA que por medio de este publico instrumento, se constituye deudora de LA PARTE ACREEDORA, de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del valor de la compra del DERECHO DE NUDA PROPIEDAD del inmueble objeto del contrato (...)" al respecto debemos preguntarnos ¿es claro el contenido de la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaría 49 de Bogotá D.C.?, ¿la escritura contiene un contrato de préstamo o es una compraventa en donde se pacto que el pago del precio por cuotas?, ¿los \$146.000.000 que se están cobrando se adeudan por cuenta de un contrato de préstamo o como saldo del precio en una compraventa?, ¿son dos obligaciones o una



27
29

sola? ¿con la hipoteca se garantizo el pago del saldo por la compraventa, o lo que sea que se haya prestado?

- 1.2. En igual orden de ideas se aprecia en el contenido de la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., que el acreedor le concede al deudor un plazo de 15 años para pagar la obligación, pero no dice desde cuando se deben contabilizar los quince años. **EN CONCLUSIÓN LA OBLIGACIÓN NO ES ACTUALMENTE EXIGIBLE.** No obstante a no decir desde cuando se deben contabilizar los quince años, habría que recurrir a algo prohibido en la lectura de títulos ejecutivos y es la interpretación del contenido de la escritura en comento, y podríamos decir entonces que como se están cobrando intereses desde el 8 de septiembre de 2002 es desde allí que se deben contabilizar los quince años, o tal vez se deben contabilizar desde el día siguiente a la suscripción de la escritura o desde el mismo día en que se firmo, con todo si se contabilizan los quince años desde cualquier fecha del año 2002, necesariamente encontramos nuevamente que el título NO es claro y que por el contrario es totalmente ambiguo, oscuro, confuso y contradictorio ya que si se observa el siguiente cuadro:

año 1	09/08/2002	
año 2	09/08/2003	
año 3	09/08/2004	
año 4	09/08/2005	
año 5	09/08/2006	cuota 1
año 6	09/08/2007	cuota 2
año 7	09/08/2008	cuota 3
año 8	09/08/2009	cuota 4
año 9	09/08/2010	cuota 5
año 10	09/08/2011	cuota 6
año 11	09/08/2012	cuota 7
año 12	09/08/2013	cuota 8
año 13	09/08/2014	cuota 9
año 14	09/08/2015	cuota 10
año 15	09/08/2016	cuota 11
	09/08/2017	

se puede apreciar con facilidad que para que se cumpla lo dicho en la escritura publica respecto del pago de las doce (12) cuotas anuales, necesariamente el plazo debe ser de DIECISESIS (16) AÑOS y no de quince años como se dijo en el documento aportado para el cobro. Adicionalmente el abogado demandante ratifica esta confusión por así decirlo al afirmar o aceptar en la parte final del hecho "2" de la demanda, "que la última cuota debía ser pagada el día 9 de agosto de 2017". Ratifica el hecho de que no es clara la escritura ya que según la interpretación dada por él, a la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto

2830

de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., se vencía el 9 de agosto de 2017, es decir en el año DIECISESIS (16) y no en el quince como se plasmó en el documento aportado para el cobro.

- 1.3. Así mismo se debe recalcar enfáticamente que el abogado JOSE LUIS NORMAN DIAZ HOYOS CONFIESA en los numerales 3° y 4° de los hechos de la demanda que la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., NO ES CLARA, al respecto me permito transcribir lo dicho por el profesional del derecho en su escrito introductorio "4°.- De acuerdo con lo anterior y a la falta de claridad, se debe entender que el demandado se obligó a reconocer y a pagar a su acreedor intereses sobre el capital debido a la tasa del uno por ciento (1%) mensual (...)" en conclusión como la escritura pública presentada para el cobro no es clara, el abogado DIAZ HOYOS la interpreta a favor de su cliente diciendo que el demandado se obligó a pagar unos intereses que no corresponden en ninguna medida con el contenido de la escritura pública en cuestión, nótese además que si alguna claridad arroja el contenido del documento que se está ejecutando es que los intereses allí estipulados son de usura "si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual", el porcentaje más alto legal permitido es el interés corriente bancario certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera aumentado en un 50%, es decir el interés corriente bancario multiplicado por 1.5, y tanto en la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002, suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., como en el escrito aportado como poder a la demanda se observa que se están cobrando intereses de usura. Situación que no admite interpretación alguna.
- 1.4. Adicionalmente a lo ya dicho, no es claro el porque se están cobrando intereses de mora si estos **NO SE ACORDARON** en el contenido de la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002, suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., ni en documento aparte, al respecto me permito transcribir el contenido de la escritura pública presentada para el cobro ejecutivo "LA PARTE DEUDORA SI reconocerá a LA PARTE ACREEDORA sobre las sumas a deber, intereses, del uno por ciento (1%) mensual, **pero en la mora o prórroga, SI LA ACORDAREN, si se cobrará intereses equivalentes al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual**". Negrillas, mayúsculas sostenidas y subrayado por fuera del texto original.
- 1.5. Respecto al cobro de interés de mora, tampoco es claro el porque se están cobrando si como reiteradamente se ha dicho los intereses que se están cobrando en la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002, suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., y en escrito "poder" son de usura y por tanto son ilegales, lo que nos conlleva a la aplicación del Art. 884 del Código de Comercio en lo relacionado con la pérdida de todos los intereses tanto corrientes como de mora. Así mismo y conforme a lo mencionado en el numeral inmediatamente anterior del presente recurso, se desprende del contenido de la escritura en comento

29
31

que no se acordó el pago de intereses de mora, máxime cuando ni siquiera se informó por parte del supuesto acreedor la dirección en la cual se debían pagar, al respecto transcribo lo pertinente del documento aportado para el cobro "pero en la mora o prórroga, SI LA ACORDAREN, si se cobrará intereses equivalentes al doble en el porcentaje mas alto legal permitido mensual, **pagaderos en la dirección que la parte acreedora señale para tal efecto**"
Negritas, mayúsculas sostenidas y subrayado por fuera del texto original.

- 1.6. De igual forma y si se especulara que tanto el acuerdo de la mora o prórroga, o la información acerca de la dirección para el pago en efectivo de las cuotas, se aportó o acordó de manera verbal, estaríamos nuevamente en ausencia total de uno de los requisitos del Art 488 del C.P.C., ya que la supuesta obligación no sería **EXPRESA**. y si de igual manera se especulara acerca de la existencia de documento alguno donde conste el acuerdo de la mora o prórroga, o las instrucciones para el pago de las cuotas estaríamos en presencia de un posible título ejecutivo complejo si se hubieran aportado los documentos, pero no se aportaron y tal y como obra en el expediente no hay ninguna obligación a cargo de mi cliente.

CARENCIA DE TÍTULO AL PARECER SER UN TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO.

Al aportar la escritura pública que dio base a la presente demanda, pero al encontrarse que esta no es completa, ya que según la misma requiere de unos documentos adicionales para perfeccionar lo allí estipulado, la tornarían si a ello hubiera lugar en un título ejecutivo complejo, y al no haberse aportado estos documento hacen que no exista título ejecutivo.

HIERROS CONTENIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO

2. Tal y como se ha mencionado a lo largo de este recurso no procede la orden de pago atacada por ausencia misma de título ejecutivo, sin embargo y aún si existiera título ejecutivo, que reitero, no existe, el mandamiento de pago contiene protuberantes errores que paso a enumerar.
- 2.1. La orden de pagar intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, contenida en los numerales "2. 3. 4. 5. 6. 7. Y 8." del auto atacado, no procede, ya que como se puede leer en los renglones 29 y 30 de la parte final del respaldo de la pagina N° 7 de la escritura publica 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C. "si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual" en este orden de ideas y si se tiene en cuenta además lo normado por el Art. 884 del Código de Comercio, lo procedente es la pérdida de todos los intereses tanto corrientes como de mora. Nótese que no se pactaron los intereses que esta ordenando pagar el Despacho "intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida" de mora a la máxima tasa legal
- ✓

- 32
- 2.2. En el auto recurrido se ordena pagar tres veces la misma cuota, véanse los numerales "5. 6. y 7." en donde se repite la orden de pagar la "suma de \$12.166.666.00 por concepto de la cuota a capital correspondiente al 9 de agosto de 2008, (...)"

AUSENCIA DE PODER PARA DEMANDAR

3. El demandante dice en su escrito "poder" que "confiere poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE LUIS NORMAN DIAZ HOYOS** (...)" pero luego firma aceptando el poder "**JOSE LUIS NORMAN HOYOS**" por lo tanto no existe poder para adelantar la demanda hipotecaria ya que la persona a quien se le confirió poder no lo acepto y quien firma aceptándolo es una persona distinta. Adicionalmente el abogado que esta adelantado la demanda esta solicitando dentro de las pretensiones unos intereses que no corresponden a los interés que según el escrito "poder" le mandaron cobrar, allí se dice "obtenga el pago de la suma dineraria de Ciento Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$146.000.000), junto con los intereses de plazo y moratorios causados y por causarse desde el 8 de septiembre de 2002, obligaciones **convenidas** con garantía de Hipoteca en la escritura publica No 1809 del 9 de agosto de 2002, de la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., *negrillas por fuera del texto original.* Nótese que en ningún momento esta diciendo el demandante en su escrito "poder" que el abogado esta facultado para interpretar la escritura publica en los relacionado a los interés, ni mucho menos para solicitar el cobro de los intereses que el considere en su entender luego de interpretar la escritura publica aportada al proceso. Al respecto me permito transcribir parte del numeral cuarto de los hechos de la demanda donde el abogado demandante no solo confiesa la inexistencia de titulo ejecutivo por falta de claridad, sino que además interpreta a su acomodo la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., para intentar cobrar unos interés que como ya se dijo, los debe perder en su totalidad el demandante conforme a lo normado por el Art. 884 del Código de Comercio.

Adicionalmente, facultaron a un abogado **JOSE LUIS NORMAN DIAZ HOYOS**, que no es quien presentó la presente demanda, para iniciar un proceso verbal conforme al Título XXIII, capítulo I y siguientes del C.P.C. esto sin contar que a su vez se le dio poder para solicitar la resolución de un contrato.

En síntesis, **NO EXISTE PODER OTORGADO VALIDAMENTE PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO POR PARTE DEL ABOGADO ACTOR**, tendiendo en cuenta que el poder fue otorgado a otro abogado, para un proceso verbal y una resolución de contrato.

INEPTA DEMANDA POR INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS, LAS PRETENSIONES Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO APORTADO COMO BASE DEL RECAUDO.

4. En el "N°4" de los hechos de la demanda, al tiempo que el abogado demandante interpretaba el documento aportado para el cobro,

37
37

manifestó que el supuesto "(...) interés de mora pactado opera **SOLO** sobre las cuotas de amortización gradual, si éstas no fueren pagadas oportunamente. (...) y luego en la pretensión "C" de la demanda solicita se libre orden de pago a favor del demandante "Por los intereses comerciales de mora a la máxima tasa legal vigente a la fecha de presentación de la demanda (...) interés que sin ser procedentes fueron decretados en el numeral "2." Del auto Mandamiento de Pago.

- 4.1. Los hechos y las pretensiones de la demanda no guardan relación con el contenido de la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C. toda vez que el capital cobrado no es exigible por falta de título ejecutivo, ya que el documento aportado como tal no reúne los requisitos del Art. 488 del C.P.C., es decir NO es claro, expreso, ni actualmente exigible.

SOLICITUDES PRINCIPALES

1. Por todas las razones anteriormente expuestas y puntualmente por no existir TITULO EJECUTIVO, solicito al Señor Juez con todo respeto se sirva revocar el auto Mandamiento de Pago de fecha 23 de agosto de 2010. Y en su lugar **RECHAZAR DE PLANO** la demanda condenando en costa a la parte demandante.
2. Señor Juez solicito con todo respeto que rechace la demanda por carencia absoluta de poder del supuesto apoderado demandante.

SOLICITUDES SUBSIDIARIAS

1. En el remoto caso en el que el Señor Juez decida no rechazar la demanda, le solicito que declare la pérdida de todos los interés tanto corrientes como de mora, esto en virtud a lo normado en el Art. 884 del Código de Comercio y al cobro de intereses de usura que se observa tanto en la escritura aportada para el cobro ejecutivo, como en el escrito "poder".
2. Así mismo si el Señor Juez considera que no hay lugar para la pérdida del interés corrientes y de mora, solicito que se exonere a mi cliente del pago de interés de mora toda que estos no se pactaron y en el peor de los casos el demandante no le informo al demandado la dirección en donde debía pagarlos.
3. En el evento de no revocarse el auto Mandamiento de Pago, solicito al Señor Juez se sirva retirar del mismo los numerales "6. Y 7" ya que en ellos se cobra la misma cuota anual correspondiente al 9 de agosto de 2008.

PRUEBAS

1. Solicito al Señor Juez con todo respeto se sirva fijar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le

formulare personalmente o en sobre cerrado contentivo de las preguntas.

32
34

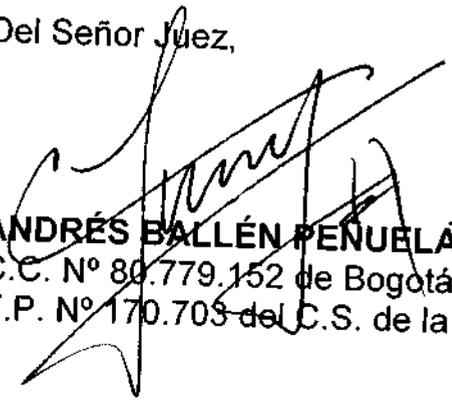
NOTIFICACIONES

1. Las partes y el abogado demandante las reciben en el lugar indicado en la demanda.
2. El suscrito apoderado las recibe en la calle 32 A N° 19 - 24 de Bogotá D.C.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Con todo respeto solicito al Señor Juez reconocerme personería Jurídica para actuar en el primer auto que dicte al resolver el presente recurso de reposición.

Del Señor Juez,



ANDRÉS BALLÉN PENUELA
C.C. N° 80.779.152 de Bogotá D.C.
T.P. N° 170.705 del C.S. de la J.

BOGOTÁ 37 CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO POR
06 OCT 2003

4:55 pm 7/6/

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

35

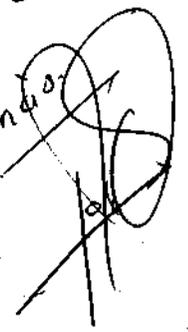
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE 2010 SE FIJA EL ANTERIOR
TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART 349 DEL C. P. C. , EL MISMO
CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE 2010 , Y
VENCE A LAS 5 P. M. DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2010 .-


JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
SECRETARIO

En tiempo el anterior recurso
al mismo se te dio el traslado
del art. 349 del C.P.C. traslado
que venció en silencio.



10 NOV 2010



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

36

www.dian.gov.co

DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS GRUPO SECRETARIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTA

1-32-244-439-1775

Bogotá. D.C

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 407
BOGOTA D. C

OFICIO : 2266
FECHA : 8 DE SEPTIEMBRE 2010

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010-0260
DE : JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
CONTRA : JUAN CARLOS BARRETO MORENO NIT 79.409.267

Respetado Doctor:

De manera atenta, comunico que verificado los aplicativos de Aduanero, Sipac, Siscuan, el Sistema de Cuenta Corriente y de Obligación Financiera, el contribuyente JUAN CARLOS BARRETO MORENO NIT 79.409.267, NO ADEUDAN a la fecha obligaciones tributarias con la Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá División de Cobranzas,

Hasta otra oportunidad,


NESTOR RINCKOAR REYES
Funcionario Grupo Interno de Trabajo Secretaria

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Recibido por: 
2:40 P

37

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós de dos mil

once.-

Ref. Hipotecario No. 2010-0260

Por vía de reposición se revisa y se mantiene incólume el auto de mandamiento de pago, como quiera que no asiste la más mínima razón al recurrente en el fundamento de su recurso.

Sea lo primero dejar sentado que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 509 del CPC., **“Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”**, ello significa que la reposición, debe fundamentarse en hechos que se configuren como excepciones previas y en el caso bajo análisis, se ha extendido la impugnación a atacar hechos que indefectiblemente se deben discutir a través de excepciones perentorias.

En segundo lugar, contrario a lo manifestado por el censor, la escritura de hipoteca No. 1.809 del 9 de agosto de 2002, expedida por la Notaría 49 del Circulo de Bogotá, a parte de reunir a cabalidad las exigencias del artículo 488 del CPC., contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, razón legal por la que se dictó la providencia censurada, por demás dicho instrumento público tiene la constancia de prestar mérito ejecutivo en los términos del artículo Art. 42 del Dec. 2163 de 1970.

No es cierto que haya confusión en la exigibilidad del título y de ser así, es asunto que deberá discutirse al interior del proceso mediante excepciones de merito, como tampoco es cierto que no exista clausula acceleratoria, pues del mismo

28

documento (fl. 7vto.) es claro que contiene la clausula aceleratoria que echa de menos el censor.

De otro lado, no se ha incurrido en yerro alguno al dictar la orden de pago, que imponga a este despacho conforme lo indica el artículo 348 del CPC., revocar o modificarla la misma.

El supuesto error enrostrado al poder especial, a parte de no constituir un hecho que configure excepción previa, no se estructura, dado que el mandato fue conferido al abogado JOSE LUIS NORMAN DIAZ HOYOS y si bien es cierto lo firmó JOSE LUIS DIAZ HOYOS, también lo es, que quien le hizo presentación personal a la demanda como apoderado del demandado fue JOSE LUIS NORMAN DIAZ HOYOS, véase folio 19vto., con lo cual queda sin piso jurídico la supuesta falencia endilgada.

Son las anteriores razones suficientes, para mantener incólume la providencia recurrida como en efecto se hace.

Se reconoce al abogado ANDRES BALLEEN PEÑUELA como apoderado del ejecutado. En los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena a secretaría que controle el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y formular excepciones de merito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

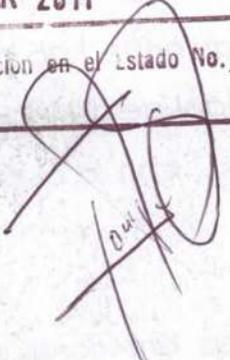
El Juez,


HUGO HERNANDO MORENO MUNERA.

JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR 2011 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 51

El Secretario 

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2010 - 0260
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRETO D.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BARRETO MORENO
ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO.

ANDRÉS BALLÉN PEÑUELA, apoderado de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, con todo respeto y estando dentro del término legal para hacerlo, presento las excepciones de merito que se indican a continuación:

COBRO DE LO NO DEBIDO

1. RESPECTO DE LOS SUPUESTOS INTERESES DE PLAZO: En la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., se habla del pago de "(...) los intereses del uno por ciento (1%) mensual a partir del primer mes, es decir a partir del día ocho (08) de septiembre de 2002," pero en ninguna parte de la escritura pública en mención se dice sobre qué valor se han de liquidar los intereses del 1%. Luego ante la imposibilidad de liquidar dichos intereses y a la falta de claridad del documento base del recaudo es claro que no existe obligación alguna de pagar estos intereses.
2. RESPECTO DE LOS INTERESES DE MORA: Ni la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., ni en ninguno otro documento se pactaron intereses de mora. Al respecto me permito transcribir el aparte pertinente de la citada escritura "(...) pero en la mora o proroga, SI LA ACORDAREN, si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual, pagaderos, en la dirección que LA PARTE ACREEDORA señale para tal efecto" *Negrillas, mayúsculas sostenidas y subrayado por fuera del texto original.*
 - 2.1. De la simple lectura del fragmento de la escritura pública antes citado, es claro, que solo existía la posibilidad de cobrar interés de mora si las partes los hubieran acordado, pero no los acordaron, Es de añadir que no existe prueba del acuerdo de pago de intereses de mora, la escritura base del recaudo no contiene dicho acuerdo y no existe ningún otro documento que evidencie lo contrario.
 - 2.2. Lo que si reviste total claridad es el hecho de que el demandante pretendió que en el evento de acordar el pago de intereses de mora estos fueran a una tasa de usura, es evidente que el porcentaje más alto legal permitido es el establecido para los intereses de mora, es decir el interés corriente bancario multiplicado por el 1.5%, por tanto es claro afirmar que en ningún evento se pueden cobrar intereses por encima del límite establecido para los intereses de mora, ahora bien, si el demandante pretendió que en caso de que se acordara el pago de intereses de mora, estos fueran equivalentes al doble del porcentaje más alto legal

permitido mensual, se concluye que pretende que se le paguen el interés corriente bancario multiplicado por el 1.5% y el resultado de esta operación doblado. En clara conclusión se pretendió que si se acordaba el pago de intereses de mora estos fueran intereses de usura.

2.3. En adición es tan evidente que no se existe la posibilidad de calcular los intereses de mora, que el Despacho a la hora de librar el mandamiento de pago no dijo a que tasa se debían pagar los intereses de mora y tan solo dijo "mas los intereses moratorios a que haya lugar (...)" ¿Pero cuáles son los intereses de mora a los que hay lugar?

3. RESPECTO DEL CAPITAL: Existe ausencia total de titulo ejecutivo tal y como se indica a continuación:

AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE LOS REQUISITOS DEL ART. 488 DEL C.P.C.

3.1. La escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., **NO CONTIENE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES** a cargo de mi cliente el señor JUAN CARLOS BARRETO MORENO, el contenido de la citada escritura es ambiguo, oscuro, confuso y contradictorio y de ninguna manera expresa la existencia de una obligación clara a cargo de mi cliente, para hacer estas afirmaciones me baso en lo siguientes:

3.2. Dice la escritura publica en mención en la parte final de la pagina N° 7 que la parte acreedora y la parte deudora "han celebrado un contrato de préstamo con hipoteca" y posteriormente dice "(...) Declara LA PARTE DEUDORA que por medio de este publico instrumento, se constituye deudora de LA PARTE ACREEDORA, de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del valor de la compra del DERECHO DE NUDA PROPIEDAD del inmueble objeto del contrato (...)" al respecto debemos preguntarnos ¿es claro el contenido de la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C.?, ¿la escritura contiene un contrato de préstamo o es una compraventa en donde se pacto que el pago del precio por cuotas?, ¿los \$146.000.000 que se están cobrando se adeudan por cuenta de un contrato de préstamo o como saldo del precio en una compraventa?, ¿son dos obligaciones o una sola? ¿con la hipoteca se garantiza el pago del saldo por la compraventa, o lo que sea que se haya prestado?

3.3. En igual orden de ideas se aprecia en el contenido de la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., que el acreedor le concede al deudor un plazo de 15 años para pagar la obligación, pero no dice desde cuando se deben contabilizar los quince años. **EN CONCLUSIÓN LA OBLIGACIÓN NO ES ACTUALMENTE EXIGIBLE.** No obstante a no decir desde cuando se deben contabilizar los quince años habría que recurrir a algo prohibido en la

lectura de títulos ejecutivos y es la interpretación del contenido de la escritura en comento, y podríamos decir entonces que como se están cobrando intereses desde el 8 de septiembre de 2002 es desde allí que se deben contabilizar los quince años, o tal vez se deben contabilizar desde el día siguiente a la suscripción de la escritura o desde el mismo día en que se firmo, con todo si se contabilizan los quince años desde cualquier fecha del año 2002, necesariamente encontramos nuevamente que el título NO es claro y que por el contrario es totalmente ambiguo, oscuro, confuso y contradictorio ya que si se observa el siguiente cuadro:

año 1	09/08/2002	
año 2	09/08/2003	
año 3	09/08/2004	
año 4	09/08/2005	
año 5	09/08/2006	cuota 1
año 6	09/08/2007	cuota 2
año 7	09/08/2008	cuota 3
año 8	09/08/2009	cuota 4
año 9	09/08/2010	cuota 5
año 10	09/08/2011	cuota 6
año 11	09/08/2012	cuota 7
año 12	09/08/2013	cuota 8
año 13	09/08/2014	cuota 9
año 14	09/08/2015	cuota 10
año 15	09/08/2016	cuota 11
	09/08/2017	

Se puede apreciar con facilidad que para que se cumpla lo dicho en la escritura pública respecto del pago de las doce (12) cuotas anuales, necesariamente el plazo debe ser de DIECISESIS (16) AÑOS y no de quince años como se dijo en el documento aportado para el cobro. Adicionalmente el abogado demandante acepta en la parte final del hecho "2°" de la demanda, que la ultima cuota por pagar, según la interpretación dada por él a la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., se vencía el 9 de agosto de 2017, es decir en el año DIECISESIS (16) y no en el quince como se plasmó en el documento aportado para el cobro.

3.4. Así mismo se debe recalcar enfáticamente que el abogado JOSE LUIS NORMAN DIAZ HOYOS **CONFIESA** en los numerales 3° y 4° de los hechos de la demanda que la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., **NO ES CLARA**, al respecto me permito transcribir lo dicho por el profesional del derecho en su escrito introductorio "4°.- De acuerdo con lo anterior y a la **falta de claridad**, se debe entender que el demandado se obligó a reconocer y a pagar a su

acreedor intereses sobre el capital debido a la tasa del uno por ciento (1%) mensual (...)” subrayado y negrillas por fuera del texto original.

En conclusión como la escritura publica presentada para el cobro no es clara el abogado DIAZ HOYOS la interpreta a favor de su cliente diciendo que el demandado se obligo a pagar unos interés que no corresponden en ninguna medida con el contenido de la escritura publica en cuestión, nótese además que si alguna claridad arroja el contenido del documento que se esta ejecutando es que los intereses allí estipulados son de usura “si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual”, el porcentaje mas alto legal permitido es el interés corriente bancario certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera aumentado en un 50%, es decir el interés corriente bancario multiplicado por 1.5, y tanto en la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002, suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., como en el escrito aportado como poder a la demanda se observa que se están cobrando intereses de usura. Es decir el doble de los intereses más altos por mora. Situación que no admite interpretación alguna.

3.5. Adicionalmente a lo ya dicho, no es claro el porque se están cobrando intereses de mora si estos **NO SE ACORDARON** en el contenido de la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002, suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., ni en documento aparte, al respecto me permito transcribir la parte pertinente del contenido de la escritura publica presentada para el cobro ejecutivo “LA PARTE DEUDORA SI reconocerá a LA PARTE ACREEDORA sobre las sumas a deber, intereses, del uno por ciento (1%) mensual, **pero en la mora o prórroga, SI LA ACORDAREN, si se cobrará intereses equivalentes al doble en el porcentaje mas alto legal permitido mensual**”. Negrillas, mayúsculas sostenidas y subrayado por fuera del texto original. Nótese además que no se especifico sobre qué valor se debía cancelar el intereses del uno por ciento (1%) mensual.

3.6. Respecto al cobro de interés de mora, tampoco es claro el porque se están cobrando si como reiteradamente se ha dicho los intereses que se están cobrando en la escritura publica N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002, suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C., y en escrito “poder” son de usura y por tanto son ilegales, lo que nos conlleva a la aplicación del Art. 884 del Código de Comercio en lo relacionado con la perdida de todos los intereses tanto corrientes como de mora. Así mismo y conforme a lo mencionado en el numeral inmediatamente anterior del presente recurso, se desprende del contenido de la escritura en comentario que no se acordó el pago de intereses de mora, máxime cuando ni siquiera se informo por parte del supuesto acreedor la dirección en la cual se debían pagar, al respecto transcribo lo pertinente del documento aportado para el cobro “pero en la mora o prórroga, **SI LA ACORDAREN**, si se cobrará intereses equivalentes al doble en el porcentaje mas alto legal permitido mensual, **pagaderos en la dirección que la parte acreedora señale para tal efecto**” Negrillas, mayúsculas sostenidas y subrayado por fuera del texto original.

Andrés Ballén Peñuela
Abogado

Calle 32 A No. 19 - 24 Fax 2888032
Teléfonos 2458841, 3232658/59 2323720
Bogotá D.C. - Colombia

3.7. De igual forma y si se especulara que tanto el acuerdo de la mora o prórroga, o la información acerca de la dirección para el pago en efectivo de las cuotas, se aportó o acordó de manera verbal, estaríamos nuevamente en ausencia total de uno de los requisitos del Art 488 del C.P.C., ya que la supuesta obligación no sería **EXPRESA**. y si de igual manera se especulara acerca de la existencia de documento alguno donde conste el acuerdo de la mora o prórroga, o las instrucciones para el pago de las cuotas estaríamos en presencia de un posible título ejecutivo complejo si se hubieran aportado los documentos, pero no se aportaron y tal y como obra en el expediente no hay ninguna obligación a cargo de mi cliente.

3.8. Tal y como se ha mencionado a lo largo de estas excepciones no procede la orden de pago por ausencia misma de título ejecutivo, sin embargo y aún si existiera título ejecutivo, que reitero, no existe, el mandamiento de pago contiene protuberantes errores que paso a enumerar.

3.9. La orden de pagar intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, contenida en los numerales "2. 3. 4. 5. 6. 7. Y 8." del auto atacado, no procede, ya que como se puede leer en los renglones 29 y 30 de la parte final del respaldo de la pagina N° 7 de la escritura publica 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C. "si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual" en este orden de ideas y si se tiene en cuenta además lo normado por el Art. 884 del Código de Comercio, lo procedente es la pérdida de todos los intereses tanto corrientes como de mora. Nótese que no se pactaron los intereses que esta ordenando pagar el Despacho "intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida" de mora a la máxima tasa legal

3.10 En el auto recurrido se ordena pagar tres veces la misma cuota, véanse los numerales "5. 6. y 7." en donde se repite la orden de pagar la "suma de \$12.166.666.00 por concepto de la cuota a capital correspondiente al 9 de agosto de 2008, (...)"

INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS, LAS PRETENSIONES Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO APORTADO COMO BASE DEL RECAUDO.

4. En el "N°4" de los hechos de la demanda, al tiempo que el abogado demandante interpretaba el documento aportado para el cobro, manifestó que el supuesto "(...) interés de mora pactado opera **SOLO** sobre las cuotas de amortización gradual, si éstas no fueren pagadas oportunamente. (...)" y luego en la pretensión "C" de la demanda solicita se libre orden de pago a favor del demandante "Por los intereses comerciales de mora a la máxima tasa legal vigente a la fecha de presentación de la demanda (...)" interés que sin ser procedentes fueron decretados en el numeral "2." Del auto Mandamiento de Pago.

Andrés Ballén Peñuela
Abogado

Calle 32 A No. 19 - 24 Fax 2888032
Teléfonos 2458841. 3232658/59 2323720
Bogotá D.C. - Colombia

44

4.1. Los hechos y las pretensiones de la demanda no guardan relación con el contenido de la escritura pública N° 1809 de fecha 9 de agosto de 2002 suscrita en la Notaria 49 de Bogotá D.C. toda vez que el capital cobrado no es exigible por falta de título ejecutivo, ya que el documento aportado como tal no reúne los requisitos del Art. 488 del C.P.C., es decir NO es claro, expreso, ni actualmente exigible.

PRUEBAS.

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez con todo respeto se sirva fijar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare o en sobre cerrado contentivo de las preguntas se radicara en el Despacho antes de la fecha fijada para el interrogatorio.

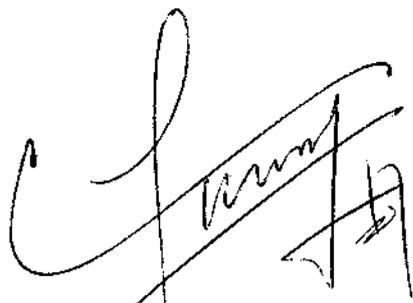
SOLICITUD PRINCIPAL

1. Por todas las razones anteriormente expuestas y puntualmente por no existir título ejecutivo solicito al Señor Juez con todo respeto se sirva declarar la prosperidad de las excepciones de merito presentadas y condenar en costas a la parte demandante.

SOLICITUDES SUBSIDIARIAS

2. Solicito que declare la pérdida de todos los interés tanto corrientes como de mora, esto en virtud a lo normado en el Art. 884 del Código de Comercio y al cobro de intereses de usura que se observa tanto en la escritura aportada para el cobro ejecutivo, como en el escrito "poder".
3. Solicito que se exonere a mi cliente del pago de interés de mora toda que estos no se pactaron y en el peor de los casos el demandante no le informo al demandado la dirección en donde debía pagarlos.

Del Señor Juez,



ANDRÉS BALLÉN PEÑUELA
C.C. N° 80.779.152 de Bogotá D.C.
T.P. N° 170.703 del C.S. de la J.

BOGOTÁ 37 CIVIL DEL CIRCUIT.

- 11/11/02
L.S.
4:20

Para el Despacho
Fuera de tiempo
escrito.
11 3 ABR 2011
anterior

45

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. Junio veintiocho (28) de dos mil once

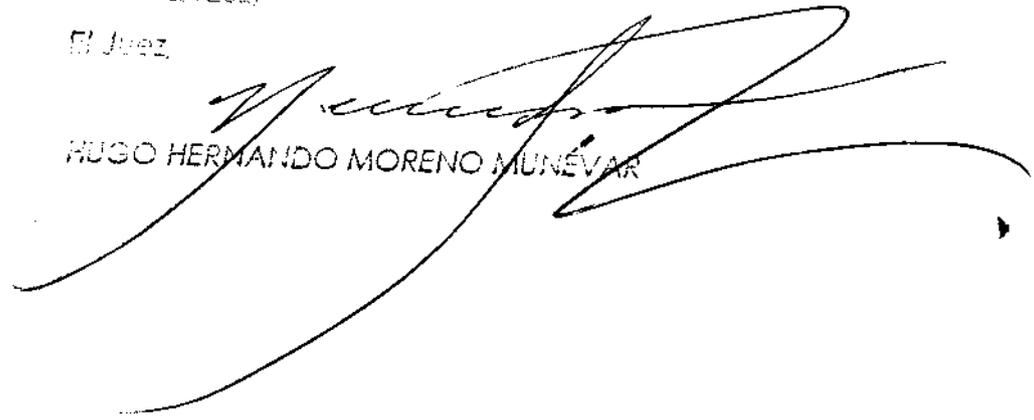
(2011)

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 10-0260

En virtud del informe secretarial que antecede y cono-
quiera que la contestación a la demanda no fue presentada dentro del
término concedido, el Despacho, no la tiene en cuenta por
extemporánea.

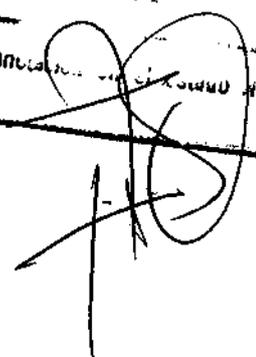
NOTIFIQUESE,

El Juez,



HUGO HERMANDO MORENO MUNÉVAR

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTÁ D.C.
30 JUN. 2011
Se notifica el auto anterior por anotación en el expediente No. 113
Secretario



Andrés Ballén Peñuela
Abogado

Calle 82 A No. 13-10 Bogotá D.C.
Teléfonos: 4599411, 4522225
Bogotá D.C. - Colombia

46

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Ejecutorio No. 10001-03-00000-2011-00000
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRERA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BARRERA
ASUNTO: Solicitud corrección de mérito

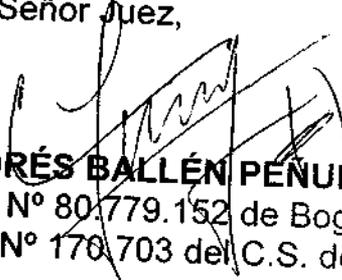
ANDRÉS BALLÉN PEÑUELA, apoderado de la parte demandada en el proceso citado en la referencia, con cédulas de profesionalización en el **PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO** que indica que los juicios se dirimen al juez ni a las partes. Solicito al Señor se sirva revocar el auto proferido en el estado del día 30 de junio de 2011 y en su lugar tener en cuenta el escrito contentivo de las **EXCEPCIONES DE MERITO** pedidas.

Esta solicitud encuentra sustento en el hecho cierto e incontestable que el escrito contentivo de las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo No. 10001-03-00000-2011-00000 que fue radicado el día 7 de abril de 2011 y el término para interponer las excepciones de mérito comenzó a contabilizarse a partir del día 14 de abril de 2011, es decir a partir del día siguiente a la notificación de radicación de la providencia que resolvió el recurso de reposición, por lo tanto, el auto de mandamiento de pago.

Solicitud que se eleva al tenor del Art. 120 del C.P.R. donde se pide reposición del auto que concede un término para interponer excepciones de mérito. La notificación debe correr un término por ministerio de ley, por lo tanto, el término debe correr desde el día siguiente a la notificación del auto de mandamiento de pago.

Por todo lo antes dicho le solicito al Señor Juez con esta petición de reposición, en cuenta el escrito contentivo de las excepciones brevemente mencionadas y demás que sean pertinentes.

Del Señor Juez,

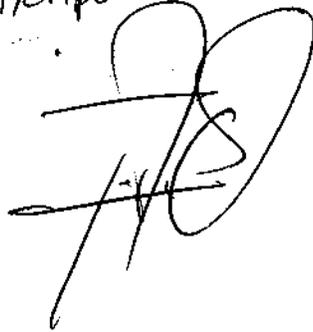

ANDRÉS BALLÉN PEÑUELA
C.C. N° 80.779.152 de Bogotá D.C.
T.P. N° 170.703 del C.S. de la J.

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1-7 JUL 2011

Recibido por: DAVID
Hora: 12:25 - 1 folio

19-03-2011
Fuera de tiempo el anterior
seceso.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

47

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre cinco (5) de dos mil once (2011)

Ref: Hipotecario No. 10-0260

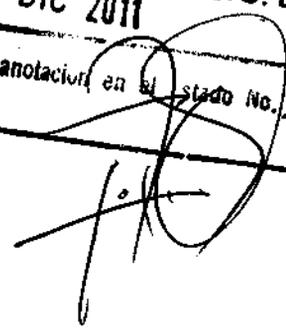
La solicitud a que se contrae el memorial anterior se niega por improcedente, toda vez que tratándose de procesos ejecutivos hipotecarios el término para descorrer el traslado de la demanda es de 5 días y no de 10 como equivocadamente lo expresa el memorialista. (Num 2. Art. 555 del C de P C.)

En firme vuelva al Despacho para continuar con el tramite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA

JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
Mes 07 DIC 2011
anterior por anotación en el estado No. 248
El Secretario 

48

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diecisiete (17) de dos mil doce (2012).-

Ref.: Ejecutivo No. 10-0260

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 2267 del 8 de septiembre de 2010, como quiera que resulta indispensable para éste tipo de procesos el embargo del bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA

JUZGADO TRENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 029 de hoy **29 FEB. 2012** a las 8:00 a.m.
El secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

49

Pagina 1

Impreso el 23 de Marzo de 2012 a las 01:24:22 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-3199 se calificaron las siguientes matriculas:
35706

Nro Matricula: 35706

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGAŞUGA No. Catastro: 25053000100040086000
MUNICIPIO: ARBELAEZ DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION 2) AMORE 2

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-03-2012 Radicacion: 2012-3199
Documento: OFICIO 2267 del 08-09-2010 JUZG 37 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO # 210-0260 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA
BARRETO MORENO JUAN CARLOS 79409267 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

191

26 MAR 2012



ABOGADO3,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-35706

50

Pagina 1

Impreso el 26 de Marzo de 2012 a las 01:43:01 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ARBELAEZ VEREDA: SAN ROQUE
FECHA APERTURA: 12-08-1988 RADICACION: 88-4022 CON: ESCRITURA DE: 01-08-1988
CODIGO CATASTRAL: 25053000100040086000 COD. CATASTRAL ANT.: 00010040086000
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINJEROS

VER ESCRITURA #2028 DE 01-08-88 NOTARIA 12 DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION: MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0028886: 01) 29-05-86 ESCRITURA 866 DE 15-05-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE DIAZ VIUDA DE ORTIZ EVA.- A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025885: 01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- A: DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- 02) 06-03-85 ESCRITURA 301 DE 28-02-85 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: SE EXCLUYEN LOS PREDIOS CON MATRICULA #S. 290-0012192 Y 290-0012194.- DE ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025884: 01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012188: 01) 21-01-66 ESCRITURA 28 DE 14-01-66 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE PEREZ MORALES GUILLERMO, ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012187: 01) 12-08-47 SUCESION DE 10-03-47 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA, PABON DE BARBOSA MARIA NIEVES, PABON JOSE JOAQUIN, PABON MARIA DEL CARMEN, PABON JULIA ISABEL, CAICEDO PABON ANTONIO, CAICEDO PABON HERNANDO, CAICEDO PABON NESTOR, PABON ROJAS ARGELIA, PABON ALIS MARIA.- 02) 19-07-48 ESCRITURA 434 DE 11-05-48 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE PABON DE BARBOSA NIEVES - A: CAICEDO ANTONIO.- 03) 12-02-53 ESCRITURA 1583 DE 24-11-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE CAICEDO ORTIZ ANTONIO, CAICEDO ORTIZ SANDALIO.- A: PEREZ GUILLERMO.- 04) 06-06-53 ESCRITURA 411 DE 10-04-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.- 05) 15-03-55 ESCRITURA 47 DE 14-01-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- RATIFICACION, ANOTACION #04: DE CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.- 06) 12-08-57 ESCRITURA 23 DE 10-01-57 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE CAICEDO PABON NESTOR.- A: ORTIZ ARTURO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012190: 01) 26-12-64 ESCRITURA 1800 DE 15-12-64 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE PEREZ MORALES GUILLERMO.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012189: 01) 09-01-56 ESCRITURA 1552 DE 15-12-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- PERMUTA: DE PEREZ MIGUEL MARIA.- A: PEREZ MORALES GUILLERMO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012191: 01) 01-03-52 ESCRITURA 36 DE 19-01-52 NOTARIA DE PANDI.- COMPRA VENTA: DE LOPEZ CAICEDO DE QUEVEDO ROSA ANA.- A: ORTIZ H. ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012193: 01) 13-09-45 ESCRITURA 1093 DE 09-08-45 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE PABON ORTIZ JOSE JOAQUIN, PABON ORTIZ JULIA ISABEL.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012195: 01) 10-04-40 ESCRITURA 55 DE 19-01-40 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-35706

Pagina 2

Impreso el 26 de Marzo de 2012 a las 01:43:01 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VENTA: DE: PABON ORTIZ JOSE AGUSTIN.- A: ORTIZ H. ARTURO. 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION ZAMORE 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
28886

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-08-1988 Radicacion: 4022
Doc: ESCRITURA 2026 del: 01-08-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION LINDEROS RESTO.32H. 5.333 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-10-1988 Radicacion: 5346
Doc: ESCRITURA 4062 del: 26-08-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA
A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-01-1994 Radicacion: 0808
Doc: ESCRITURA 20 del: 04-01-1994 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

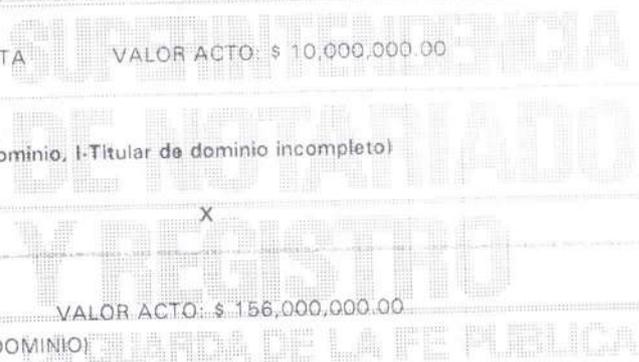
Se cancela la anotacion No. 2.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO POPULAR
A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592
Doc: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 156,000,000.00

ESPECIFICACION: 313 NUDA PROPIEDAD -COMPRA VENTA- (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524
A: BARRETO MORENO JUAN CARLOS 79409267 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592
Doc: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO -RESERVA- (LIMITE DE DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-35706 ⁵¹

Pagina 3

Impreso el 26 de Marzo de 2012 a las 01:43:01 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592
Doc: ESCRITURA 1809 del 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 146,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRETO MORENO JUAN CARLOS 79409267 X
A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524

H

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-03-2012 Radicacion: 2012-3199
Doc: OFICIO 2267 del 08-09-2010 JUZG 37 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO # 210-0260 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA
A: BARRETO MORENO JUAN CARLOS 79409267 X

proceso

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Notacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009
ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

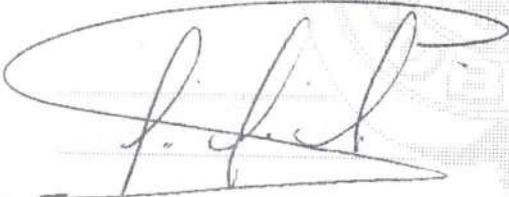
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por: CONTROL8

TURNO: 2012-14914

FECHA: 22-03-2012

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

A

52

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14 33 Of. 405

Bogotá, D. C. 8 de septiembre de 2010
Oficio No. 2267

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Fusagasuga Cundinamarca

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0260
DE : JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
CONTRA : JUAN CARLOS BARRETO MORENO
C.C. No. 79.409.267

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de 23 de agosto del año en curso, ordenó el embargo del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 157-35706.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, allegando certificado de tradición y libertad de los inmuebles.

Atentamente,



SECRETARÍA DE JUSTICIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 143 Of. 405

Bogotá, D. C. 8 de septiembre de 2010
Oficio No. 2287

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESERVADA
Fundación Cundinamarca

RECIBIÓ EL DIRECTOR DEL REGISTRO
JUAN CARLOS BARRERO MORENO
C.C. No. 409.287

PROCESO
DE
CONTINUA

Con el presente me permito comunicar a usted que este Despacho
mediante auto de 23 de agosto del año en curso, ordenó el embargo del
inmueble distinguido con el F.M.I. No. 157-32506.

Se va proceder de conformidad con lo dispuesto, allendado en el artículo
de tradición y libertad de los inmuebles.

Atentamente,

JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL FUSAGASUGA
TELEFONO 8864148 FAX 8864147

Barro

MAR 28 12:12:15

BOGOTA D.C.

Fusagasugá, 23 de Marzo de 2012

Señores:
JUZGADO TREINTA Y SIETE
CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33
BOGOTA D.C.

OFICIO 683

Ref:Oficio 2267 del 08-09-2011
REF:PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO 2010-0260
DTE:JUAN BAUTISTA BARRETO
DIAZ.
DDO:JUAN CARLOS BARRETO
MORENO.

En aplicación al Artículo 681 del C.P.C , comedidamente me permito remitir el oficio de la referencia debidamente registrado junto con el certificado de tradición de matricula inmobiliaria No. 157-35706 objeto de la medida cautelar.

Cordialmente.

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
REGISTRADOR



Rad: 2012-3199 22-03-2012

NTS.



Se a llega el día de
registro de
de
2012

31



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN

Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 Bogotá D.C. Teléfono 3 42 44 53

En la fecha 26 ABR 2012, ingresa el presente expediente para resolver
respecto de Abuso conocimiento, según parte.

CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO
Secretario

8

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLOS**

BOGOTA D.C., Treinta (30) de Abril de Dos Mil Doce (2012).

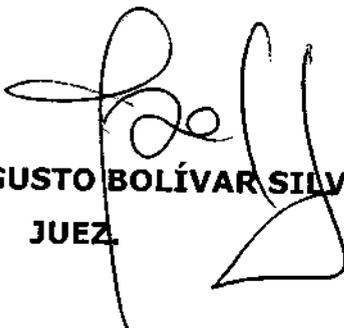
JUZGADO DE ORIGEN: 37 Civil Circuito

RADICACIÓN: 2010-0260

Avóquese conocimiento del presente asunto.

Por Secretaría LIBRESE TELEGRAMA a las partes comunicándoles lo anterior.

NOTIFIQUESE,



**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ.**

Por anotación verbal estado No. <u>45</u> de fecha <u>103 MAY 2012</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El secretario, CAMILO ANDRÉS ESPINOSA-TARQUINO



8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN
Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 TEL 3424453
Bogotá D.C.

TELEGRAMA N° 996

Mayo 14 de 2012

Señor:
JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
Calle 22ª No. 52-07, Torre D, apto 1102
Bogotá

Asunto: 2010-0260 EJECUTIVO
Demandante: **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**
Demandado: **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**

Me permito informar que mediante auto de fecha 30 de Abril de 2012, este Despacho Avocó conocimiento del proceso de la referencia, motivo por el cual lo estamos notificando con el fin de que se presente a este Estrado Judicial y conozca las actuaciones de dicho asunto.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente.

CAMILO ANDRES ESPINOSA TARQUINO
Secretario

RECEIVED
MAY 15 2012
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTION



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN

Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 TEL 3424453
Bogotá D.C.

TELEGRAMA N° 997

Mayo 14 de 2012

Doctor:

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS

Carrera 8ª No. 13-83 oficina 810

Bogotá

Asunto: 2010-0260 EJECUTIVO

Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

Me permito informar que mediante auto de fecha 30 de Abril de 2012, este Despacho Avocó conocimiento del proceso de la referencia, motivo por el cual lo estamos notificando con el fin de que se presente a este Estrado Judicial y conozca las actuaciones de dicho asunto.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente.

CAMILO ANDRES ESPINOSA TARQUINO
Secretario



56

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN
Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 TEL 3424453
Bogotá D.C.**

TELEGRAMA N° 998

Mayo 14 de 2012

Señor:
JUAN CARLOS BARRETO MORENO
Calle 12 No. 37-15
Bogotá

Asunto: 2010-0260 EJECUTIVO
Demandante: **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**
Demandado: **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**

Me permito informar que mediante auto de fecha 30 de Abril de 2012, este Despacho Avocó conocimiento del proceso de la referencia, motivo por el cual lo estamos notificando con el fin de que se presente a este Estrado Judicial y conozca las actuaciones de dicho asunto.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente.

CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO
Secretario



59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN
Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 TEL 3424453
Bogotá D.C.

TELEGRAMA N° 999

Mayo 14 de 2012

Doctor:
ANDRES BALLEEN PEÑUELA
Calle 32 A No. 19-24
Bogotá

Asunto: 2010-0260 EJECUTIVO
Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

Me permito informar que mediante auto de fecha 30 de Abril de 2012, este Despacho Avocó conocimiento del proceso de la referencia, motivo por el cual lo estamos notificando con el fin de que se presente a este Estrado Judicial y conozca las actuaciones de dicho asunto.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente.

CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO
Secretario

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN PARA FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS.
Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 TEL. 3424453
Bogotá D.C.

En la fecha 10 de MAY 2012, ingresa el presente expediente para resolver
respecto de Cesar Iván

CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLOS
(ACUERDO 8051 DE 2011)
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil doce (2012).**

RADICACIÓN: 2010 – 0260

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con el art. 555 del C. de P. C. Modificado por la Ley 1395 de 2010 art. 38, previa consideración de que los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia se reúnen a cabalidad.

Así mismo se advierte, que no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, razón por la cual se procede de conformidad.

El título base de la acción llena los requisitos establecidos en el art. 488. del C.P.C., convirtiéndose en una obligación clara, expresa y exigible y durante su trámite no fue tachado de falso ni controvertido por la parte ejecutada.

Por auto de fecha de 23 de agosto de 2010, el Juzgado 37 Civil Circuito de Bogotá libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía, a favor de JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ y en contra de JUAN CARLOS BARRETO MORENO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, cancele las sumas que allí se mencionan.

La parte demandada, se notificó del mandamiento de pago personalmente (art. 315 del C.P.C.), tal y como se observa a folio 27 cpal, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito pero las mismas no fueron tenidas en cuenta por haberse presentado extemporáneamente.

Establece el numeral 6 del art. 555 del C. de P. C. Modificado por la Ley 1395 de 2010 art. 38, "si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado, y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara, mediante auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas".

Dan cuenta las diligencias que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada y no propuso excepciones,

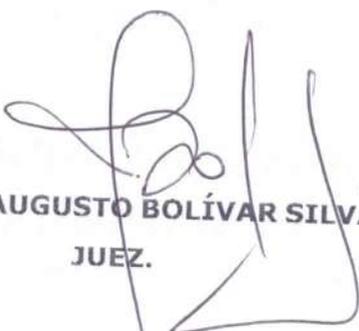
igualmente el embargo de los bienes se encuentra registrado, por lo que resulta procedente dar aplicación a la norma precitada.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Quinto Civil Circuito de descongestión de Bogotá, D.C.,

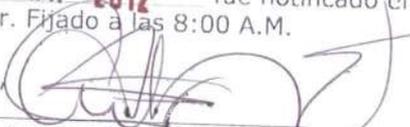
RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.
- 2. DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble hipotecado, para que con el producto de la venta se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.
- 3. ORDENAR QUE PARA EL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO** se proceda de conformidad con lo señalado por el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003.
- 4. CONDENAR EN COSTAS AL EJECUTADO**, señálese como agencias en derecho la suma de \$13.800.000.00 Mcte.
- 5. PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 521 del Estatuto Procesal Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ.

Por anotación en el estado No. <u>52</u> de fecha <u>24 MAY 2012</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El secretario, 
CAMILO ANDRES ESPINOSA TARQUINO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN PARA FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS.**
Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 Bogotá D.C. Teléfono 3 42 44 53

El suscrito Secretario en obediencia a la providencia del 22 de Mayo de 2012, dentro del proceso No. 2010-0260, procede a practicar la liquidación de las costas así:

Agencias en Derecho \$ 13.800.000

TOTAL \$ 13.800.000,00

Son: Trece Millones Ochocientos Mil (\$13.800.000,00) Pesos.

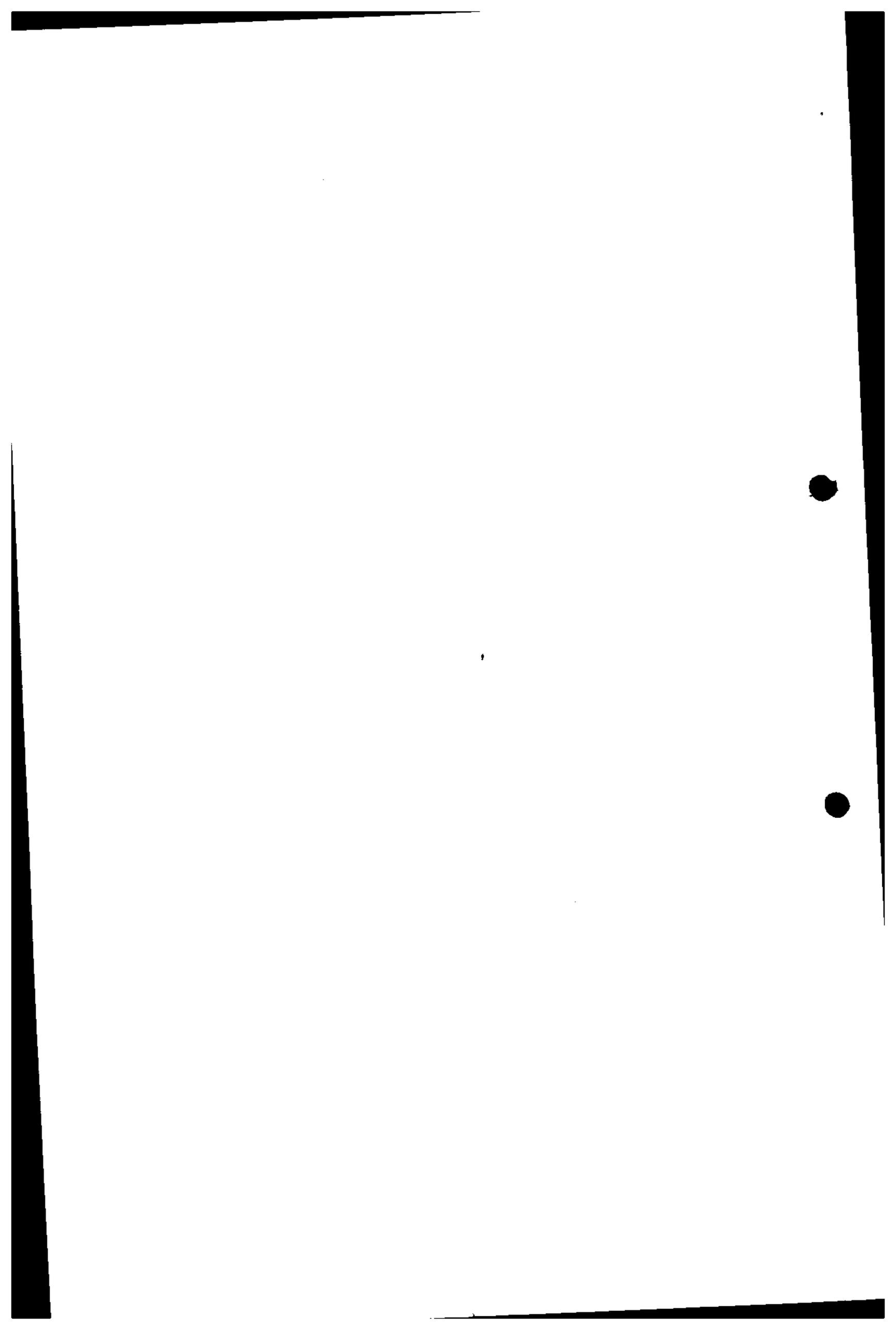
Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de Junio de 2012.

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO

19 de Junio de 2012. En la fecha se fija el presente proceso en lista por el término legal para efectos del traslado a la partes de la anterior liquidación de costas, por el lapso de tres (3) días que vencen el **22 de Junio de 2012**, conforme lo prevé el artículo 393 numeral 1° del C.P.C y el artículo 108 ibídem.

CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO
Secretario





July 4:20 pm
20 JUN 2012

Señor

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Descongestion)

E. S. D.

Ref.- Nº 10/0260 EJECUTIVO HIPOTECARIO de JUAN

BAUTISTA BARRETO D. vs. JUAN CARLOS BARRETO M.

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS apoderado de la actora dentro del proceso citado en la referencia, en pliego separado, estoy presentando al señor Juez la LIQUIDACION DEL CREDITO cobrado en el proceso a fin de que, si lo estima viable y previo traslado a la parte ejecutada, se sirva imprimirle su aprobación.-

Del señor Juez muy atentamente

[Signature]
JOSE NORMAN DIAZ HOYOS

c.c. 143.728 de Bogotá

T.P. 8.217

Señor
JUEZ 5 ° CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGETIÓN - BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: - Nº 10/260 – EJECUTIVO- HIPOTECARIO de JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ,
vs. JUAN CARLOS BARRETO MORENO

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, conocido de autos como apoderado del ejecutante dentro del proceso citado en la referencia, conforme a su sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, estando dentro de los términos legales, presento a usted LA LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS COBRADOS, en los siguientes términos:

- 1) Capital Exigible el 9 de Agosto de 2009, por **\$ 97'333.333,00**
- 1-A) Intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados entre el 9 de Agosto de 2002 y el 24 de Mayo de 2010, fecha de presentación de la demanda, en 93.5 meses a \$ 973.333,33 cada mes, **\$ 91'006.666,35**
- 1-B) Intereses moratorios del 24 de Mayo de 2010, al 30 de septiembre de 2010, a la tasa diaria de 0.093%, o sea 129 días a \$ \$ 90'520 cada día. **\$ 11'677.080,00**
- 1-C) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2010, al 31 de diciembre de 2010, a la tasa diaria de 0.101% o sea 92 días a \$ 98.306,66 cada día, **\$ 9'044.212,72**
- 1-D) Intereses moratorios del 01 de enero de 2011, al 31 de marzo de 2011, a la tasa diaria de 0.109%, o sea 90 días a \$ 106.093,33 cada día **\$ 9'548.399,70**
- 1-E) Intereses moratorios del 01 de abril de 2011, al 30 de junio de 2011, a la tasa diaria de 0.1205%, o sea 91 días a \$ 117.286,67 cada día **\$ 10'673.086,97**
- 1-F) Intereses moratorios del 01 de julio de 2011, al 30 de septiembre de 2011, a la tasa diaria de 0.1328%, o sea 92 días a \$ 129.258,67 cada día **\$ 11'891.797,64**
- 1-G) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2011, al 30 de junio de 2012, a la tasa diaria de 0.1374%, o sea 274 días a \$ 133.736, cada día **\$ 36'643.664,00**
- 2) Capital Exigible por la Primera Cuota, por la suma de, **\$ 12'166.666,00**
- 2-A) Intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados entre el 8 de septiembre de 2002 y el 9 de agosto de 2006, fecha en que se hizo exigible la primera cuota, o sea 47 meses a \$ 121.666,66 cada mes, **\$ 5'718.333,02**
- 2-B) Intereses moratorios del 9 de Septiembre de 2006, al 30 de septiembre de 2006, a la tasa diaria de 0.0618%, o sea 22 días a \$ 7.519, cada día..... **\$ 165.418,00**
- 2-C) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2006, al 31 de diciembre de 2006, a la tasa diaria de 0.0619%, o sea 92 días a \$ 7.531.17, cada día **\$ 692.867,64**
- 2-D) Intereses moratorios del 01 de enero de 2007 al 31 de marzo de 2007, a la tasa diaria de 0.0879%, o sea 90 días a \$ 10.694.50, cada día **\$ 962.505,00**
- 2-E) Intereses moratorios del 01 de abril de 2007, al 30 de septiembre de 2010, a la tasa diaria de 0.0929589%, o sea 1643 días a \$ 11.310, cada día **\$ 18'582.330,00**
- 2-F) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2010, al 31 de diciembre de 2010, a la tasa diaria de 0.101068%, o sea 92 días a \$ 12.296,60 cada día **\$ 1'131.287,20**
- 2-G) Intereses moratorios del 01 de enero de 2011, al 31 de marzo de 2011, a la tasa diaria de 0.109287%, o sea 90 días a \$ 13.296,58 cada día **\$ 1'196.692,20**

2-H) Intereses moratorios del 01 de abril de 2011, al 30 de junio de 2011, a la tasa diaria de 0.1205479%, o sea 91 días a \$ 14.666,66 cada día \$ 1'334.666,06

2-I) Intereses moratorios del 01 de julio de 2011, al 30 de septiembre de 2011, a la tasa diaria de 0.1328767%, o sea 92 días a \$ 16.166,66 cada día \$ 1'487.332,72

2-J) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2011, al 30 de junio de 2012, a la tasa diaria de 0.137479%, o sea 274 días a \$ 16.726,61 cada día \$ 4'583.091,14

3) Capital Exigible por la Segunda Cuota, por la suma de, \$ 12'166.666,00

3-A) Intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados entre el 8 de septiembre de 2002 y el 8 de agosto de 2007, fecha en que se hizo exigible la segunda cuota, o sea 59 meses a \$ 121.666,66 cada mes, \$ 7'178.332,94

3-B) Intereses moratorios del 9 de agosto de 2007 al 30 de septiembre de 2010, a la tasa diaria de 0.0929589%, o sea 1148 días a \$ 11.310, cada día \$ 12'983.880,00

3-C) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2010, al 31 de diciembre de 2010, a la tasa diaria de 0.101068%, o sea 92 días a \$ 12.296,60 cada día \$ 1'131.287,20

3-D) Intereses moratorios del 01 de enero de 2011, al 31 de marzo de 2011, a la tasa diaria de 0.109287%, o sea 90 días a \$ 13.296,58 cada día \$ 1'196.692,20

3-E) Intereses moratorios del 01 de abril de 2011, al 30 de junio de 2011, a la tasa diaria de 0.1205479%, o sea 91 días a \$ 14.666,66 cada día \$ 1'334.666,06

3-F) Intereses moratorios del 01 de julio de 2011, al 30 de septiembre de 2011, a la tasa diaria de 0.1328767%, o sea 92 días a \$ 16.166,66 cada día \$ 1'487.332,72

3-G) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2011, al 30 de junio de 2012, a la tasa diaria de 0.137479%, o sea 274 días a \$ 16.726,61 cada día \$ 4'583.091,14

4) Capital Exigible por la Tercera Cuota, por la suma de, \$ 12'166.666,00

4-A) Intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados entre el 8 de septiembre de 2002 y el 8 de agosto de 2008, fecha en que se hizo exigible la tercera cuota, o sea 71 meses a \$ 121.666,66 cada mes, \$ 8'638.332,86

4-B) Intereses moratorios del 9 de agosto de 2008, al 30 de septiembre de 2010, a la tasa diaria de 0.0929589%, o sea 783 días a \$ 11.310, cada día \$ 8'855.730,00

4-C) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2010, al 31 de diciembre de 2010, a la tasa diaria de 0.101068%, o sea 92 días a \$ 12.296,60 cada día \$ 1'131.287,20

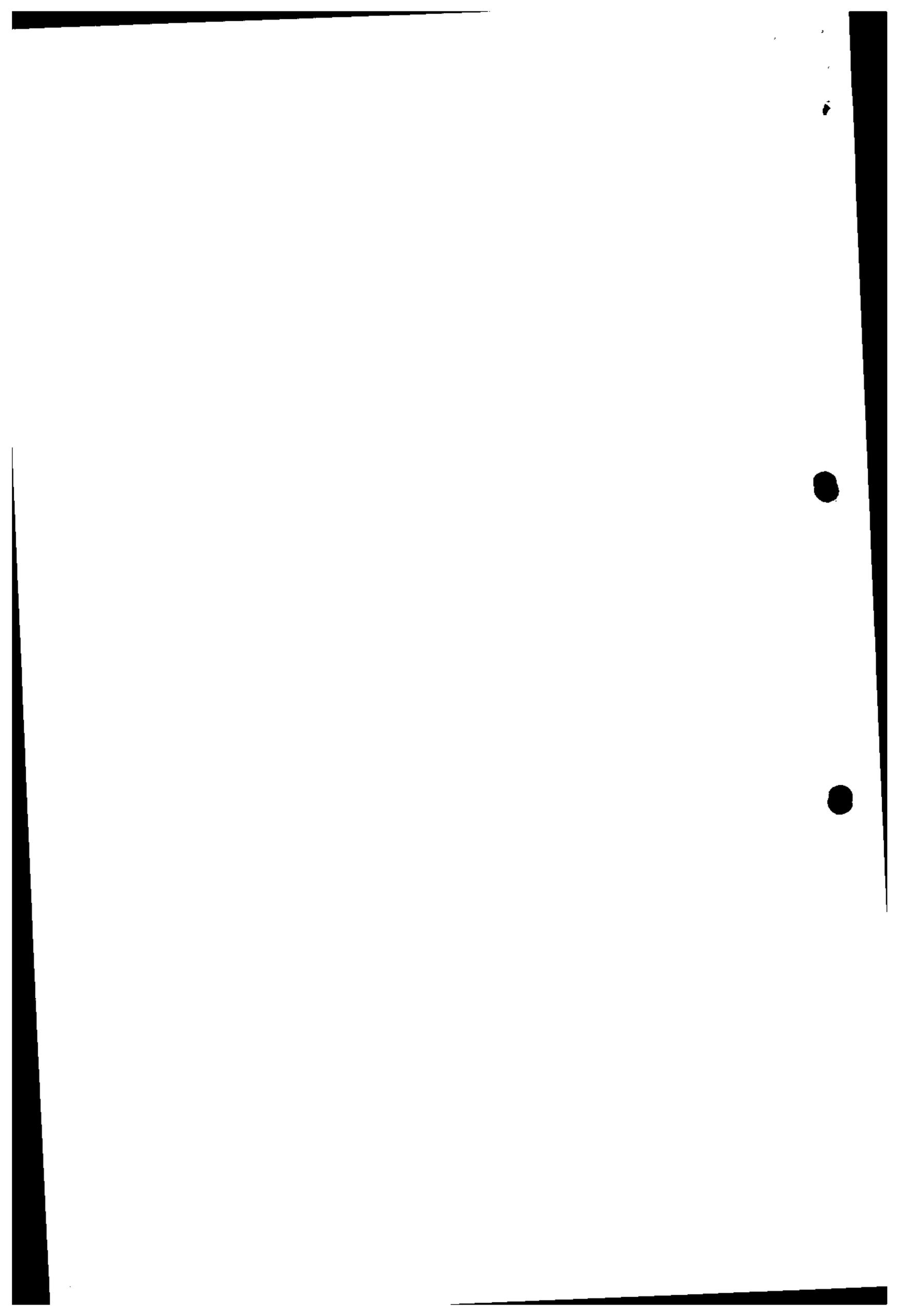
4-D) Intereses moratorios del 01 de enero de 2011, al 31 de marzo de 2011, a la tasa diaria de 0.109287%, o sea 90 días a \$ 13.296,58 cada día \$ 1'196.692,20

4-E) Intereses moratorios del 01 de abril de 2011, al 30 de junio de 2011, a la tasa diaria de 0.1205479%, o sea 91 días a \$ 14.666,66 cada día \$ 1'334.666,06

4-F) Intereses moratorios del 01 de julio de 2011, al 30 de septiembre de 2011, a la tasa diaria de 0.1328767%, o sea 92 días a \$ 16.166,66 cada día \$ 1'487.332,72

4-G) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2011, al 30 de junio de 2012, a la tasa diaria de 0.137479%, o sea 274 días a \$ 16.726,61 cada día \$ 4'583.091,14

5) Capital Exigible por la Cuarta Cuota, por la suma de, \$ 12'166.666,00



5-A) Intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados entre el 9 de agosto de 2002 y el 9 de septiembre de 2009, fecha en que se hizo exigible la cuarta cuota, o sea 83 meses a \$ 121.666,66 cada mes, **\$ 10'098.332,78**

5-B) Intereses moratorios del 10 de septiembre de 2009, al 30 de septiembre de 2010, a la tasa diaria de 0.0929589%, o sea 385 días a \$ 11.310, cada día **\$ 4'354.350,00**

5-C) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2010, al 31 de diciembre de 2010, a la tasa diaria de 0.101068%, o sea 92 días a \$ 12.296,60 cada día **\$ 1'131.287,20**

5-D) Intereses moratorios del 01 de enero de 2011, al 31 de marzo de 2011, a la tasa diaria de 0.109287%, o sea 90 días a \$ 13.296,58 cada día **\$ 1'196.692,20**

5-E) Intereses moratorios del 01 de abril de 2011, al 30 de junio de 2011, a la tasa diaria de 0.1205479%, o sea 91 días a \$ 14.666,66 cada día **\$ 1'334.666,06**

5-F) Intereses moratorios del 01 de julio de 2011, al 30 de septiembre de 2011, a la tasa diaria de 0.1328767%, o sea 92 días a \$ 16.166,66 cada día **\$ 1'487.332,72**

5-G) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2011, al 30 de junio de 2012, a la tasa diaria de 0.137479%, o sea 274 días a \$ 16.726,61 cada día **\$ 4'583.091,14**

6) Capital Exigible por la Quinta Cuota, por la suma de, **\$ 12'166.666,00**

6-A) Intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados entre el 9 de agosto de 2002 y el 9 de septiembre de 2010, fecha en que se hizo exigible la Quinta cuota, o sea 95 meses a \$ 121.666,66 cada mes, **\$ 11'558.332,70**

6-B) Intereses moratorios del 10 de septiembre de 2010, al 30 de septiembre de 2010, a la tasa diaria de 0.0929589%, o sea 20 días a \$ 11.310, cada día **\$ 226.200,00**

6-C) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2010, al 31 de diciembre de 2010, a la tasa diaria de 0.101068%, o sea 92 días a \$ 12.296,60 cada día **\$ 1'131.287,20**

6-D) Intereses moratorios del 01 de enero de 2011, al 31 de marzo de 2011, a la tasa diaria de 0.109287%, o sea 90 días a \$ 13.296,58 cada día **\$ 1'196.692,20**

6-E) Intereses moratorios del 01 de abril de 2011, al 30 de junio de 2011, a la tasa diaria de 0.1205479%, o sea 91 días a \$ 14.666,66 cada día **\$ 1'334.666,06**

6-F) Intereses moratorios del 01 de julio de 2011, al 30 de septiembre de 2011, a la tasa diaria de 0.1328767%, o sea 92 días a \$ 16.166,66 cada día **\$ 1'487.332,72**

6-G) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2011, al 30 de junio de 2012, a la tasa diaria de 0.137479%, o sea 274 días a \$ 16.726,61 cada día **\$ 4'583.091,14**

7) Capital Exigible por la Sexta Cuota, por la suma de, **\$ 12'166.666,00**

7-A) Intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados entre el 9 de agosto de 2002 y el 9 de septiembre de 2011, fecha en que se hizo exigible la Sexta cuota, o sea 107 meses a \$ 121.666,66 cada mes, **\$ 13'018.332,62**

7-B) Intereses moratorios del 10 al 30 de septiembre de 2011, a la tasa diaria de 0.1328767%, o sea 20 días a \$ 16.166,66 cada día **\$ 323.333,20**

7-C) Intereses moratorios del 01 de octubre de 2011, al 30 de junio de 2012, a la tasa diaria de 0.137479%, o sea 274 días a \$ 16.726,61 cada día **\$ 4'583.091,14**

Para un total de Capital Insoluto de Ciento Setenta Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veintinueve pesos, \$ 170'333.329,00

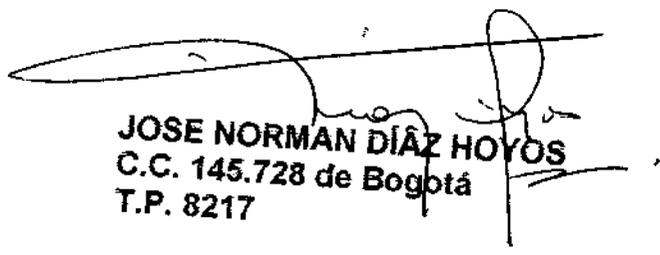
Para un total de Intereses de plazo aún adeudados de Ciento Cuarenta y Siete Millones Doscientos Diez y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos con Setenta y Tres Centavos \$147'216.662,73

Y para un Total de Intereses Moratorios causados y no pagados de Ciento Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Dos pesos con Sesenta y Un Centavos \$189'873.292,61

Para un Gran Total adeudado a Junio de 2012 de QUINIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, \$507'423.284,34

De esta manera dejo la presente liquidación a disposición de su juzgado y de la parte ejecutada a fin de que, si se halla conforme a lo indicado en el artículo 884 del Código de Comercio, se le de su aprobación, previo al traslado al demandado.

Del señor Juez atentamente,

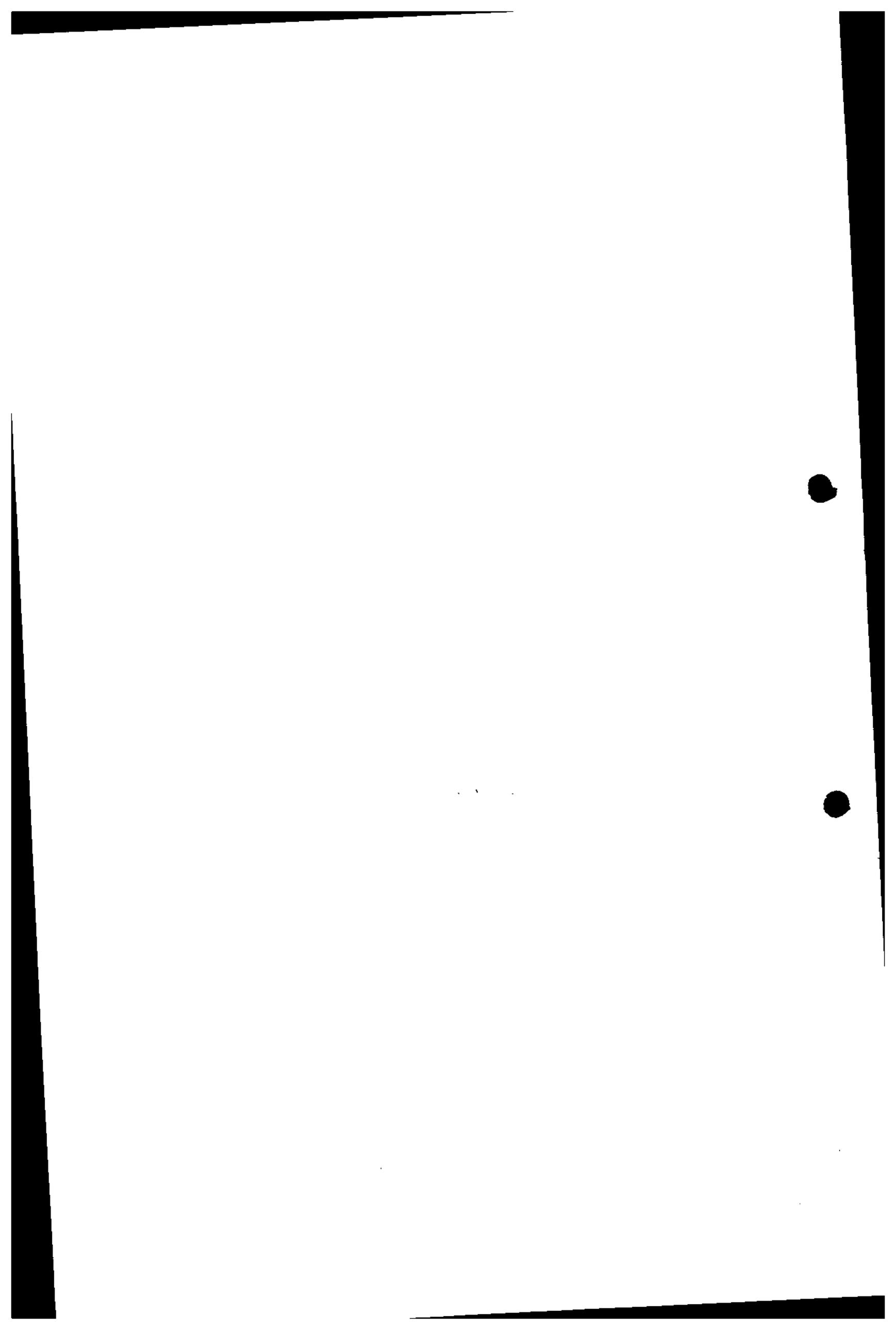

JOSE NORMAN DÍAZ HOYOS
C.C. 145.728 de Bogotá
T.P. 8217



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 DESCONGESTIÓN PARA FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS.
 Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 TEL. 3424453
 Bogotá D.C.

En la fecha 25 JUN 2012, ingresa el presente expediente para resolver
 respecto de Unice trasladado en bilencia,
escrito que antecede


 CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO
 Secretario



70

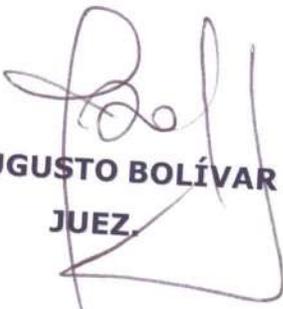
**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLOS
(ACUERDO 8051 DE 2011)
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil Doce (2012).**

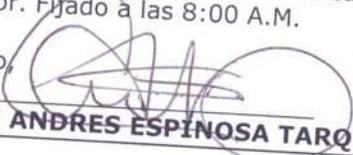
RADICACIÓN: 2010 - 0260

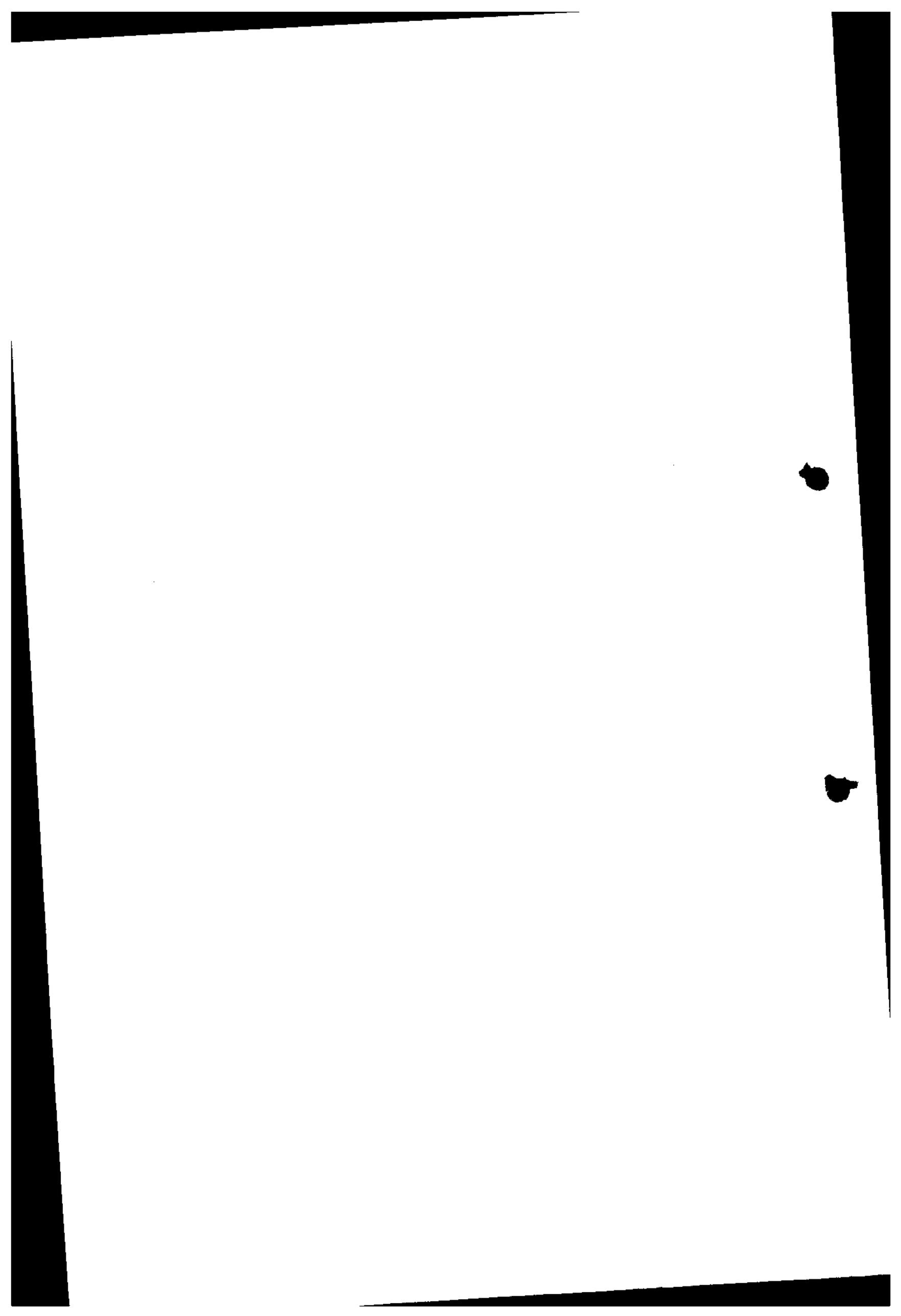
Teniendo en cuenta que el anterior traslado de la liquidación de costas venció en silencio, el despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 5 del artículo 393 del C.P.C.

De otra parte, de la anterior liquidación del crédito, córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme el artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ.

Por anotación en el estado No. <u>63</u> de fecha <u>103 JUL 2012</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El secretario, 
CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN PARA FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS.
Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 TEL. 3424453
Bogotá D.C.

En la fecha 09 JUL 2012, ingresa el presente expediente para resolver
respecto de Verificar traslado que interese en
silencio



GAMILO ANDRÉS ESPINOSA-TARQUINO
Secretario

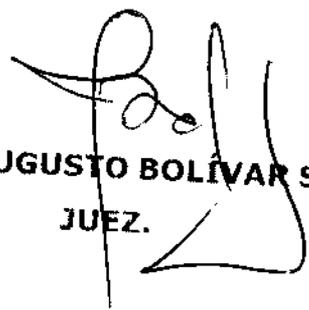


JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLOS
(ACUERDO 8051 DE 2011)
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Diez (10) de Julio de dos mil Doce (2012).

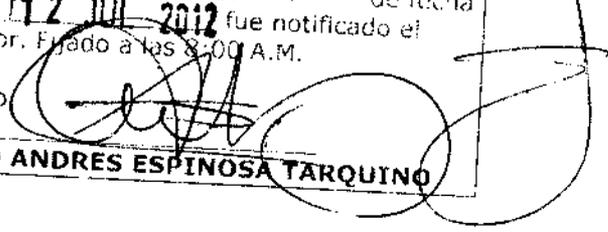
RADICACIÓN: 2010 - 0260

Teniendo en cuenta que el anterior traslado de la liquidación del crédito venció en silencio, el despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del artículo 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ.

Por anotación en el estado No. 90 de fecha 12 JUL 2012 fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00 A.M.
El secretario 
CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN PARA FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y
ORDINARIOS.
Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 Bogotá D.C. Teléfono 3 42 44 53

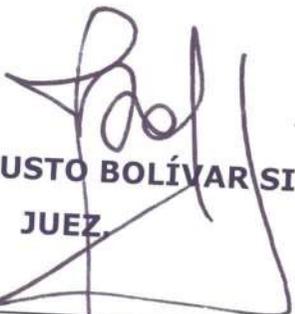
En la fecha 05 DIC 2012, ingresa el presente expediente para resolver
respecto de respuesta a la parte demandante para
que allegue pruebas

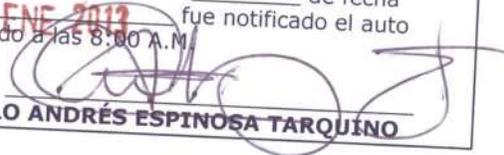
CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLOS
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012).
JUZGADO DE ORIGEN: 37 Civil Circuito
RADICACIÓN: 2010 - 0260**

Por Secretaría requiérase a la parte demandante, para que allegue el avalúo ordenado en auto de fecha 22 de mayo de 2012 (fl. 61 y 62). Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,


**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ.**

Por anotación en el estado No. 003 de fecha 11 7. ENE 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El secretario, 
CAMILO ANDRÉS ESPINOSA TARQUINO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN
Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 TEL 3424453
Bogotá D.C.

TELEGRAMA N° 026

Bogotá, 1° de febrero de 2013

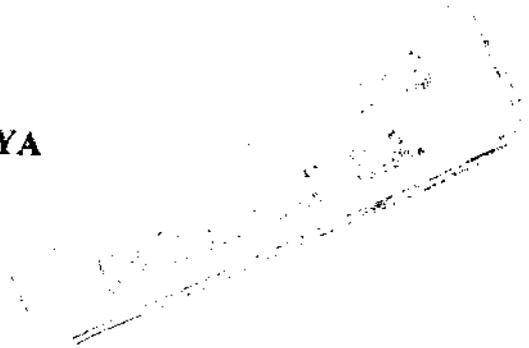
Doctor
JOSÉ NORMAN DIAZ HOYOS
Apoderado Demandante
Carrera 8 13-83 oficina 810
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2010-0260
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
DEMANDADO: JUÁN CARLOS BARRETO MORENO

Me permito informarle que mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre del año 2012, este Despacho ordenó requerirlo para que allegue el avalúo ordenado mediante auto de fecha 22 de mayo de 2012 (folios 61 y 62).

Proceda de conformidad.


IVAN MAURICIO BERNAL MOYA
Secretario





Señor
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

[Circular stamp]
[Signature] 3:32 PM

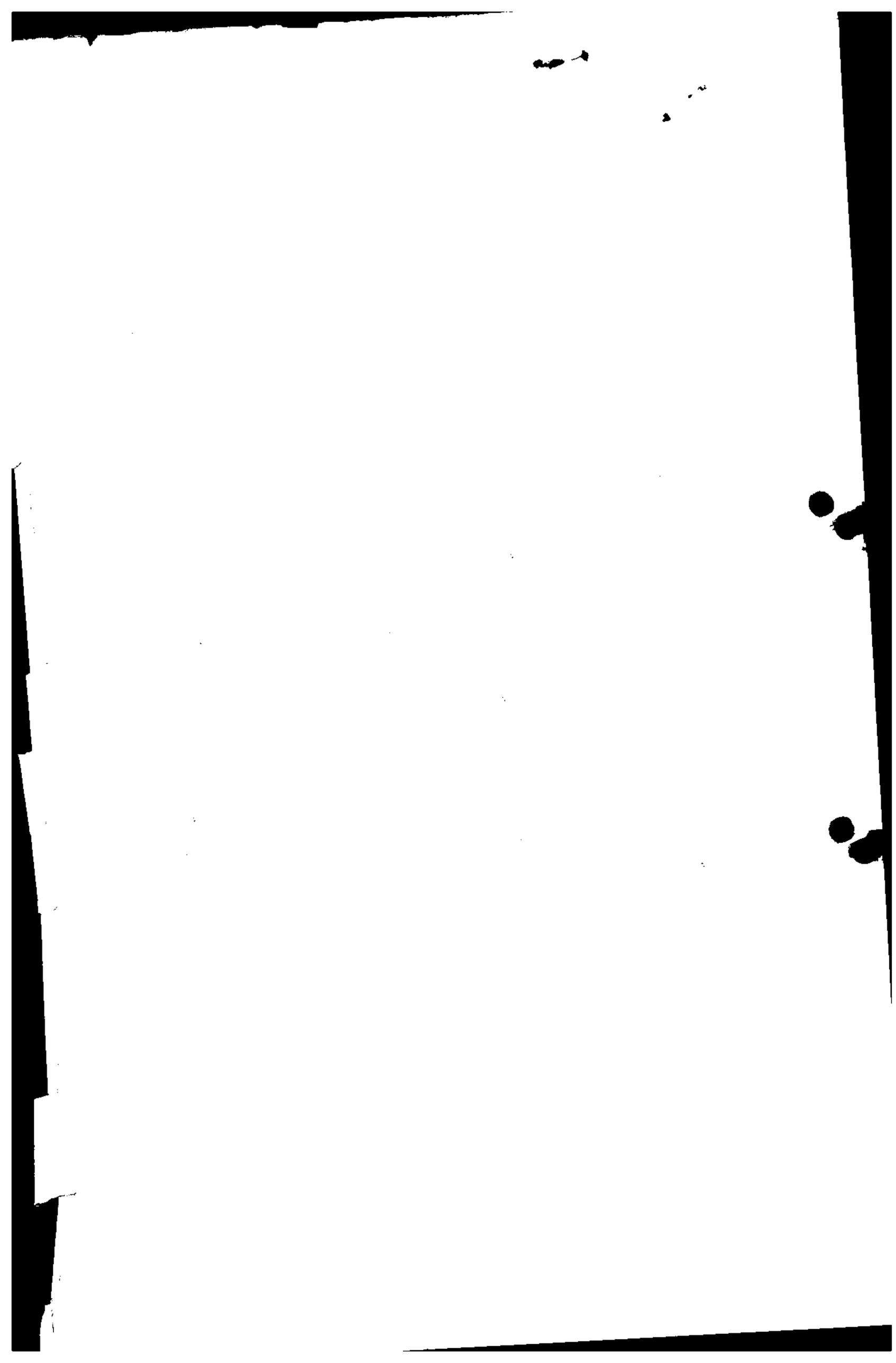
Ref.- 10/0260- HIPOTECARIO de JUAN BAUTISTA BARRETO D.
vs. JUAN CARLOS BARRETO MORENO.-

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS apoderado de la actora dentro del proceso citado en la referencia, presento a Ud. el AVALUO COMERCIAL del inmueble de MATRICULA INMOBILIARIA 157-35706 correspondiente al fundo rural del predio "Zamoré Dos" de la vereda San roque - sector de la Mesa Alta del municipio de Arbelaez. de Cundinamarca, avaluo realizado por Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. mediante el cual arroja un AVALUO de la NUDA PROPIEDAD por la suma de \$ 650.000.000.= muy superior al AVALUO CATASTRAL incrementado en un 50% a fin de que de él se de traslado a la parte ejecutada conforme lo indica la nueva reforma al respecto.-

Así mismo, estoy acompañando el AVALUO CATASTRAL expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Arbelaez con vigencia 2.013 y con un AVALUO de \$ 283.243.000.= que incrementado en un 50% nos dará \$ 424.872.000.=

Del señor Juez atentamente

[Signature]
JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
c.c. 145.728 de Bogotá
T.P. 82.1



77

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

VIGENCIA 2013

Nro. 8

MUNICIPIO DE ARBELAEZ
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO

CERTIFICA QUE:

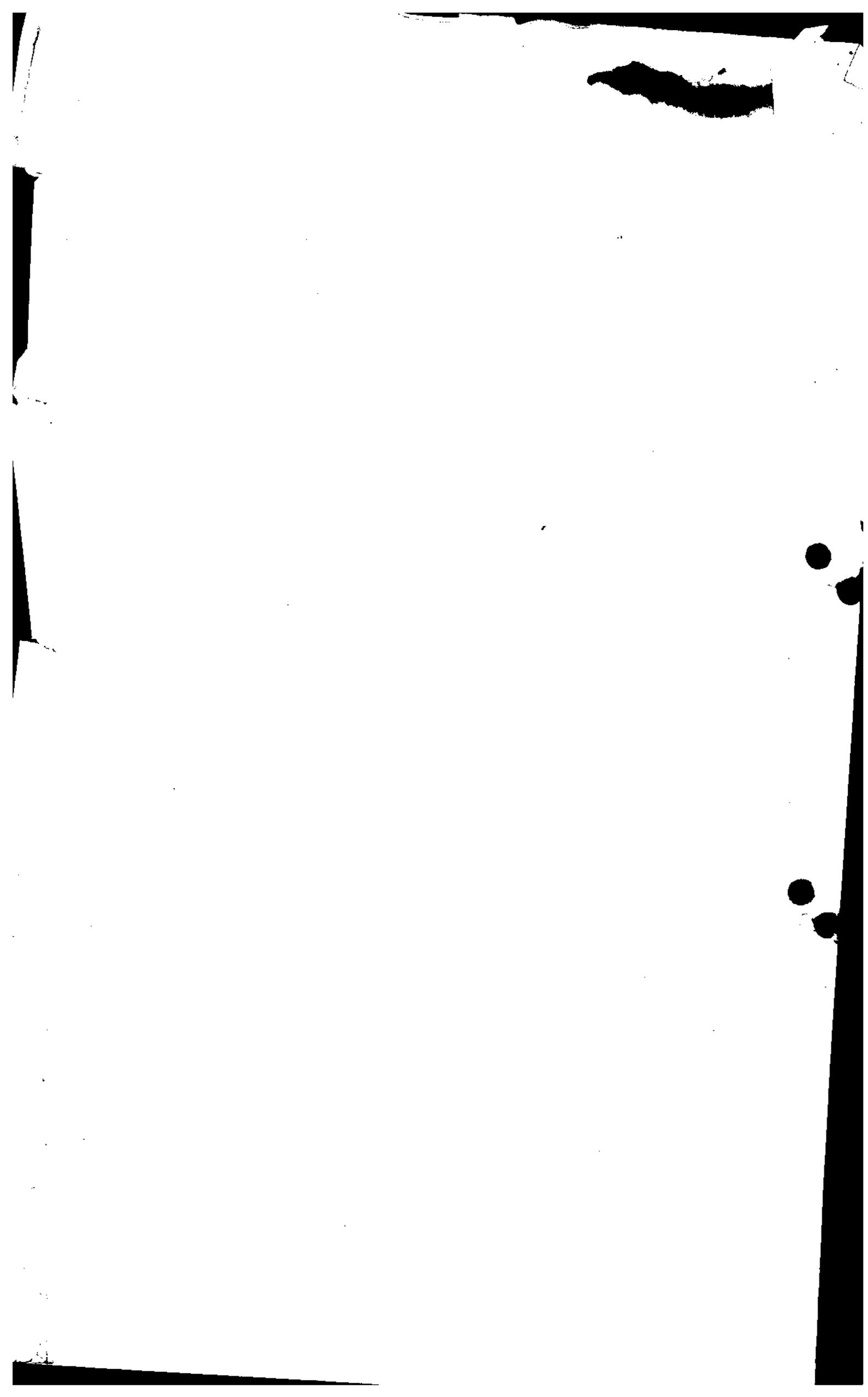
BARRETO MORENO JUAN-CARLOS (Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 000079409267. Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral	00-01-0004-0086-000
Propietario	BARRETO MORENO JUAN-CARLOS
Sector	RURAL
Dirección	ZAMORE DOS
Avalúo	: \$283,248,000
Area	: 28 Hectáreas y 3000 m2
Area construida	: 623 m2
Expedido en ARBELAEZ a los 1 Días del mes de Marzo del 2013	

ASI SE CONSTRUYE EL

WURO

Blanca Ines Roa Escobar
BLANCA INES ROA ESCOBAR
SECRETARIO DE HACIENDA





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 1000



AVALUO COMERCIAL DE PREDIO AGRARIO

LIB 11866-02-12

DIRECCION:

**LOTE DE TERRENO JUNTO CON
CONSTRUCCIÓN, DENOMINADO
ZAMORE 2, DE LA VEREDA SAN
ROQUE - SECTOR DE LA MESA
ALTA DEL MUNICIPIO DE
ARBELÁEZ CUNDINAMARCA.**

VEREDA:

**SAN ROQUE - SECTOR DE LA
MESA ALTA DEL MUNICIPIO DE
ARBELÁEZ CUNDINAMARCA**

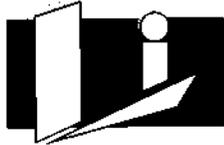
SOLICITANTE:

JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ

SOLICITADO A:

**LONJA INMOBILIARIA DE
BOGOTA D.C.**

BOGOTA D. C. DICIEMBRE DE 2012



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

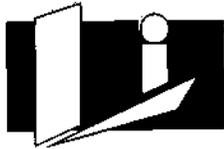
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/0



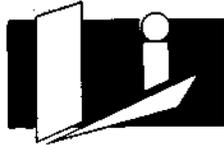
CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. ASPECTOS JURÍDICOS
3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR
4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
6. METODOLOGÍA VALUATORIA
7. CONSIDERACIONES GENERALES
8. CERTIFICACIÓN DEL CONSULTOR
9. AVALUO COMERCIAL



1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 SOLICITANTE:** JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
- 1.2 TIPO DE INMUEBLE:** Se trata de una finca, con disposición agropecuaria tradicional; Ubicada en Sector Rural, del Municipio de Arbeláez.
- 1.3 TIPO DE AVALÚO:** Comercial.
- 1.4 DIRECCIÓN:** Municipio de Arbeláez Cundinamarca, extensión de terreno junto con la construcción, denominado ZAMORE 2, de la Vereda SAN ROQUE - Sector de LA MESA ALTA.
- 1.5 LOCALIZACIÓN:** Concordante con el Acuerdo Municipal de Arbeláez N°03-2000, el inmueble se encuentra localizado en la Vereda SAN ROQUE - Sector de LA MESA ALTA, al costado occidental de la vía que comunica al Municipio de Arbeláez con el poblado El Boquerón Cundinamarca; a una distancia de aproximadamente tres (3) Kilómetros (a 10 minutos) del Parque Principal del Municipio de Arbeláez.
- 1.6 VEREDA:** San Roque – Sector de La Mesa Alta.
- 1.7 MUNICIPIO:** ARBELÁEZ. CUNDINAMARCA.
- 1.8 DESTINACIÓN ACTUAL:** Finca de con Vivienda y Casona para el Mayordomo, con disposición Agropecuaria, tradicional y forestal.
- 1.9 FECHA DE INSPECCIÓN:** Diciembre 5 de 2012.



2. ASPECTOS JURÍDICOS

2.1 PROPIETARIOS: JUAN CARLOS BARRETO MORENO,
JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ

2.2 TITULOS DE ADQUISICION:

Escritura pública No. 1809 del 09 de Agosto de 2002, Notaría 49 del círculo de Bogotá.

2.3 FOLIOS DE MATRICULAS
INMOBILIARIAS 157 - 35706

NOTA: El presente resumen NO constituye un Estudio Jurídico de los Títulos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

3.1 ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El Sector Rural del cual hace parte el inmueble ZAMORE 2, objeto de avalúo, se caracteriza por ser una zona destinada al desarrollo Agropecuario.

Cercas sobre sus linderos: A lo largo del corredor vial pavimentado, que de Arbeláez la comunica con San Bernardo y el poblado de El Boquerón, El predio se encuentra encerrado en postes de cemento y cuerdas de alambre de púa en contorno.

De uso **AGRICOLA-GANADERO**, a mediana escala.

Cuenta con medios de transporte urbano e intermunicipal, con Vías de acceso a Fusagasugá y San Bernardo completamente pavimentadas y a Boquerón – Girardot, que se encuentran destapadas.

USO DE VIVIENDA: Conjuntos y Agrupaciones de Vivienda Unifamiliar.

3.4 ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA

El inmueble se encuentra identificado dentro de la estratificación socioeconómica Media.



3.5 VÍAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector pueden considerarse favorables en razón a que la zona cuenta con importantes vías integradas al sistema vial de la Región y especialmente circundado por vías arterias entre las que se destacan las que conducen a Fusagasugá y San Bernardo completamente pavimentadas y a Boquerón que se encuentra destapada.

3.6 TRANSPORTE PÚBLICO

El servicio de transporte público al sector es bueno, permitiendo desplazamientos a cualquier lugar de la Región, por medio de buses, busetas, colectivos, taxis y el servicio de transporte interveredal.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TERRENO Y CONSTRUCCION

4.1 TERRENO

El terreno cuenta en su parte superior con vista de 360° al Horizonte; la característica del terreno es de forma irregular y topografía variable en su extensión parte plana y parte ondulada, con temperaturas entre 20 y 28 grados centígrados, con inclinación sin aparentes fallas que impliquen inestabilidad. Su cabida superficial es de Treinta y Dos (32) Hectáreas, Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Tres (5.353) Metros cuadrados y cuyos linderos generales se encuentran descritos en la escritura pública mencionada en el numeral 2.2 del presente informe.

4.2 CONSTRUCCION

La finca la ZAMORÉ 2, presenta una casa, de aproximadamente 200 M2 de Construcción y una casa de Mayoreo, circundante de Arboles.

5. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

5.1 NORMATIVIDAD

El predio está regido en la actualidad por el Acuerdo 08 de junio 5 de 2008, el Plan de Desarrollo e Inversiones del Municipio de Arbeláez Cundinamarca 2012-2015.

5.2 DEPENDENCIAS

La finca la ZAMORÉ 2, presenta una casa, de aproximadamente 200 M2 de Construcción y una casa de Mayoreo, circundante de Arboles y palmeras. con vista y acceso de luz en los 360°, de la construcción en la



parte más alta de la Finca y del Sector, cuenta, acueducto veredal, red del gas domiciliario y luz eléctrica. El predio se encuentra encerrado en alambre de púa y casa de cuidanderos con servicios públicos.

5.3 ACABADOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD

PISOS:	En Cerámica.
MUROS:	En Ladrillo a la vista, Vinilos y Enchapes.
PUERTAS:	Madera y Metálicas.
VENTANAS:	Panorámicas en Aluminio.
COCINA:	Adecuada para Finca.
BAÑOS:	Enchapados.
OTROS ACABADOS:	Ornamentados.

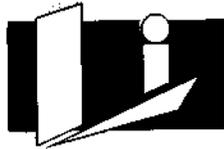
5.4 SERVICIOS PÚBLICOS

ACUEDUCTO

En el sector de Expansión, localizado fuera del perímetro urbano de Arbeláez Cundinamarca, los predios se abastecen de agua a través de acueducto varedal y quebradas.

ENERGIA ELECTRICA

La Empresa de Energía Eléctrica de Cundinamarca atiende el corredor de Servicio en la zona.



6. METODOLOGIA VALUATORIA

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones y en el marco de la Resolución IGAC 620 de 2008, y el DECRETO 1420 DE 1998.

Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y universalmente admitidos como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planteamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adaptados a cada estudio en particular, conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos traducidos en metodologías valuatorias.

Tales metodologías valuatorias y parámetros técnicos tienen en cuenta diferentes factores que influyen directa o indirectamente en el valor de los bienes, mediante los cuales es posible determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluado.

Dependiendo de las características intrínsecas del inmueble avaluado, corresponde al perito determinar cual de los métodos o la combinación de ellos conviene aplicar para el caso en particular.

6.1 METODO DE MERCADO

Este método consiste en realizar un análisis de la oferta de inmuebles similares, en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

En la aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación, área, calidad de acabados interiores, número de baños, alturas, estado de conservación y destino económico.

6.2 METODO DE LA RENTA

El método de la renta o del ingreso consiste en estimar el valor comercial del inmueble a partir del canon de renta (bruta), el cual se divide entre el porcentaje de rentabilidad que arroja el estudio de mercado en renta.



7. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características del sector y del inmueble relacionadas en los capítulos anteriores, a continuación citamos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la asignación del valor comercial:

DEL SECTOR

La localización general del inmueble en el sector Sur Occidental del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, caracterizado por su actividad mixta.

La localización puntual del inmueble en la Vereda San Roque y Sector de la mesa del medio.

El inmueble se encuentra incluido dentro de la Legislación que trata de los inmuebles Rurales

Presenta un cerramiento en postes de concreto y alambre de púas.

DEL MERCADO

En cuanto a la oferta y demanda del sector, se encuentra relativamente estable, en razón a que las propiedades que conforman el sector, son catalogadas de buena categoría ofreciendo buenas perspectivas de oferta y demanda dentro del sector inmobiliario.

ECONOMICAS

Se pueden calificar de normales dentro del mercado de esta clase de bienes.

DEL VALOR

El valor asignado está relacionado con las características determinadas en la visita y las consignadas en los documentos públicos suministrados por el solicitante, áreas de terreno y de la construcción, en las condiciones actuales, junto con el desarrollo que a futuro pueda tener, de acuerdo con su ubicación y el desarrollo de la zona y la normatividad del municipio.

OTRAS CONSIDERACIONES

El presente avalúo comercial, se refiere a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos legales inherentes a una propiedad sin limitaciones.

De concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

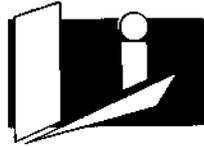
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/01/12



8. CERTIFICACION DEL CONSULTOR

- Que LA LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, sus directivos y asociados, no tienen intereses financieros, ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietarios, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.
- Que en el mejor de nuestro conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.
- Que el presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores profesionales y de acuerdo a los parámetros exigidos por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.



**9. AVALÚO COMERCIAL
FINCA ZAMORÉ 2
VEREDA SAN ROQUE
SECTOR DE LA MESA ALTA
MUNICIPIO DE ARBELÁEZ
CUNDINAMARCA**

ITEM	ÁREA ha	VALOR ha	VALOR TOTAL TERRENO
TERRENO	32.5353	\$ 20.000.000	\$ 650.706.000
ITEM	AREA M ²	VALOR M ²	VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCION PRINCIPAL	200.00	\$ 600.000	\$ 120.000.000
CASA MAYORDOMO	80.00	\$380.000	\$ 30.400.000
VALOR TOTAL			\$ 801.106.000

**SON: OCHOCIENTOS UN MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE**

VALOR DE LA NUDA PROPIEDAD	\$ 650.000.000
VALOR DEL USUFRUCTO	\$ 151.106.000

DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante legal



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/02/12



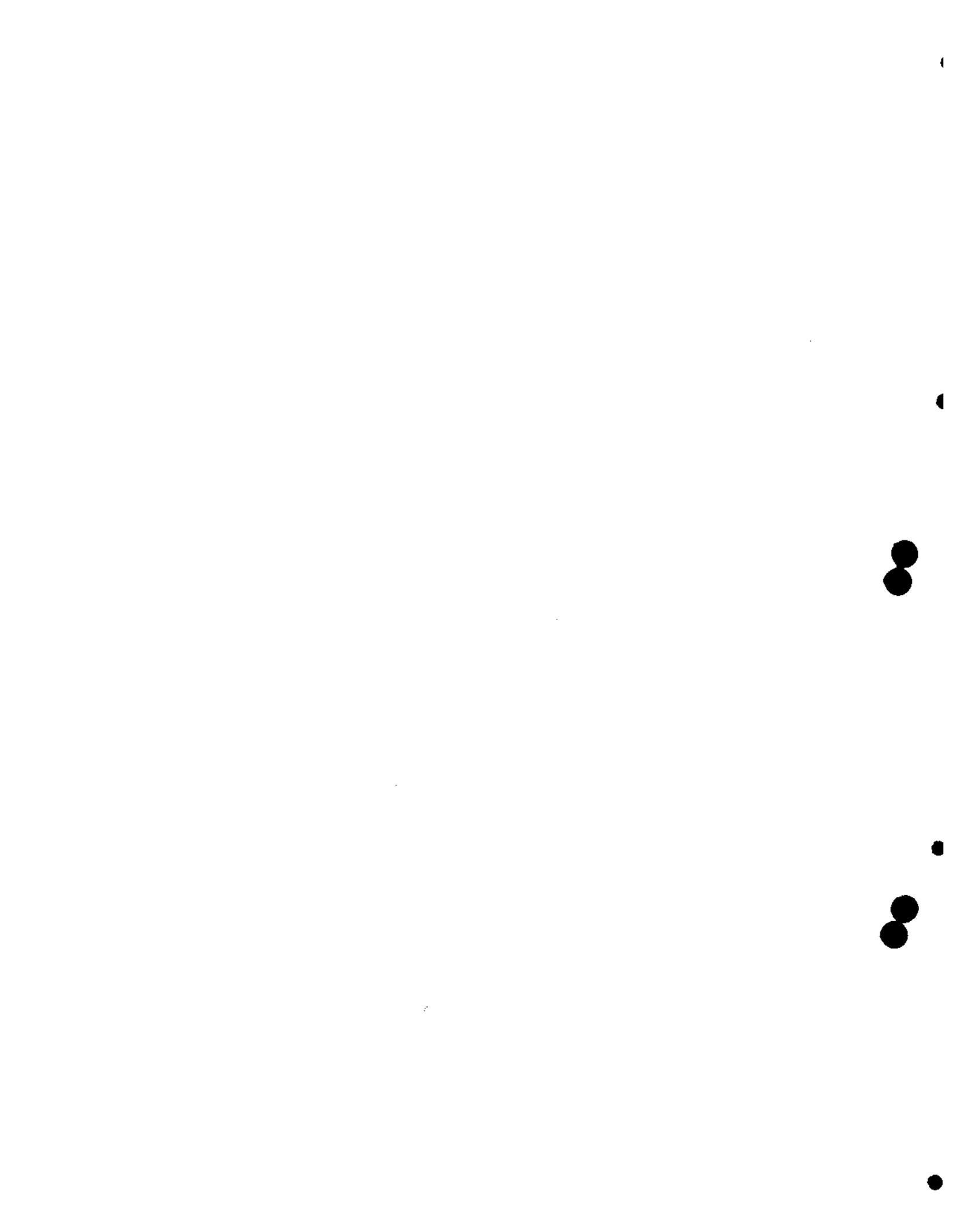
10. ANEXO FOTOGRAFICO

VIA DE ACCESO



VIA DE ACCESO Y FACHADA







Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

89

LIB 11866 10/02/12

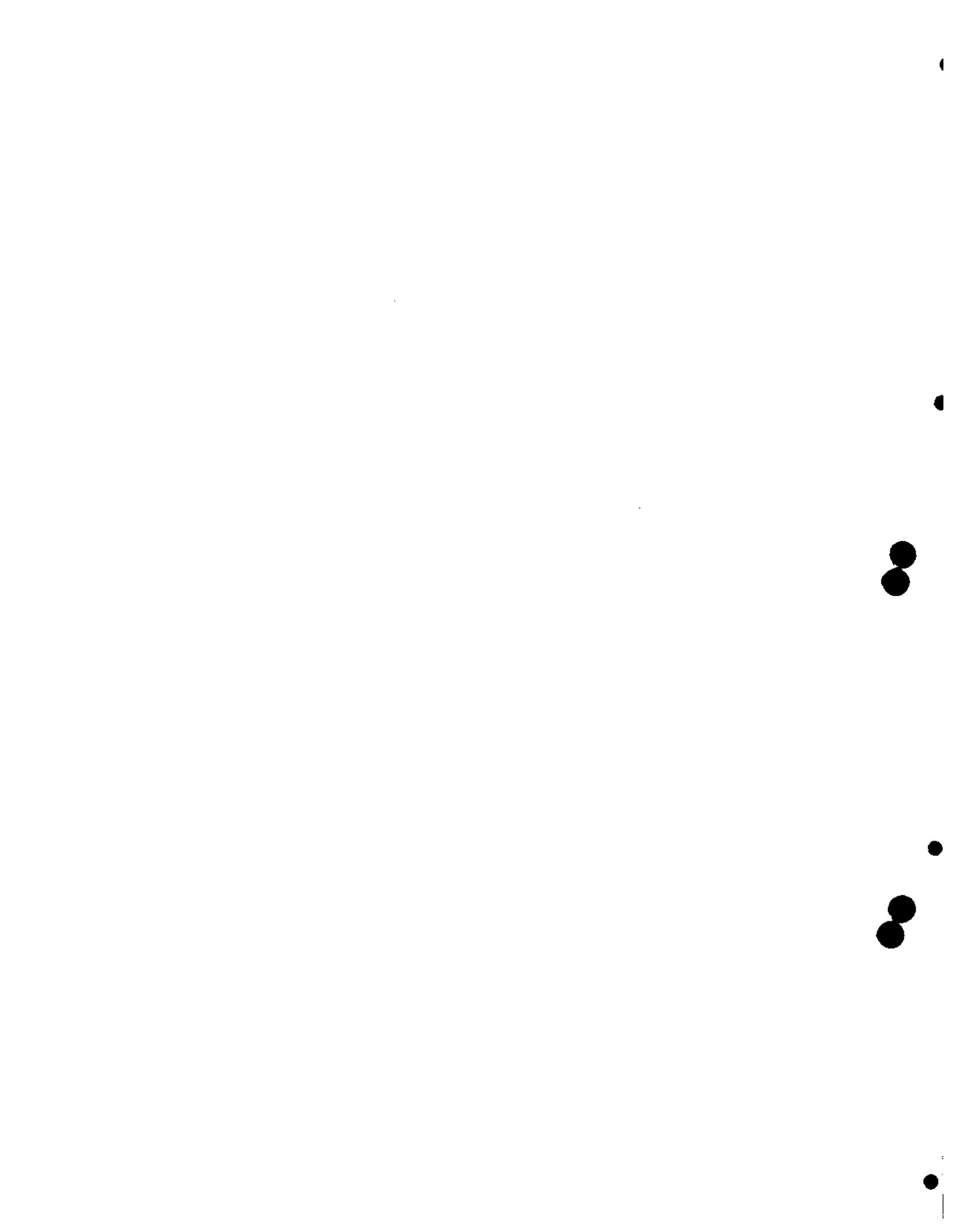


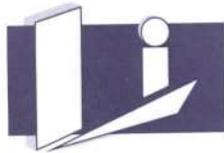
**AACESO DENTRO DEL
PREDIO**



VISTA GENERAL DE LAS CONSTRUCCIONES







Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

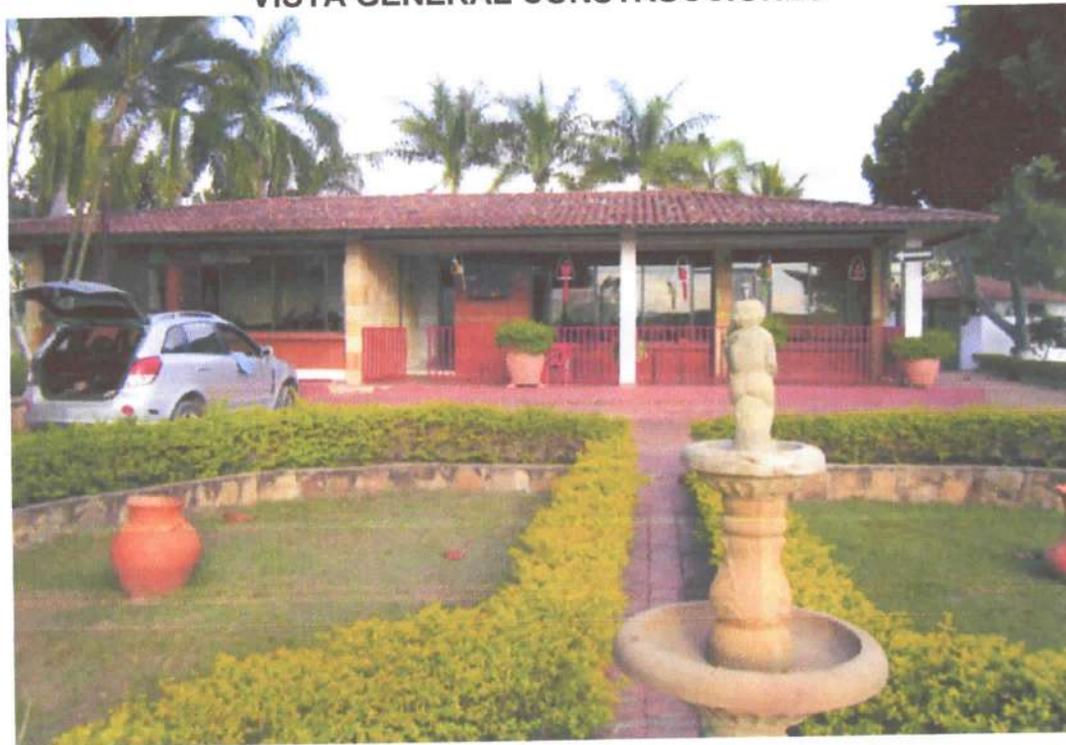
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/02/12

90



VISTA GENERAL CONSTRUCCIONES



**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"**

Telefax: 612 33 78
Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 507
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/02/12



VISTA GENERAL DE LAS CONSTRUCCIONES

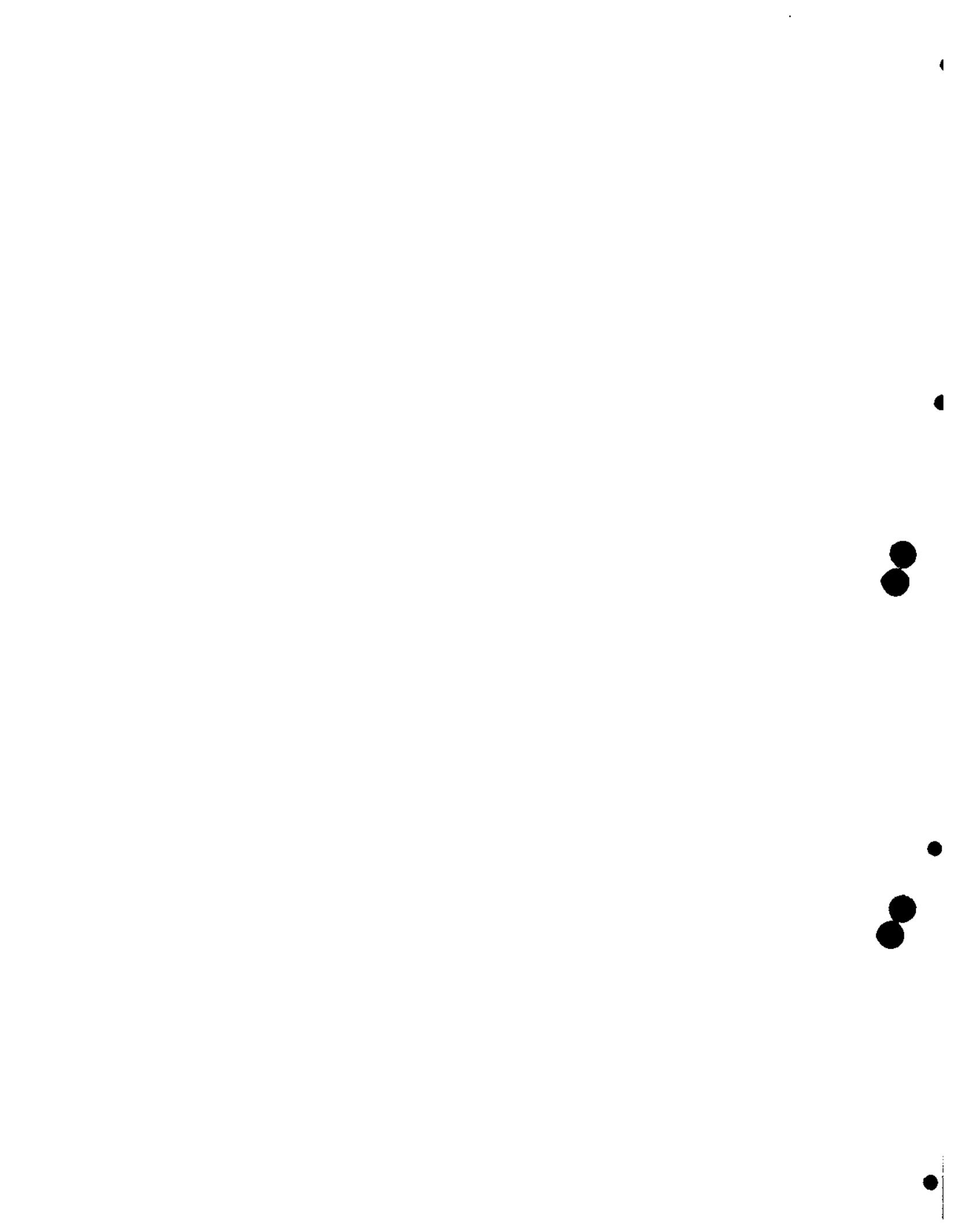


CONSTRUCCIONES



**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"**

Telefax: 612 33 78
Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 507
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

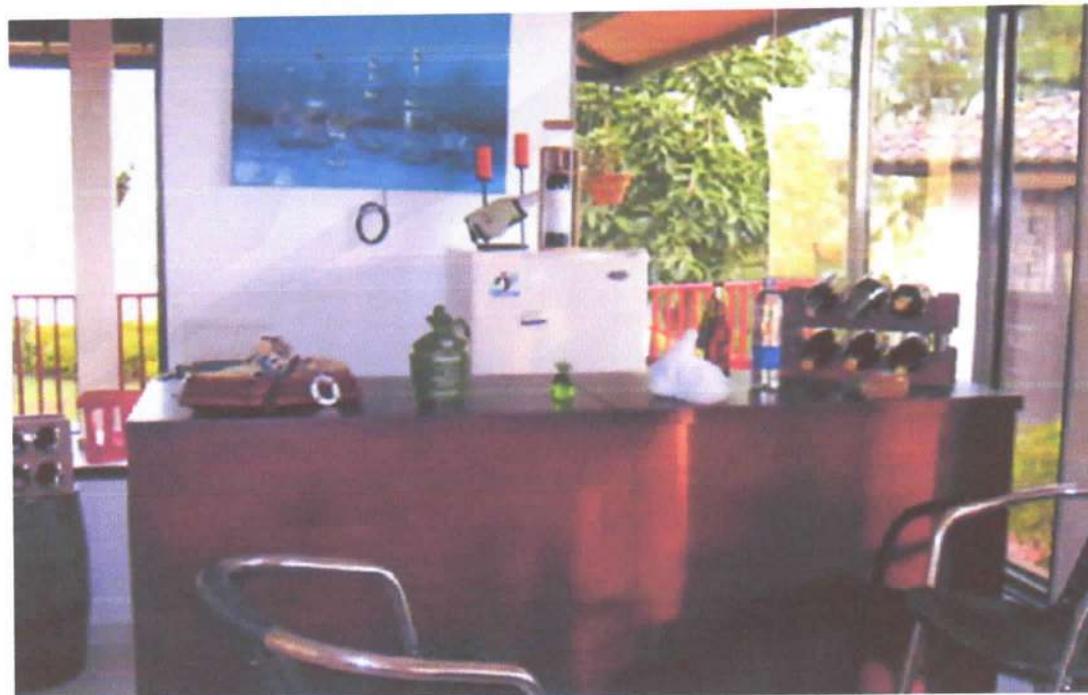
LIB 11866 10/02/12



INTERIOR

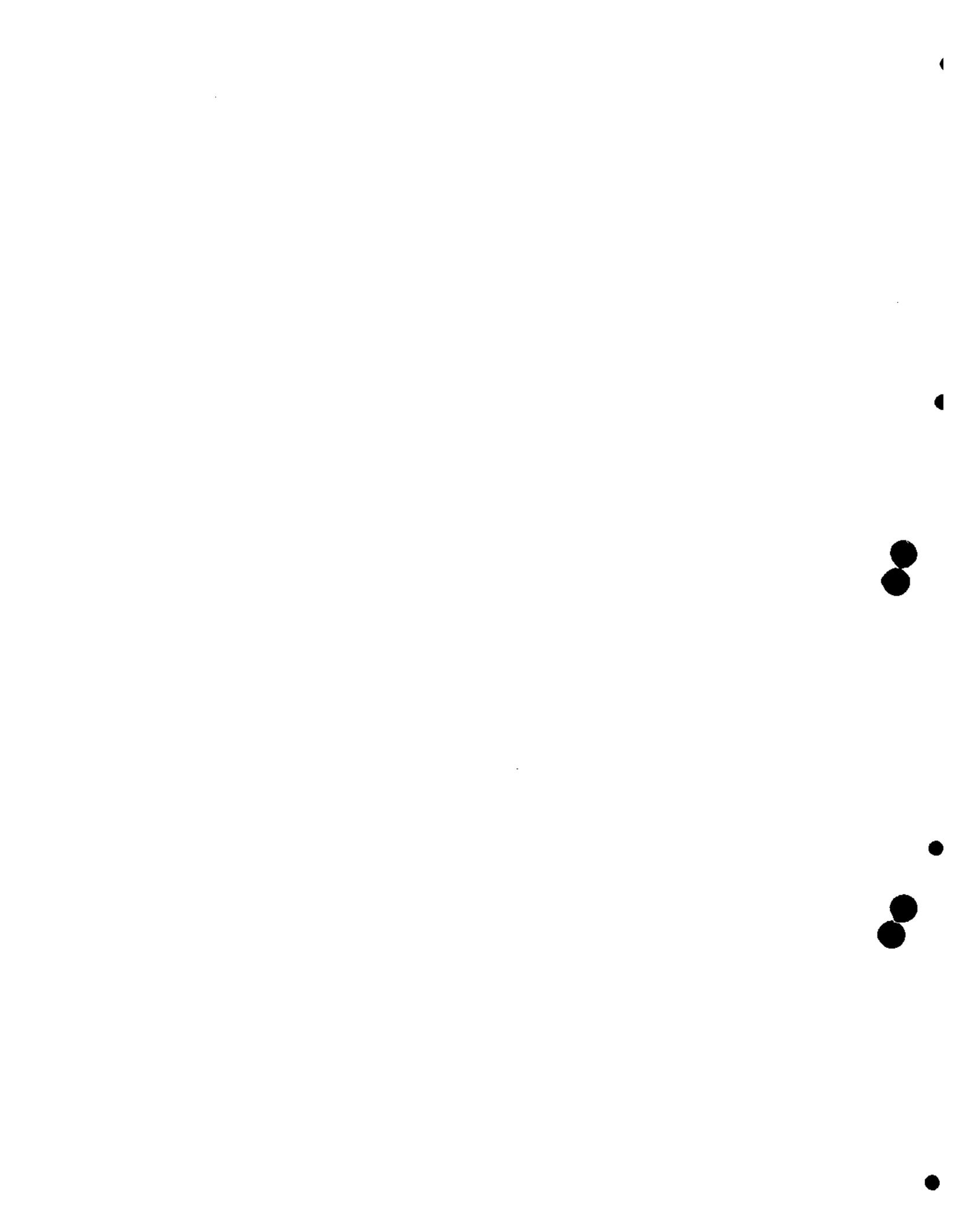


INTERIOR



**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"**

Telefax: 612 33 78
Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 507
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/02/12

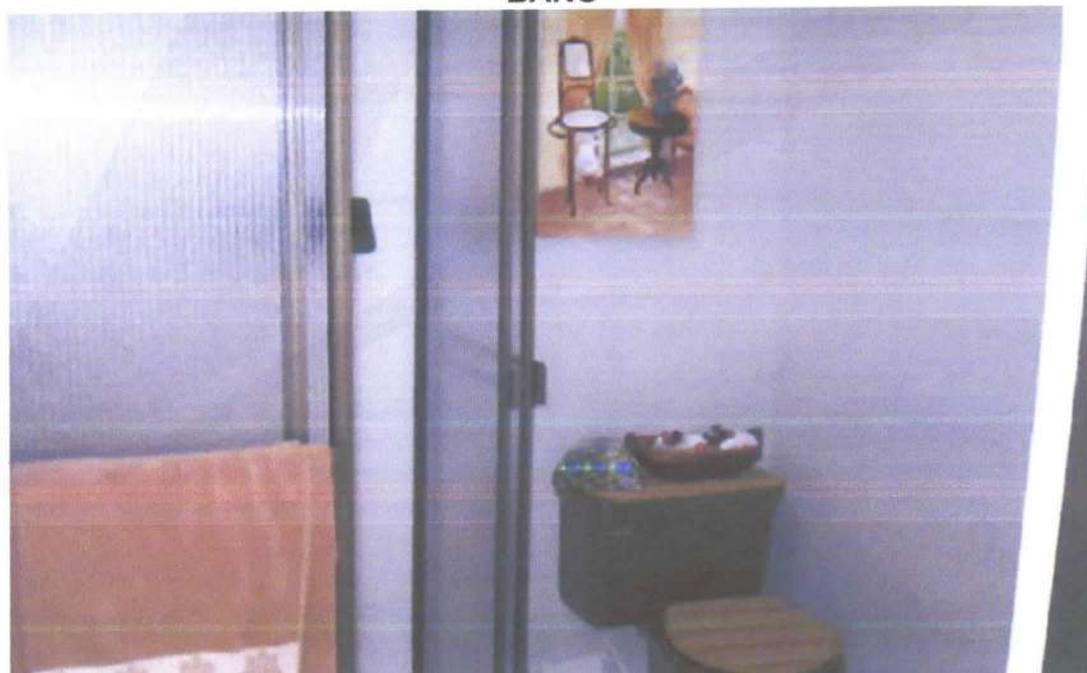
45

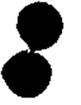


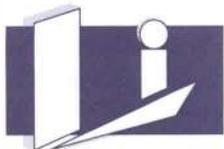
VISTA INTERIOR



BAÑO







Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

94

LIB 11866 10/02/12



VISTA GENERAL



VISTA GENERAL







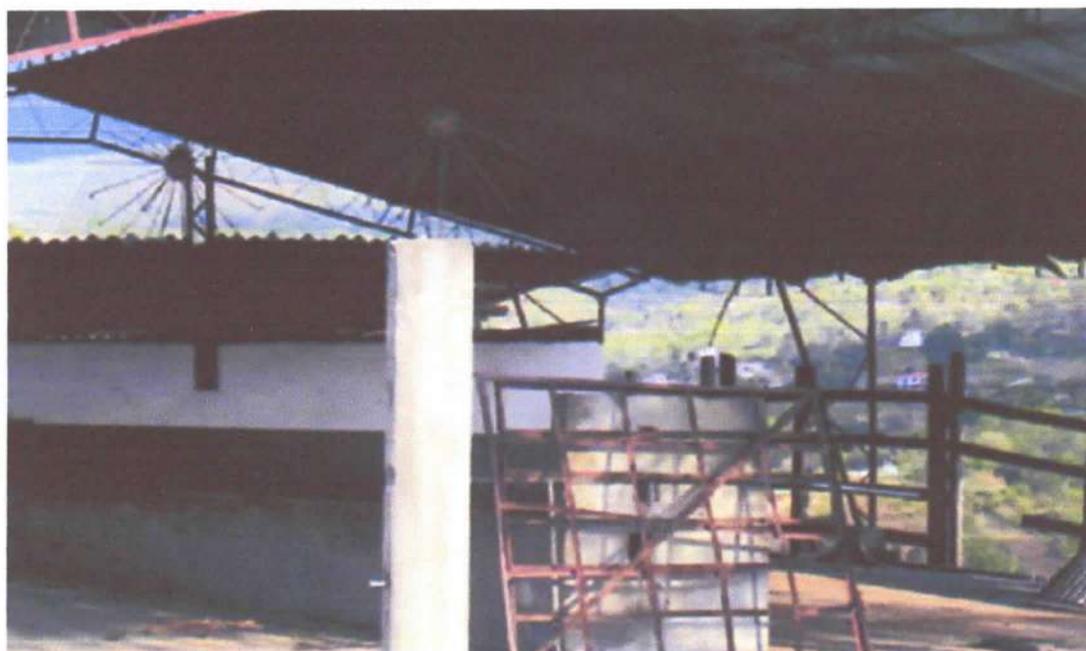
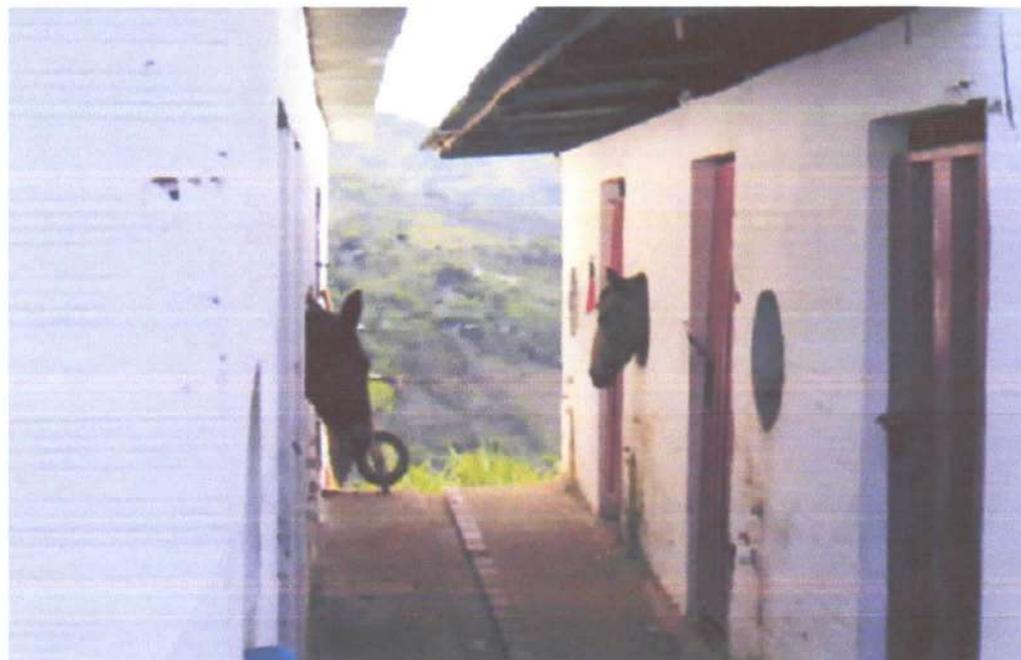
Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/07/12



VISTA GENERAL CONSTRUCCIONES



**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"**

Telefax: 612 33 78
Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 507
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia





VISTA GENERAL



VISTA GENERAL







Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

97

LIB 11866 10/07/12



**VISTA
GENERAL**







Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

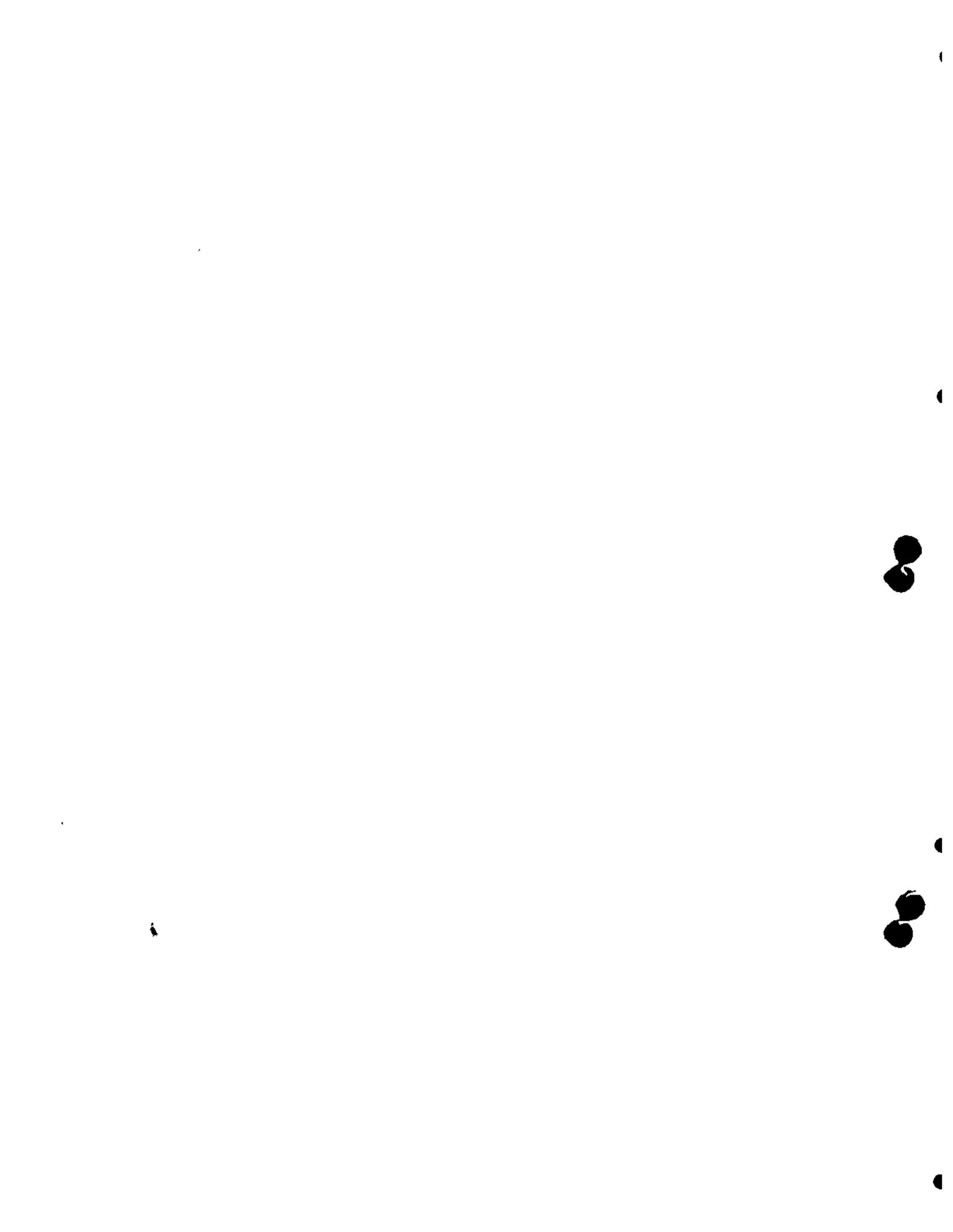
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/02/12



**VISTA GENERAL
PREDIO**







Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

LIB 11866 10/02/12

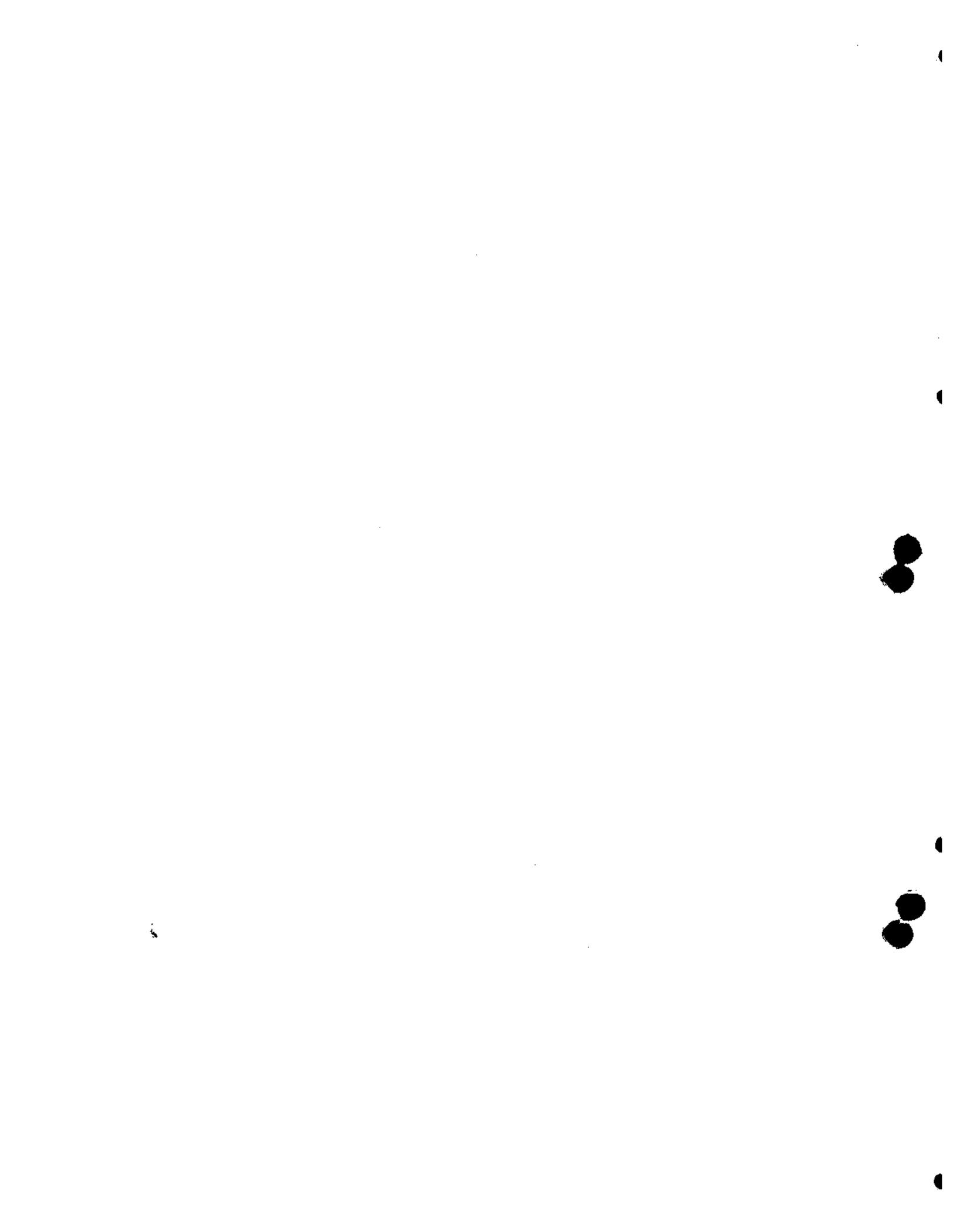


VISTA GENERAL TERRENO



VISTA GENERAL







**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN PARA FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y
ORDINARIOS.**

Carrera 10 N° 19-65 Piso 11 Logotá D.C. Teléfono 3 42 44 53

En la fecha 12 MAR 2013, ingresa el presente expediente para resolver
respecto de Alfesa Avalro.

IVAN MAURICIO BERNAL MOYA
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLOS
(ACUERDO 8051 DE 2011)
BOGOTA D.C., quince (15) de marzo de dos mil trece (2013).**

RADICACIÓN: 2010 -0260

Del anterior avalúo córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.-

De otro lado dada la competencia de este Despacho judicial, según lo previsto, en el artículo 8 del Acuerdo PSAA12 -9328 de 2012, prorrogado por los acuerdos PSAA12 - 9536 de 2012 y posteriormente PSAA12 -9781, que la limita la competencia al "trámite y fallo de procesos ejecutivos y subsidiariamente de procesos no ejecutivos", y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se profirió el respectivo auto del art. 555 del C.P.C, el pasado 22 de mayo de 2012, el Despacho dispone;

Devolver las presentes diligencias al juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



**HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
JUEZ.**

Por anotación en el estado No. <u>10</u> de fecha <u>22 MAR 2013</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00</u> A.M. El secretario, <u>Ivan Mauricio Bernal Moya</u> IVAN MAURICIO BERNAL MOYA
--

OFICIO No. 199

Señores
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Asunto: Entrega Proceso

Reciban un cordial saludo:

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Descongestión y de conformidad con el auto de fecha quince (15) de marzo 2013, se realiza la entrega del original del expediente relacionado al juzgado de origen:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACION
2010-0260	JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ	JUAN CARLOS BARRETO MORENO	UNO (1) CUADERNO DE 101 FOLIOS

Atentamente,



IVÁN MAURICIO BERNAL MOYA
Secretario

JUZ. 37 CIVIL CTO.

man
JUZ. 37 CIVIL CTO.

102
Ono Pado PA

Proposito de ~~las~~ ~~con~~ ~~quis~~ ~~ti~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~s~~ .

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil trece

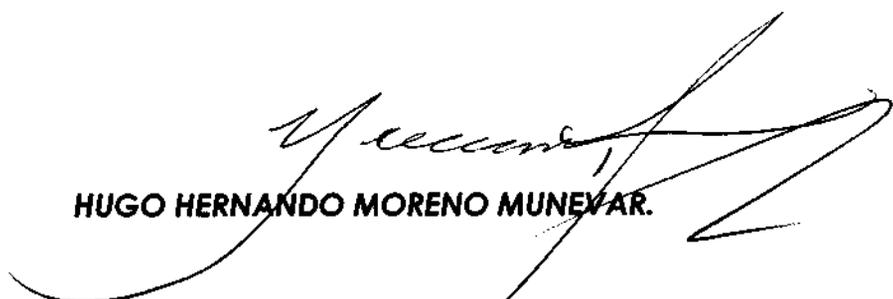
(2013).

Ref. EJECUTIVO No. 2010-260.

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado quinto (5º) Civil del Circuito de Descongestión de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HUGO HERNANDO MORENO MUNEVAR.

JUZGADO TRENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 067 de hoy 12 1 MAY 2013 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIMÉ AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



Señor

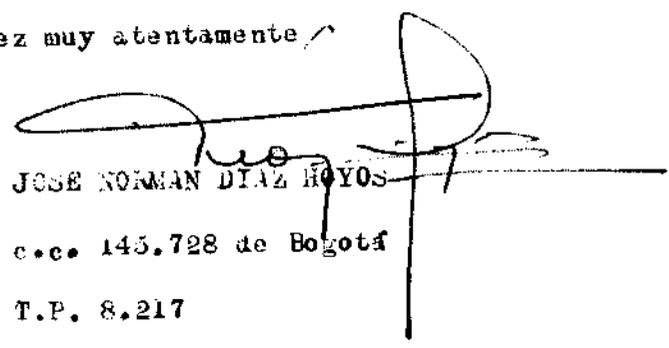
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.- Nº 10/260- EJECUTIVO-HIPOTECARIO de JUAN BAUTISTA BARRETO D. vs. JUAN CARLOS BARRETO MORENO.-

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS apoderado del EJECUTANTE dentro del proceso citado en la referencia, no habiéndose pedido el REMATE del bien hipotecado, ni formulado oposición u objeción a la liquidación del crédito, ni objeción al AVALUO del inmueble perseguido, CON FUNDAMENTO en el numeral 4 del artículo 467 de C.G.del Proceso, atentamente solicito de su Despacho ADJUDICAR a mi procurador JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ el inmueble - finca "Zamoré 2 " ubicada en la vereda San Roque, Sector de la Mesa - Alta del municipio de Arbelaez, Cundinamarca, por el 90% del AVALUO dado a la NUDA PROPIEDAD que viene ostentando el ejecutado JUAN CARLOS BARRETO MORENO.-

Del señor Juez muy atentamente


JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
c.c. 145.728 de Bogotá
T.P. 8.217

JUZ. 37 CIVIL 070.
66 170110
JUL 3 1964 4:04

Procedimiento de Evaluación
FEBRERO 2013

[Handwritten signature]

105

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro de septiembre de dos mil trece.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303720100026000

Como quiera que el avalúo del inmueble involucrado en autos por valor de \$ 801'000.000.00, no fue objetado dentro de la oportunidad concedida, el mismo se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para resolver sobre la solicitud de adjudicación del inmueble deprecada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAUL PACHON JIMENEZ

OM

RECIBIDO
- 6 SEP 2013
El Secretario

131

106

Santa fe de Bogotá, Septiembre 12 del 2.013

Señor

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZ 37 CIVIL CTO.
SEP 13 10:21 AM '13

REF: PODER PROCESO 2010-260

JUAN CARLOS BARRETO MORENO, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de esta firma, por medio del presente escrito presento a usted señor juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **CESAR GUILLERMO USECHE** identificado como aparece al pie de su firma, portado de su **TARJETA PROFESIONAL 92.524 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación defienda y asuma los intereses dentro del presente proceso donde funjo como demandado.

Mi apoderado tiene las plenas facultades que le confiere el artículo 70 del CPC, en especial; las de recibir, desistir, conciliar e interponer recursos y las demás inherentes al presente mandato del señor juez.

Atentamente,

Juan Carlos Barreto Moreno
JUAN CARLOS BARRETO MORENO

C.C. 79.409.267 BTA

ACEPTO

Cesar Guillermo Useche
CESAR GUILLERMO USECHE
T.P 92524 C.S.J

c.c. 79' 540.533 D= A

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 12 de Septiembre de 2013
Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá
Juan Carlos Barreto Moreno
Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía
Número 79.409.267
expedida en Bogotá
y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es cierto
El declarante *Juan Carlos Barreto Moreno*



JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D. C.
AUTENTICACION

Bogotá, D. C. 13 SEP. 2013

En la fecha compareció el Sr. (a) Cesar Guillermo

Useche Forero A.S.P

con T.P. No. 92524 de C.S.J

con C.C. No. 39540533 de Bogotá

Quien manifestó que la firma que figura en el anterior escrito
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados
El Comproveniente. [Firma]
El Secretario. [Firma]



107

SEÑOR.
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.-----S-----D.

JUAN

SEP 20 10 1988

REF . PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JUAN BAUTISTA BARRETO
contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO PROCESO No 2010 . 260.

CESAR GUILLERMO USECHE FORERO, actuando como apoderado del Demandado, con base al poder que arrimo al presente escrito, me permito con sumo respeto, y al tenor de la petición elevada por el Apoderado del Actor, que la misma NO sea tenida en cuenta por ser totalmente Contraria a Derecho y no encontrarse ceñida a los postulados que esta materia y en el estado Actual del Proceso prescriben los Art. 517, 521, y 523 del Código de Procedimiento Civil, tramite que debe seguirse y no como de manera **ABSURDA** impetra el Apoderado del Demandante en su escrito, de Adjudicar el Predio sin dar estricto cumplimiento a la normatividad referida, aunado a lo anterior, a su señalamiento hecho por su despacho en Sentencia obrante a Folio 62 numeral 2.

Ruego en consecuencia continuar con el tramite procesal que en derecho corresponda.

Del Señor, Juez, Atentamente.

~~CESAR GUILLERMO USECHE FORERO,~~
C.C. 79.540.533 de Bogotá
T.P. 92.524 del C.S. de la J

Se a lisa poder
personal.

Presentado en forma

9 OCT 2013

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

108

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de Dos Mil Trece (2013)

Ref.: Ejecutivo Hipotecario N° 11001 31 03 037 2010 00260 00

Conforme a lo solicitado en el escrito visto a folio 106, se reconoce personería al abogado CESAR GUILLERMO USECHE FORERO como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido por el demandado al abogado HABBY ANDRES BALEN PEÑUELA.

De otra parte, la solicitud a que se contrae el memorial obrante a folio 104, respecto de la adjudicación del bien al ejecutante conforme a las previsto en el numeral 4 del artículo 467 del Código General del Proceso, se niega por improcedente, toda vez que la norma mencionada hace alusión al trámite especial denominado "**Adjudicación o realización especial de la garantía real**", la cual representa un mecanismo ágil para la realización de los créditos garantizados con prenda e hipoteca, figura introducida por la Ley 1395 de 2010, y que acelera la terminación del proceso de ejecución, evitando que se generen intereses que aumenten la deuda y dando al deudor el beneficio de reconocérsele el 90% del valor del bien, situación que no se enmarca dentro de la presente actuación, toda vez que nos encontramos frente al proceso "Ejecutivo Hipotecario" consagrado en los artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAUL PACHON JIMENEZ

MGRL

JUZGADO 37

24 OCT 2013

Por

por medio de

Secretaría

del auto

del auto

157

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre veintidós (22) de Dos Mil Trece (2013)

157

104

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0260

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSSA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución, para que le sea asignado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de ésta ciudad a quien le correspondió recibir los procesos de este Despacho Judicial, para que se continúe con el trámite de la presente actuación.

CUMPLASE, (2)

El Juez,

SAUL PACHÓN JIMÉNEZ

Mgrl

110

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405**

BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)
OFICIO No. 4088

Doctora
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No.
110013103037201000260 de JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ en contra JUAN
CARLOS BARRETO MORENO**

Con el presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante auto de fecha 22 de octubre del presente año, dispuso remitir el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C.S.J.

Anexo lo enunciado en 1 cuaderno con 157 folios.

Atentamente,


JAIMÉ AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

415
letra 111

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO de EJECUCIONES de BOGOTÁ

E. S. D.

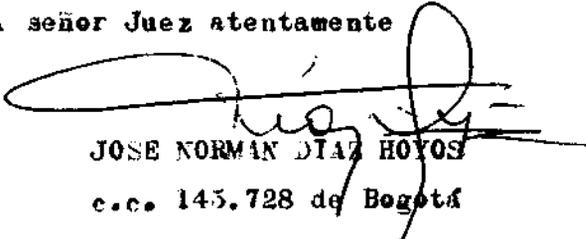
Viene del Juz. 37 C.C.

Ref.- Nº 10/260- HIPOTECARIO de JUAN BAUTISTA

BARRETO D. vs. JUAN CARLOS BARRETO

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS apoderado del EJECUTANTE, atentamente solicito de su Despacho se sirva decretar el SECUESTRO del inmueble hipotecado en cuanto hace a la N U D A P R O P I E D A D y, si fuere el caso, comisionar a quien corresponde para la diligencia respectiva.-

Del señor Juez atentamente



JOSE NORMAN DIAZ HOYOS

c.c. 145.728 de Bogotá

T.P. 8.217

112



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

INFORME SECRETARIAL 13 de Marzo de 2014. Al Despacho en virtud al Acuerdo 984 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Orbegozo Lopez', written over a horizontal line.

**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010- 00260-37

Embargado como se encuentra el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 157-35706, se decreta su secuestro (fl. 51 c-1).

Para la práctica de dicha medida se comisiona con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o inspectores de policía de esta ciudad, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia, as quien se le debe hacer la advertencia en el momento de la diligencia que respecto al bien existe reserva de usufructo a favor del señor JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20	
fijado el 17 MAR 2014	a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria	



República de Colombia
Escuela Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá C

ENTRADA AL DESPACHO

29 APR 2014

En la fecha:

En el auto anterior no se diligenció documento
Facer los diligencios al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a):



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

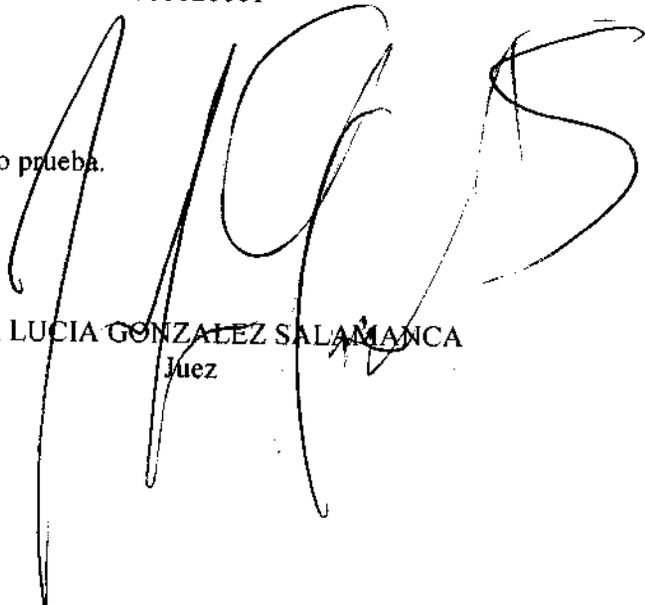
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN - DEL CIRCUITO - 002 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ADMINISTRADORA INMOBILIAR BUSINESS LAWYERS SAS, NIT 9006003240,
CRA 68 L NO. 39 SUR 96 LOCAL 102 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
3212690747,

En el proceso número: 11001311200220100026001

29/04/2014 06:40:35 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010- 00260-37

Como quiera que en el auto anterior se omitió designar secuestre, el Juzgado procede a nombrar al auxiliar cuyo nombre aparece en el acta anexa la cual hace parte integral de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 8 MAY 2014 a la hora de las 8.00 A.M.	Secretaria



DESPACHO COMISORIO No. 0428
LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN "O"
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ARBELAEZ CUNDINAMARCA
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ CC. 5.817.524** CONTRA **JUAN CARLOS BARRETO MORENO CC. 79.409.267** se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO., mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014). Se DECRETO EL SECUESTRO del INMUEBLE ubicado en **VEREDA SAN ROQUE SIN DIRECCIÓN ZAMORE 2 PREDIO RURAL** de **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**, identificado con Matrícula inmobiliaria No. **153-35706**, de esa **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN "O" INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA de **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**, (quien esté facultado al momento de la diligencia), para lo cual se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LA WYERS SAS**, con NIT. **900.600.324-0** en calidad de secuestre y se le pone en conocimiento que respecto al bien existe reserva de usufructo a favor del señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**.

I N S E R T O S

El Doctor (a) **JOSÉ NORMAN DÍAZ HOYOS**, identificado (a) con CC. No. **144.728**, como apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente acción.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. **9984/2013** proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

Se libra el presente despacho hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014).

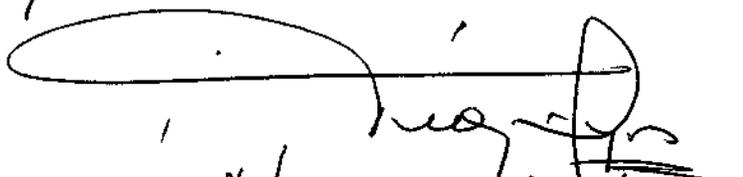
CUALQUIER ENMENDADURA O TACÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

SECRETARIA

Mayo 30/14

Recibí


JOSÉ NORMAN DÍAZ HOYOS
C.C. 145728 de B.A.

117
ORGANIZACION
CASA JURIDICA
Est. 8
TELEGRAMAS

Señor
Juez Segundo (02) De Ejecución Civil De Descongestión Del Circuito De
Bogotá D.C
E.S.D.

Dte. JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
Ddo. JUN CARLOS BARRETO MORENO

Proceso N°. 2010-260
1100131-03-037-2010-260

Ref.: ACEPTACIÓN DEL CARGO SECUESTRE.

Handwritten signature

EDWIN ZARTO NIÑO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.697.705 expedida en la ciudad de Bogotá obrando en mi calidad de representante legal de ORGANIZACIÓN CASA JURIDICA ASESORÍAS Y COBRANZAS S.A.S., identificada con el N.I.T 900.376.228-0, calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara De Comercio De Bogotá, y en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas al señor juez, con todo respeto, manifiesto que ACEPTO EL CARGO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE dentro del proceso de la referencia

Así mismo, solicito que el presente memorial se anexe al expediente referido y se tenga en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Del Señor Juez, atentamente

Handwritten signature of Edwin Zarto Niño

EDWIN ZARTO NIÑO
C.C. 79.697.705 de Bogotá
Rep. Legal Org. Casa jurídica Asesorías Y Cobranzas S.A.S.
N.I.T. 900.376.228-0

EXPEDIENTE 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
Se genera el presente documento por el procedimiento NIT 900.376.228-0
Bogotá, D.C. 19 MAY. 2014
Ante la J. E. S. J. (02) De Ejecución Civil De Descongestión Del Circuito De Bogotá D.C.
Sede (s): Edwin Zarto Niño
Quién exhibe (s): 79.697.705
de Bogotá D.C. y T.E. No. _____
del _____
anterior: Escrito
Quién declara que su contenido es cierto, y que la firma puesta en el es la suya.
El Comparatiente: _____
La (el) Secretaria(o): _____

Handwritten signature
SECRETARIA

21-0J-14



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN - DEL
DITO - 002
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)

ADMINISTRADORA INMOBILIAR BUSINESS LAWYERS SAS
CRA 68 L. NO. 39 SUR 96 LOCAL 102
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001311200220100026001 - 37-2010-0260

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSICIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


ELSA MARIA PAEZ PEZ
EL SECRETARIO(A)

811

Ente para el mejoramiento de los colombianos

472

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 No. 14-39, PISO 1
21 DE MAYO DE 2014
BOGOTA - CUNDINAMARCA

1	REPRESENTANTE LEGAL/BODEGAS Y ASESORIAS	CALLE 12 B No. 7-90 OFICINA 712	BOGOTA	CUNDINAMARCA	41-2010-487
2	ANDREA DEL PILAR MORA SANCHEZ	CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 601	BOGOTA	CUNDINAMARCA	31-2010-476
3	REPRESENTANTE LEGAL/ BANCO BILBAO VIZCAYA	AV. CALLE 39 No. 13-13 PISO 5	BOGOTA	CUNDINAMARCA	41-2009-609
4	REPRESENTANTE LEGAL/ BANCOLOMBIA S.A.	CALLE 30 A No. 6-38 PISO 23	BOGOTA	CUNDINAMARCA	36-2011-440
5	REPRESENTANTE LEGAL/ BANCO BILBAO VIZCAYA	AV. CALLE 39 No. 13-13 PISO 5	BOGOTA	CUNDINAMARCA	11-2009-243
6	JOSE DOUGLAS RODRIGUEZ VARGAS	CARRERA 14 No. 16-21	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	39-2000-168
7	REPRESENTANTE LEGAL/ AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	CARRERA 6 No. 12-27 OFICINA 402	BOGOTA	CUNDINAMARCA	26-2012-616
8	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARRERA 7 No. 31-10 PISO 24	BOGOTA	CUNDINAMARCA	15-2007-303
9	REPRESENTACIONES Y ASESORIAS JUDICIALES	AV. JIMENEZ No. 9-43 OFICINA 602	BOGOTA	CUNDINAMARCA	41-1999-1289
10	WILLIAM FERNANDO REINA ORTIZ	CALLE 66A No. 80-55 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	09-2013-287
11	REPRESENTANTE LEGAL/ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS	CARRERA 15 No. 100-43 PISOS 3 Y 4	BOGOTA	CUNDINAMARCA	16-2009-495
12	ABOGADOS ACTIVOS S.A.S	CALLE 12 B No. 7-90 oficina 712	BOGOTA	CUNDINAMARCA	29-2006-355
13	REPRESENTANTE LEGAL/ WORLD BROKER E.U. INVERSIOS	CALLE 22 BIS No. 42-03 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	37-2004-793
14	LUZ DARY GUZMAN DE MEDINA	CALLE 66 A No. 48 g. 45 sur	BOGOTA	CUNDINAMARCA	22-2002-185
15	HUGO LEON GONZALEZ NARANJO	CALLE 93 No. 12-62 OFICINA 401	BOGOTA	CUNDINAMARCA	14-2011-376
16	MARIA SOPHIA CALDERON CALDERON	CALLE 13 No. 10-41 OFICINA 1002	BOGOTA	CUNDINAMARCA	14-2011-376
17	SARA MATILDE MARIN RIOS	CARRERA 51 A No. 169 a 43 int. 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	14-2011-376
18	SERVEXPRESS MAYOR LTDA	CARRERA 24 No. 51-21 OFICINA 14 Y 15	BOGOTA	CUNDINAMARCA	24-2003-729
19	ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSSINESS	CARRERA 68 L No. 39 SUR 96 LOCAL 102	BOGOTA	CUNDINAMARCA	37-2010-260
20	ANIBAY DE JESUS CASALLAS	CARRERA 9 No. 15-83 OFICINA 406	BOGOTA	CUNDINAMARCA	24-2003-729



NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

NOMBRE PERSONA DE ADMISION

FECHA Y HORA

12:05

21 MAY 2014



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

119
**DESPACHO
COMISORIO**

2014-00013.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE ARBELAEZ (CUNDINAMARCA)

**DESPACHO COMISORIO
N° 0428***

PROCEDENTE: OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010-00260.

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRETO.

DEMANDADO: JUAN CARLOS BARRETO MORENO.

RECIBIDO POR EL SEÑOR JUEZ

EL 03 DE JUNIO DE 2014

39 P

Radicación: **2014-00013** Tomo: VI Comisiones Civiles Folio 0255*

Fecha de radicación 03 DE JUNIO DE 2014.

jrv@

ARBELÁEZ, Junio 02 de 2014

Señor
JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE ARBELÁEZ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

120
1
JUN 02 2014
BOGOTÁ

Referencia: - DESPACHO COMISORIO N°. 0428 DE MAYO 19 DE 2014, DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

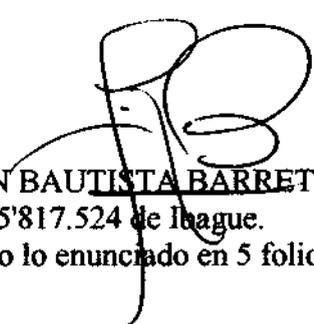
Cordial saludo señor JUEZ.

De manera respetuosa y para lo de su competencia, conforme a la referencia, Yo, JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Demandante con Reserva de Usufructo sobre el Bien Inmueble de Matricula Inmobiliaria N°. 157-35706, Predio Rural denominado ZAMORE 2, ubicado en el Sector de la MESA ALTA de la VEREDA SAN ROQUE de este Municipio de ARBELÁEZ; Objeto de la Diligencia, adjunto lo pertinente, para que conforme a Derecho y al Debido Proceso, proceda a la brevedad posible y disponga lo pertinente para ejecutar la Diligencia de Secuestro del citado Bien, conforme a Derecho, en cumplimiento de lo dispuesto por la JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Doctora OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA, mediante providencia del Trece (13) de Marzo de 2014, dentro del Proceso de RADICACIÓN EJECUTIVO HIPÓTECARIO N°2010-00260-37, del JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En fundamento de ello adjunto:

1. Auto del 13 de Marzo de 2014, de la JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Doctora OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA, mediante el cual se Decreta el Secuestro, del "bien Inmueble con folio de la Matricula Inmobiliaria N°. 157-35706, de que trata el Proceso de RADICACIÓN EJECUTIVO HIPÓTECARIO N°2010-00260-37.
2. Acta de Designación de Auxiliar de la Justicia, como SECUESTRE, a la ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYERS S.A.S., con NIT. 900.600.324-0, de la Carrera. 68"L" N°. 39 - 96 Sur, Local 102 de Bogotá, D.C., Celular 321- 2690747, emitida en Abril 29 de 2014, por la JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Doctora OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA.
3. Auto de mayo 06 de 2014, de la JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Doctora OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA, mediante el cual, ratifica el nombra al Auxiliar de la justicia, según el Acta anexa.
4. Dos (2) folios en Original del DESPACHO COMISORIO N°. 0428 DE MAYO 19 DE 2014, DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de mayo 19 de 2014, que comisiona a su despacho, con amplias facultades para llevar a cabo la Diligencia de Secuestro enunciada y en la que informa que se designó en calidad de Secuestre a la ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYERS S.A.S., con NIT. 900.600.324-0, cuya dirección comercial es la Carrera. 68"L" N°. 39 - 96 Sur, Local 102 de Bogotá, D.C., Celular 321- 2690747.

Cordialmente;


JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
C.C. 5'817.524 de Itague.
Anexo lo enunciado en 5 folios.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010- 00260-37

Embargado como se encuentra el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 157-35706, se decreta su secuestro (fl. 51 c-1).

Para la práctica de dicha medida se comisiona con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o inspectores de policía de esta ciudad, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia, as quien se le debe hacer la advertencia en el momento de la diligencia que respecto al bien existe reserva de usufructo a favor del señor JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20	
fijado el	a la hora de las 8.00 A.M.
17 MAR 2014	
Secretaría	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 29 APR 2014
En el auto anterior no se diligenció
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a) _____



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

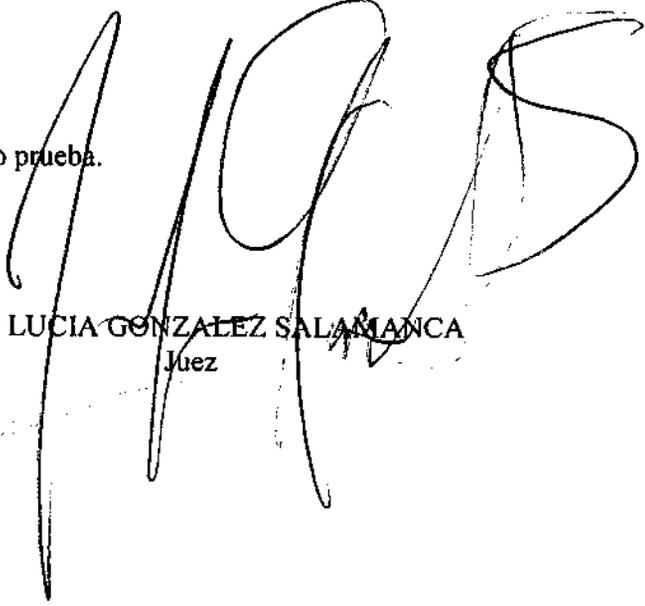
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN – DEL CIRCUITO – 002 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ADMINISTRADORA INMOBILIAR BUSINESS LAWYERS SAS, NIT 9006003240,
CRA 68 L NO. 39 SUR 96 LOCAL 102 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
3212690747,

En el proceso número: 11001311200220100026001

29/04/2014 06:40:35 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

127 115

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.2010- 00260-37

Como quiera que en el auto anterior se omitió designar secuestre, el Juzgado procede a nombrar al auxiliar cuyo nombre aparece en el acta anexa la cual hace parte integral de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37	
firmado hoy	8 MAY 2014 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaría	



124 f

DESPACHO COMISORIO No. 0428
LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN "O"
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE LA ARBELAEZ CUNDINAMARCA
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ CC. 5.817.524** CONTRA **JUAN CARLOS BARRETO MORENO CC. 79.409.267** se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO., mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014). Se DECRETO EL SECUESTRO del INMUEBLE ubicado en **VEREDA SAN ROQUE SIN DIRECCIÓN ZAMORE 2 PREDIO RURAL** de **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**, identificado con Matrícula inmobiliaria No. **153-35706**, de esa **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN "O" INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA de **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**, (quien esté facultado al momento de la diligencia), para lo cual se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LA WYERS SAS**, con NIT. **900.600.324-0** en calidad de secuestre y se le pone en conocimiento que respecto al bien existe reserva de usufructo a favor del señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**.

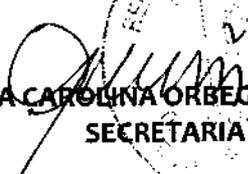
I N S E R T O S

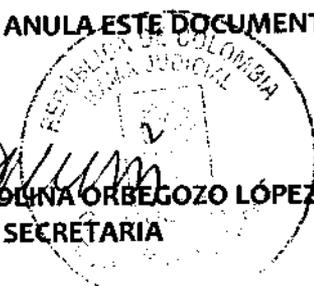
El Doctor (a) **JOSÉ NORMAN DÍAZ HOYOS**, identificado (a) con **CC. No. 144.728**, como apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente acción.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

Se libra el presente despacho hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014).

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
SECRETARIA





125
6

DESPACHO COMISORIO No. 0428
LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN "O"
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ARBELAEZ CUNDINAMARCA
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ CC. 5.817.524** CONTRA **JUAN CARLOS BARRETO MORENO CC. 79.409.267** se dictó el siguiente auto que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO., mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014). Se DECRETO EL SECUESTRO del INMUEBLE ubicado en **VEREDA SAN ROQUE SIN DIRECCIÓN ZAMORE 2 PREDIO RURAL** de **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**, identificado con Matrícula inmobiliaria No. **153-35706**, de esa **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN "O" INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA de **ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**, (quien esté facultado al momento de la diligencia), para lo cual se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LA WYERS SAS**, con NIT. **900.600.324-0** en calidad de secuestre y se le pone en conocimiento que respecto al bien existe reserva de usufructo a favor del señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**.

I N S E R T O S

El Doctor (a) **JOSÉ NORMAN DÍAZ HOYOS**, identificado (a) con **CC. No. 144.728**, como apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente acción.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

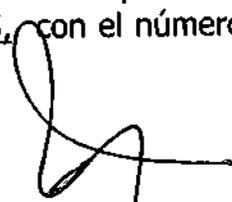
Se libra el presente despacho hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014).

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
SECRETARIA

RADICACION INTERNA No. 2014-00013

FECHA DE RADICACION: 3 DE JUNIO DE 2014. En la fecha se radicó la presente COMISION, en el tomo **VI** de **COMISIONES CIVILES**, al folio 255, con el número antes referido.


JOSE ROBERTO CAMPOS
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Al despacho hoy **9 DE JUNIO DE 2014**, informando que el anterior DESPACHO COMISORIO procedente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. – SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**, fue radicado como aparece y con el se acompañaron los anexos anunciados. Sírvase proveer.


JOSE ROBERTO CAMPOS
Secretario

(1) INFORME (S)



127
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA)

Radicación : 250534089001-2014-00013
Asunto : Despacho Comisorio No 0428
Comitente : Juzgado 2 de Ejecución 55 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Arbeláez, diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014).

AUXILIESE Y DEVUELVA oportunamente la comisión conferida a este Juzgado mediante el Despacho Comisorio No. **0428**, siendo comitente el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) de JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO.

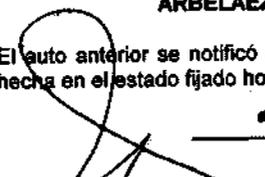
En consecuencia, se señala la hora de las Nueve a.m (9:00am) del día diecisiete (17) del mes de Julio del año en curso para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada.

Comuníquese la anterior determinación a: **ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LA WYERS SAS**, designada por el despacho judicial comitente como **SECUESTRE** a la siguiente dirección: **CALLE 68 L No. 39 SUR 96, LOCAL 102 DE BOGOTA, D.C., teléfono 3212690747**

Cumplida la comisión devuélvase el diligenciamiento al Juzgado COMITENTE.

NOTIFIQUESE.


CARLOS EDUARDO MARTÍN URREGO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARBELAEZ (CUND.)
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy: <u>28 junio (2014)</u> a la hora de las 8:00 a.m.
 JOSE ROBERTO CAMPOS SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ
Carrera 8 No.8-25 Casa del Café Piso 2 Tel-fax: 8 686112



Arbeláez (Cundinamarca), 09 de Julio de 2014

Oficio No. 2014-0897

Señores
ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYERS SAS
Calle 68 L No. 39 SUR 96, Local 102
Cel 321 269 0747
Bogotá D.C.



RECIBIDO 11 JUL 2014

REF: Despacho Comisorio No. 2014-00013
Comitente: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO)

De manera atenta, me permito informarle que conforme lo ordenado en auto de fecha 19 de junio de 2014, dictado dentro del comisorio de la referencia, fue designado como secuestre para realizar la diligencia encomendada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2010-00260 de JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO que se tramite el en Juzgado Comitente.

Le recuerdo la obligación de aceptación que le asiste dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, so pena de la exclusión de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada.

Así mismo le informo que debe comparecer a éste Despacho el día 17 de Julio de 2014 a la hora de las 9:00 a.m. con el fin de evacuar dicha diligencia.

Sin otro particular,

JOSE ROBERTO CAMPOS
Secretario



01

* 1 4 3 5 9 0 9 2 5 *

129 7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE JULIO DE 2014 HORA 09:28:28

R042316587

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYERS SAS

N.I.T. : 900600324-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02275894 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 72 F BIS NO. 39 B 38 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ph.inmobiliaria@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 72 F BIS NO. 39 B 38 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ph.inmobiliaria@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01682820 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYERS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL Y EN ESPECIAL: DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS, EN LA MODALIDAD DE PAGO POR ABONO DENTRO DEL MARCO LEGAL, ASÍ COMO EL COBRO DE CARTERA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y COMERCIALES. ASESORÍAS

JURÍDICAS, COMERCIALES, CONTABLES E INMOBILIARIAS. INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, PARA LOS CARGOS DE SECUESTRE Y DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL, AUTOMOTORES Y EN LOS DIFERENTES CARGOS, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DERECHO A NIVEL NACIONAL ANTE LA RAMA JUDICIAL Y DEMÁS

GESTIONES JURÍDICAS, ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL. PRESTAR SERVICIO DE SUMINISTRO DE SECUESTRES, PERITOS Y DEMÁS AUXILIARES DE LA JUSTICIA RECONOCIDOS EN LA RAMA JUDICIAL. GESTIONAR ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PÓLIZA REQUERIDA PARA OBTENER LA LICENCIA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO SECUESTRE Y DEMÁS PÓLIZAS INHERENTES AL CARGO. LA SOCIEDAD PODRÁ

SER GARANTE CON TODOS SUS ACTIVOS ANTE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON RELACIÓN A SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTABLES, COMERCIALES, FINANCIERAS INMOBILIARIAS, ARQUITECTÓNICAS, OBRAS CIVILES, CONTRATO DE OBRA, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, INTERVENTORIA CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CONSTITUIR DEPÓSITOS, CONTRATOS DE COMODATOS, HIPOTECAS, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMERCIALES VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL, ASI COMO REALIZAR FUNCIONES DE PERITAJE Y AVALUÓ, PARTICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR Y VENDER DERECHOS LITIGIOSOS, DE CRÉDITO Y CONOCER DE TODO AQUELLO QUE INTERESE AL EJERCICIO DE [A PROFESIÓN DE ABOGADO Y DEMÁS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS RETRIBUCIÓN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA ACTIVIDADES JURÍDICAS 7412 ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PUBLICIDAD OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR LO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS. ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01682820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

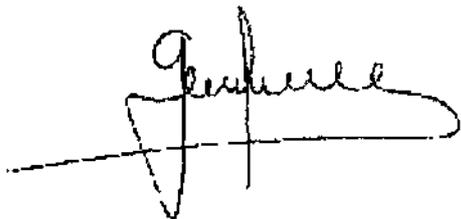
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MACIAS FERREIRA KENNETH STEVE	C.C. 000000080849438

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gonzalez', written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'G' and a long horizontal stroke extending to the right.



131

12

DILIGENCIA DE SECUESTRO

REF: DESPACHO COMISORIO N° 0428.

PROCEDENTE: OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N°: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010-00260.

DE: JUAN BAUTISTA BARRETO.

CONTRA: JUAN CARLOS BARRETO MORENO.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

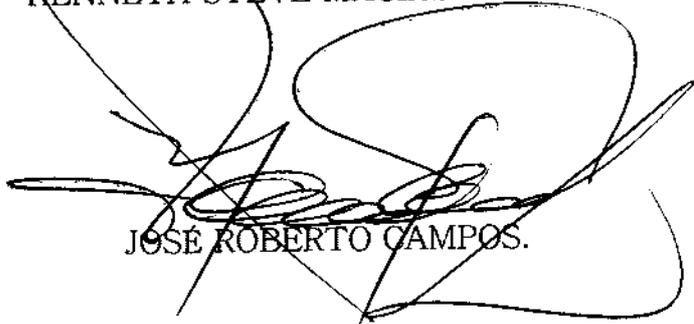
En Arbeláez (Cundinamarca) a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (09:35 a.m.), se deja constancia que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro programada dentro del comisorio indicado en la referencia, para la fecha y horas señalados con antelación, como quiera que la interesada en la diligencia no asiste.

Compareció como Auxiliar de la Justicia designado como secuestre el representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYER S.A.S. señor KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 80'849.438 Expedida en Bogotá D.C., y exhibiendo el carné que lo acredita como secuestre a dicha persona jurídica con fecha de vencimiento a fecha de 01 de abril del 2015, expedido por el C.S.J.

El Secuestre,


KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA

El Secretario,


JOSÉ ROBERTO CAMPOS.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBELAEZ, Cond.

E. S. D.

Ref.- Comisorio # 0428-Del Juzgado CIVIL DE L
CIRCUITA DE EJECUCION de BOGOTÁ dentro
del EJECUTIVO HIPOTECARIO de JUAN BAU
TISTA BARRETO DIAZ vs. JUAN CARLOS BARRE
TO MORENO .-

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS obrando como qpoderaado del ejecutante
dentro del asunto citado en la referencia, atentamente solicito a Ud.
se sirva señalar NUEVA FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia
de SECUESTRO indicado en el des aho comisorio.-

Del señor Juez muy atentamente

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS

c.c. 145.728 de Bogotá

T.P. 8.217 CSJ.

132
B



SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS**

133

20

RECIBO DE CAJA No.

8962233998

FUSAGASUGA CAJERO15
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 04 de Febrero de 2015 a las 12:27:02 p.m.

No. RADICACION: 2015-6050

MATRÍCULA: 157 35706

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: GONZALO

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 13900

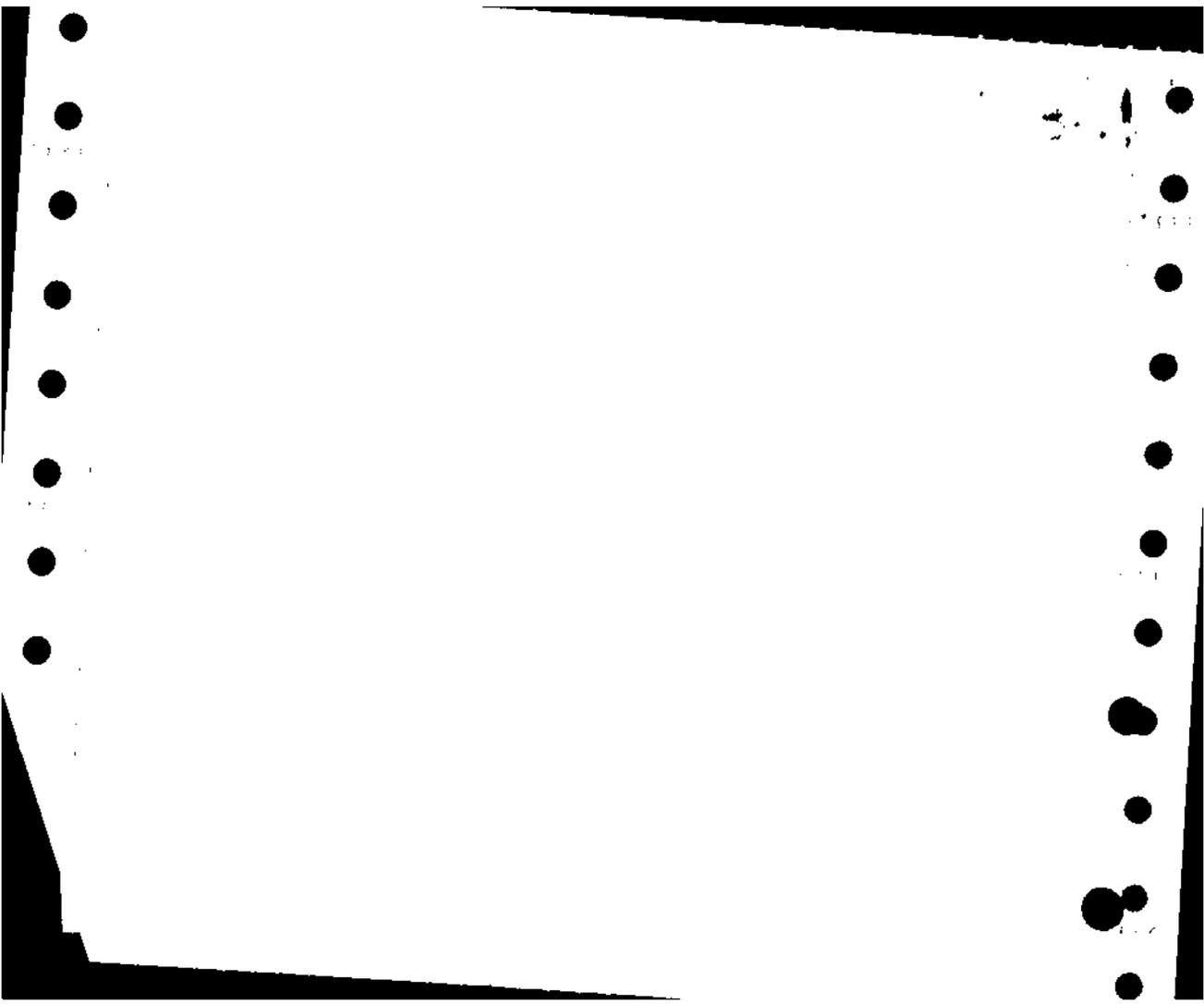
FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

Cca





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

134
14

Nro Matricula: 157-35706

Pagina 1

Impreso el 04 de Febrero de 2015 a las 12:27:02 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ARBELAEZ VEREDA:SAN ROQUE
FECHA APERTURA: 12-08-1988 RADICACION: 88-4022 CON: ESCRITURA DE: 01-08-1988
CODIGO CATASTRAL: 250530001000000040086000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25053000100040086000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #2026 DE 01-08-88 NOTARIA 12 DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0028886: 01) 29-05-86 ESCRITURA 866 DE 15-05-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:DIAZ VIUDA DE ORTIZ EVA.- A:BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025885: 01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- A:DIAZ VDA.DE ORTIZ EVA.- 02) 06-03-85 ESCRITURA 301 DE 28-02-85 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: SE EXCLUYEN LOS PREDIOS CON MATRICULA #S.290-0012192 Y 290-0012194.- DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025884: 01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012188: 01) 21-01-66 ESCRITURA 28 DE 14-01-66 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE:PEREZ MORALES GUILLERMO, ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012187: 01) 12-08-47 SUCESION DE 10-03-47 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:ORTIZ DE PABON JULIA.- A:PABON DE BARBOSA MARIA NIEVES, PABON JOSE JOAQUIN, PABON MARIA DEL CARMEN, PABON JULIA ISABEL, CAICEDO PABON ANTONIO, CAICEDO PABON HERNANDO, CAICEDO PABON NESTOR, PABON ROJAS ARGELIA, PABON ALIS MARIA.- 02) 19-07-48 ESCRITURA 434 DE 11-05-48 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE:PABON DE BARBOSA NIEVES.- A:CAICEDO ANTONIO.- 03) 12-02-53 ESCRITURA 1583 DE 24-11-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE:CAICEDO ORTIZ ANTONIO, CAICEDO ORTIZ SANDALIO.- A:PEREZ GUILLERMO.- 04) 06-06-53 ESCRITURA 411 DE 10-04-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE:CAICEDO PABON HERNANDO.- A:PEREZ GUILLERMO.- 05) 15-03-55 ESCRITURA 41 DE 14-01-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- RATIFICACION, ANOTACION #04: DE:CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.- 06) 12-08-57 ESCRITURA 23 DE 10-01-57 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO PABON NESTOR.- A:ORTIZ ARTURO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012190: 01) 26-12-64 ESCRITURA 1800 DE 15-12-64 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ MORALES GUILLERMO.- A:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012189: 01) 09-01-56 ESCRITURA 1552 DE 15-12-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- PERMUTA: DE: PEREZ MIGUEL MARIA.- A:PEREZ MORALES GUILLERMO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012191: 01) 01-03-52 ESCRITURA 36 DE 15-01-52 NOTARIA DE PANDI.- COMPRA VENTA: DE:LOPEZ CAICEDO DE QUEVEDO ROSA ANA.- A:ORTIZ H. ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012193: 01) 13-09-45 ESCRITURA 1093 DE 09-08-45 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: PABON ORTIZ JOSE JOAQUIN, PABON ORTIZ JULIA ISABEL.- A:ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-35706

Pagina 2

Impreso el 04 de Febrero de 2015 a las 12:27:02 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBALAMIENTO; DE:ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-
TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012195: 01) 10-04-40 ESCRITURA 55 DE 19-01-40 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA
VENTA; DE: PABON ORTIZ JOSE AGUSTIN.- A:ORTIZ H. ARTURO, 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL
CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS; DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A:DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ
CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBALAMIENTO; DE:ORTIZ
CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION ZAMORE 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

28886

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-08-1988 Radicacion: 4022 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2026 del: 01-08-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION LINDEROS RESTO.32H. 5.333 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-10-1988 Radicacion: 5346 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4062 del: 26-08-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-01-1994 Radicacion: 0808 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 20 del: 04-01-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592 VALOR ACTO: \$ 156,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 313 NUDA PROPIEDAD -COMPRA VENTA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

5817524

A: BARRETO MORENO JUAN CARLOS

79409267

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-35706

Pagina 4

Impreso el 04 de Febrero de 2015 a las 12:27:02 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

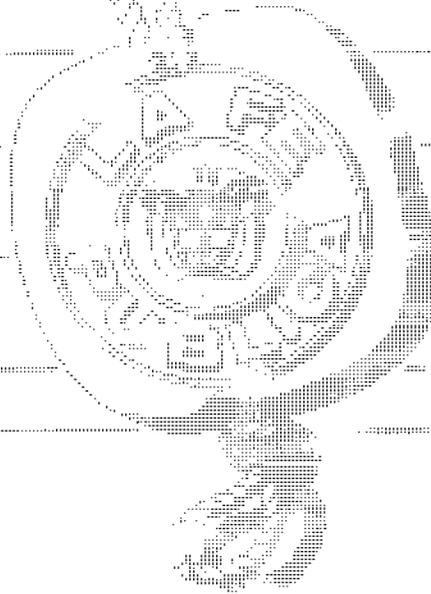
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por:CAJERO15

TURNO: 2015-6050

FECHA: 04-02-2015

El Registrador:(E)



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho hoy 11 de febrero de 2015, con el anterior memorial que contiene solicitud de señalamiento de nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada por el comitente. Sírvase señor juez proveer.

JOSE ROBERTO CAMPOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA)

Radicación : 250534089001-2014-00013
Asunto : Despacho Comisorio No 0428
Comitente : Juzgado Segundo de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá, D.C..

Arbeláez, catorce (14) de enero de dos mil quince (2015).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado

DISPONE:

1.- Señalar nuevamente la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día (9) Nueve (9) del mes de Abril del año en curso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

2.- Comunicar la anterior determinación a: **ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LA WYERS SAS** designada por el despacho judicial comitente como SECUESTRE, a la siguiente dirección: **CALLE 68 L No. 39 SUR 96, LOCAL 102 DE BOGOTA, D.C., Teléfono 3212690747.**

Cumplida la comisión devuélvase el diligenciamiento al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.


CARLOS EDUARDO MARTÍN URREGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARBELAEZ (CUND.)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación
hecha en el estado fijado hoy:

24 Feb 2015
a la hora de las 8:00 a.m.

JOSE ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ
Carrera 8 No.8-25 Casa del Café Piso 2 Tel-fax: 8 686112

132

Arbeláez (Cundinamarca), 06 de marzo de 2015

Oficio No. 2015-0388

Señores
ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYERS SAS
Calle 68 L No. 39 SUR 96, Local 102
Cel 321 269 0747
Bogotá D.C.

REF: Despacho Comisorio No. 2014-00013
Comitente: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO)

De manera atenta, me permito informarle que conforme lo ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2015, dictado dentro del comisorio de la referencia, se señaló nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada para el día 9 de abril de 2015 a la hora de las 9:00 a.m., usted fue designado SECUESTRE.

Sin otro particular,


JOSÉ ROBERTO CAMPOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE ARBELÁEZ
Carrera 8 No.8-25 Casa del Café Piso 2 Tel-fax: 8 686112



Arbeláez (Cundinamarca), 06 de marzo de 2015

Oficio No. 2015-0388

Señores
ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYERS SAS
Calle 68 L No. 39 SUR 96, Local 102
Cel 321 269 0747
Bogotá D.C.



REF: Despacho Comisorio No. 2014-00013
Comitente: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO)

De manera atenta, me permito informarle que conforme lo ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2015, dictado dentro del comisorio de la referencia, se señaló nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada para el día 9 de abril de 2015 a la hora de las 9:00 a.m., usted fue designado SECUESTRE.

Sin otro particular,

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
Secretario

139

Señor Doctor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA.
Ciudad.

E. S. D.

Ref.: DILIGENCIA DE SEQUESTRO de que trata el DESPACHO COMISORIO N°14/428 DE LA JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del PROCESO HIPOTECARIO N°2010/00260-37 JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ

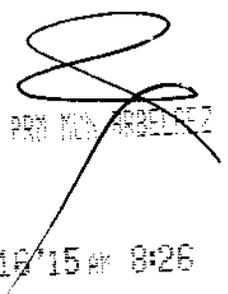
Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

Cordial saludo respetado Doctor:

De manera respetuosa y para lo de su competencia dentro del Debido Proceso como Demandante en el Proceso de la Referencia, me permito dar alcance ante su despacho del Memorial dirigido a usted por parte mi Apoderado Judicial, el Dr. JOSE NOMAN DÍAZ HOYOS, mediante el cual sustenta su imposibilidad de comparecer el día 9 de abril de 2015 a las 9 a.m. a la diligencia de Secuestro del Inmueble de Matrícula Inmobiliaria N°157-35706 denominado ZAMORE 2, ante lo cual, como allí mi Apoderado refiere solicito que la diligencia se lleve a cabo ese 9 de abril a las 9 a.m según lo determinado por su Despacho, a la cual asistiré, con un Abogado Titulado y en Ejercicio, al cual daré poder dentro de la misma Diligencia, para su desarrollo en los términos de Ley.

Cordialmente,


JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
C.C. 5'817.524 de Ibagué.


JUZ. PRM. MUN. ARBELÁEZ

MAR 16 2015 08:26

140 20

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARBELAEZ Cund.

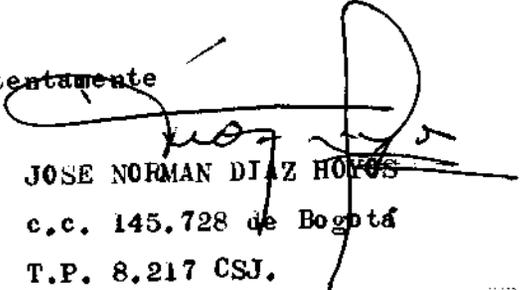
E. S. D.

Ref.-Despacho comisorio N° 14/428 dentro del proceso
HIPOTECARIO N° 10/260 de JUAN BAUTISTA BARRETO
D. vs. JUAN CARLOS BARRETO M.
Proviene del Juzgado 2° Civil del Circuito de
Ejecución- Bogotá.-

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS apoderado del EJECUTANTE dentro del asunto
citado en la referencia, estando debidamente INFORMADO por mi procurado
de haberse SEÑALADO el día 9 de abril/15 a la hora de la 9-00 A.M. para
llevar a cabo la misión encomendada a su Juzgado, atentamente solicito
al señor Juez, si ello fuere posible, señalar otra fecha y hora (ojala
fuere DIA PAR), para mi comparencia a dicha diligencia de SECUESTRO,
por las RAZONES de tener QUE ASISTIR, el mismo día, al Juzgado LO PENAL
MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO donde he sido INDICIADO, tal como se indica la
BOLETA DE CITACION que estoy acompañando.-

No obstante lo dicho, si mi poderdante señor JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ desea que la diligencia se lleve a cabo, podría solicitar los SERVICIOS de un abogado que litigue en esa ciudad para lo cual, bien puede conferirle poder para TAL DILIGENCIA.-

Del señor Juez muy atentamente


JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
c.c. 145.728 de Bogotá
T.P. 8.217 CSJ.

JUE 099 MUN ARBELAEZ

MAR 15 '15 8:26



Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio Bogotá
Sede Convida

141
21

2
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 0 95 A 05
Línea fijo: 01 8000 111 210

EMITENTE
Razón Social
MISA
COMUNICACIONES SA ESP -
MISA TEL. COMUNICAC
ión: TRANSVERSAL 80 NO
56

BOGOTÁ D.C.
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111111000
Número de Teléfono: 3157506580

DESTINATARIO
Razón Social:
LUIS NORMAN DIAZ HOYOS
Dirección: CARRERA 8 NO. 13 - 83

BOGOTÁ D.C.
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111711153
Fecha de Admisión:
2015-07-31 07:27
Número de cargo: 000200 del 20/05/2014
Resolución Expediente: 00067 del 09/05/2014

CONVIDA
gotá, D.C., -

LEGRAMA No. - 7871 BOLETA DE CITACION

por
LUIS NORMAN DIAZ HOYOS
CARRERA 8 NO. 13 - 83 Tel.:

ciudad

Identificación: CUI : 110016000050200926414 NI : 200098

DELITO: LESIONES PERSONALES

Se le solicita comparecer el próximo jueves-09-abr-2015 a las 02:00 P.M al JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO ubicado en la calle 16 número 7-39 , sala ESPACHO piso 2 bloque CONVIDA, fin audiencia de PREPARATORIA donde usted es DEFENDIDO. Favor comparecer con su defensor . Se le solicita puntual asistencia.

CARLOS EDUARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ
JUEZ COORDINADOR

CRISTINA 12 02 15
GRUPO COMUNICACIONES

Edificio Convida - Calle 16 Número 7-39 piso 1 Teléfono 341 34 76

1A2 22

INFORME SECRETARIAL

Al despacho hoy 18 de marzo de 2015, con los anteriores memoriales y anexo. Sírvase señor Juez proveer.


JOSÉ ROBERTO CAMPOS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA)**

Radicación : 250534089001-2014-00013
Asunto : DC No. 20o

Arbeláez, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante y su apoderado judicial en los escritos que preceden, se mantiene la fecha y hora programadas para practicar la diligencia de secuestro encomendada por el comitente.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO MARTÍN URREGO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARBELAEZ (CUND.)</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el ESTADO No. _____ fijado hoy: <u>25 Marzo 2015</u></p> <p>JOSE ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--



147 83

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Radicación Interna : **2014-00013**
Asunto : Despacho Comisorio No. 0428
Comitente : Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

INICIO:

En Arbeláez (Cund.), a los **NUEVE (9)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil quince (**2015**), siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.** a través del despacho comisorio que da cuenta la referencia, librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) demandante JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ y demandado JUAN CARLOS BARRETO MORENO, el suscrito JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL del lugar en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

COMPARECIENTES

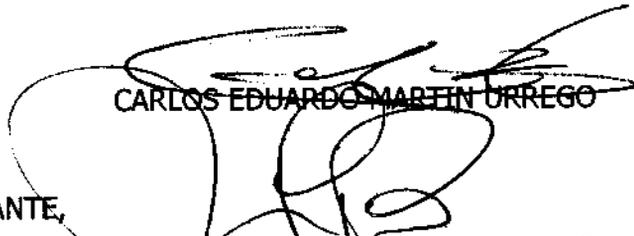
El señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.817.524 expedida en Ibagué en su calidad de demandante.

RELEVO SECUESTRE – SEÑALAMIENTO DE NUEVA FECHA Y CIERRE POR NO COMPARECENCIA DEL SECUESTRE.

Como quiera que luego de una espera **de treinta minutos** sin que se hiciera presente el representante legal o quien haga sus veces de la persona jurídica ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYERS SAS designada como SECUESTRE por el comitente no obstante de haberse enterado oportunamente mediante oficio 2015-0388, el Juzgado procede a su relevo y en su lugar se designa a la señora **LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA** integrante de la lista de auxiliares en esa modalidad para Fusagasugá que cuentan con licencia para ejercicio del cargo, quien registra la(s) siguiente(s). **Calle 9 No. 7-10 de Fusagasugá, celular 313 3788577**, atendiendo así las prevenciones contenidas en los Acuerdos PSAA7339 y PSAA10-7490 de 2010. Como quiera que la auxiliar aquí nombrada como secuestre no puede asistir el día de hoy por estar atendiendo otra diligencia en la ciudad de Fusagasugá, se dispone el aplazamiento de la misma y a solicitud del apoderado de la parte demandante, se señala nueva fecha para tal fin.

En consecuencia se señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **CATORCE (14)** del mes de **MAYO** del año en curso. Comuníquese la anterior determinación a la secuestre. La presente decisión se notifica en estrados. Para constancia se firma.

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO MARTIN URREGO

EL DEMANDANTE,


JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

EL SECRETARIO,


JOSE ROBERTO CAMPOS

144



24

JUZ PRM MUN ARBELAEZ

JUZGADO PROMISORIO ARBELAEZ

APR 9'15 AM 10:22

FINNIE MACIAS FERREIRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y ciudadana, a quien se le otorga el número de Registro de la Propiedad de 80.849.438 de Popayán, en calidad de representante legal con PLURALIDAD DE PODERES, por medio del presente escrito me permito informar que por parte de nuestra empresa asistir a la diligencia programada para el día de hoy 09 de abril de 2015, para la cual ya no hacemos parte de la lista de ausentes en justicia, así como para realizar el presente diligenciamiento.

Firma:

[Handwritten Signature]
 FINNIE MACIAS FERREIRA
 C.C. 80.849.438
 T.P. 80.849.438



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ
Carrera 8 No.8-25 Casa del Café Piso 2 Tel-fax: 8 686112

145

25

Arbeláez (Cundinamarca), 13 de abril de 2015

Oficio No. 2014-0562

Doctora
LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
Calle 9 No. 7-10
Cel 313 3788577
Fusagasugá – Cundinamarca.

**REF: Despacho Comisorio No. 2014-00428 Radicación Interna No. 2014-00013
Comitente: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

De manera atenta, me permito informarle que conforme fue ordenado en diligencia de SECUESTRO del pasado 9 de abril de 2015, se dispuso el RELEVO del secuestre designado y en su lugar se le nombró como nueva SECUESTRE para realizar la diligencia encomendada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2010-00260-37 que se tramita el en Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Juzgado de Origen)

Le recuerdo la obligación de aceptación que le asiste dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, so pena de la exclusión de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada.

Así mismo le informo que debe comparecer a éste Despacho el día 14 de mayo de 2015 a la hora de las 9:30 a.m. con el fin de evacuar dicha diligencia.

Sin otro particular,

JOSE ROBERTO CAMPOS
Secretario



DILIGENCIA DE SECUESTRO

Radicación Interna : **2014-00013**
Asunto : Despacho Comisorio No. 0428
Comitente : Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

26

INICIO:

En Arbeláez (Cund.), a los **CATORCE (14)** días del mes de **MAYO** del año dos mil **quince (2015)**, siendo las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC.** a través del despacho comisorio que da cuenta la referencia, librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) demandante JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ y demandado JUAN CARLOS BARRETO MORENO, el suscrito JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL del lugar en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

COMPARECIENTES

El señor JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.817.524 expedida en Ibagué en su calidad de demandante, quien manifiesta que otorga poder al abogado OSCAR MUÑOZ SÁNCHEZ para que lo represente en esta diligencia

Reconocimiento de Personería.

El abogado OSCAR MUÑOZ SÁNCHEZ quien también se hace presente, se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.960.399 de Cali y Tarjeta Profesional número 87.028 del C.S.J. En consecuencia se le reconoce personería para que represente al demandante en el desarrollo de esta diligencia en los términos del poder conferido.

La señora **LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.678.201 expedida en Bogotá, D.C., y portadora de la LICENCIA, vigente hasta el 01-04-2016 expedida por el Centro de Servicios Administrativos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su condición de auxiliar de la justicia designada como **SECUESTRE**,

POSESIÓN DE LA SECUESTRE

Presente la auxiliar de la justicia designada como secuestre por este despacho en atención que la persona jurídica nombrada por el comitente no asistió el día 9 de abril del presente año, como consta en la respectiva acta, se procedió a darle posesión del cargo, quien previo el juramento de rigor expresó **no encontrarse impedida y prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo**, quedando de esta forma debidamente posesionada. La secuestre fija como dirección para notificaciones y demás fines **carrera 8 No. 6-49, oficina 602 Edificio Centrofusa de Fusagasugá y teléfono 313 3788577 luz-dary28@hotmail.com**,

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:



Acto seguido el personal de la diligencia se trasladó al sitio indicado por el demandante y su apoderado judicial, estos es, al predio denominado ZAMORE 2 situado en la vereda San Roque del municipio de Arbeláez, donde fuimos atendidos por el señor WILLIAM FERNANDO HERRERA PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 2.965.186 de Arbeláez, quien enterado del motivo de la diligencia manifestó ser el administrador de la finca siendo su patrón el señor JUAN BAUTISTA BARRETO aquí presente, desde hace aproximadamente 8 años.

Se deja constancia que al inmueble cuya nuda propiedad será objeto de la diligencia de secuestro, se llega por la vía que de Arbeláez conduce a Boquerón, el cual se ubica en el sitio denominado Mesa Alta de la vereda San Roque del municipio de Arbeláez a una distancia aproximada del perímetro urbano de dos kilómetros y medio, se ingresa por una vía secundaria hasta la casa de la finca, en el que en su entrada nos encontramos con un portón que cuenta con el aviso FINCA ZAMORE 2.

Identificación física del predio objeto de la medida frente a su nuda propiedad, identificado con la matrícula inmobiliaria número 153-35706

El predio se identifica con los siguientes linderos los cuales fueron verificados por el despacho y corresponden a los determinados en la escritura pública número 1809 del 9 de agosto de 2002, de la Notaria Cuarenta y Nueve del Circuito de Bogotá, D.C., cuya fotocopia es aportada por el demandante en el desarrollo de la diligencia: Partiendo del mojón uno (1) en sentido sur oriente entre 300 metros hasta el mojón dos (2), siguiendo por la carretera que conduce a Arbeláez, en sentido oriente con 757 metros hasta el mojón tres (3), de allí tomando en línea recta en sentido nor-occidental en 300 metros hasta el mojón (i) donde se parte en sentido occidental hasta el mojón (h) en 140 metros, para tomar la línea recta en sentido nor-occidente, hasta el mojón (G), en 670 metros, y de allí en ese mismo sentido un tanto más inclinado hacia el occidente una línea recta que va a dar hasta el eje del río cuya en 230 metros, predios que son o fueron de propiedad de MARIA NIEVES PABON VDA DE BARBOSA, siguiendo el lecho río cuya en sentido occidente en 260 metros hasta llegar punto límite con terrenos que son o fueron o fueron de USMEN CAICEDO MARCO, se toma una línea recta en sentido sur occidental en 368 metros hasta el mojón (F) con predios de BAQUERO W. EVANGELISTA; partiendo de este punto y sentido sur-oriental hasta el mojón GL, en 300 metros, de allí hasta el mojón G2 en 270 metros y sentido sur-oriental para seguir hacia el occidente hasta el mojón C; en 50 metros y línea de 190 metros, hasta el mojón B en el sentido noroccidente para descender al mojón A, en el sentido sur-oriental, en 90 metros y encierra en 130 metros en el sentido occidente hasta el mojón uno (1) punto de partida, terrenos que son de JEAN GU MOGGIO

Descripción:

Se trata de un inmueble rural, denominado ZAMORE 2, con una extensión aproximada de 32 hectarias 5353 metros cuadrados, predio ubicado en la vereda San Roque del municipio de Arbeláez, sector mesa alta, de topografía irregular, sus linderos se encuentran con encerramiento en postes de madera y de concreto y alambre de puas, cuenta con varios árboles nativos, palmas, árboles frutales como naranjo, mandarina, guayabo papayo, plantas ornamentales y se accede al inmueble por un portón metálico y un carretable interno que nos conduce a la casa principal del inmueble, en la cual encontramos otro portón sostenido en dos columnas de piedra, portón de madera color rojo, con techo en teja de barro, donde se observan las siguientes construcciones: Al frente de la entrada del portón de madera se encuentra la casa del cuidadero o administrador, construida en bloque y cemento sostenida en columnas de bloque y cemento, con un hall, distribuida en tres habitaciones un baño con sus accesorios, cocina con su respectivo mesón y



lavaplatos y una pequeña sala comedor, la ornamentación metálica y en vidrio y el techo en teja de eternit sostenida en cercha de hierro, a su costado hay una especie de pileta circundada por un corredor adoquinado que rodea las construcciones y frente a la misma encontramos la casa principal de un solo piso compuesta por un hall amplio, paredes parte en piedra y parte en y bloque estucado y pintado, el hall de entrada esta cubierto por teja de eternit, sostenido con cerchas metálicas y columnas en bloque y cemento. La casa principal se encuentra distribuida así: Una sala comedor amplio, un estudio, un espacio para un bar y sala de estar, una habitación principal con closet, baño privado con sus accesorios y tina, y otra habitación sin closet, con un baño social en el hall que comunica estas dos habitaciones. Las paredes la mayoría estucada y pintada y una parte en piedra a la vista. La ventanería, ventanales amplios metálicas y en vidrio, las puertas de entrada metálicas y las internas en madera, el techo de la casa es de eternit, con corredores con teja de eternit y cercha metálica; los pisos de la casa y sus corredores en cerámica y al lado de la sala comedor un espacio para baño en remodelación, a un costado se encuentra una construcción que corresponde a la cocina del inmueble, construida en bloque y cemento, pintada con portón metálico y en vidrio con su respectivo mesón y lavaplatos y una cocina de leña. Igualmente se observa otra construcción en bloque y cemento pintado de blanco con un letrero que dice "ZAMORE2" y un tanque amplio de agua. Internamente las construcciones están encerradas en malla, sostenidas en poste de cemento y por el costado nororiental hay algunas palmeras y una zona verde. Ingresando a las construcciones hay un encerrado en malla y teja de eternit sostenida en columnas de hierro, utilizada como jaula para pájaros. El predio cuenta con agua tanto veredal como acueducto del municipio y servicio de energía. Se deja constancia que El predio cuenta con pasto de corte y con una laguna pequeña. Se observan algunas cabezas de ganado, cuenta además con un establo, tres corrales, tres pesebreras, las cuales no se están explotando económicamente. El predio se encuentra en buen estado de conservación.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora quien en uso de ella manifestó:

Solicito al Despacho declarar legalmente secuestrada la **NUDA PROPIEDAD** del inmueble anteriormente descrito en atención a que no hubo oposición alguna a su secuestro y hacer entrega simbólica a la señora secuestre para lo de su cargo. Así mismo me permito anexar fotocopia de la escritura pública 1809 del 9 de agosto de 2002 de la Notaria 49 del Circulo de Bogotá, en donde obran los linderos de los inmuebles. (se anexa en 9 folios). Teniendo en cuenta que no existe oposición valedera alguna y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADA LA NUDA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DILIGENCIA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COMO SE CONSIGNO.
2. HACER ENTREGA REAL Y SIMBÓLICA DE LA NUDA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DESCRITO A LA SECUESTRE DESIGNADA.
3. ADVERTIR A LA REFERIDA AUXILIAR QUE DEBE VELAR POR EL CUIDADO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO DEJADO BAJO SU CUSTODIA, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS CUANDO EL COMITENTE ASI SE LO SOLICITE.
4. SEÑALAR COMO GASTOS DE HONORARIOS A FAVOR DE LA SECUESTRE DESIGNADA UNA SUMA DE \$180.000,00, LOS CUALES SON CANCELADOS EN EL ACTO PROPIO DE LA DILIGENCIA.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la auxiliar de la justicia quien en uso de la misma MANIFIESTO:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA)**

149 4 20

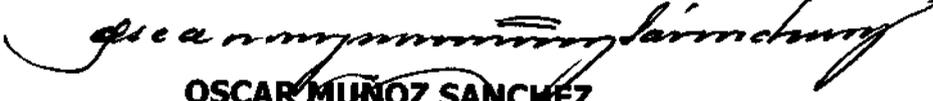
Recibo en forma real y simbolica la nuda propiedad del inmueble anteriormente descrito y alinderado y procederé a rendir cuentas o informes al juzgado comitente dejando constancia que no tiene actualmente ningún tipo de explotación económica y para efectos de la notificación de la suscrita, en la CARRERA 8 No, 6-49, OFICINA 602 EDIFICIO CENTRO FUSA DE FUSAGASUGA, CELULAR 313-3788577.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada.

EL JUEZ


CARLOS EDUARDO MARTÍN URREGO

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


OSCAR MUÑOZ SANCHEZ

EL DEMANDANTE,


JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

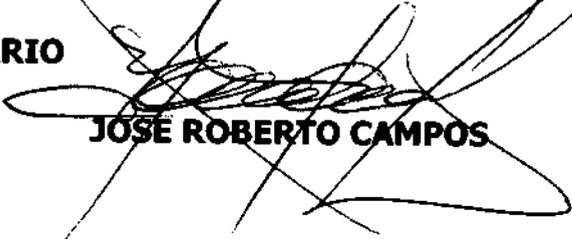
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA.

William Herrera
WILLIAM FERNANDO HERRERA PEREIRA

LA SECUESTRE


LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA

EL SECRETARIO


JOSE ROBERTO CAMPOS

WK 1082445



NUMERO: MIL OCHOCIENTOS NUEVE (1.809) FECHA: AGOSTO NUEVE (09), DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002). OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 157-35706
CEDULA CATASTRAL No.; 00-01-0004-0086-000
UBICACION DEL PREDIO: URBANO (x) RURAL ()
MUNICIPIO DE ARBELAEZ-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO ZAMORE 2 VEREDA DE SAN ROQUE.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

Table with 2 columns: ESPECIFICACION and VALOR DEL ACTO. Rows include 0308-COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD and 0203-HIPOTECA.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. SI: () .NO: (x)

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACION
DE: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ 5.817.524
A: JUAN CARLOS BARRETO MORENO 79.409.267
HIPOTECA A: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ 5.817.524

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, AGOSTO NUEVE (09) del año DOS MIL DOS (2.002). Ante el Despacho de la Notaría Cuarenta y

CARLOS ABEID TORO ORTIZ
BOGOTA CUARENTA Y NUEVE (49)

Nueve (49) de este Círculo a cargo de LA DOCTORA DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO-NOTARIA ENCARGADA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

COMPARECIERON: a) JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.817.524 de Ibagué, quien actúa en nombre propio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,, y quien en el texto de esta escritura se denominará EL VENDEDOR; y JUAN CARLOS BARRETO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.409.267 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura publica numero Mil setecientos noventa (1.790) del ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C., y quien en el texto de esta escritura se denominara EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL VENDEDOR, por este público instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, LA NUDA PROPIEDAD que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble: - - - - -

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el numero catastral No. 00-01-0004-0086-000, MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-35706, con una extensión aproximada de treinta y dos Hectáreas, cinco mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (32 Htrs. 5.353 Mtrs 2), predio ubicado en la Vereda de



San Roque del Municipio de Arbleáez-Cundinamarca y tiene los siguientes linderos: Partiendo del mojón uno (1) en sentido suroriente en trescientos metros (300.00 mts), hasta el mojón dos (2) siguiendo por la carretera que conduce a Arbeláez, en sentido Oriente con setecientos cincuenta y siete metros (757.00 mts) hasta el mojón tres (3), de allí tomando en línea recta en sentido Noroccidental en treinta metros (30.00 mts), hasta el mojón I, donde se parte en sentido Occidental hasta el mojón H en ciento cuarenta metros (140.00 mts), para tomar la línea recta en sentido Noroccidente, hasta el mojón G, en seiscientos setenta metros (670.00 mts), y de allí en ese mismo sentido un tanto más inclinado hacia el occidente una línea recta que vá a dar hasta el eje del río Cuja, en doscientos treinta metros (230.00 mts), predios que son o fueron de propiedad de MARIA NIEVES PABON VDA DE BARBOSA, siguiendo en lecho rio cuja en sentido Occidente en doscientos sesenta metros (3260.00 mts), hasta llegar al punto limite con terrenos que son o fueron de USME CAICEDO MARCO, se toma una línea recta en sentido Suroccidental en trescientos sesenta y ocho (368) hasta el mojón F, con predios de BAQUEDO EVANGELISTA; partiendo de éste punto y en sentido suroriente hasta el mojón GL, en trescientos metros (300 mts), de allí hasta el mojón G 2, doscientos setenta metros (270.00 mts), y en sentido suroriente para seguir hacia el Occidente hasta el mojón C., en cincuenta metros (50.00 mts),

CARLOS ALBERTO TORO ORTIZ
 BOGOTÁ, COLOMBIA
 IMPRESO POR ARTE & GRAFICAS LIDA TEL. 2100405 553834



y línea de ciento noventa metros (190.00 mts), hasta el mojón B, en sentido Noroccidente para desender al mojón A, en sentido suroriente en noventa metros (90.00 mts) y encierra en ciento treinta metros (130.00 mts) en sentido occidente hasta el mojón uno (1), punto de partida terrenos que son de JEAN GUY MOGGIO. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: A este inmueble le corresponde en la Oficina de Catastro el Registro Catastral número 00-01-0004-0086-000 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Fusagasuga, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706. - - - - -

SEGUNDA. TRADICION: EL VENDEDOR, adquirió el lote que vende en mayor extensión, por compra efectuada a EVA DIAZ VIUDA DE ORTIZ, según escritura pública número Ochocientos sesenta y seis (866) otorgada el quince (15) de Mayo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) en la Notaría de Fusagasuga, y luego se efectuó aclaración de linderos mediante escritura publica numero Dos mil veintiséis (2.026) del primero (1º.) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) otorgada en la Notaria Doce (12) de Bogotá, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706. TERCERA.

SANEAMIENTO: La NUDA PROPIEDAD sobre el inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libre- - - - -

E.
a
j
e
f
l
t
I
c
c



hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, cualquier limitación de dominio, a excepción de la derivada de la RESERVA DE USUFRUCTO que por toda la vida de

EL VENDEDOR se reserva(n), conforme se indica más adelante; libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, leasing y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de Ley. - Igualmente, EL VENDEDOR entrega el derecho de NUDA PROPIEDAD sobre el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica; siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. CUARTA. PRECIO: El precio de venta de estos derechos es la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL COMPRADOR cancelará a EL VENDEDOR de la siguiente manera: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara haber recibido entera satisfacción en esta misma fecha, y el saldo o sea la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, con garantía hipotecaria la cual se constituye mas adelante. PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, EL



VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria que pueda emanarse de la forma de pago pactada y otorga esta venta firme e irresoluble.

QUINTA: EL VENDEDOR declara que se reserva el usufructo sobre el inmueble materia de este contrato, y así lo consiente EL COMPRADOR, por toda la vida de EL VENDEDOR, sin que éste(os) quede(n) obligado(s) a hacer inventario, ni a otorgar caución en favor del NUDO PROPIETARIO, y que hará uso y goce de ese derecho de usufructo de conformidad con lo prescrito por la Ley al respecto.

SEXTA. GASTOS: Los gastos notariales que ocasione esta escritura por concepto de la venta de en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los correspondientes a la Beneficencia, Tesorería y Registro serán cancelados por EL COMPRADOR; los correspondientes a la retención en la fuente serán de cargo de EL VENDEDOR.

SEPTIMA. EL VENDEDOR en la fecha ha(n) hecho entrega real y material a EL COMPRADOR del derecho de NUDA PROPIEDAD sobre el inmueble objeto de este contrato con todas sus dependencias, anexidades, bienes adheridos y no adheridos, usos y costumbres sin reserva alguna.

OCTAVA. ACEPTACION: EL COMPRADOR declara: a) Que acepta esta escritura, la venta en ella contenida y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido real, materialmente y a entera satisfacción el derecho de NUDA PROPIEDAD objeto de la presente compraventa; c); Que serán de su cargo los valores que liquiden



las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes

que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio a partir de la fecha de esta escritura. Presentes las partes declaran expresamente que aceptan los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que, a su favor y a su cargo respectivamente, emanan de ella.

CONSTITUCION DE HIPOTECA

COMPARECEN nuevamente: JUAN CARLOS BARRETO MORENO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.267 de Bogotá, de estado civil civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura publica numero Mil setecientos noventa (1.790) del ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C. quien en el texto de esta escritura denominará(n) LA PARTE DEUDORA, y JUAN BAPTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.817.524 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará LA PARTE ACREEDORA y manifestaron: Que han celebrado un contrato de préstamo con hipoteca,

que consignan dentro de las siguientes estipulaciones:- PRIMERO: Declara LA PARTE DEUDORA que por medio de este público instrumento, se constituye deudora de LA PARTE ACREEDORA, de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del valor de la compra del DERECHO DE NUDA PROPIEDAD del inmueble objeto del contrato, y como consecuencia de ello se obliga a lo siguiente: a) Pagar a LA PARTE ACREEDORA, o a quien legalmente le represente, en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en dinero en efectivo, dicha suma de dinero, o sea CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, pagaderos en DOCE (12) cuotas iguales por periodos anuales contados a partir del cuarto (4to) año, inclusive a partir del nueve (09) de Agosto del año dos mil seis (2006), los intereses del uno por ciento (1%) mensual a partir del primer mes, es decir a partir del día ocho (08) de Septiembre del año dos mil dos (2002), este plazo bien puede ser prorrogado, pero a voluntad de LA PARTE ACREEDORA únicamente; reservándose igualmente el derecho de cancelar este crédito antes del término indicado; b) Que durante el tiempo acordado, LA PARTE DEUDORA SI reconocerá a LA PARTE ACREEDORA sobre las sumas a deber, intereses, del uno por ciento (1%) mensual, pero en la mora o prórroga, si la acordaren, si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual, pagaderos, en la dirección que LA PARTE ACREEDORA señale para tal efecto; c) Que los gastos de esta escritura hasta la entrega de la copia debidamente registrada con constancia de este



gravamen en el certificado de libertad y tradición, así como los de su posterior cancelación, serán pagados por LA PARTE DEUDORA; igualmente serán de su cargo todos los gastos que demande una acción judicial, si a ello hubiere lugar, tales como honorarios del abogado, costos y costas del juicio, sometiéndose a la jurisdicción de cualquier tribunal o juez de la República que por razón de la cuantía sea competente para conocer de este negocio; - d) Renuncia a favor de LA PARTE ACREEDORA o de la persona que ésta indique el derecho de nombrar secuestre o depositario de los bienes que hubiere necesidad de embargar; e) Igualmente renuncia al beneficio de cualquier decreto o ley, que en materia de deudas particulares dictaren con posterioridad a la firma de esta escritura, si tales disposiciones lesionan en forma alguna cualquiera de las cláusulas de ella, ya que han sido pactadas de común acuerdo y sin que para ello haya mediado imposición, de parte alguna; f) Que LA PARTE DEUDORA no podrá subrogar este crédito en una tercera persona, sin el visto bueno de LA PARTE ACREEDORA, quien en caso de aceptar al nuevo deudor por su solvencia moral económica, deberá firmar la nueva escritura que así lo contenga en cambio LA PARTE ACREEDORA si podrá ceder o endosar este crédito sin el visto bueno LA PARTE DEUDORA, quien desde ahora se da por notificado de ello; g) Que LA PARTE ACREEDORA podrá declarar vencido el plazo si los derechos sobre el inmueble que más adelante se hipoteca fuere

perseguida por un tercero o por una entidad para el pago de cualquier deuda; h) Que autoriza a la Notaría para que le expida a LA PARTE ACREEDORA una segunda (2a.) copia de este instrumento, si llegare a solicitarlo, y sin que para ello tenga que mediar autorización judicial alguna; i) Que si LA PARTE DEUDORA pagare el valor de la obligación antes del vencimiento del plazo estipulado, tendrán que avisar a LA PARTE ACREEDORA con treinta (30) días de anticipación y en este evento pagaran el valor correspondiente a un (1) mes de intereses fuera del que esté corriendo a título de indemnización o comúnmente llamado mes muerto, j).- El incumplimiento en el pago de interés de una (1) o mas mensualidades, dará derecho a la PARTE ACREEDORA, para dar inicio a una acción judicial y exigir la inmediata entrega del capital y el interés adeudado, desde ahora LA PARTE DEUDORA se dá por notificada de ello.- En caso de que esta escritura no fuere registrada en su oportunidad por alguna circunstancia, se dará por terminado el plazo y se hará exigible la deuda por los medios legales a que hubiere lugar.- En caso de muerte de el deudor si ocurriere el evento de acción judicial, el Acreedor podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1.423 del Código Civil respecto de los herederos.

- - - -SEGUNDO: Para seguridad de todas y cada una de las partes de esta escritura, LA

WK 1082545



PARTE DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de LA PARTE ACREEDORA hipoteca, sobre LA NUDA PROPIEDAD del siguiente inmueble:

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el numero catastral No. 00-01-004-0086-000, MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-35706, predio ubicado en la Vereda de San Roque del Municipio de Arbeláez-Cundinamarca, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones están consignados en la cláusula PRIMERA de la venta de esta misma escritura. - - - A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número 00-01-0004-0086-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la anterior descripción de los derechos sobre el inmueble por su cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto incluye todas sus mejoras presentes futuras.- TERCERO: Declara así mismo LA PARTE DEUDORA que este inmueble lo adquirió por éste mismo instrumento como consta en la cláusula primera de venta de este instrumento. CUARTO: Garantiza LA PARTE DEUDORA que los derechos sobre el inmueble dado en garantía, es de su plena propiedad y que se encuentra libre de toda clase de

gravámenes en general, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos judiciales, limitaciones del dominio, contratos de arrendamientos o patrimonio de familia inembargables y que se obliga a salir al saneamiento en todos los casos de la ley.- -

QUINTO.- En caso de que esta escritura no fuere registrada en su oportunidad por alguna circunstancia, se dará por terminado el plazo y se hará exigible la deuda por los medios legales a que hubiere lugar.-

SEXTO.- En caso de muerte de el deudor si ocurriere el evento de acción judicial, el Acreedor podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1.423 del Código Civil respecto de los herederos.

Presente(s), EL(LOS) ACREEDOR(ES), nuevamente JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, de las condiciones civiles atrás señaladas, dijo(eron): a) Que acepta(n) los términos de esta escritura y la hipoteca que LA PARTE DEUDORA constituye(n) a su favor por estar de acuerdo y a entera satisfacción.

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACION: PAZ Y SALVO MUNICIPAL: - seccional Cundinamarca FECHA: 03 mes: 08, año 2002, Numero: 378. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ARBELAEZ. CERTIFICA: Que en catastro Rural del Municipio de Arbelaez a 03 de AGOSTO de 2002, aparece inscrito el siguiente predio y propietario que se indica

WK 1082544

156
36



a continuación. NUMERO
CATASTRAL: 00-01-0004-0086-
000. DIRECCION O NOMBRE:
PROPIETARIO: BARRETO DIAZ JUAN
BAUTISTA. TERRENO. HECTAREAS:
-28-. METROS2: 3000. AVALUO:
\$155.437.000. VIGENCIA: 2002.

El presente certificado se expide con el propósito de venta total. El predio en referencia se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto predial hasta el 31 de Diciembre de 2002. Firmado EDWARD RAUL ROJAS ORDOÑEZ.

JURAMENTO/

MANIFIESTA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO NO PAGA VALORIZACION MUCIPAL.

MANIFIESTA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAEN LOS DERECHOS QUE TRANSFIERE SOBRE EL INMUEBLE NO LOS TIENE AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR

MANIFIESTA EL COMPRADOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA Y QUE LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, POR ESTAR ADQUIRIENDO LA NUDA PROPIEDAD.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes advertidos de la formalidad de su inscripción dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Vertical stamp: CAROLINA... GUARENTIA Y...

751

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Instituto Geográfico
"Agustín Codazzi"

CERTIFICADO CATASTRAL PAZ Y SALVO

SECCIONAL
CUNDINAMARCA

FECHA
DIA MES AÑO
03 08 2002
NUMERO
-378-

(3) ENEBY I ALBERCA QUEROZ
ZILBO OROZ GABY SOTOMAYOR

CERTIFICA: Que en Catastro Urbano Rural de 2002 de AGOSTO de 2002 de propietario (s) que se indica (n) a continuación aparece inscrito el siguiente predio del Municipio de Arbeláez DIRECCION O NOMBRE ZAMBO DE JOS NUMERO CATASTRAL 00-01-0004-0086-000 Mejor con el avaluo

1 BARRITO DIAZ JUAN BAUTISTA
2
3
4
5

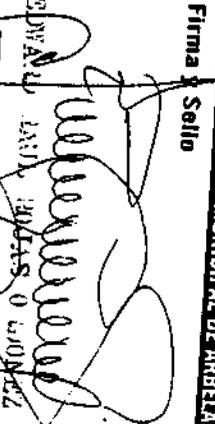
PROPIETARIO (S)

Documento Identificación

NOTA: EL PRESENTE PAZ Y SALVO NO ES VALIDO PARA VENTA PARCIAL SIN EL VISTO BUENO DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE ARBELAEZ

TERRENO	HECTAREAS	METROS 2	AVALUO
	-28-	-3000-	
CONSTRUCCIONES			-349-
VIGENCIA	2002	TOTAL \$	155.437.000

Venta Total Venta Parcial Declaración de Renta Juzgados Interesado
Pranda de Garantía
El predio en referencia se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial hasta el 31 de Diciembre de 2002

Firma y Sello

Eneby I. Alberca Queroz
Tesorero General

WK 1082472

158 38



Viene de la hoja notarial WK1082544
De la escritura publica NO. 1.809
Del NUEVE (09) DE AGOSTO del año
dos mil dos (2002) de la Notaria
Cuarenta y Nueve (49) de Bogota,
D.C.,

[Signature]
JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

C.C.No.

5.817.524 de Bogota



[Signature]
JUAN CARLOS BARRETO MORENO

C.C.No. 7940926+

Bogota

247 1084



[Handwritten mark]



DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO, NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)

ARTC.2106.VTA E HIP

[Handwritten mark]

CARLOS ABED TORO ORTIZ

Viene de la hoja de papel notarial número WK 1082472 correspondiente a la escritura pública número 1809 del 09 de Agosto del 2.002 Es fiel y SEGUNDA copia que fue tomada de su original expedida en 9 hojas de papel autorizado, con destino a: INTERESADO

Dada en Bogotá, D. C. a los 13 días del mes de Agosto del año 2002.


CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (E)





159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBELÁEZ
Carrera 8 No.8-25 Casa del Café Piso 2 Tel-fax: 8 686112
jpromarbelaez@hotmail.com

Arbeláez (Cundinamarca), 27 de mayo de 2015

Oficio No. 2014-0796

Doctora
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30/33
Bogotá D.C.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 2014-00013 (NI 2014-00428)
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 Juzgado de Origen 37 Civil del
Circuito)
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

De manera atenta, me permito hacer devolución del despacho comisorio indicado en referencia debidamente diligenciado como consta en foliatura.

Va un cuaderno con treinta y ocho (38) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,


JOSÉ ROBERTO CAMPOS
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

160

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 12 de Junio de 2015, con el escrito que antecede.

EL SECRETARIA



ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°2010-260-37

Incorpórese al expediente el anterior despacho comisorio y póngase en conocimiento de las partes.

Se requiere al secuestre para que allegue copia de la póliza prevista en el artículo 117 de la Ley 1395 de 2010, constituida para garantizar la indemnización de los perjuicios que lleguen a ocasionarse por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo y para que rinda las cuentas comprobadas de su gestión. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 101 fijado hoy junio 17 de 2015 a la hora de las 08:00 AM

EM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

AVALUO ZAMOREZ MUNICIPIO DE ARBELAEZ

Nit 800093386-8

162

OF. EJEC. CIVIL CTO.

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

viernes, 8 de abril de 2016

VENCE: sábado, 30 de abril de 2016 Página 1 de 1

Cód. Catastral: 25-053-00-01-00-00-0004-0086-0-00-00-0000
 Cód. Catastral Ant: 00-01-0004-0086-000
 Propietario: BARRETO MORENO JUAN-CARLOS
 Nombre del Predio: ZAMORE DOS
 Dirección Predio: ZAMORE DOS
 Nro. C.C: 000079409267
 Área Has: 28 Área Const: 623
 Área Mts: 3000
 Dirección Correspondencia: ZAMORE DOS
 Código Postal:
 Último Año Pago: 2015 Fecha Pago: 25/03/2015 Valor. Pagado: 3,092,498 Nro. Recibo: 2015002563

Año	I/MII	N	Avaluo	Impuesto	Interés	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos- Abonos	Aju	Total
-----	-------	---	--------	----------	---------	---------------	------------------------	-----------------------	-----------------	----------------------	-----	-------

DEUDA SIN FINANCIAR

2016	10.00	1	3,004,970	3,004,970	0	0	450,746	0	30,050	0	0	3,485,766
			SUBTOTAL	3,004,970	0	0	450,746	0	30,050	0	0	3,485,766
			TOTAL	3,004,970	0	0	450,746	0	30,050	0	0	3,485,766

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod/Concepto	Vir.Concepto	Vir.Interés	Vir.Descuentos	Ajuste	Ley 1066	Total
2016	Sobretasa Bomberil	30,050	0	0	0	0	30,050
TOTALES		30,050	0	0	0	0	30,050

TOTAL A PAGAR: 3,485,766.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MC.



Señor
JUEZ
Ciudad.

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. - *Ejecución*

XFZ
EJEC. CIVIL CTO.

Origen Ley 37.c.c. etc
Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°10-260 DE JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
-VS- JUAN CARLOS BARRETO MORENO.

41075 17-MAY-16 15:09

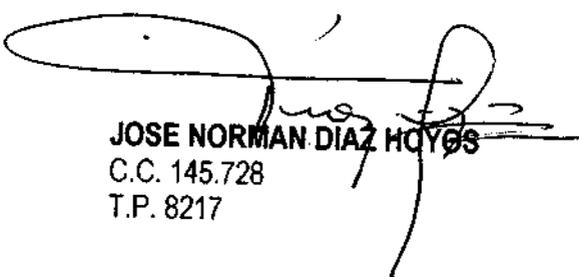
163

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, Apoderado del Ejecutante dentro del Proceso de la Referencia, Presento a usted, el AVALUO CATASTRAL de \$300'497.000, dado al Inmueble Trabado en la Litis, por parte del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, jurisdicción donde se encuentra el inmueble, y que conforme lo Determina el EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL, emitido el pasado 8 de Abril de 2016 (Copia autentica adjunta).

Valor que convertido a los términos que estipula el Numeral 4., del Artículo 444 del Código General del Proceso, nos da un Avalúo Comercial de \$450'745.500, en consecuencia, con fundamento en la citada norma, el AVALUO DEL PREDIO RURAL ZAMORE 2 de jurisdicción del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$450'745.500), el mismo que dejamos a consideración del Señor Juez y de las partes.

De otra parte, solicito de manera respetuosa, que del análisis objetivo que pueda darse al Artículo 467 del Código General del Proceso, se analice la alternativa de dar curso a la **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, o en su defecto se surta lo Pertinente en la brevedad Procesal en los términos del Artículo 368, de la Obra citada.

Atentamente,


JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
C.C. 145.728
T.P. 8217

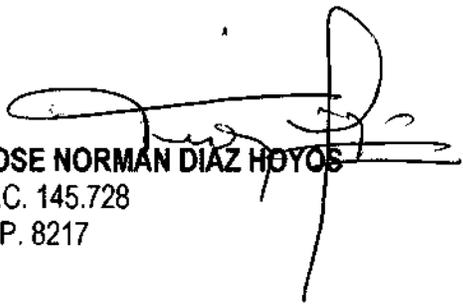
X F J
164
OF. EJEC. CIVIL CTO.
41878 17-NOV-76 15:40

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. — *Ejecución*
Ciudad.

Origen Juzg. 37 e.eto
Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO N°10-260 DE JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**
-VS- JUAN CARLOS BARRETO MORENO.

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, Apoderado del Ejecutante dentro del Proceso de la Referencia, atentamente solicito a usted, autorice una Liquidación Adicional del Crédito cobrado.

Atentamente,


JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
C.C. 145.728
T.P. 8217



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 19 de mayo del 2016, con el escrito que antecede.

- Aporta Avaluo.
- Solicita autorizar por liq. adicional del credito

(2)


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, Diecinueve (19) de mayo de 2016

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2010-00260-37

Del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (fls. 162 y 163), no se le dará trámite, como quiera que no se dan los presupuesto del artículo 444 del C.G.P., pues no se aportó el certificado catastral como lo enuncia la norma, sino el extracto de del impuesto predial, documento no autorizado por el legislador para el avalúo.

De otro lado, se niega la actualización de la liquidación del Crédito solicitada (FI 164) por improcedente, habida cuenta que la elaboración de dicha actualización, según la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado el 15 de agosto de 2000, con ponencia del Magistrado Carlos Augusto Pradilla Tarazona, solo procede dos oportunidades:

1. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta ocurrencia del crédito y las cosas(...)" (numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.) y
2. Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 461 ibídem)"

De tal forma, que sin encontrarse el presente asunto en ninguna de las circunstancias antes descritas, no se ordenará la actualización de la misma.

Por último, frente la solicitud consignada en el inciso tercero del escrito (El 163), este estrado la despachara desfavorablemente, por cuanto la norma, no da lugar a la conversión de procesos hipotecarios que ya venían en curso a un proceso de adjudicación consagrado en el artículo 467 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 39 fijado hoy 20 de mayo de 2016 a la hora de las 08:00 AM


Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

MUNICIPIO DE ARBELAEZ

Nit 800093386-8

167

Código Catastral: 25-053-00*01-00-00-0004-0086-0-00-00-0000
 Propietario: BARRETO MORENO JUAN-CARLOS
 Nombre del Predio: ZAMORE DOS

IMPUESTO PREDIAL Nro. 201600390
\$3,716,950.00

domingo, 31 de julio de 2016

Dirección Predio: ZAMORE DOS Cod. Pos. Area Has. 28 Area Mts. 3000 Area Const. 623

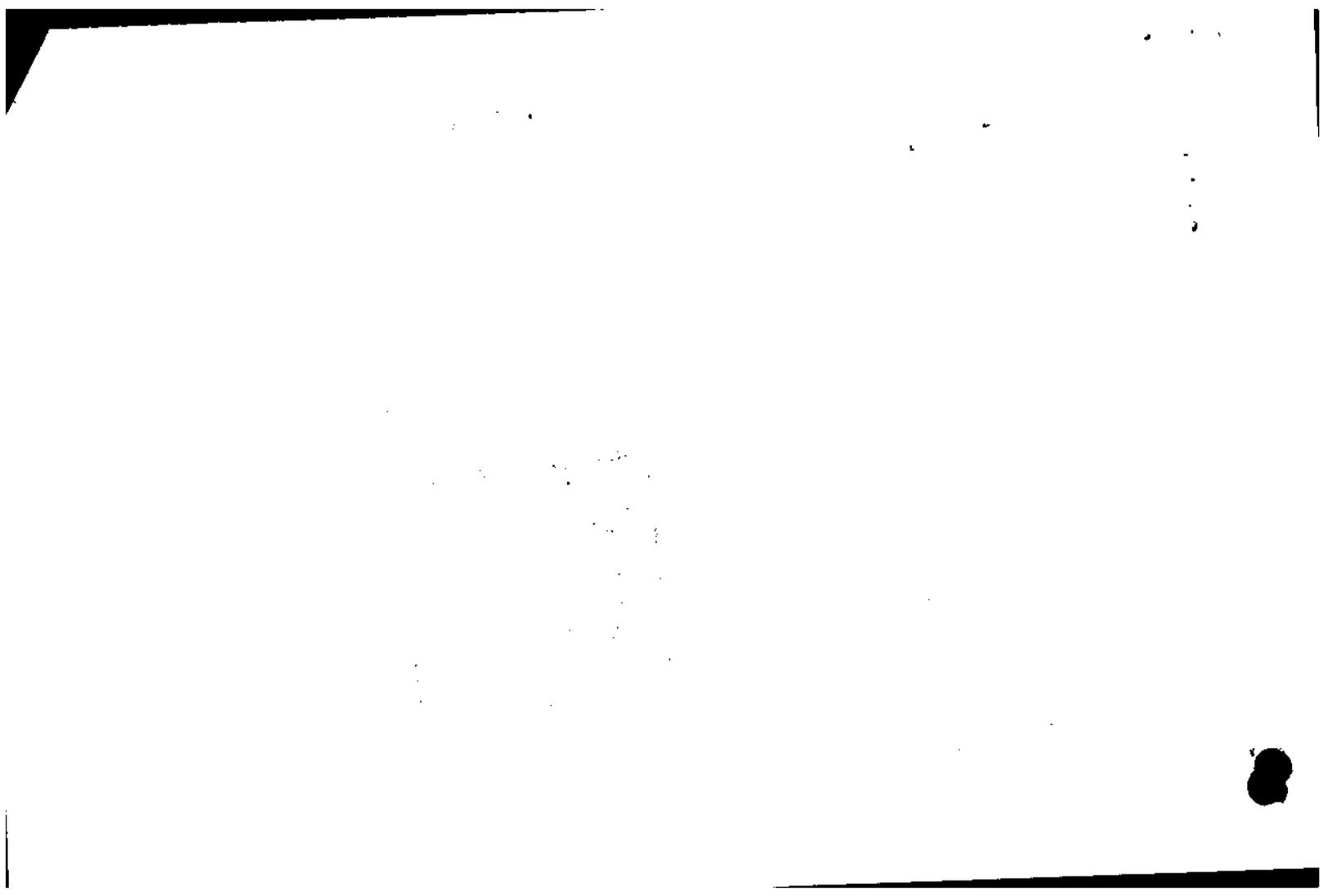
Año Pago: 2015 Fecha Pago: 31/07/2016 Valor Pagado: 3,092,498 NroRecibo: 201600390

Año	I/Mil	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	CAR	IntCAR	OTROS	TOTAL
2016	10	300,497,000	3,004,970	201,029		450,746	30,155	30,050	3,716,950



TOTALES 3,004,970 201,029 450,746 30,155 30,050 3,716,950

William Herrera
 FIRMA CONTRIBUYENTE



ZFY

Señor

JUEZ 2o. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Ref.. No. 2010/0260-EJECUTIVO HIPOTECARIO
de JUAN B.BARRETO D. v. JUAN CARLOS
BARRERO M.

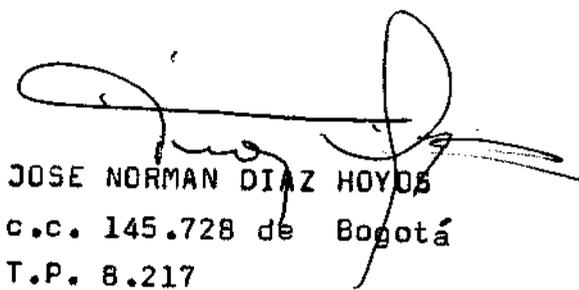
Origen 3f

A fin de que su Despacho proceda a darle traslado del AVALUO dado al inmueble trabado en la litis y conforme a mi petición que obra en autos, atentamente presento al señor Juez el recibo, debidamente cancelado, de la finca "zamore dos" de la vereda "La Mesa Alta" del municipio de arbelaes.-

En consecuencia siendo el avaluo Catastral de \$ 300.000.000.= TRECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS, tal como lo indica el RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL No. 201600390 que esoy acompañando en su original.

Por lo tanto, sírvase señor Juez dar el traslado del AVAÑUO dado al inmueble indicado y conforme a mi petición que ha de obrar en autos.

Atentamente


JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
c.c. 145.728 de Bogotá
T.P. 8.217



República De Colombia
Estado Judicial Del Poder Judicial
OFICINA DE ASESORIA A LOS JUDICADOS EN EL CUIDADO
DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
ENTIDAD AL DESARROLLO

En la fecha: 08/08/2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito *Aalso*

[Signature]
PROFESIONAL EN EL CUIDADO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
DIANA CATALAN / MARZO DEL 2016

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 11 AGO 2016

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2010-00260-37

Al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante (fls. 167 y 168 C-1), no se le dará trámite, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., pues no se aportó el certificado catastral como lo enuncia la norma, sino un recibo de impuesto predial, documento no autorizado por el legislador para el avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

RB

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 83 fijado hoy 12 AGO 2016 a la hora de
las 08:00 AM
[Firma]
Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

130

REPUBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE ARBELAEZ

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO

CERTIFICA QUE:

BARRETO MORENO JUAN-CARLOS Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 000079409267 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 00-01-0004-0086-000
Propietario : BARRETO MORENO JUAN-CARLOS
Sector : RURAL
Dirección : ZAMORE DOS
Avalúo : \$300,497,000.
Area : 28 Hectáreas y 3000 m2
Area construida : 623 m2
Expedido en ARBELAEZ a los 26 Días del mes de Septiembre del 2016



FLOR ALICIA BARBOSA VARGAS
SECRETARIO DE HACIENDA



Municipio de Arbeláez

Secretaría de Hacienda



127



PAZ Y SALVO No: 2016000822

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el (los) señor(es): **BARRETO MORENO JUAN-CARLOS**

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de diciembre de Dos Mil Diez y Seis (2016).

RECIBO DE PAGO 201600390 del 31/07/2016

Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL..... : **00-01-0004-0086-000**
 DIRECCIÓN..... : ZAMORE DOS,
 AREA TOTAL : **28 Hectáreas, 3000 m2**
 AREA CONSTRUIDA..... : **623 m2**
 AVALUO : **\$300,497,000. (TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MC.) 2016.**

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio limita la partición de lotes en el área urbana así: Institucional Residencial 96 m2, Comercial 120 m2, Multiple 120 m2, Residencial Densidad Alta 98 m2, Residencial Densidad Media 120 m2, Residencial Densidad Baja 200 m2. En el Area Rural a 4.000 m2. Area Suburbana 2.000 m2.

NOTA: ORIGINAL VALIDO UNICAMENTE PARA EFECTOS JUDICIAL.

Expedido en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arbeláez, a los 18 días del mes de septiembre del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016)


FLOR ALICIA BARBOSA VARGAS
Secretaría de Hacienda

**JUNTOS CONSTRUIMOS
EL CAMBIO**

www.arbelaez-cundinamarca.gov.co E-mail: secretariadehacienda@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Calle 4 No. 6-15 Teléfono (1) 8686030 NIT.800.093.386-8 CÓDIGO POSTAL 252001

Señor
JUEZ 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E.S.D

172

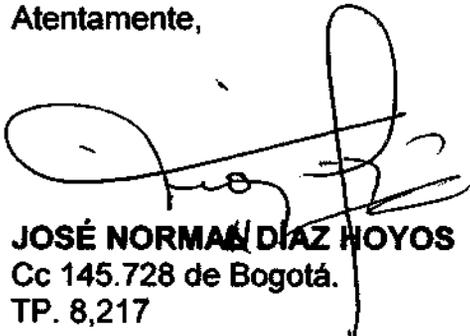
REF. No 2010/0260- EJECUTIVO HIPOTECARIO de JUAN B. BARRETO D. v JUAN CARLOS BARRERO M. Juzgado de Origen 37 Civil del Circuito de Bogotá.

Al fin de que su Despacho proceda a darle traslado del AVALUO, dado al inmueble trabado en la Litis y conforme a mi petición que obra en autos, atentamente presento a su señoría en dos folios Certificado de Registro y Avalúo Catastral y el Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial N°2016000822, de la finca "ZAMORE DOS" de la vereda "La Mesa Alta del Municipio de Arbeláez, expedidos uno, el 26 y el otro, respectivamente el 18 de Septiembre de 2016 por La Secretaría de Hacienda del Municipio de Arbeláez – Cundinamarca.

Los Certificados que estoy acompañado en su original, refieren el valor del Avalúo Catastral en **\$300.497.000 (TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS)** y en los términos que establece el Numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, su avalúo corresponde a **\$450'745.500 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS).**

En consecuencia, solicito respetuosamente del señor Juez, dar el traslado del Avalúo dado al inmueble indicado, conforme a mi petición que ha de obrar en autos.

Atentamente,



JOSÉ NORMAN DÍAZ HOYOS
Cc 145.728 de Bogotá.
TP. 8,217

RECEIVED
3 F
Juan



República de Cuba
Ministerio de Asesoría Jurídica
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA DEL COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS
ENTRADA AL DEPOSITO

06/10/2016

En la fecha:

Preso las diligencias al Despacho con el anterior escrito

AVALUO

PROFESOR EN EJERCICIO DE LA ABOGACIA
DESA DANIELA GARCERAN LOPES

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil dieciséis

173

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P.,
córrase traslado del avalúo visible a folios 170 a 172 por el término de diez
(10) días.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No.122 fijado hoy 10 de octubre de 2016 a la hora de las 08:00
AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Bogotá, Noviembre, de 2016.

174

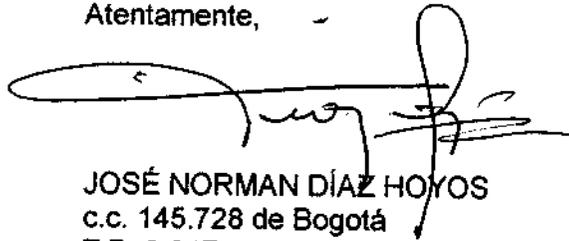
Señor(a):
JUEZ 2º, CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.



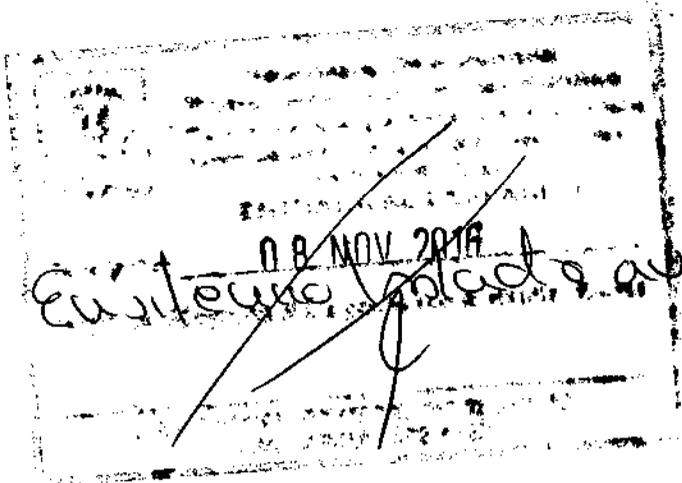
Ref. Proceso N°2010/0260 – EJECUTIVO HIPOTECARIO de JUAN B. BARRETO DÍAZ
vs JUAN CARLOS BARRETO MORENO – Origen Juzgado 37 Civil del Circuito.

Cumplido el proceso de Traslado del AVALÚO, conforme al Registro de Avalúo Catastral sobre el inmueble ZAMORÉ DOS, Inmueble trabado en la Litis, agradezco a su señoría conforme a Derecho dar la Aprobación del Referido avalúo, así como de Autorización de Actualización o Adición de la Liquidación del Crédito, previo a la disposición del Remate de los Derechos Litigiosos de Nuda Propiedad sobre el Bien.

Atentamente,



JOSÉ NORMAN DÍAZ HOYOS
c.c. 145.728 de Bogotá
T.P. 8.217



Eu itouho *[handwritten signature]*



MS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 160

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: HIPOTECARIO No 2010-260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) de JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ C.C. 5817524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79409267

Mediante autos de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis dictado, dentro del proceso de la referencia, se decretó el SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos:

- 166-56040 166-56062 166-56063 166-56064 166-56065 166-56070 166-56071 166-56072 166-56073
- 166-56074 166-56075 166-56076 166-56077 166-56078 166-56079 166-56080 166-56081 166-56082
- 166-56083 166-56084 166-56085 166-56086 166-56087 166-56088 166-56089 166-56090 166-56091
- 166-56092 166-56093 166-56094 166-56095 166-56096 166-56097 166-56098 166-56099 166-56100
- 166-56101 166-56102 166-56103 166-56104 166-56105 166-56106 166-56107 166-56108 166-56109
- 166-56110 166-56111 166-56112 166-56113 166-56114 166-56115 166-56116 166-56117 166-56118
- 166 56119.

Predios rurales ubicados en la Vereda San Antonio Municipio de Apulo Cundinamarca de propiedad y/o posesión de la parte demandada. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA – CUNDINAMARCA con amplias facultades inclusive la de designa secuestre y fijar honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor JUAN CARLOS LADINO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 79151369 y T.P. No 57.549 del C.S de la J apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro de los bienes inmuebles, en comento, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

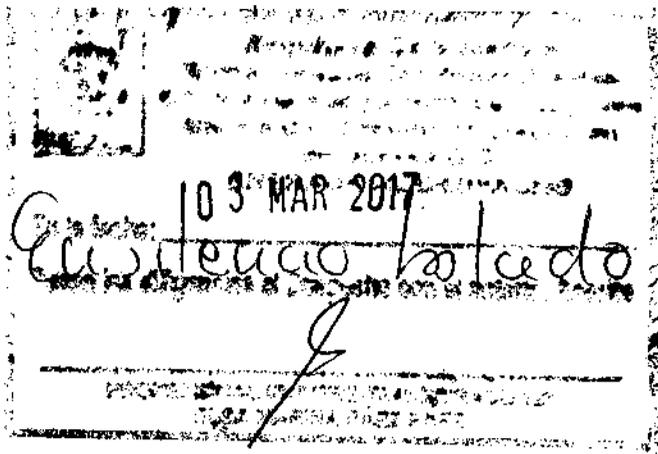
Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



Asistencia hospitalaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, ocho (8) de marzo de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2010-00260-37

1.- Seria del caso dar aprobación al avalúo del cual se ordenó correr traslado mediante auto de 7 de octubre de 2016 (FI 173), pero una vez verificado el mismo se pudo constatar que no corresponde a los derechos embargados y secuestrados dentro de la presente actuación.

Al respecto se debe tener en cuenta que lo aquí cautelado se trata únicamente de la **nuda propiedad** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-35706 y no el derecho completo que incorpora la propiedad, razón por la cual, se requiere al memorialista para que proceda de conformidad.

2.- Ahora, en lo que respecta a la solicitud de actualización de la liquidación de crédito, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 19 de mayo de 2016 (FI 166 Cd1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 23 fijado hoy 9 de marzo de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

**AVALUO COMERCIAL Y DE LA NUDA PROPIEDAD DE
PREDIO AGRARIO**

DIRECCION:

**LOTE DE TERRENO JUNTO CON
CONSTRUCCIÓN, DENOMINADO
ZAMORE 2, DE LA VEREDA SAN
ROQUE - SECTOR DE LA MESA ALTA
DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ
CUNDINAMARCA.**

VEREDA:

**SAN ROQUE - SECTOR DE LA MESA
ALTA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ
CUNDINAMARCA**

SOLICITANTE:

JOSE LUIS NORMAN DÍAZ HOYOS

SOLICITADO A:

**OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA
- AUXILIAR JUDICIAL PARA MUEBLES
E INMUEBLES**

BOGOTA D. C. JUNIO DE 2017

Rosario

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. ASPECTOS JURÍDICOS
3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR
4. DESCRIPCION GENERAL DEL TERRENO Y CONSTRUCCION
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
6. METODOLOGÍA VALUATORIA
7. CONSIDERACIONES GENERALES
8. CERTIFICACIÓN DEL CONSULTOR
9. AVALUO COMERCIAL
10. ANEXOS: COPIAS DE ESCRITURA PÚBLICA N°1809 DE AGOSTO 09 DE 2002, NOT.49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN VIGENTE, Y RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL 2017, REGISTRO FOTOGRAFICO.

Handwritten signature

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 SOLICITANTE:** JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
- 1.2 TIPO DE INMUEBLE:** Se trata de una finca, con disposición agropecuaria tradicional; Ubicada en Sector Rural, del Municipio de Arbeláez.
- 1.3 TIPO DE AVALÚO:** Comercial.
- 1.4 DIRECCIÓN:** Municipio de Arbeláez Cundinamarca, extensión de terreno junto con la construcción, denominado ZAMORE 2, de la Vereda SAN ROQUE - Sector de LA MESA ALTA.
- 1.5 LOCALIZACIÓN:** Según el Acuerdo Municipal de Arbeláez N°03-2000, el inmueble localizado en la Vereda SAN ROQUE - Sector de LA MESA ALTA, a aproximadamente tres (3) Kilómetros (7 minutos en vehículo) del Parque Principal del Municipio de Arbeláez, al costado occidental de la vía a El Boquerón Cundinamarca;.
- 1.6 VEREDA:** San Roque – Sector de La Mesa Alta.
- 1.7 MUNICIPIO:** ARBELÁEZ. CUNDINAMARCA.
- 1.8 DESTINACIÓN ACTUAL:** Finca de disposición Agropecuaria, tradicional, forestal y de descanso, con Vivienda y Casona para el Mayordomo.
- 1.9 FECHA DE INSPECCIÓN:** Mayo 5 de 2017.

2. ASPECTOS JURÍDICOS

- 2.1 **PROPIETARIOS:** SEGÚN CERTIFICADO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE JUAN CARLOS BARRETO EN NUDA PROPIEDAD, MORENO, JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ EN USUFRUCTO
- 2.2 **TÍTULOS DE ADQUISICION:** Escritura pública No.1809 de Agosto 09 de 2002, Notaría 49 del Círculo de Bogotá.
- 2.3 **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** 157 - 35706

NOTA: El presente resumen NO constituye un Estudio Jurídico de los Títulos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

- 3.1 **ACTIVIDADES PREDOMINANTES** El Sector Rural, Sur-Occidental del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, de alta demanda comercial, con destinado a fincas de Recreo, con disposición Agropecuaria del que hace parte el Inmueble objeto de avalúo ZAMORE 2.

USO COMERCIAL: De uso **AGRICOLA-GANADERO**, a mediana escala y **DESCANSO**.

Sector Rural, de alta demanda comercial, a lo largo del corredor vial pavimentado, que comunica a Arbeláez con San Bernardo y en variante destapada conservada y en buenas condiciones de tránsito, que lo comunica con el poblado de El Boquerón. El predio se encuentra encerrado en postes de cemento y alambre de púa en contorno y potreros.

Cuenta con medios de transporte urbano e intermunicipal, con Vías de acceso a Fusagasugá y San Bernardo completamente pavimentada y a Boquerón – Girardot, que se encuentra destapada bien cimentada y en buenas condiciones.

USO DE VIVIENDA: Fincas de Recreo, Conjuntos y Agrupaciones de Vivienda Unifamiliar.

[Handwritten signature]

3.4 ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA El inmueble **ZAMORÉ 2**, se encuentra identificado dentro de la estratificación socioeconómica Media.

3.5 VÍAS DE ACCESO Las condiciones de Acceso al Sector se consideran favorables a través de importantes Vías Arterias Integradas al Sistema Vial Regional y Nacional destacando las que conducen a Fusagasugá y San Bernardo completamente pavimentadas, y a Boquerón – Melgar - Girardot.

3.6 TRANSPORTE PÚBLICO: El servicio de Transporte Público al Sector es bueno, con desplazamientos a toda la Región, mediante buses, busetas, colectivos, taxis y servicio de transporte inter-veredal.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TERRENO Y CONTRUCCION

4.1 TERRENO: El terreno de cabida superficial de Treinta y Dos (32) Hectáreas, Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Tres (5.353) Metros y cuyos linderos generales se encuentran descritos en las escritura públicas mencionadas en el numeral 2.3 del presente informe, cuenta en su parte superior con vista de 360° al Horizonte; de característica en forma irregular y de topografía variable en su extensión sin aparentes fallas que impliquen inestabilidad, con temperaturas entre 22 y 28 grados centígrados.

4.2 CONSTRUCCION En La finca la **ZAMORÉ 2**, se localiza una casa campestre, de aproximadamente 200 M2 de Construcción y una casa de Mayordomo, circundante de Árboles.

5. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

5.1 NORMATIVIDAD EL predio está regido en la Actualidad por el Acuerdo 03 del 15 de Abril de 2000, el Plan de Desarrollo e Inversiones del Municipio de Arbeláez Cundinamarca 2016-2019.

5.2 DEPENDENCIAS La finca la **ZAMORÉ 2**, presenta casa campestre, de aproximados 200M2 de Construcción y una casa de Mayordomo a aproximados 60M2, circundante de Árboles y palmeras, con servicios públicos (acueducto veredal, red del gas domiciliario, luz eléctrica) con vista y acceso de luz en los 360°, de la construcción en lo más alto de la Finca, zona de Animales de Corral como Pavos, Gansos,... y potreros de pastoreo en muy buen estado de mantenimiento encerrados en alambre de púa y postes en concreto.

5.3 ACABADOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN DEPENDENCIAS

PISOS: En Cerámica.

Rovito

MUROS:	En Ladrillo a la vista, Vinilos y Enchapés.
PUERTAS:	Madera y Metálicas.
VENTANAS:	Panorámicas en Aluminio.
COCINA:	Adecuada para Finca.
BAÑOS:	Enchapados.
OTROS ACABADOS:	Ornamentados.

5.4 SERVICIOS PÚBLICOS

ACUEDUCTO: Acueducto varedal de buena Infraestructura de Servicio para el Sector en Expansión, que cuenta con quebradas de buen y permanente caudal, que permite a los predios su mayor aprovechamiento y abastecimiento de agua.

ENERGIA ELECTRICA La Empresa de Energía Eléctrica de Cundinamarca atiende el corredor de Servicio en la zona, en buenas condiciones.

6. METODOLOGIA VALUATORIA

Ceñida a los procedimientos comúnmente aceptados por las instituciones especializadas en la práctica de la Actividad Valuadora, regida por la Ley 673 de 2013 y sus reglamentarios Decretos: 556 de 2014, aplicando conocimientos de diferentes disciplinas, dentro del esquema Técnico determinado por la Resolución IGAC 620 de 2008, y el DECRETO 1420 DE 1998.

En resultado de métodos esencialmente objetivos y universalmente admitidos como justos en desarrollo de hipótesis y planteamientos a criterio y experticia del Avaluador, focalizado a cada estudio del bien en particular Objeto de Avalúo, en aplicación de la correcta interrelación de los conocimientos técnicos aplicados en metodologías valuatorias.

Metodologías valuatorias, parámetros técnicos y factores que influyen directa o indirectamente en el valor del Bien, para determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluado.

Dependiendo de las características intrínsecas del inmueble avaluado, corresponde al perito determinar cuál de los métodos o la combinación de ellos conviene aplicar para el caso en particular. Generalmente para la valuación de bienes inmuebles se utilizan los métodos Comparativo del Mercado (consistente en la evaluación de las características particulares, para determinar su sustitución por otro de su misma especie), De Costos, (reproducción, reposición y sustitución a nuevo), De Renta o Capitalización (directo, indirecto o residual).

En su desarrollo se involucran aspectos relacionados directa o indirectamente con el bien en cuestión a describir como argumentos o consideraciones conducentes del valor asignado, que definen el informe final, producto de las conclusiones razonadas en desarrollo del valor estimado.

6.1 METODO DE MERCADO: método a través del cual se realiza un análisis de la oferta de inmuebles similares, en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

En la aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor, referidos a inmuebles similares al que se avalúa; tomando en cuenta entre otros factores: ubicación, área, calidad de acabados interiores, número de baños, alturas, estado de conservación y destino económico.

6.2 METODO DE LA RENTA o del Ingreso, que estima el valor comercial del inmueble a partir del canon de renta (bruta), dividido entre el porcentaje de rentabilidad que arroja el estudio de mercado en renta.

7. CONSIDERACIONES GENERALES

A las características del sector e inmueble ya relacionadas, adicionamos las consideraciones generales para asignar el valor comercial:

LA LOCALIZACIÓN general del inmueble en el sector Sur Occidental del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, caracterizado por su actividad mixta, y la puntual del inmueble en la Vereda San Roque y Sector de La Mesa del Medio.

El inmueble se encuentra incluido dentro de la Legislación que trata de los inmuebles Rurales

Presenta un cerramiento en postes de concreto y alambre de púas.

Rovato

Del MERCADO: La oferta y demanda de inmuebles en el Sector, es buena y estable, en razón a que la infraestructura que conforma el sector, es de buena categoría, que da a su vez, buenas perspectivas de Mercado en el sector inmobiliario.

ECONOMICAS: Es importante recalcar que en los últimos tiempos ha repuntado en especial los estratos altos y se ha incrementado la oferta de inmuebles, factor que genera la construcción de nuevos proyectos, aumentando su valor por metro cuadrado.

EL VALOR: Asignado se relaciona con las características determinadas en la visita y las consignadas en los documentos públicos suministrados por el solicitante, áreas de terreno y de la construcción, en las condiciones actuales, junto con el desarrollo que a futuro pueda tener el Inmueble, de acuerdo con su ubicación y el desarrollo de la zona y la normatividad regida en el Municipio,

OTRAS CONSIDERACIONES: El presente avalúo comercial, refiere las condiciones propias y actuales del inmueble, con precisión Legal, y Derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones, para el caso en particular, sobre la Nuda Propiedad.

Avalúo Comercial ajustado al estudio de Oferta y Demanda de Predios similares en características, dentro del Sector, por mi practicado. Entendiendo como Valor comercial, el que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente, por una propiedad similar, en un mercado con alternativas de negociación en dinero.

Para efectos de la conformación del justiprecio comercial del bien avaluado, he tenido en cuenta, entre otros criterios los avalúos recientes, comparación de precios y las transacciones en el sector, que homogéneamente pertenece el inmueble o por inmuebles asimilados.

De concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, Ley 673 de 2013 y sus reglamentarios Decretos: 556 de 2014, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.

8 CERTIFICACION DEL CONSULTOR

- Que OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA – AUXILIAR DE LA JUSTICIA MUEBLES E INMUEBLES, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, según Lic.DE-24082011, no tiene intereses financieros, ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.
- Que lo aquí manifestado es fruto del análisis y de lo mejor de mis conocimientos profesionales y por tanto sus conclusiones, son correctas y verdaderas.
- Que mis Honorarios, no tienen relación directa o indirecta, alguna, con los resultados presentados, o con valor determinado, que favorezca al cliente,
- Que el presente estudio no comprende en modo alguno, la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores profesionales.

**9. AVALÚO COMERCIAL
FINCA ZAMORÉ 2 - VEREDA SAN ROQUE
SECTOR DE LA MESA ALTA
MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, CUNDINAMARCA**

ITEM	ÁREA ha	VALOR ha	VALOR TOTAL
TERRENO	32.5353	\$ 50'000.000,00	\$ 1.626'765.000
VALOR TOTAL			\$ 1.626'765.000

SON: UN MIL SEIESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Carro

De acuerdo con la solicitud del Doctor DÍAZ HOYOS, procedo a establecer el Valor de la Nuda Propiedad, partiendo del fundamento Legal que establece el Artículo 669 del Código Civil, que separa la Propiedad Plena, del goce del Bien, de quien lo posee como Nudo Propietario.

**VALOR DE LA NUDA PROPIEDAD A VALOR COMERCIAL DE LA FINCA
ZAMORÉ 2, VEREDA SAN ROQUE - SECTOR DE LA MESA ALTA
MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA**

En consecuencia, tomamos como base formal del valor de la Nuda Propiedad en el 50% del Valor Comercial del Predio Rural ZAMORE 2, expresado en múltiplos de mil, de las características arriba enunciadas así:

$$1626'765.000/2 = \$ 813'382.500$$

Son: **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L**



OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

Auxiliar de la Justicia para Bienes Muebles e Inmuebles
Lic.17082021, del Consejo Superior de la Judicatura,





Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:

17/08/2016

Hasta:

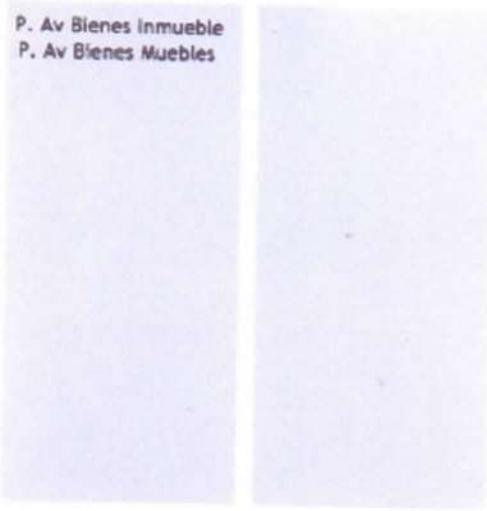
17/08/2021

Valida únicamente
para posesión

Oscar Ramiro Benavides Villota
C.C. 6.768.249
Bogotá D.C 17/08/2016 - Bogotá

Cargos Inscritos

P. Av Bienes Inmueble
P. Av Bienes Muebles



[Signature]
Jefe Centro de Servicios

[Signature]
Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolverlo al
Despacho u Oficina Judicial más cercana

Identificar ZAMORÉ 2

Terreno de Predio rural

SHAPE_Area: 0,000021

Numero_Subterraneos: 0

SHAPE_Length: 0,030298

Código Identificación Terreno Predio:

250530001000000040086000000000

Vereda Código: 250530001000000004

Codigo Anterior: 25053000100040086000

Shape: Polygon

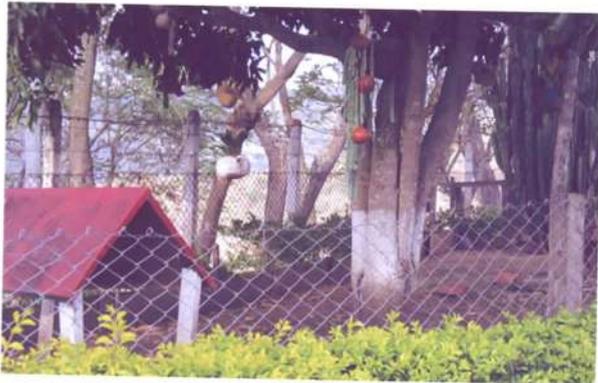
OBJECTID: 1201806

SN

88/188









NUMERO: MIL OCHOCIENTOS NUEVE
 (1.809) -----
 FECHA: AGOSTO NUEVE (09), -----
 DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
 NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA
 D.C. -----

261

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 FORMATO DE CALIFICACION

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 157-35706 ✓
 CEDULA CATASTRAL No.; 00-01-0004-0086-000 ✓
 UBICACION DEL PREDIO: URBANO (x) / RURAL ()
 MUNICIPIO DE ARBELAEZ-DEPARTAMENTO DE
 CUNDINAMARCA. NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO
 JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA,
 DENOMINADO ZAMORE 2 VEREDA DE SAN ROQUE. ✓

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0308-COMPRVENTA DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO ✓	\$156.000.000 ✓
0203-HIPOTECA	\$146.000.000 ✓

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. SI: () .NO: (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACION

DE: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ ✓ 5.817.524

A: JUAN CARLOS BARRETO MORENO ✓ 79.409.267

HIPOTECA A: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ ✓ 5.817.524

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital,
 Departamento de Cundinamarca, República de
 Colombia, AGOSTO NUEVE (09) del año DOS MIL DOS

CARLOS ABEID TORO ORTIZ
 BOGOTA CUARENTA Y NUEVE (49)

Nueve' (49) de este Círculo a cargo de LA DOCTORA DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO-NOTARIA ENCARGADA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

COMPARECIERON: a) JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.817.524 de Ibagué, quien actúa en nombre propio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,, y quien en el texto de esta escritura se denominará EL VENDEDOR; y JUAN CARLOS BARRETO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.409.267 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura publica numero Mil setecientos noventa (1.790) del ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C., y quien en el texto de esta escritura se denominara EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL VENDEDOR, por este público instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, LA NUDA PROPIEDAD que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble: - - - - -

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el numero catastral No. 00-01-0004-0086-000, MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-35706, con una extensión aproximada de treinta y dos Hectáreas, cinco mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (32 Htrs. 5.353 Mtrs 2) predio ubicado en la Vereda de



193

San Roque del Municipio de Arbleáez-Cundinamarca y tiene los siguientes linderos: Partiendo del mojón uno (1) en sentido suroriente en trescientos metros (300.00 mts), hasta el mojón dos (2) siguiendo por la carretera que conduce a Arbeláez, en sentido Oriente con setecientos cincuenta y siete metros (757.00 mts) hasta el mojón tres (3), de allí tomando en línea recta en sentido Noroccidental en treinta metros (30.00 mts), hasta el mojón I, donde se parte en sentido Occidental hasta el mojón H en ciento cuarenta metros (140.00 mts), para tomar la línea recta en sentido Noroccidente, hasta el mojón G, en seiscientos setenta metros (670.00 mts), y de allí en ese mismo sentido un tanto más inclinado hacia el occidente una línea recta que vá a dar hasta el eje del río Cuja, en doscientos treinta metros (230.00 mts), predios que son o fueron de propiedad de MARIA NIEVES PABON VDA DE BARBOSA, siguiendo en lecho rio cuja en sentido Occidente en doscientos sesenta metros (3260.00 mts), hasta llegar al punto limite con terrenos que son o fueron de USME CAICEDO MARCO, se toma una línea recta en sentido Suroccidental en trescientos sesenta y ocho (368), hasta el mojón F, con predios de BAQUEDO V. EVANGELISTA; partiendo de éste punto y en sentido suroriente hasta el mojón GL, en trescientos metros (300 mts), de allí hasta el mojón G 2, en doscientos setenta metros (270.00 mts), y en sentido suroriente para seguir hacia el Occidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, CHAPARRA Y NUBES S.A.
TE & GRAFICAS LITA TEL. 2130425 - 255224

y línea de ciento noventa metros (190.00 mts), hasta el mojón B, en sentido Noroccidente para desender al mojón A, en sentido suroriente en noventa metros (90.00 mts) y encierra en ciento treinta metros (130.00 mts) en sentido occidente hasta el mojón uno (1), punto de partida terrenos que son de JEAN GUY MOGGIO. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: A este inmueble le corresponde en la Oficina de Catastro el Registro Catastral número 00-01-0004-0086-000 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Fusagasuga, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706. - - - - -

SEGUNDA. TRADICION: EL VENDEDOR, adquirió el lote que vende en mayor extensión, por compra efectuada a EVA DIAZ VIUDA DE ORTIZ, según escritura pública número Ochocientos sesenta y seis (866) otorgada el quince (15) de Mayo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) en la Notaría de Fusagasuga, y luego se efectuó aclaración de linderos mediante escritura publica numero Dos mil veintiséis (2.026) del primero (1º.) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) otorgada en la Notaria Doce (12) de Bogotá, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706. TERCERA.

SANEAMIENTO: La NUDA PROPIEDAD sobre el inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libre- - - - -



194

hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, cualquier limitación de dominio, a excepción de la derivada de la RESERVA DE USUFRUCTO que por toda la vida de

EL VENDEDOR se reserva(n), conforme se indica más adelante; libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, leasing y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de Ley. - Igualmente, EL VENDEDOR entrega el derecho de NUDA PROPIEDAD sobre el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica; siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. CUARTA. PRECIO: El precio de venta de estos derechos es la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL COMPRADOR cancelará a EL VENDEDOR de la siguiente manera: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción en esta misma fecha, y el saldo o sea la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, con garantía hipotecaria la cual se constituye mas adelante.

COLOMBIA
BOGOTÁ
CALLE 100 N.º 100-100
TEL. 2100000-2550000

VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria que pueda emanarse de la forma de pago pactada y otorga esta venta firme e irresoluble.

QUINTA: EL VENDEDOR declara que se reserva el usufructo sobre el inmueble materia de este contrato, y así lo consiente EL COMPRADOR, por toda la vida de EL VENDEDOR, sin que éste(os) quede(n) obligado(s) a hacer inventario, ni a otorgar caución en favor del NUDO PROPIETARIO, y que hará uso y goce de ese derecho de usufructo de conformidad con lo prescrito por la Ley al respecto. - - - - -

SEXTA. GASTOS: Los gastos notariales que ocasione esta escritura por concepto de la venta de en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los correspondientes a la Beneficencia, Tesorería y Registro serán cancelados por EL COMPRADOR; los correspondientes a la retención en la fuente serán de cargo de EL VENDEDOR. - - - - -

SEPTIMA. EL VENDEDOR en la fecha ha(n) hecho entrega real y material a EL COMPRADOR del derecho de NUDA PROPIEDAD sobre el inmueble objeto de este contrato con todas sus dependencias, anexidades, bienes adheridos y no adheridos, usos y costumbres sin reserva alguna. - - - - -

OCTAVA. ACEPTACION: EL COMPRADOR declara: a) Que acepta esta escritura, la venta en ella contenida y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido real, materialmente y a entera satisfacción el derecho de NUDA PROPIEDAD objeto de la presente compraventa;



125
las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes

que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio a partir de la fecha de esta escritura. Presentes las partes declaran expresamente que aceptan los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que, a su favor y a su cargo respectivamente, emanan de ella.

CONSTITUCION DE HIPOTECA

COMPARECEN nuevamente: JUAN CARLOS BARRETO MORENO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.267 de Bogotá, de estado civil civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura publica numero Mil setecientos noventa (1.790) del ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C. quien en el texto de esta escritura se denominará(n) LA PARTE DEUDORA, y JUAN BAPTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.817.524 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará LA PARTE ACREEDORA y manifestaron: Que han celebrado un contrato de préstamo con hipoteca

que consignan dentro de las siguientes estipulaciones:- PRIMERO: Declara LA PARTE DEUDORA que por medio de este público instrumento, se constituye deudora de LA PARTE ACREEDORA, de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del valor de la compra del DERECHO DE NUDA PROPIEDAD del inmueble objeto del contrato, y como consecuencia de ello se obliga a lo siguiente: a) Pagar a LA PARTE ACREEDORA, o a quien legalmente le represente, en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en dinero en efectivo, dicha suma de dinero, o sea CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, pagaderos en DOCE (12) cuotas iguales por periodos anuales contados a partir del cuarto (4to) año, inclusive a partir del nueve (09) de Agosto del año dos mil seis (2006), los intereses del uno por ciento (1%) mensual a partir del primer mes, es decir a partir del día ocho (08) de Septiembre del año dos mil dos (2002), este plazo bien puede ser prorrogado, pero a voluntad de LA PARTE ACREEDORA únicamente; reservándose igualmente el derecho de cancelar este crédito antes del término indicado; b) Que durante el tiempo acordado, LA PARTE DEUDORA SI reconocerá a LA PARTE ACREEDORA sobre las sumas a deber, intereses, del uno por ciento (1%) mensual, pero en la mora o prórroga, si la acordaren, si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual, pagaderos, en la dirección que LA PARTE ACREEDORA señale para tal efecto; c) Que los gastos de esta escritura hasta la entrega de la copia debidamente registrada con constancia de este



196

gravamen en el certificado de libertad y tradición, así como los de su posterior cancelación, serán pagados por LA PARTE DEUDORA; igualmente serán de su cargo todos los gastos que demande una acción judicial, si a ello hubiere lugar,

tales como honorarios del abogado, costos y costas del juicio, sometiéndose a la jurisdicción de cualquier tribunal o juez de la República que por razón de la cuantía sea competente para conocer de este negocio; - d) Renuncia a favor de LA PARTE ACREEDORA o de la persona que ésta indique el derecho de nombrar secuestre o depositario de los bienes que hubiere necesidad de embargar; e) Igualmente renuncia al beneficio de cualquier decreto o ley, que en materia de deudas particulares dictaren con posterioridad a la firma de esta escritura, si tales disposiciones lesionan en forma alguna cualquiera de las cláusulas de ella, ya que han sido pactadas de común acuerdo y sin que para ello haya mediado imposición, de parte alguna; f) Que LA PARTE DEUDORA no podrá subrogar este crédito en una tercera persona, sin el visto bueno de LA PARTE ACREEDORA, quien en caso de aceptar al nuevo deudor por su solvencia moral y económica, deberá firmar la nueva escritura que así lo contenga en cambio LA PARTE ACREEDORA si podrá ceder o endosar este crédito sin el visto bueno de LA PARTE DEUDORA, quien desde ahora se da por notificado de ello; g) Que LA PARTE ACREEDORA podrá declarar vencido el plazo si los derechos sobre el inmueble que más adelante se hipotecan

CR. PARTE A. L. G. R. I. C. A. S. L. T. D. A. TEL. 212.048 - 355.548

perseguida por un tercero o por una entidad para el pago de cualquier deuda; h) Que autoriza a la Notaría para que le expida a LA PARTE ACREEDORA una segunda (2a.) copia de este instrumento, si llegare a solicitarlo, y sin que para ello tenga que mediar autorización judicial alguna; i) /Que si LA PARTE DEUDORA pagare el valor de la obligación antes del vencimiento del plazo estipulado, tendrán que avisar a LA PARTE ACREEDORA con treinta (30) días de anticipación y en este evento pagaran el valor correspondiente a un (1) mes de intereses fuera del que esté corriendo a título de indemnización o comúnmente llamado mes muerto, j).- El incumplimiento en el pago de interés de una (1) o mas mensualidades, dará derecho a la PARTE ACREEDORA, para dar inicio a una acción judicial y exigir la inmediata entrega del capital y el interés adeudado, desde ahora LA PARTE DEUDORA se dá por notificada de ello.- En caso de que esta escritura no fuere registrada en su oportunidad por alguna circunstancia, se dará por terminado el plazo y se hará exigible la deuda por los medios legales a que hubiere lugar.- En caso de muerte de el deudor si ocurriere el evento de acción judicial, el Acreedor podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1.423 del Código Civil respecto de los herederos.

- - - -SEGUNDO: Para seguridad de todas y



DEUDORA, además de
comprometer su responsabilidad
personal, constituye a favor
de LA PARTE ACREEDORA
hipoteca, sobre LA NUDA
PROPIEDAD del siguiente
inmueble:

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el
numero catastral No. 00-01-004-0086-000,
MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-35706,
predio ubicado en la Vereda de San Roque del
Municipio de Arbeláez-Cundinamarca, cuyos
linderos, medidas y demás especificaciones
están consignados en la cláusula PRIMERA de
la venta de esta misma escritura. - - - A
este inmueble le corresponde el Registro
Catastral número 00-01-0004-0086-000 y el
Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-
35706, de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Fusagasuga.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la anterior
descripción de los derechos sobre el
inmueble por su cabida y linderos, la
hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto e
incluye todas sus mejoras presentes y
futuras.- TERCERO! Declara así mismo LA
PARTE DEUDORA que este inmueble lo adquirió
por éste mismo instrumento como consta en
la cláusula primera de venta de este
instrumento. CUARTO: Garantiza LA PARTE
DEUDORA que los derechos sobre el inmueble
dado en garantía, es de su plena propiedad y
que se encuentra libre de toda clase de

197

IMPRESA Y GRAFICAS LTDA TEL

gravámenes en general, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos judiciales, limitaciones del dominio, contratos de arrendamientos o patrimonio de familia inembargables y que se obliga a salir al saneamiento en todos los casos de la ley. - -

QUINTO.- En caso de que esta escritura no fuere registrada en su oportunidad por alguna circunstancia, se dará por terminado el plazo y se hará exigible la deuda por los medios legales a que hubiere lugar. - _____

SEXTO.- En caso de muerte de el deudor si ocurriere el evento de acción judicial, el Acreedor podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1.423 del Código Civil respecto de los herederos. Presente(s), EL(LOS) ACREEDOR(ES), nuevamente JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, de las condiciones civiles atrás señaladas, dijo(eron): a) Que acepta(n) los términos de esta escritura y la hipoteca que LA PARTE DEUDORA constituye(n) a su favor por estar de acuerdo y a entera satisfacción. ✓ _____

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACION: PAZ Y SALVO MUNICIPAL: - seccional Cundinamarca FECHA: 03 mes: 08, año 2002, Numero: 378. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ARBELAEZ. CERTIFICA: Que en catastro Rural del Municipio de Arbelaez a 03 de AGOSTO de 2002, aparece inscrito el siguiente predio y propietario que se indica



a continuación. NUMERO
CATASTRAL: 00-01-0004-0086-
000. DIRECCION O NOMBRE:
PROPIETARIO: BARRETO DIAZ JUAN
BAUTISTA. TERRENO. HECTAREAS:
-28-. METROS2: 3000. AVALUO:
\$155.437.000. VIGENCIA: 2002.

El presente certificado se expide con el propósito de venta total. El predio en referencia se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto predial hasta el 31 de Diciembre de 2002. Firmado EDWARD RAUL ROJAS ORDOÑEZ.

MANIFIESTA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO/
QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO NO PAGA
VALORIZACION MUCIPAL.

MANIFIESTA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON
SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE EL INMUEBLE
SOBRE EL CUAL RECAEN LOS DERECHOS QUE
TRANSFIERE SOBRE EL INMUEBLE NO LOS TIENE
AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR

MANIFIESTA EL COMPRADOR BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON
SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA Y QUE
LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE
NO QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, POR
ESTAR ADQUIRIENDO LA NUDA PROPIEDAD.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el
presente instrumento por los otorgantes y
advertidos de la formalidad de su
inscripción dentro del término legal en la
Oficina de Registro de Instrumentos



De la escritura publica NO. 1.809
Del NUEVE (09) DE AGOSTO del año
dos mil dos (2002) de la Notaria
Cuarenta y Nueve (49) de Bogota,
D.C.,

199

JBD
JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

C.C.No. 5.814.524 de Bogota



JCB
JUAN CARLOS BARRETO MORENO

C.C.No. 7940926+ Bogota
247 1084



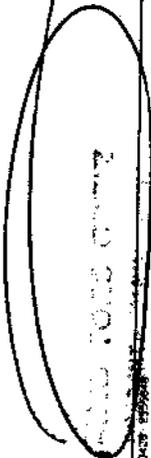
Carols

DR
DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)



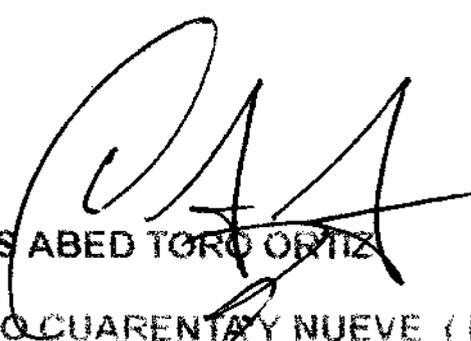
ARTC.2106.VTA E HIP

Dec.



Viene de la hoja de papel notarial número WK 1082477
correspondiente a la escritura pública número 1809 del 09 de
Agosto del 2002. Es fiel y SEGUNDA copia que fue tomada
de su original expedida en 9 hojas de papel autorizado, con
destino a: INTERESADO

Dada en Bogotá, D. C. a los 13 días del mes de Agosto
del año 2002



CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIO CUARENTAY NUEVE (E)



202

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Instituto Geográfico
"Agustín Codazzi"

CERTIFICADO CATASTRAL PAZ Y SALVO

SECCIONAL
CUNDINAMARCA

03 08 2002 -378-

(5) SANCIONADO
ZITIO GENERAL

CERTIFICA: Que en Catastro Urbano Rural de 2002 de AGOSTO y propietario (s) que se indica (n) a continuación aparece inscrito el siguiente predio del Municipio de Arbeláez DIRECCION O NOMBRE ZAMBO DE JIOS NUMERO CATASTRAL 00-01-0004-0086-000

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ARBELAEZ

PROPIETARIO (S) BARTOLO DIAZ JUAN BAUTISTA con el avaluo

Documento Identificación

1	HECTAREAS	METROS 2	AVALLUO
2	TERRENO		
3	CONSTRUCCIONES		
4	VIGENCIA		
5	TOTAL \$		155.437.000

NOTA: EL PRESENTE PAZ Y SALVO NO ES VALIDO PARA VENTA PARCIAL SIN EL VISTO BUENO DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE ARBELAEZ

Venta Total (XX) Venta Parcial Declaración de Renta Juzgados Interesado
El predio en referencia se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial hasta el 31 de Diciembre de 2002

Firma y Sello
Resolución 030002
Tesorero General



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

22

Página 1

Nro Matricula: 157-35706

Impreso el 24 de Octubre de 2008 a las 11:00:29 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ARBELAEZ VEREDA:SAN ROQUE
FECHA APERTURA: 12-08-1988 RADICACION: 88-4022 CON: ESCRITURA DE: 01-08-1988 COD CATASTRAL: 00010040086000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #2026 DE 01-08-88 NOTARIA 12 DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0028886: 01) 29-05-86 ESCRITURA 866 DE 15-05-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: DIAZ VIUDA DE ORTIZ EVA.- A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025885: 01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- A: DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- 02) 06-03-85 ESCRITURA 301 DE 28-02-85 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: SE EXCLUYEN LOS PREDIOS CON MATRICULA #S. 290-0012192 Y 290-0012194.- DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025884: 01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012188: 01) 21-01-66 ESCRITURA 28 DE 14-01-66 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE: PEREZ MORALES GUILLERMO, ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012187: 01) 12-08-47 SUCESION DE 10-03-47 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE: ORTIZ DE PABON JULIA.- A: PABON DE BARBOSA MARIA NIEVES, PABON JOSE JOAQUIN, PABON MARIA DEL CARMEN, PABON JULIA ISABEL, CAICEDO PABON ANTONIO, CAICEDO PABON HERNANDO, CAICEDO PABON NESTOR, PABON ROJAS ARGELIA, PABON ALIS MARIA.- 02) 19-07-48 ESCRITURA 434 DE 11-05-48 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: PABON DE BARBOSA NIEVES.- A: CAICEDO ANTONIO.- 03) 12-02-53 ESCRITURA 1583 DE 24-11-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO ORTIZ ANTONIO, CAICEDO ORTIZ SANDALIO.- A: PEREZ GUILLERMO.- 04) 06-06-53 ESCRITURA 411 DE 10-04-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.- 05) 15-03-55 ESCRITURA 41 DE 14-01-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- RATIFICACION, ANOTACION #04: DE: CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.- 06) 12-05-57 ESCRITURA 23 DE 10-01-57 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO PABON NESTOR.- A: ORTIZ ARTURO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012189: 01) 26-12-64 ESCRITURA 1800 DE 15-12-64 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: PEREZ MORALES GUILLERMO.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012189: 01) 09-03-56 ESCRITURA 1552 DE 15-12-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- PERMUTA: DE: PEREZ MIGUEL MARIA.- A: PEREZ MORALES GUILLERMO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012191: 01) 01-03-52 ESCRITURA 36 DE 19-01-52 NOTARIA DE PANDI.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ CAICEDO DE QUEVEDO ROSA ANA.- A: ORTIZ H. ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012193: 01) 13-09-45 ESCRITURA 1093 DE 09-08-45 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: PABON ORTIZ JOSE JOAQUIN, PABON ORTIZ JULIA ISABEL.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO; DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012195: 01) 10-04-40 ESCRITURA 55 DE 19-01-40 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: PABON ORTIZ JOSE AGUSTIN.- A: ORTIZ H. ARTURO. 02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-35706

Pagina 2

Impreso el 24 de Octubre de 2008 a las 11:00:29 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- 03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBALAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION ZAMORE 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
28886

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-08-1988 Radicacion: 4022

Doc: ESCRITURA 2026 del: 01-08-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION LINDEROS RESTO.32H. 5.333 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-10-1988 Radicacion: 5346

Doc: ESCRITURA 4062 del: 26-08-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-01-1994 Radicacion: 0808

Doc: ESCRITURA 20 del: 04-01-1994 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592

Doc: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 156,000,000.00

ESPECIFICACION: 313 NUDA PROPIEDAD -COMPRA VENTA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

A: BARRETO MORENO JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592

Doc: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO -RESERVA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

5817524 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-5592

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA
5817524
79409267 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

202

Nro Matricula: 157-35706

Pagina 3

Impreso el 24 de Octubre de 2008 a las 11:00:29 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1809 del: 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 146,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO MORENO JUAN CARLOS

79409267 X

A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

5817524

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

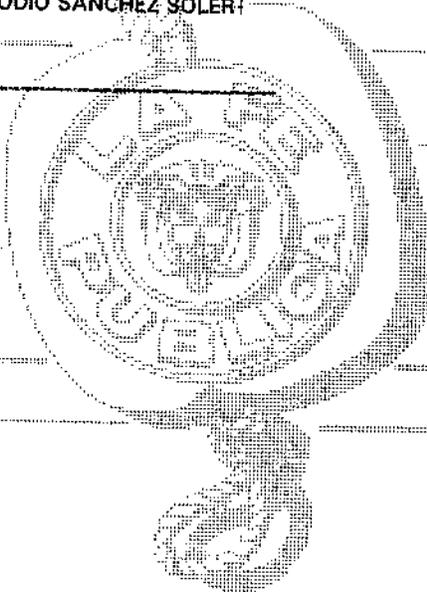
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por:CAJERO15

TURNO: 2008-48419

FECHA: 24-10-2008

EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA IFE PUBLICA

REPRODUCCION DE SELLOS POR TURNO

2002

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2002 a las 09:33:24 a.m
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-5598

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA **Nro Matricula: 35706**
MUNICIPIO: ARBELAEZ DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION ZAMORE 2

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-08-02 Radicacion: 2002-5592
ESCRITURA 1809 del: 09-08-02 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR DEL ACTO: \$ 156,000,000.00
ESPECIFICACION: 313 NUDA PROPIEDAD -COMPRA VENTA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524
BARRETO MORENO JUAN CARLOS 79409267 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-02 Radicacion: 2002-5592
ESCRITURA 1809 del: 09-08-02 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR DEL ACTO: \$
ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO -RESERVA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-02 Radicacion: 2002-5592
ESCRITURA 1809 del: 09-08-02 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. VALOR DEL ACTO: \$ 146,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE BARRETO MORENO JUAN CARLOS 79409267 X
A BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA 5817524

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador
Dia | Mes | Ano | Firma
29 | AGO. | 2002

ABOGADO1.

00-01-0004-0036-000
Arbelaez

Zamorra L.
sept 19-2002

20/2

Señor

JUEZ 2o. CIVIL DEL CIRCUITO de EJECUCIONES/ BOGOTA.

E.

S.

D.

Juz. Origin 37. c.c. to

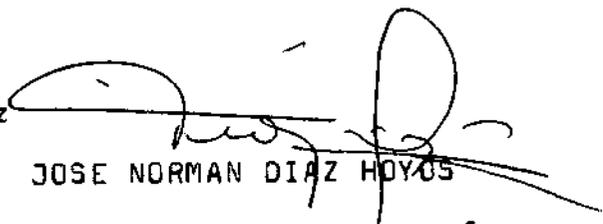
Ref.- No. 10/0260 EJECUTIVO-HIPOTECARIO de
JUAN BAUTISTA BARRETO D. vs. JUAN CARLOS
BARRETO.-

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS apoderado del EJECUTANTE dentro del proceso citado en la referencia, presento a Ud. el AVALUO COMERCIAL DE LA NUDA PROPIEDAD de la finca "Zamore" ubicada en la vereda San Roque, municipio de Arbelaez, Cundinamarca.-

El avaluo comercial de la NUDA PROPIEDAD ha sido la suma de \$ 813.382.500.-

Solicito de su Despacho darle el traslado correspondiente al demandado JUAN CARLO BARRETO MORENO.

Señor Juez



JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
c.c. 145.728 de Bogotá
T.P. 8.217 del CSJ.

38006 7-JUL-17 15:25

38007 7-JUL-17 15:25
297
CPA

RE. EJECUCION CIVIL DT



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Juicios
Civiles del Circuito de Bogotá
de Sentencias de Ejecución.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha

13 JUL 2017

Para las diligencias a Despacho con el mejor sueldo

El (la) Secretario(a)

705

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



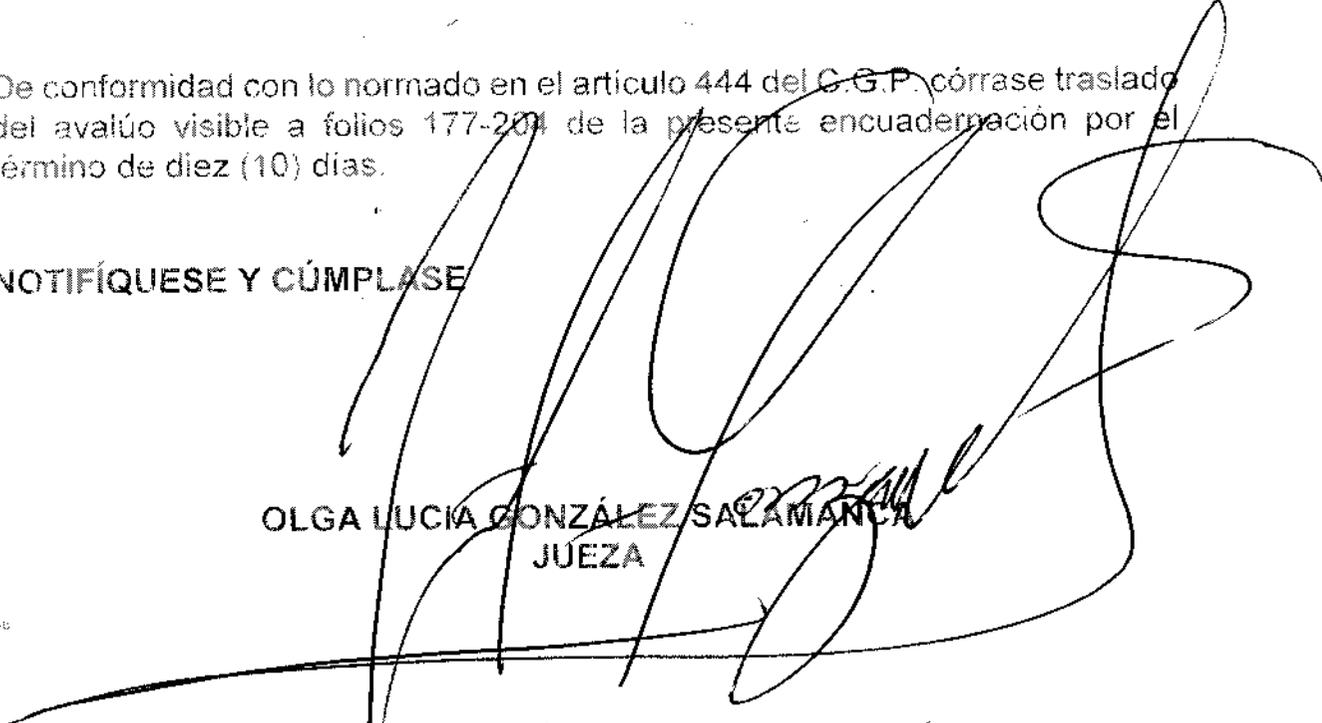
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, diecinueve (19) de julio de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2010-00260-37

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 177-204 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 21 de julio de 2017 a la hora de las 08:00 AM


Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo a los Juzgados
Civiles del Circuito Especializado
de Formación de Bogotá D.C.

ENTRADA EN CANCELACION
24 AGO 2017

En la Fección: *Veracruz*
Pasen las diligencias en el despacho de *Veracruz*

El (la) Secretario(a): *[Signature]*

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público



INSTRUMENTO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, treinta (30) de agosto de 2017

RADICACIÓN EJECUTIVO No 2-11-00281-17

Contra el caso entrar a aprobar el avalúo aportado por la parte actora y que
obra a folios 177-204, pero como quiera que una vez revisado el mismo se
observa que no se siguieron los lineamientos establecidos en el N° 11 del
artículo 803 de la ley 1697 de 2012 se requiere al auxiliar de la justicia para
que proceda a aclararlo en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAZAR
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTANCO
En la ciudad de Bogotá, provincia de Bogotá por emanación, en ESTADO 84
El día hoy 31 de agosto de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Diego Marino Páez Pérez
SECRETARÍA

AVALUO DE INMUEBLE
OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUEBLES E INMUEBLES LIT. DE -24082011
Calle 10 N° 14-56 EDIFICIO EL PALAR OFICINA 708 CEL.3006880818
email - ocaro.orimar.ben@hotmail.com

~~107~~
207

-808
208**AVALUO DE INMUEBLE****OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA****AUXILIAR DE LA JUSTICIA****CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA****MUEBLES E INMUEBLES****Tel: De 24082011****Calle 10 N° 14-56 EDIFICIO EL PILAR OFICINA 708 CEL3006880818****email - raso.orimar.ben@hotmail.com**

Bogotá, Octubre 10 de 2017

Doctora:

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCAJueza Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C
(Cundinamarca).

E.S.D

REF: **ACLARACIÓN DE AVALUO DE LA NUDA PROPIEDAD
DE UN PREDIO RURAL - DENOMINADO ZAMORE 2**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-0260
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

**PRECISIÓN EN TORNO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY
1607 DE 2012 "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se
dictan otras disposiciones", publicada en el Diario Oficial No. 48.655 de 26
de diciembre de 2012.**

**DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON CONSTRUCCIÓN, , DE LA
VEREDA SAN ROQUE - SECTOR DE LA MESA ALTA DEL MUNICIPIO DE
ARBELÁEZ CUNDINAMARCA.**

**SOLICITANTE: JOSE LUIS NORMAN DÍAZ HOYOS - APODERADO
DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2010-0260, ante EL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Cordial saludo.

En mi calidad de Auxiliar Judicial para bienes Muebles e Inmuebles y en respuesta a su requerimiento sobre dictamen pericial que obra a folios 177-204 del proceso de la referencia; "aclaráción" requerida en su auto fechado Agosto 30 de 2017; me permito precisar en Interpretación Integral de la Norma, a la luz de los hechos generadores de Ingresos Susceptibles de Constituir GANANCIAS OCASIONALES, y conforme a su Orden "...los lineamientos establecidos..." por el numeral 11 del Art. 303, del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL - E.T., el que fue modificado por el Artículo 103 "...de la ley 1607 de 2012", partiendo de su concordancia con el "ARTICULO 89. COMPOSICIÓN DE LA RENTA BRUTA. La renta bruta está constituida por la suma de los ingresos netos realizados en el año o periodo gravable que no hayan sido exceptuados expresamente en los artículos 36 a 57, y 300 a 305. Cuando la realización de tales ingresos implique la existencia de costos, la renta bruta está constituida por la suma de dichos ingresos menos los costos imputables a los mismos." (Asumo resalte y subraye); y en amparo de los Principios de Favorabilidad y de Doble Tributación para el contribuyente sometido a ese Impuesto; en los Escenarios de Análisis, es

AVALUO DE INMUEBLE

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MUEBLES E INMUEBLES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
C.D. DE 24082011

Calle 10 N° 14-56 EDIFICIO EL PÍLAR OFICINA 708 CCL3006880818
email - raego.osimar.ben@Aotmail.com

709
209

susceptible acoger el presente caso, **como, NO ser Fuente de Renta o Ingreso, Generador de GANANCIA OCASIONAL.** Más SI es, fuente de Renta a ser Grabado como Impuesto sobre la Renta, en responsabilidad Directa de su Titular, toda vez que:

- 1) A manera aislada, Expresa el "N°11 del Artículo 303" E.T., que requiere aplicar su Despacho, "11. El valor del derecho de usufructo temporal se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5% de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien. El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo." Sin asidero, por cuanto en el Caso, quien disfruta el Derecho de Usufructo del Predio Rural ZAMORE 2, -hoy Demandante-, en su Plena Propiedad, lo viene ejerciendo desde 1988, según se colige de lo actuado en la Demanda y lo refiere la **Anotación 1.**, del CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, en registro de la Escritura Pública N°2026 del 01-08-1988 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, que dio Origen a la Matricula Inmobiliaria N°157-35706.
- 3) De hecho, de estar vigente a 2002, el Universo Normativo para Constituir **GANANCIA OCASIONAL**, que hoy analizamos, tampoco habría aplicado, frente a la expedición y registro en la **Anotación 5** del Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de la Escritura Pública N°1809 de agosto 09 de 2002 de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, en **COMPRA-VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO**, sobre el Predio Rural ZAMORE 2, de Cod. Catastral 00-01-0004-0086-000 y la Matricula Inmobiliaria N°157-35706, de la Vereda San Roque - Sector de la Mesa Alta del Municipio de Arbeláez - Cundinamarca, entre los hoy Demandante y Demandado ante su Despacho.
- 4) Siguiendo con la Integración Normativa del E.T., sobre **LOS INGRESOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR GANANCIA OCASIONAL**, a aplicar el Art. 303, "**LAS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.**" "**ARTICULO 302. ORIGEN.** <Artículo modificado por el artículo 102 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal." (Asumo resalte y subraye); y en precisión a su Orden "Auto-Procesal", como fuente o base "**ARTICULO 303. CÓMO SE DETERMINA SU VALOR.** <Artículo modificado por el artículo 103 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El valor de los bienes y derechos que se tendrá en cuenta para efectos de determinar la base gravable del impuesto a las ganancias ocasionales a las que se refiere el artículo 302 de este Estatuto será el valor que tengan dichos bienes y

478
210

AVALUO DE INMUEBLE

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VIELTA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MUEBLES E INMUEBLES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LTC: DE 24082011

Calle 10 N° 14-56 EDIFICIO EL PÍLAR OFICINA 708 CBL3006880818

email - rago.orimar.ben@hotmail.com

derechos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación de la sucesión o del perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso. En el caso de los bienes y derechos que se relacionan a continuación, el valor se determinará de conformidad con las siguientes reglas:..." (Asumo resalte y subraye).

Se Concluye que aquella **COMPRA-VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO**, sobre el Predio Rural ZAMORE 2, de 2002 mediante de la Escritura Pública N°1809, entre los hoy Demandante y Demandado ante su Despacho, se dio a **Título Oneroso** por \$156'000.000, Gravada con Garantía de Hipoteca de Cuerpo Cierto por \$146'000.000, que debió cumplir cabalmente en su Formalización con el Orden Tributario, Siendo un "...acto jurídico celebrado inter vivos", NO cumple con la condición de haber sido "...a título gratuito..." y menos fue "...percibido como porción conyugal", por tanto NO hace parte de "...la base gravable del impuesto a las ganancias ocasionales...". Como condiciones expresas en la norma, para ser exigido su cumplimiento.

No obstante haberse pactado en dicha Transacción el goce del **Derecho o RESERVA DE USUFRUCTO de manera vitalicia**, valuado posiblemente en lo que se colige, como un bajo precio pactado por el Inmueble Rural en 2002, hoy debidamente consolidado y en caducidad total de acciones Fiscales sobre el mismo, a la luz de cualquier interpretación de la Norma.

5) Ahora bien, si el incumplimiento de las Obligaciones Dinerarias de aquella **COMPRA-VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO**, sobre el Predio Rural ZAMORE 2, de 2002, por parte del Comprador de la Nuda Propiedad, señor **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**, es hoy el Objeto del Proceso Ejecutivo Singular 2010-0260, al que se circunscribe mi Ejercicio Pericial, de Avalúo de la Nuda Propiedad, con **Derecho o RESERVA DE USUFRUCTO**, ante su Despacho, de lo Resuelto por parte de su Despacho, en sano análisis, ha de correr la misma conclusión, y en consecuencia se está dentro de la parte no gravada; como GANANCIA OCASIONAL, a la Luz del Numeral 11 del Art.303 del E.T.

6) En plena Integración Normativa de los Artículos 302, 303 N°11 y sus parágrafos, en el contexto de enunciado de la **COMPRA-VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO**, sobre el Predio Rural ZAMORE 2, que incumplido hoy es Objeto del Proceso Ejecutivo Singular 2010-0260, obrante en su Despacho, a la Luz, de los:

"PARÁGRAFO 1o. En el caso de las rentas y pagos periódicos a los que se refiere el numeral 11 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable en el que dichas rentas sean exigibles por parte del contribuyente", Aquel disfrute del **Derecho o RESERVA DE USUFRUCTO** (nunca se estableció como renta o pago periódico en los términos del Numeral 11), pactado en aquella Transacción de 2002, hoy consolidado, al Pretender recuperar la Propiedad Plena del bien, resolviendo aquella Nuda Propiedad.

112

AVALUO DE INMUEBLE

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MUEBLES E INMUEBLES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LIC. DE 24082011

CALLE 10 N° 14-56 EDIFICIO EL PILAR OFICINA 708 CCL3006880818
email - oasgo.orimar.ben@hotmail.com

"PARÁGRAFO 3o. No se generarán ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario.", Como posible desenlace del Proceso Ejecutivo Singular 2010-0260, que obra en su Despacho, si el Predio Rural ZAMORE 2, es recuperado en su Nuda Propiedad por el Demandante, el cual volvería a tener la Propiedad Plena, toda vez que de su Usufructo viene gozando desde 1988, en Derecho Real de la Titularidad del Pleno Dominio, , según lo refiere la Anotación 1., del CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, en registro de la Escritura Pública N°2026 del 01-08-1988 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, que dio Origen a la Matricula Inmobiliaria N°157-35706.

De esta manera su señoría, considero fielmente y cabalmente atendida la aclaración por Usted Requerida, mediante el Auto-Procesal enunciado, respecto de mi Experticio Pericial que obra Folios 177-204 del Referido Proceso respecto de la Nuda Propiedad y el Derecho de Usufructo del Predio Rural ZAMORE 2, a causa de las resultas del Proceso en Conocimiento de su Despacho, en la Consolidación o NO de GANANCIA OCASIONAL, a la Luz de la norma del Numeral 11 del Art. 303 del Estatuto Tributario, como Forma Especial de Valuarse la Ganancia Ocasional, sobre los activos que sean diferentes al dinero en efectivo, por herencias, legados y donaciones, a partir de la Vigencia Fiscal de 2013, al concluir que el resultado de Fallo en el Presente Caso, salvo mejor criterio, NO es Fuente de Renta o Ingreso, Generador de GANANCIA OCASIONAL.



OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

Auxiliar de la Justicia para Bienes Muebles e Inmuebles
Lic.17082021, del Consejo Superior de la Judicatura,

República De Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para las Juntas
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DEPOSITO
6 ENE 2018

Claracio
fructo



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, nueve (9) de febrero de 2018

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 37-2018-260

En atención a las manifestaciones elevadas por el perito evaluador, considera el Despacho menester realizar las siguientes precisiones:

Al hacer una apreciación exegética del numeral 11 del artículo 303 del Estatuto Tributario, le asiste razón al perito cuando afirma que no se puede dar aplicación a la norma en mención por cuanto el derecho de reserva de usufructo no se estableció a título gratuito, ni se percibió como porción conyugal, ni como renta o pago periódico, para proceder con el justiprecio en los términos del usufructo temporal, preceptuado en la norma citada.

No obstante lo anterior, se advierte que al no haber una norma expresa que regule los presupuestos para establecer el avalúo de los bienes cuando el usufructo y la nuda propiedad no se encuentra en cabeza del mismo titular, corresponde al Juez por analogía remitirse a la ley que esencialmente regule la situación no contemplada en ella⁷, que para el caso objeto de estudio corresponde al inciso final del numeral 11 del artículo 303 del Estatuto Tributario, el cual establece *"El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70 % del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo. El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo"*.

En virtud de ello, cabe precisar que el derecho real de usufructo registrado en la anotación No. 5° del certificado de tradición y libertad del bien objeto de cautela, se entiende constituido de manera vitalicia, por cuanto no se fijó el tiempo para su duración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 829 del Código Civil.

En efecto, al dar aplicación a la norma en comentario se tiene que el valor del usufructo vitalicio equivale al 70 % del valor total de los bienes entregados en usufructo, y que la NUDA PROPIEDAD será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, es decir, el 30% del avalúo comercial de los mismos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se persigue únicamente la nuda propiedad del bien identificado con folio de matrícula No. 157-35706, deberá efectuarse el justiprecio del mismo en los términos

⁷ Art. 230 C. N. // Sent. C-083/95

indicados en líneas anteriores, dándose aplicación a lo dispuesto el numeral 11° del artículo 303 de la misma codificación.

En consecuencia, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el proveído adiado 30 de agosto de 2017, para lo cual se le concede el término de diez (10) contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de no tener en cuenta el dictamen aportado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
012 fijada hoy 12 de febrero de 2018 a la hora de las 08:00 AM

EM
Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

121.
213

11/11/11

JH

10/26/11

Señor

Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución

E. S. D.

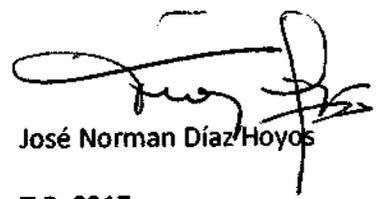
37

Ref.- No. 10/260 Ejecutivo Hipotecario de Juan B. Barreto Vs. Juan Carlos Barreto

José Norman Díaz Hoyos conocido de autos como apoderado del ejecutante, encontrándose aprobado el avalúo del inmueble y estando debidamente secuestrado el mismo, atentamente solicito de su despacho, se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de remate de la nuda propiedad.

Del señor juez

Atentamente



José Norman Díaz Hoyos

T.P. 8217

C.C. 145.728



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Tribunal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA

En la fecho,

Por las diligencias

10 ABR. 2018

Felipe Ramos
El (la) Secretario (a)



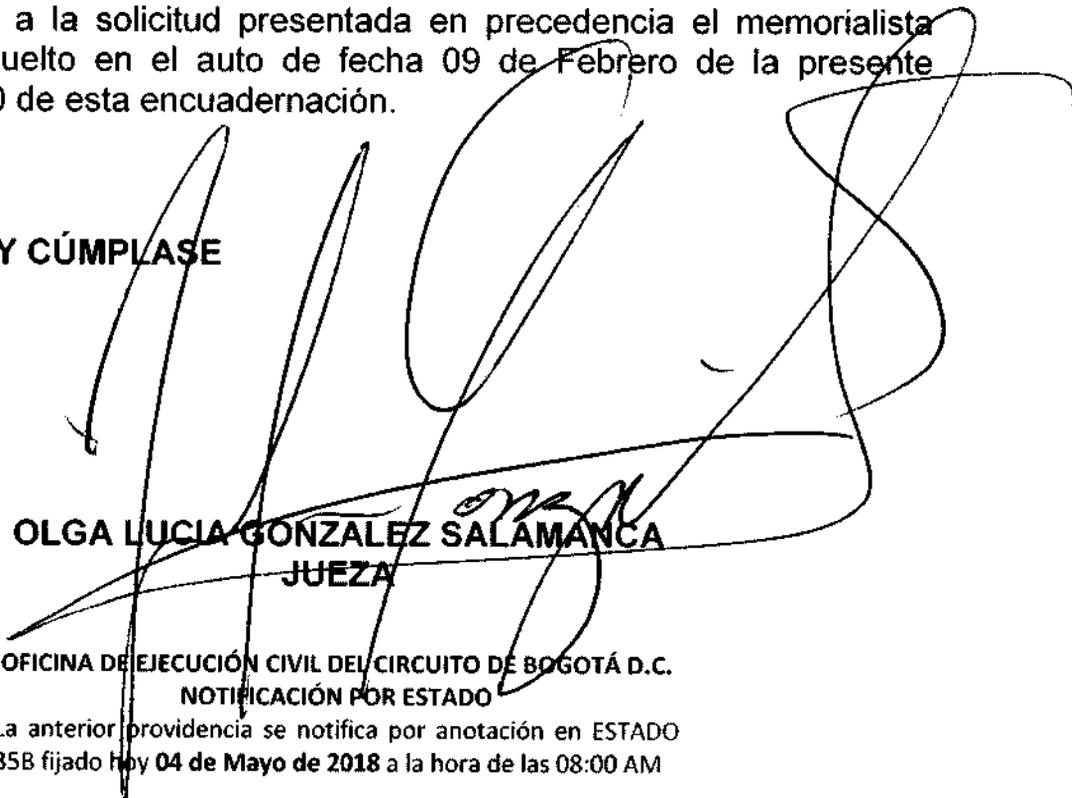
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, Tres (03) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2010-00260-37

1.- En atención a la solicitud presentada en precedencia el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 09 de Febrero de la presente anualidad FI 120 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
35B fijado hoy 04 de Mayo de 2018 a la hora de las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

215

Señora
JUEZA 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Doctora, **OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**
E. S. D.

REF. No 2010/0260-37 EJECUTIVO HIPOTECARIO de JUAN B. BARRETO D. v JUAN CARLOS BARRERO M. Juzgado de Origen 37 Civil del Circuito de Bogotá.

JOSÉ NORMAL DÍAZ HOYOS, conocido de autos como apoderado del Ejecutante, con el mayor de los respetos me permito reiterar de su Despacho, proceder a fijar Fecha y Hora para la Diligencia de Remate de la Nuda Propiedad a que hace referencia el Presente Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, toda vez que a la Luz de sus Pronunciamientos, se considera debidamente Aprobado y en firme el **AVALUO DEL INMUEBLE** trabado en la Litis, del que también, es claro que se Encuentra Debidamente Secuestrado

Lo anterior con fundamento en lo Autos son Ley del Proceso:

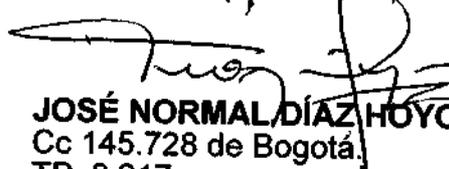
1. Su Auto del pasado 3 de mayo, reza "...estese a lo resuelto en el auto de fecha 09 de febrero de la presente anualidad..."
2. Su Auto, de febrero 9 de la presente anualidad, precisa "Así las cosas teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se persigue únicamente la nuda propiedad del bien identificado con folio de Matricula N°157-035706,... el justiprecio del mismo, en los términos indicados en líneas anteriores, dándose aplicación a lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 303 de la misma codificación."; que para el asunto de marras, en lo atinente a esa misma codificación, a la Luz de su "**PARAGRAFO 3o.** No se generarán ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario." Concluyendo en lo pertinente que "**...No se generarán ganancias ocasionales...**", a manera de Exoneración.

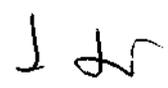
"En consecuencia, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el proveido adiado 30 de agosto de 2017..."

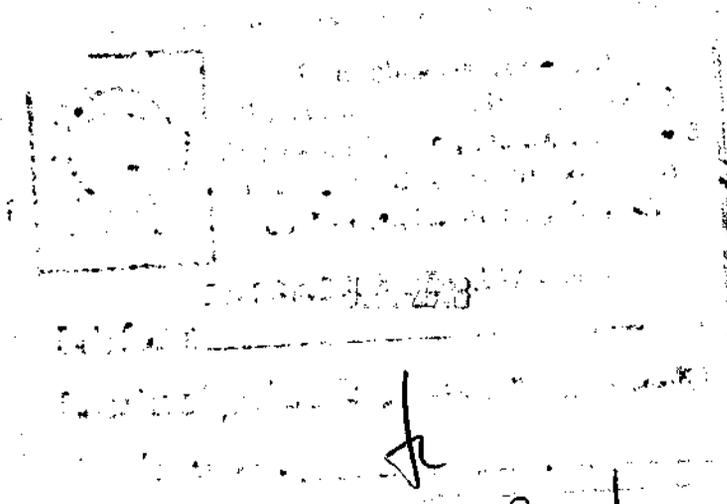
3. Mediante su Auto de Agosto 30 de 2017, se **APRUEBA EL AVALÚO**, en los siguientes Términos "sea del caso entrar a aprobar el avalúo aportado por la parte actora..., pero como quiera que una vez revisado el mismo se observa que no se siguieron los lineamientos establecidos en el N°11 del artículo 303 de la Ley 1607 de 2012, se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda a aclararlo en tal sentido.". No obstante, que en la norma citada no contiene artículo 303, el Perito colige en Oportunidad Procesal efectuó a la Luz del Art. 303 del Estatuto Tributario las Aclaraciones pertinentes; debidamente Aceptadas mediante Su Auto, de febrero 9 pasado, cuando precisa "**teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se persigue únicamente la nuda propiedad... el justiprecio del mismo en los términos indicados en líneas anteriores, dándose aplicación a lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 303 de la misma codificación...**", (asumo resalte), dando cabida y aprobación Plena a la aclaración aportada por el Auxiliar de la Justicia, según su requerimiento.

En consecuencia con el mayor de los respetos, reitero mi solicitud enunciada, obrando en lo pertinente al Debido Proceso de éste, que data de 2010.

Atento a sus precisiones,


JOSÉ NORMAL DÍAZ HOYOS
Cc 145.728 de Bogotá,
TP. 8,217


Firma: _____
Cargo: _____



SK
Sol. Fecha Lemah



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2010-00260-37

En atención a la solicitud relativa a fijar fecha de remate del bien objeto de cautela (FI 215 Cd-1), se niega por ahora por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 448 del C.G. del P.; lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
53 fijado hoy 19 de Junio de 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

216

2
27

AVALUO COMERCIAL Y DE LA NUDA PROPIEDAD DE PREDIO RURAL

DIRECCION:

**LOTE DE TERRENO JUNTO CON CONSTRUCCIÓN,
DENOMINADO ZAMORE 2, DE LA VEREDA SAN
ROQUE - SECTOR DE LA MESA ALTA DEL
MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA.**

VEREDA:

**SAN ROQUE - SECTOR DE LA MESA ALTA DEL
MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA**

SOLICITANTE:

**JOSE LUIS NORMAN DÍAZ HOYOS - JUAN
BAUTISTA BARRETO DÍAZ**

SOLICITADO A:

**OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA - AUXILIAR
JUDICIAL PARA MUEBLES E INMUEBLES**

BOGOTA D. C. AGOSTO DE 2018

3
210

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. ASPECTOS JURÍDICOS AFIANZADOS EN LA COPIA DE PIEZAS PROCESALES, COMO, LA ESCRITURA PÚBLICA N°1809 DE AGOSTO 09 DE 2002 DE LA NOT.49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, Y RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL .
3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR
4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
6. METODOLOGÍA VALUATORIA
7. CONSIDERACIONES GENERALES
8. CERTIFICACIÓN DEL CONSULTOR
9. AVALUO COMERCIAL.
10. ANEXO FOTOGRAFICO: FACHADA CASA DE CAMPO, ACCESO AL INMUEBLE, PANORAMICA DEL INMUEBLE, VISTA GENERAL, PLANO DE LOCALIZACIÓN, MAPA DE UBICACIÓN

4
219

1. **INTRODUCCIÓN**
- 1.1 **SOLICITANTE:** **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**
- 1.2 **TIPO DE INMUEBLE:** Finca, con disposición agropecuaria tradicional; Ubicada en Sector Rural, del Municipio de Arbeláez.
- 1.3 **TIPO DE AVALÚO:** Comercial de la Nuda Propiedad.
- 1.4 **DIRECCIÓN:** Municipio de Arbeláez Cundinamarca, Terreno Junto con Construcción e Infraestructura, denominado ZAMORE 2, de la Vereda SAN ROQUE - Sector de LA MESA ALTA.
- 1.5 **LOCALIZACIÓN:** Por Acuerdo Municipal de Arbeláez N°03-2000, se Localiza el inmueble en la **VEREDA: SAN ROQUE** - Sector de LA MESA ALTA, a aproximados tres (3) Kilómetros (7 minutos en vehículo) del Parque Principal del **MUNICIPIO DE ARBELÁEZ- CUNDINAMARCA**, al Costado Occidental de vía a El Boquerón Cundinamarca.
- 1.8 **DESTINACIÓN ACTUAL:** Finca de disposición Agropecuaria tradicional, forestal y de descanso, con Vivienda y Casona para el Mayordomo.
- 1.9 **FECHA DE INSPECCIÓN:** Julio 24 de 2018.

5
20

2. ASPECTOS JURÍDICOS

- 2.1 **PROPIETARIOS:** SEGÚN CERTIFICADO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **JUAN CARLOS BARRETO MORENO, EN NUDA PROPIEDAD; JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, EN USUFRUCTO.**
- 2.2 **TITULOS DE ADQUISICION:** Escritura pública No.1809 de Agosto 09 de 2002, Notaría 49 del Círculo de Bogotá.
- 2.3 **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** 157 - 35706

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

- 3.1 **ACTIVIDADES PREDOMINANTES** El Sector Rural, Sur-Occidental del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, de alta demanda comercial, con destinado a fincas de Recreo, con disposición Agropecuaria del que hace parte el Inmueble objeto de avalúo ZAMORE 2.

USO COMERCIAL: De uso **AGRICOLA-GANADERO**, a mediana escala y **DESCANSO**.

Sector Rural de alta demanda comercial, a lo largo del corredor vial pavimentado, que comunica a Arbeláez con San Bernardo y en variante destapada conservada y en buenas condiciones de tránsito, que lo comunica con el poblado de El Boquerón. El predio se encuentra encerrado en postes de cemento y alambre de púa en contorno y potreros.

Cuenta con medios de transporte urbano e intermunicipal, con Vías de acceso a Fusagasugá y San Bernardo completamente pavimentada y a Boquerón – Girardot, que se encuentra destapada bien cimentada y en buenas condiciones.

USO DE VIVIENDA: Fincas de Recreo, Conjuntos y Agrupaciones de Vivienda Unifamiliar.

- 3.2 **ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA** El inmueble **ZAMORÉ 2** se encuentra identificado dentro de la estratificación socioeconómica Media.
- 3.3 **VÍAS DE ACCESO** Las condiciones de Acceso al Sector se consideran favorables a través de importantes Vías Arterias Integradas al Sistema Vial Regional y Nacional destacando las que conducen a Fusagasugá y San Bernardo completamente pavimentadas, y a Boquerón – Melgar - Girardot.
- 3.4 **TRANSPORTE PÚBLICO:** El servicio de Transporte Público al Sector es bueno, con desplazamientos a toda la Región, mediante buses, busetas, colectivos, taxis y servicio de transporte inter-veredal.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TERRENO Y CONTRUCCION

- 4.1 **TERRENO:** El terreno de cabida superficial de Treinta y Dos (32) Hectáreas, Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Tres (5.353) Metros y cuyos linderos generales se encuentran descritos en las escritura públicas mencionadas en el numeral 2.3 del presente informe, cuenta en su parte superior con vista de 360° al Horizonte, de característica en forma irregular y de topografía variable en su extensión sin aparentes fallas que impliquen inestabilidad, con temperaturas entre 22 y 28 grados centígrados.
- 4.2 **CONSTRUCCION** En La finca la ZAMORÉ 2, se localiza una casa campestre, de

6
201

aproximadamente 200 M2 de Construcción y una casa de Mayordomo, circundada de Arboles.

5. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

5.1 NORMATIVIDAD EL predio está regido en la Actualidad por el Acuerdo 03 del 15 de Abril de 2000, el Plan de Desarrollo e Inversiones del Municipio de Arbeláez Cundinamarca 2016-2019.

5.2 DEPENDENCIAS La finca ZAMORÉ 2, presenta casa campestre, de aproximados 200M2 de Construcción y una casa de Mayordomo a aproximados 60M2, circundada por árboles y palmeras, con servicios públicos (acueducto veredal, red del gas domiciliario, luz eléctrica) con vista y acceso de luz solar en los 360°, de la construcción en lo más alto de la Finca, zona de Animales de Corral como Pavos, Gansos,... y potreros de pastoreo en muy buen estado de mantenimiento encerrados en alambre de púa y postes en concreto.

5.3 ACABADOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN DEPENDENCIAS

PISOS:	En Cerámica.
MUROS:	En Ladrillo a la vista, Vinilos y Enchapes.
PUERTAS:	Madera y Metálicas.
VENTANAS:	Panorámicas en Aluminio.
COCINA:	Adecuada para Finca.
BAÑOS:	Enchapados.
OTROS ACABADOS:	Ornamentados.

5.4 SERVICIOS PÚBLICOS

ACUEDUCTO: Acueducto varedal de buena Infraestructura de Servicios para el Sector en Expansión, que cuenta con quebradas de buen y permanente caudal, del mayor aprovechamiento y abastecimiento de agua para los Predios.

ENERGIA ELECTRICA La Empresa de Energía Eléctrica de Cundinamarca atiende el corredor de Servicio en la zona, en buenas condiciones.

6. METODOLOGIA VALUATORIA

Ceñida a los procedimientos comúnmente aceptados por las instituciones especializadas en la práctica de la Actividad Valuatoria, regida por la Ley 673 de 2013 y sus reglamentarios Decretos: 556 de 2014, aplicando conocimientos de diferentes disciplinas, dentro del esquema Técnico determinado por la Resolución IGAC 620 de 2008, y el DECRETO 1420 DE 1998.

En resultado de métodos esencialmente objetivos y universalmente admitidos como justos en desarrollo de hipótesis y planteamientos a criterio y experticia del Avaluador, focalizado en el bien Objeto de Avalúo, en aplicación de la correcta interrelación de los conocimientos técnicos aplicados en metodologías valuatorias.

Metodologías valuatorias, parámetros técnicos y factores que influyen directa o indirectamente en el valor del Bien, para determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluado.

7
222

Dependiendo de las características intrínsecas del inmueble avaluado, corresponde al perito determinar cuál de los métodos o la combinación de ellos conviene aplicar para el caso en particular. Generalmente para la valuación de bienes inmuebles se utilizan los métodos Comparativo del Mercado (consistente en la evaluación de las características particulares, para determinar su sustitución por otro de su misma especie), De Costos, (reproducción, reposición y sustitución a nuevo), De Renta o Capitalización (directo, indirecto o residual).

En su desarrollo se involucran aspectos relacionados directa o indirectamente con el bien en cuestión a describir como argumentos o consideraciones conducentes del valor asignado, que definen el informe final, producto de las conclusiones razonadas en desarrollo del valor estimado.

6.1 METODO DE MERCADO: Método a través del cual se realiza un análisis de la oferta de inmuebles similares, en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

En la aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor, referidos a inmuebles similares al que se avalúa; tomando en cuenta entre otros factores: ubicación, área, calidad de acabados interiores, número de baños, alturas, estado de conservación y destino económico.

6.2 METODO DE LA RENTA o del Ingreso, que estima el valor comercial del inmueble a partir del canon de renta (bruta), dividido entre el porcentaje de rentabilidad que arroja el estudio de mercado en renta.

7. CONSIDERACIONES GENERALES

A las características del sector e inmueble ya relacionadas, adicionamos las consideraciones generales para asignar el valor comercial:

LA LOCALIZACIÓN del inmueble es el sector Sur Occidental del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, caracterizado por su actividad mixta, y la puntual del inmueble en la Vereda San Roque y Sector de La Mesa del Medio. Inmueble que se encuentra incluido dentro de la Legislación que trata de los inmuebles Rurales

Presenta un cerramiento en postes de concreto y alambre de púas.

Del MERCADO: La oferta y demanda de inmuebles en el Sector, es buena y estable, en razón a que la infraestructura que conforma el sector, es de buena categoría, que da a su vez, buenas perspectivas de Mercado del sector inmobiliario.

ECONOMICAS: Es importante recalcar que en los últimos tiempos ha repuntado en especial los estratos altos y se ha incrementado la oferta de inmuebles, factor que genera la construcción de nuevos proyectos, aumentando su valor por metro cuadrado.

EL VALOR: Asignado se relaciona con las características determinadas en la visita y las consignadas en los documentos públicos suministrados por el solicitante, áreas de terreno y de la construcción, en las condiciones actuales, junto con el desarrollo que a futuro pueda tener el Inmueble, de acuerdo con su ubicación y el desarrollo de la zona y la normatividad regida en el Municipio,

OTRAS CONSIDERACIONES: El presente avalúo comercial, refiere las condiciones propias y actuales del inmueble, con precisión Legal, y Derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones, para el caso en particular, sobre la Nuda Propiedad.

8
223

Según los lineamientos establecidos por el N°11 del Art. 303, del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL-E.T., modifica el Artículo 103 "...de la ley 1607 de 2012", que concuerda el "ARTICULO 89. **COMPOSICIÓN DE LA RENTA BRUTA.** La renta bruta está constituida por la suma de los ingresos netos realizados en el año o periodo gravable que no hayan sido exceptuados expresamente en los artículos 36 a 57, y 300 a 305. Cuando la realización de tales ingresos implique la existencia de costos, la renta bruta está constituida por la suma de dichos ingresos menos los costos imputables a los mismos." (Asumo resalte y subraye); y en amparo de los Principios de Favorabilidad y de Doble Tributación para el contribuyente sometido a ese Impuesto; en los Escenarios de Análisis, es susceptible acoger el presente caso, **como, NO ser Fuente de Renta o Ingreso, Generador de GANANCIA OCASIONAL.** Aún, en integración del Art. 302 Patrafrafos 1 y 3 del E.T.

Expresa el N°11 del Artículo 303 del E.T., "El valor del derecho de usufructo temporal se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5% de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien. El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo. El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo."

Para el caso El Derecho de Usufructo del Predio Rural ZAMORE 2, lo ejerce desde 1988 el hoy Demandante, según lo actuado en la Demanda y lo refiere la **Anotación 1.** del CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, en registro de la Escritura Pública N°2026 del 01-08-1988 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, que dio Origen a la Matricula Inmobiliaria N°157-35706 y lo corrobora la Escritura Pública N°1809 de agosto 09 de 2002 de la Notaría 49 del Circulo de Bogotá, en **COMPRA-VENTA (a título oneroso) DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO**, sobre el Predio Rural ZAMORE 2, de Cod. Catastral 00-01-0004-0086-000 y la Matricula Inmobiliaria N°157-35706, de la Vereda San Roque - Sector de la Mesa Alta del Municipio de Arbeláez - Cundinamarca, entre los hoy Demandante y Demandado ante su Despacho.

Nos lleva a concluir en el presente Avalúo Comercial ajustado al Estudio de Oferta y Demanda de Predios similares en características, dentro del Sector, por mi practicado. Entendiendo como Valor comercial, el que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente, por una propiedad similar, en un mercado con alternativas de negociación en dinero.

Para efectos de la conformación del justiprecio comercial del bien avaluado, he tenido en cuenta, entre otros criterios los avalúos recientes, comparación de precios y las transacciones en el sector, que homogéneamente pertenece el inmueble o por inmuebles asimilados.

Concordante con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, Ley 673 de 2013 y sus reglamentarios Decretos: 556 de 2014, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.

8 CERTIFICACION DEL CONSULTOR

- Que **OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA** – AUXILIAR DE LA JUSTICIA MUEBLES E INMUEBLES, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, según Lic.DE-24082011, no tiene intereses financieros, ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vinculos de naturaleza alguna con su propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.

229

- Que lo aquí manifestado es fruto del análisis y de lo mejor de mis conocimientos profesionales y por tanto sus conclusiones, son correctas y verdaderas.
- Que mis Honorarios, no tienen relación directa o indirecta, alguna, con los resultados presentados, o con valor determinado, que favorezca al cliente,
- Que el presente estudio no comprende en modo alguno, la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores profesionales y NO constituye un Estudio Jurídico de los Títulos.

9. AVALÚO COMERCIAL - FINCA ZAMORÉ 2 - VEREDA SAN ROQUE SECTOR DE LA MESA ALTA - MUNICIPIO DE ARBELÁEZ - CUNDINAMARCA

ITEM	AREA	VALOR	VALOR TOTAL
TERRENO	32.5353 Ha	\$ 70'000.000,00 Ha	\$ 2.277'471.000
CONSTRUCCION	260 M2	70.000 M2	\$18'200.000
E INFRAESTRUCTURA	320 M2	40.000 M2	\$12'800.000
VALOR TOTAL			\$ 2.308'471.000

SON: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

De acuerdo con la solicitud del Doctor **DÍAZ HOYOS**, procedo a establecer el Valor de la Nuda Propiedad, partiendo del fundamento Legal que establece el Artículo 669 del Código Civil, que separa la Propiedad Plena, del goce del Bien, de quien lo posee como Nudo Propietario.

VALOR DE LA NUDA PROPIEDAD A VALOR COMERCIAL DE LA FINCA ZAMORÉ 2, VEREDA SAN ROQUE - SECTOR DE LA MESA ALTA MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA

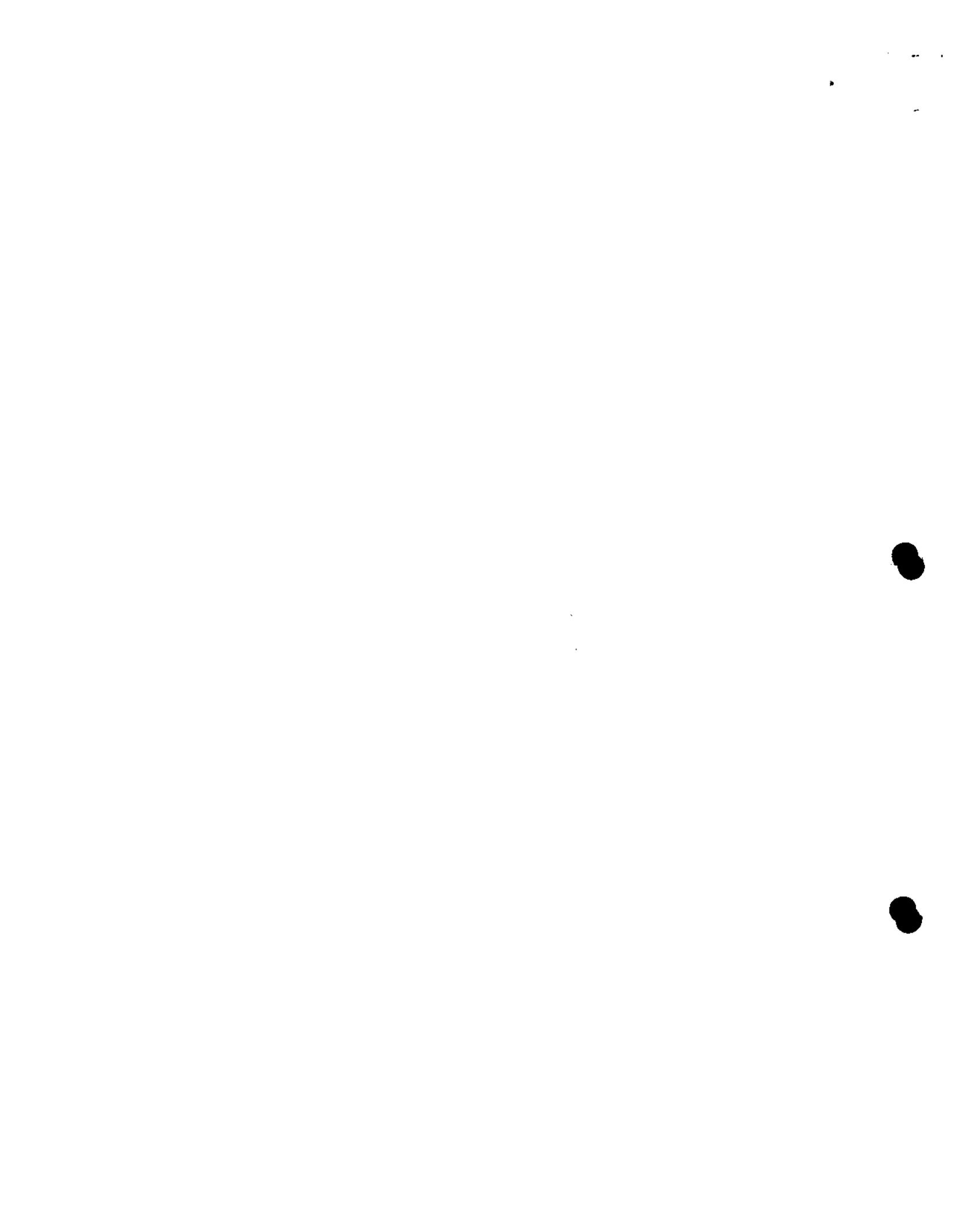
Con fundamento en los Arts. 89. 302. N°11 del Art. 303 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, y 103 de la ley 1607 de 2012 la base formal del Valor de la Nuda Propiedad en el 30% del Valor Comercial del Predio Rural ZAMORE 2, expresado en múltiplos de mil, de las características arriba enunciadas así: $\$2.308'471.000 \cdot 0.3 = \$692'541.300$ Son: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L


OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA
 Auxiliar de la Justicia para Bienes Muebles e Inmuebles
 Lic.17082021, del Consejo Superior de la Judicatura,

10
20

**ANEXO FOTOGRÁFICO
VISTA CONSTRUCCIÓN CASA PRINCIPAL Y MAYORDOMO**





11
206

VISTA ENTRADA, ENTORNO E INFRAESTRUCTURA PARCIAL



12
229



13
220





14
209



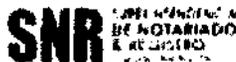
15
200

IMAGEN SATELITAL





16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180816972514530609

Nro Matrícula: 157-35706

Página 1

Impreso el 16 de Agosto de 2018 a las 05:36:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ARBELAEZ VEREDA: SAN ROQUE

FECHA APERTURA: 12-08-1988 RADICACIÓN: 88-4022 CON: ESCRITURA DE: 01-08-1988

CODIGO CATASTRAL: 250530001000000040086000000000 COD CATASTRAL ANT: 25053000100040086000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #2026 DE 01-08-88 NOTARIA 12 DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0028886:01) 29-05-86 ESCRITURA 866 DE 15-05-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: DIAZ VIUDA DE ORTIZ EVA.- A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025885:01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- A: DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-02) 06-03-85 ESCRITURA 301 DE 28-02-85 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: SE INCLUYEN LOS PREDIOS CON MATRICULA #S.290-0012192 Y 290-0012194.- DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025884:01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012188:01) 21-01-66 ESCRITURA 28 DE 14-01-66 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE: PEREZ MORALES GUILLERMO, ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012187:01) 12-08-47 SUCESION DE 10-03-47 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE: ORTIZ DE PABON JULIA.- A: PABON DE BARBOSA MARIA NIEVES, PABON JOSE JOAQUIN, PABON MARIA DEL CARMEN, PABON JULIA ISABEL, CAICEDO PABON ANTONIO, CAICEDO PABON HERNANDO, CAICEDO PABON NESTOR, PABON ROJAS ARGELIA, PABON ALIS MARIA.-02) 19-07-48 ESCRITURA 434 DE 11-05-48 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: PABON DE BARBOSA NIEVES.- A: CAICEDO ANTONIO.-03) 12-02-53 ESCRITURA 1583 DE 24-11-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO ORTIZ ANTONIO, CAICEDO ORTIZ SANDALIO.- A: PEREZ GUILLERMO.-04) 06-06-53 ESCRITURA 411 DE 10-04-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.-05) 15-03-55 ESCRITURA 41 DE 14-01-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- RATIFICACION; ANOTACION #04: DE: CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.-06) 12-08-57 ESCRITURA 23 DE 10-01-57 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO PABON NESTOR.- A: ORTIZ ARTURO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012190:01) 26-12-64 ESCRITURA 1800 DE 15-12-64 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: PEREZ MORALES GUILLERMO.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012189:01) 09-01-56 ESCRITURA 1552 DE 15-12-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- PERMUTA: DE: PEREZ PABON MARIA.- A: PEREZ MORALES GUILLERMO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012191:01) 01-03-52 ESCRITURA 36 DE 19-01-52 NOTARIA DE PANDI.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ CAICEDO DE QUEVEDO ROSA ANA.- A: ORTIZ H. ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012193:01) 13-09-45 ESCRITURA 1093 DE 09-08-45 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: PABON ORTIZ JOSE JOAQUIN, PABON ORTIZ JULIA ISABEL.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO; DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012195:01) 10-04-40 ESCRITURA 55 DE 19-01-40 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: PABON ORTIZ JOSE AGUSTIN.- A: ORTIZ H. ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

17
23



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180816972514530609

Nro Matrícula: 157-35706

Página 2

Impreso el 16 de Agosto de 2018 a las 05:36:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION ZAMORE 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 28886

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-08-1988 Radicación: 4022

Doc: ESCRITURA 2026 del 01-08-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION LINDEROS RESTO.32H. 5.333 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-1988 Radicación: 5346

Doc: ESCRITURA 4062 del 26-08-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

A: BANCO POPULAR

H X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-01-1994 Radicación: 0808

Doc: ESCRITURA 20 del 04-01-1994 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

X

X 2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-2002 Radicación: 2002-5592

Doc: ESCRITURA 1809 del 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$156,000,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD -COMPRA VENTA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

CC# 5817524

A: BARRETO MORENO JUAN CARLOS

CC# 79409267 X

N

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2002 Radicación: 2002-5592

Doc: ESCRITURA 1809 del 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO -RESERVA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

19
B



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180816972514530609

Nro Matrícula: 157-35706

Página 4

Impreso el 16 de Agosto de 2018 a las 05:36:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-47575

FECHA: 16-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '2' with a vertical line extending downwards.

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE DEFENSA

0 758 249
RAVINES VALOTA

OSCAR RAMIRO

[Handwritten signature]



FECHA DE EMPLANTADO 10-DIC-1962
FIGUERES

(MARIPO)
LUGAR DE EMPLANTADO

1.64 A+ M
COLORES US. PR. SERVO

02 8468 184 TUNJA

GRUPO Y LUGAR DE EMPLANTACION *[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
CARR. 20 AER. MARCHE 100000



00278255964 1 1060675605

21

Cargos Inscritos

- P. Av Bienes Inmueble
- P. Av Bienes Muebles

En caso de que el interesado sea el titular de un cargo, deberá inscribirlo en el Registro de Cargos Inscritos.



Administración Departamental de Capital y Distritos de Bogotá

Centro de Servicios Administrativos



Fecha de inscripción: 17/08/2016

Fecha de inscripción: 17/08/2021

Oscar Ramiro Benavides Villota
 C.C. 6.768.249
 Bogotá D.C. 17/08/2016 - Bogotá

Bogotá. D.C. Agosto de 2018

237

Señora

JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN C. CTO.

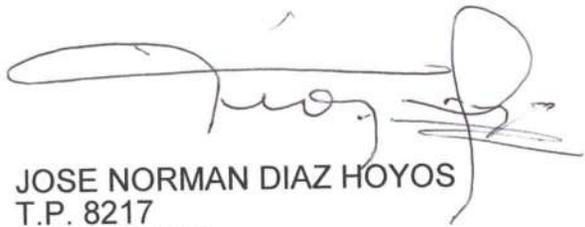
E S D.

37

Ref: 2010-0260 – EJECUTIVO JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO.

JOSE NORMAN DÍAZ HOYOS, apoderado de la Parte Ejecutante, respetuosamente acompaño El Trabajo VALUATORIO de LA NUDA PROPIEDAD, a través del AVALUO COMERCIAL, efectuado por el Auxiliar Judicial OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA Lic. 17082021 del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el Inmueble ZAMORE 2, con Matricula Inmobiliaria 157-35706 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA, trabado en la Litis, acatando lo establecido en el Numeral 11 de Artículo 303 de E.T., a fin de que conforme a Derecho proceda su Despacho a dar el Traslado Correspondiente.

Muy atentamente,



JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
T.P. 8217
C.C. 145.728

0FEJECUCION CIVIL CTO
21 Fojos
82287 30-AUG-'18 15:42

04 SET 2014

138 Avalu



238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 110013103 037 2010 00260 00

PREVIO REQUIERE PARTE – ORDENA COMPLEMENTAR DICTAMEN

Mediante escrito que antecede el actor allego avalúo comercial del bien identificado con el folio de matrícula, 157-35706 sin embargo una vez revisado el mismo, visible a folios 217 a 237 de esta actuación, se evidencia que no se aportó el certificado catastral del año en curso, para determinar el valor del predio, toda vez que al tenor de lo regulado en el ordinal 4 del artículo 444 del C.G.P., el cual reza:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. Negrilla fuera del texto.*

Así las cosas se le ordena oficiar a la oficina de apoyo judicial oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o en su defecto a la Oficina de Catastro correspondiente con el objeto que en el término de cinco días se sirvan a costa del interesado remitir con destino a esta actuación certificado catastral en donde se constate el avalúo del inmueble cautelado en este asunto.

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia que rinde la experticia, a fin dentro del de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia complementare el dictamen teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 a 10 del Artículo 226 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

OFICIO No. OCCES18-GB3981

**Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC -
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2010-260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL
CIRCUITO) de JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5817524 contra JUAN CARLOS
BARRETO MORENO C.C. 79409267**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialles con el objeto que en el término de cinco (5) días se sirvan a costa del interesado remitir con destino a esta actuación certificado catastral en donde conste el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 157-35706 objeto de cautela en el presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



240

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

OFICIO No. OCCES18-GB3982

Señores

**OFICINA DE CATASTRO
Arbeláez - Cundinamarca**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2010-260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL
CIRCUITO) de JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5817524 contra JUAN CARLOS
BARRETO MORENO C.C. 79409267**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles con el objeto que en el término de cinco (5) días se sirvan a costa del interesado remitir con destino a esta actuación certificado catastral en donde conste el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 157-35706 objeto de cautela en el presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

INFORME

En la fecha, en aras de dar cumplimiento al auto de 5 de septiembre de 2018, parágrafo 4 el suscrito deja constancia que una vez revisado el expediente se evidencia que no hay dirección de notificación del auxiliar de justicia OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA.

Giovanny Bernal Guerrero
Asistente Administrativo 7

472

OF. Principal
 Diagonal: 250 No 95A-55
 TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN
 DEL RANCHO DE GUÍAS

DEL: _____

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal Telegráfica

EMS Notif. especial

Exportación - Certificado del. Seguro Certificado

FORMA DE PAGO (Marque X)

CREDITO FRANQUICIA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Letras de planillas)

NÚMERO DE CONTRATO
 NIT

FECHA DE IMPOSICIÓN
 CIUDAD DE IMPOSICIÓN

MES _____ DÍA _____ AÑO _____

BOGOTÁ

NOMBRE DESTINATARIO

DIRECCIÓN DE DESTINO

CIUDAD DE DESTINO

DEPARTAMENTO / PAÍS

PESO EN KG

VALOR DEL ENVÍO

CANTIDAD

VALOR DEL SEGURO (MÍNIMO \$ 100.000 - MÁXIMO \$ 15.000.000 (TASA 2%))

VALOR TOTAL DEL ENVÍO

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL	INTERNACIONAL
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVÍO	CANTIDAD	VALOR DEL SEGURO (MÍNIMO \$ 100.000 - MÁXIMO \$ 15.000.000 (TASA 2%))	VALOR TOTAL DEL ENVÍO			
1									AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA BOGOTÁ	AV. CALL 26 # 55-51 LOCLA 107 PB	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				9-2007-708				
2									JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO	CRA 9 # 25-63 OF. 414 P4	TUNJA	BOYACÁ				9-2012-373				
3									OFICINA DE Catastro	CLL 4 # 6-15	ARBELAEZ	CUNDINAMARCA				37-2010-269				
4									INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI	CRA 30 # 48-51	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				37-2010-360				
5									SECRETARÍA DE HACIENDA	CLL 30 # 12-25	ZIPACQUIRA	CUNDINAMARCA				5-2016-63				
6									JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO	ZCLL 6 # 17-66	ZIPACQUIRA	CUNDINAMARCA				1-2013-522				
7									JUZGADO CIVIL CIRCUITO	AV 11 # 13-63	FUNZA	CUNDINAMARCA	3F			44-2016-619				
8									INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI	CRA 3 # 34-34	CARTAGENA	BOLIVAR				37-1998-1110				
9																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				
21																				
													TOTAL	\$	0	\$	-	\$	-	\$

No. TOTAL DE ENVÍOS: 0

CLIENTE
 Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servicio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1221 de 2014

Nombre completo del Impositor AUTORIZADO: _____

Firma del Impositor: _____

Número de identificación o NIT: _____

Teléfono: _____

TRANSPORTISTA

Nombre completo: _____
 Firma: _____
 Número de identificación: _____
 Fecha: _____

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

RELIQUENCIA DE LA PLANILLA DE 472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

VALOR TOTAL DECLARADO: _____

VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%): _____

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS: _____

OFICINA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.



242

AVALUO DE INMUEBLE

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MUEBLES E INMUEBLES**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LICE: DE 17082016 a 17082021**

KARRERA 10N°14 – 56 EDIFICIO EL PILAR – TEL. 3006880818

COMPLEMENTO DE DICTAMEN PERICIAL DE LA NUDA PROPIEDAD sobre el Predio ZAMORE DOS (2) Con Folio de Matricula Inmobiliaria. 157-35706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

En respuesta al proferido de Septiembre 05 de 2018 por su despacho y en procura de la complementación y esclarecimiento a las dudas despertadas por la falta de información que refleja mi idoneidad e identificación, presento en esta oportunidad el desarrollo de los puntos que enmarca el artículo 226 del C.G.P.

1. Identidad: Nombres: **OSCAR RAMIRO** Apellidos: **BENAVIDES VILLOTA**
2. Dirección Oficial: Carrera 10 N° 14 – 56 Edificio El Pilar. Oficina 708 Bogotá D.C
Documento de Identificación: Cedula de Ciudadanía N° 6'768.249 expedida en Tunja (Boyacá)
Número De Teléfono: 2839662. Celular: 3006880818
Email. racso.ben@hormail.com
3. Profesión: ABOGADO en ejercicio con T.P 292976 del C.S. de la Judicatura.
Auxiliar Judicial: OFICIOS INSCRITOS ante el C.S de la Judicatura:
**AVALUADOR DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES. LICENCIA: Desde 17082016 a 17082021**
Anexo Copias de los documentos que acreditan.
4. No he realizado publicaciones al respecto de los temas de avalúos.

5. RELACIÓN DE AVALÚOS REALIZADOS Y DESIGNADOS

Me permito solicitar de la manera más respetuosa se realice oficiosamente elevar consulta al Consejo Superior de La Judicatura el listado de las asignaciones asociadas a mi número de cedula y como Auxiliar Judicial, esto en virtud de que no poseo archivo de las diferentes asignaciones (*por razón de que surgió un problema en mi sistema de computador*), que se me ha realizado desde el año 2011 en el que he sido reconocido dentro de los oficios de evaluador de bienes muebles e inmuebles. Relaciono algunas de las que he podido rescatar.

1. JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DEBOGOTÁ D.C

Carrera 10 N° 14-30 piso 7 del Edificio Jaramillo Montoya. Bogotá D.C
REF: DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO INMUEBLE
PROCESO ORDINARIO REINVINDICATORIO. 041 – 2011 -00131

AVALUO DE INMUEBLE

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MUEBLES e INMUEBLES**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LJO: DE -17082016 a 17082021**

3
244

KARRERA 10N° 14 - 56 EDIFICIO EL Pajar - TEL 3006880818

DEMANDANTE: YOLANDA ZULUAGA BONILLA
DEMANDADOS: RODRIGO ALFREDO RODRIGUEZ GOMEZ
RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ GOMEZ

2. JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C
REF: DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO INMUEBLE

PROCESO DIVISORIO N° 0443 DE 2013
DE: RAUL DUSSAN CRUZ
CONTRA: MARIA CRISTINA LUNA YARA

3. JUEZA CUARENTA Y UNO (041) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
REF: DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO
PROCESO: DE PERTENENCIA N°231 - 2016
DE: ANA PAULINA ROBAYO RINCON
CONTRA: JAIRO PAZ MATA
CARMEN ALICIA PAZ PORRAS
JOSE RAFAEL PAZ PORRAS

4. JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

REF: ADJUDICACION PARA DICTAMEN PERICAL DE AVALUO DE BIENES MUEBLES
PROCESO: EJECUTIVO N° 2010 - 00577
DEMANDANTE: SED INTERNACIONAL
DEMANDADO: SERCHEQUE

5. JUEZ DIECISEIS CIVIL DE BOGOTA, D.C
REF: DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO
PROCESO: ORDINARIO REINVINDICATORIO N° 0047 DE 2017
DEMANDANTE: GUILLERMO RATIVA RODRIGUEZ
DEMANDADA: LUZ CELIA COLLAZOS CRUZ

AVALUO DE INMUEBLE

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MUEBLES E INMUEBLES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LIC: DE 17082016 a 17082021

KARRERA 10N° 14 - 56 EDIFICIO EL PJAR - TEL. 3006880818

6. He sido designado en el Presente Proceso por el mismo Apoderado de la Parte Demandante, según como se refleja en el expediente del proceso que nos ocupa.

7. NO me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P.

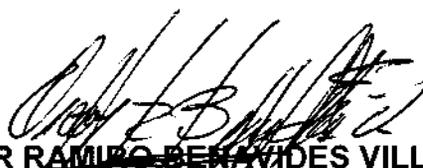
8. Declaro que los exámenes, métodos e investigaciones efectuados son expresos en lo que atañe a la Nuda Propiedad (como Materia), a la Luz del Orden Comercial y del Estatuto Tributario y la experticia se individualiza con respecto de la caracterización de cada predio, el método comparativo, permite dar el acercamiento al justu precio.

9. Conforme a los utilizados en el ejercicio regular de mi profesión de Perito y con la objetividad que permita al juzgador la inferencia sobre los parámetros requeridos para su decisión.

10. Los Documentos utilizados para la elaboración del dictamen, aparte de la normatividad vigente, los que documentos que individualizan su naturaleza jurídica y los que se encuentran aportados al expediente, copia de la Escritura Pública N°01809 de Agosto 09 de 2002, Certificado de tradición, Certificado Catastral.

De esta manera dejo rendido el su requerimiento.

Atentamente:


OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA
Auxiliar de la Justicia para Bienes Muebles e Inmuebles
Lic.17082021, del Consejo Superior de la Judicatura
Cel. 3006880818
Email: racso.ben@hotmail.com

NOTARIA 36 DE BOGOTA

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

16.588.331 -5

carrera 7 #12B-27 interior 209

7470208 - 3188481876 -3182064702

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FV1-169214

FECHA 19/Sep/2018 2:33 pm

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
AUTENTICACIONES		3	\$ 5,400
	Subtotal:		\$ 5,400
	IVA:		\$ 1,026
	TOTAL:		\$ 6,426

FORMA DE PAGO:Efectivo

Recibido: \$ 20,000

Cambio: \$ 13,574

ESPERANZA ROJAS PIRATOVA

Resolucion I.C.A 304

Impreso por Computador



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

5
246

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:

17/08/2016

Hasta:

17/08/2021

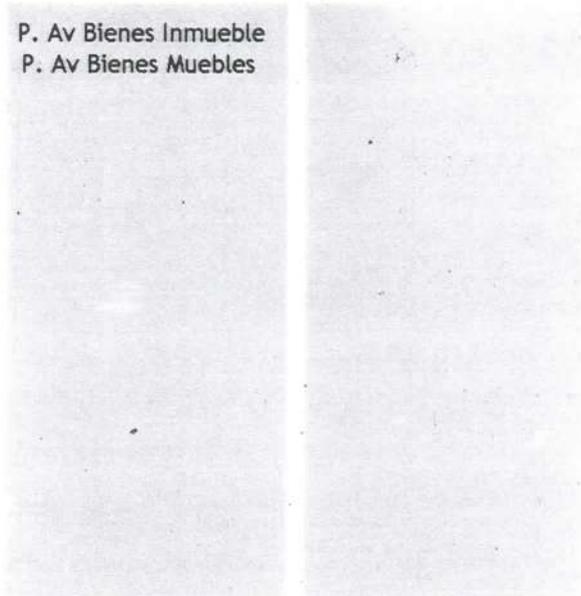
Valida únicamente
para posesión

Oscar Ramiro Benavides Villota
C.C. 6.768.249
Bogotá D.C 17/08/2016 - Bogotá



Cargos Inscritos

- P. Av Bienes Inmueble
- P. Av Bienes Muebles



[Signature]
Jefe Centro de Servicios

[Signature]
Auxiliar de la Justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMIA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ABOGADO PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: OSCAR RAMIRO
APELLIDOS: MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
BENAVIDES VILLOTA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Martha Lucía Olanó de Noguera

UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE COLOMBIA
FECHA DE GRADO: 17/03/2017
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA
TARJETA N°: 292976

CEDELA: 6768249
FECHA DE EXPEDICION: 13/07/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 6.768.249
BENAVIDES VILLOTA

APELLIDOS: OSCAR RAMIRO

NOMBRES: *Oscar Ramiro Benavides Villota*



FIRMA: *Oscar Ramiro Benavides Villota*

6
249

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

19 SEP 2018

36

Javier Hernando Chacón Oliveros
 Notario Encargado

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

19 SEP 2018

36

Javier Hernando Chacón Oliveros
 Notario Encargado

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1977 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INSTITUTO NACIONAL DE NOTARIOS



FECHA DE NACIMIENTO: 10-DIC-1962
TUQUERRES (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.64 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAR-1981 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *Javier Hernando Chacón Oliveros*
 REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICÉ DERECHO



A-1500150-00229621-M-0006768249-20100329 0021835596A 1 1360675605



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



7
200

Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

6768249

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

OSCAR RAMIRO

Apellidos

BENAVIDES VILLOTA

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

10/12/1962

Dirección Oficina

CARRERA 10 NO.14-56 OFICINA 708

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3006880818

Celular

3006880818

Correo Electrónico

RACSO.BEN@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

18/9/2018

Páginas - DetalleConsulta

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
ARBITRO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 10 de 10 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
ARBITRO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 10 de 10 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2014	01/04/2015	Inactivo
Demás oficios	02/09/2017	02/09/2019	Activo

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 ibertUS (<http://www.iberius.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

REPUBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA 2018

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE ARBELAEZ

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO

CERTIFICA QUE:

BARRETO MORENO JUAN-CARLOS Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 000079409267 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 00-01-0004-0086-000
Código Igac : 25-05-3000-1000-000-04-00-8600-0000-000
Propietario : BARRETO MORENO JUAN-CARLOS
Sector : RURAL
Dirección : ZAMORE DOS
Avalúo : \$310,502,000.
Area : 28 Hectáreas y 3000 m2
Area construida : 623 m2
Expedido en ARBELAEZ a los 13 Días del mes de Septiembre del 2018



FLOR ALICIA BARBOSA VARGAS
SECRETARIO DE HACIENDA

250



NUMERO: MIL OCHOCIENTOS NUEVE (1.809) - - - - -
FECHA: AGOSTO NUEVE (09), - - - - -
DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002). - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 157-35706 ✓
CEDULA CATASTRAL No.; 00-01-0004-0086-000 ✓
UBICACION DEL PREDIO: URBANO (x) / RURAL ()
MUNICIPIO DE ARBELAEZ-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO ZAMORE 2 VEREDA DE SAN ROQUE. ✓

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0308-COMPRVENTA DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO ✓	\$156.000.000 ✓
0203-HIPOTECA	\$146.000.000 ✓

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. SI: () . NO: (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACION

DE: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ ✓ 5.817.524 ✓

A: JUAN CARLOS BARRETO MORENO ✓ 79.409.267 ✓

HIPOTECA A: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ ✓ 5.817.524 ✓

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, AGOSTO NUEVE (09) del año DOS MIL DOS (2.002). Ante el Despacho de la Notaría Cuarenta y

CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49)

Nueve (49) de este Círculo a cargo de LA DOCTORA DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO-NOTARIA ENCARGADA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

COMPARECIERON: a) JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.817.524 de Ibagué, quien actúa en nombre propio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,, y quien en el texto de esta escritura se denominará EL VENDEDOR; y JUAN CARLOS BARRETO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.409.267 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura publica numero Mil setecientos noventa (1.790) del ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C., y quien en el texto de esta escritura se denominara EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL VENDEDOR, por este público instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, LA NUDA PROPIEDAD que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble: - - - - -

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el numero catastral No. 00-01-0004-0086-000, MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-35706, con una extensión aproximada de treinta y dos Hectáreas, cinco mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (32 Htrs. 5.353 Mtrs 2), predio ubicado en la Vereda de



San Roque del Municipio de Arbleáez-Cundinamarca y tiene los siguientes linderos: Partiendo del mojón uno (1) en sentido suroriente en trescientos metros (300.00 mts), hasta el mojón dos (2) siguiendo por la carretera que conduce a Arbeláez, en sentido Oriente con setecientos cincuenta y siete metros (757.00 mts) hasta el mojón tres (3), de allí tomando en línea recta en sentido Noroccidental en treinta metros (30.00 mts), hasta el mojón I, donde se parte en sentido Occidental hasta el mojón H en ciento cuarenta metros (140.00 mts), para tomar la línea recta en sentido Noroccidente, hasta el mojón G, en seiscientos setenta metros (670.00 mts), y de allí en ese mismo sentido un tanto más inclinado hacia el occidente una línea recta que vá a dar hasta el eje del río Cuja, en doscientos treinta metros (230.00 mts), predios que son o fueron de propiedad de MARIA NIEVES PABON VDA DE BARBOSA, siguiendo en lecho rio cuja en sentido Occidente en doscientos sesenta metros (3260.00 mts), hasta llegar al punto limite con terrenos que son o fueron de USME CAICEDO MARCO, se toma una línea recta en sentido Suroccidental en trescientos sesenta y ocho (368), hasta el mojón F, con predios de BAQUERO V. EVANGELISTA; partiendo de éste punto y en sentido suroriente hasta el mojón GL, en trescientos metros (300 mts), de allí hasta el mojón G 2, en doscientos setenta metros (270.00 mts), y en sentido suroriente para seguir hacia el Occidente hasta el mojón C., en cincuenta metros (50.00 mts),

y línea de ciento noventa metros (190.00 mts), hasta el mojón B, en sentido Noroccidente para desender al mojón A, en sentido suroriente en noventa metros (90.00 mts) y encierra en ciento treinta metros (130.00 mts) en sentido occidente hasta el mojón uno (1), punto de partida terrenos que son de JEAN GUY MOGGIO. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: A este inmueble le corresponde en la Oficina de Catastro el Registro Catastral número 00-01-0004-0086-000 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Fusagasuga, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706. - - - - -

SEGUNDA. TRADICION: EL VENDEDOR, adquirió el lote que vende en mayor extensión, por compra efectuada a EVA DIAZ VIUDA DE ORTIZ, según escritura pública número Ochocientos sesenta y seis (866) otorgada el quince (15) de Mayo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) en la Notaría de Fusagasuga, y luego se efectuó aclaración de linderos mediante escritura publica numero Dos mil veintiséis (2.026) del primero (1°.) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) otorgada en la Notaria Doce (12) de Bogotá, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706. TERCERA.

SANEAMIENTO: La NUDA PROPIEDAD sobre el inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libre- - - - -



hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, cualquier limitación de dominio, a excepción de la derivada de la RESERVA DE USUFRUCTO que por toda la vida de

EL VENDEDOR se reserva(n), conforme se indica más adelante; libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, ~~mobilización~~, patrimonio de familia, leassing y en general de cualquier limitación de dominio; obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de Ley. - Igualmente, EL VENDEDOR entrega el derecho de NUDA PROPIEDAD sobre el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica; siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. CUARTA. PRECIO: El precio de venta de estos derechos es la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL COMPRADOR cancelará a EL VENDEDOR de la siguiente manera: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción en esta misma fecha, y el saldo o sea la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, con garantía hipotecaria la cual se constituye mas adelante. PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, EL

VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria que pueda emanarse de la forma de pago pactada y otorga esta venta firme e irresoluble.

QUINTA: EL VENDEDOR declara que se reserva el usufructo sobre el inmueble materia de este contrato, y así lo consiente EL COMPRADOR, por toda la vida de EL VENDEDOR, sin que éste(os) quede(n) obligado(s) a hacer inventario, ni a otorgar caución en favor del NUDO PROPIETARIO, y que hará uso y goce de ese derecho de usufructo de conformidad con lo prescrito por la Ley al respecto. - - - - -

SEXTA. GASTOS: Los gastos notariales que ocasioné esta escritura por concepto de la venta de en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los correspondientes a la Beneficencia, Tesorería y Registro serán cancelados por EL COMPRADOR; los correspondientes a la retención en la fuente serán de cargo de EL VENDEDOR. - - - - -

SEPTIMA. EL VENDEDOR en la fecha ha(n) hecho entrega real y material a EL COMPRADOR del derecho de NUDA PROPIEDAD sobre el inmueble objeto de este contrato con todas sus dependencias, anexidades, bienes adheridos y no adheridos, usos y costumbres sin reserva alguna. - - - - -

OCTAVA. ACEPTACION: EL COMPRADOR declara: a) Que acepta esta escritura, la venta en ella contenida y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido real, materialmente y a entera satisfacción el derecho de NUDA PROPIEDAD objeto de la presente compraventa; c); Que serán de su cargo los valores que liquiden



las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes

que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio a partir de la fecha de esta escritura. Presentes las partes declaran expresamente que aceptan los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que, a su favor y a su cargo respectivamente, emanan de ella.

CONSTITUCION DE HIPOTECA

COMPARECEN nuevamente: JUAN CARLOS BARRETO MORENO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.267 de Bogotá, de estado civil civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura publica numero Mil setecientos noventa (1.790) del ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C. quien en el texto de esta escritura se denominará(n) LA PARTE DEUDORA, y JUAN BAPTISTA BARRETO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.817.524 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará LA PARTE ACREEDORA y manifestaron: Que han celebrado un contrato de préstamo con hipoteca,

que consignan dentro de las siguientes estipulaciones:- PRIMERO: Declara LA PARTE DEUDORA que por medio de este público instrumento, se constituye deudora de LA PARTE ACREEDORA, de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del valor de la compra del DERECHO DE NUDA PROPIEDAD del inmueble objeto del contrato, y como consecuencia de ello se obliga a lo siguiente: a) Pagar a LA PARTE ACREEDORA, o a quien legalmente le represente, en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en dinero en efectivo, dicha suma de dinero, o sea CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000) MONEDA CORRIENTE, en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, pagaderos en DOCE (12) cuotas iguales por periodos anuales contados a partir del cuarto (4to) año, inclusive a partir del nueve (09) de Agosto del año dos mil seis (2006), los intereses del uno por ciento (1%) mensual a partir del primer mes, es decir a partir del día ocho (08) de Septiembre del año dos mil dos (2002), este plazo bien puede ser prorrogado, pero a voluntad de LA PARTE ACREEDORA únicamente; reservándose igualmente el derecho de cancelar este crédito antes del término indicado; b) Que durante el tiempo acordado, LA PARTE DEUDORA SI reconocerá a LA PARTE ACREEDORA sobre las sumas a deber, intereses, del uno por ciento (1%) mensual, pero en la mora o prórroga, si la acordaren, si se cobrará interés equivalente al doble en el porcentaje más alto legal permitido mensual, pagaderos, en la dirección que LA PARTE ACREEDORA señale para tal efecto; c) Que los gastos de esta escritura hasta la entrega de la copia debidamente registrada con constancia de este



gravamen en el certificado de libertad y tradición, así como los de su posterior cancelación, serán pagados por LA PARTE DEUDORA; igualmente serán de su cargo todos los gastos que demande una acción judicial, si a ello hubiere lugar, tales como honorarios del abogado, costos y costas del juicio, sometiéndose a la jurisdicción de cualquier tribunal o juez de la República que por razón de la cuantía sea competente para conocer de este negocio; - d) Renuncia a favor de LA PARTE ACREEDORA o de la persona que ésta indique el derecho de nombrar secuestre o depositario de los bienes que hubiere necesidad de embargar; e) Igualmente renuncia al beneficio de cualquier decreto o ley, que en materia de deudas particulares dictaren con posterioridad a la firma de esta escritura, si tales disposiciones lesionan en forma alguna cualquiera de las cláusulas de ella, ya que han sido pactadas de común acuerdo y sin que para ello haya mediado imposición, de parte alguna; f) Que LA PARTE DEUDORA no podrá subrogar este crédito en una tercera persona, sin el visto bueno de LA PARTE ACREEDORA, quien en caso de aceptar al nuevo deudor por su solvencia moral y económica, deberá firmar la nueva escritura que así lo contenga en cambio LA PARTE ACREEDORA si podrá ceder o endosar este crédito sin el visto bueno de LA PARTE DEUDORA, quien desde ahora se da por notificado de ello; g) Que LA PARTE ACREEDORA podrá declarar vencido el plazo si los derechos sobre el inmueble que más adelante se hipoteca fuere

perseguida por un tercero o por una entidad para el pago de cualquier deuda; h) Que autoriza a la Notaría para que le expida a LA PARTE ACREEDORA una segunda (2a.) copia de este instrumento, si llegare a solicitarlo, y sin que para ello tenga que mediar autorización judicial alguna; i) /Que si LA PARTE DEUDORA pagare el valor de la obligación antes del vencimiento del plazo estipulado, tendrán que avisar a LA PARTE ACREEDORA con treinta (30) días de anticipación y en este evento pagaran el valor correspondiente a un (1) mes de intereses fuera del que esté corriendo a título de indemnización o comúnmente llamado mes muerto, j).- El incumplimiento en el pago de interés de una (1) o mas mensualidades, dará derecho a la PARTE ACREEDORA, para dar inicio a una acción judicial y exigir la inmediata entrega del capital y el interés adeudado, desde ahora LA PARTE DEUDORA se dá por notificada de ello.- En caso de que esta escritura no fuere registrada en su oportunidad por alguna circunstancia, se dará por terminado el plazo y se hará exigible la deuda por los medios legales a que hubiere lugar.- En caso de muerte de el deudor si ocurriere el evento de acción judicial, el Acreedor podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1.423 del Código Civil respecto de los herederos.

- - - -SEGUNDO: Para seguridad de todas y cada una de las partes de esta escritura, LA



PARTE DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de LA PARTE ACREEDORA hipoteca, sobre LA NUDA PROPIEDAD del siguiente inmueble:

Predio rural denominado ZAMORE 2, con el numero catastral No. 00-01-004-0086-000, MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-35706, predio ubicado en la Vereda de San Roque del Municipio de Arbeláez-Cundinamarca, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones están consignados en la cláusula PRIMERA de la venta de esta misma escritura. - - - A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número 00-01-0004-0086-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-35706, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la anterior descripción de los derechos sobre el inmueble por su cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto e incluye todas sus mejoras presentes y futuras.- TERCERO: Declara así mismo LA PARTE DEUDORA que este inmueble lo adquirió por éste mismo instrumento como consta en la cláusula primera de venta de este instrumento. CUARTO: Garantiza LA PARTE DEUDORA que los derechos sobre el inmueble dado en garantía, es de su plena propiedad y que se encuentra libre de toda clase de

gravámenes en general, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos judiciales, limitaciones del dominio, contratos de arrendamientos o patrimonio de familia inembargables y que se obliga a salir al saneamiento en todos los casos de la ley.- -

QUINTO.- En caso de que esta escritura no fuere registrada en su oportunidad por alguna circunstancia, se dará por terminado el plazo y se hará exigible la deuda por los medios legales a que hubiere lugar.- _____

SEXTO.- En caso de muerte de el deudor si ocurriere el evento de acción judicial, el Acreedor podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1.423 del Código Civil respecto de los herederos. Presente(s), EL(LOS) ACREEDOR(ES), nuevamente JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, de las condiciones civiles atrás señaladas, dijo(eron): a) Que acepta(n) los términos de esta escritura y la hipoteca que LA PARTE DEUDORA constituye(n) a su favor por estar de acuerdo y a entera satisfacción. ✓ _____

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACION: PAZ Y SALVO MUNICIPAL: - seccional Cundinamarca FECHA: 03/ mes: 08, año 2002, Numero: 378. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ARBELAEZ. CERTIFICA: Que en catastro Rural del Municipio de Arbelaez a 03 de AGOSTO de 2002, aparece inscrito el siguiente predio y propietario que se indica

15
258



a continuación. NUMERO
 CATASTRAL: 00-01-0004-0086-
 000. DIRECCION O NOMBRE:
 PROPIETARIO: BARRETO DIAZ JUAN
 BAUTISTA. TERRENO. HECTAREAS:
 -28-. METROS²: 3000. AVALUO:
 \$155.437.000. VIGENCIA: 2002.

El presente certificado se expide con el propósito de venta total. El predio en referencia se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto predial hasta el 31 de Diciembre de 2002. Firmado EDWARD RAUL ROJAS ORDOÑEZ.

JURAMENTO/

MANIFIESTA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO NO PAGA VALORIZACION MUNICIPAL.

MANIFIESTA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAEN LOS DERECHOS QUE TRANSFIERE SOBRE EL INMUEBLE NO LOS TIENE AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR

MANIFIESTA EL COMPRADOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA Y QUE LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, POR ESTAR ADQUIRIENDO LA NUDA PROPIEDAD.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su inscripción dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



Viene de la hoja notarial WK1082544
De la escritura publica NO. 1.809.
Del NUEVE (09) DE AGOSTO del año
dos mil dos (2002) de la Notaria
Cuarenta y Nueve (49) de Bogota,
D.C.,

251

[Signature]
JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

C.C.No.

5.817.524 de Bogotá



[Signature]
JUAN CARLOS BARRETO MORENO

C.C.No. 7940926+

247 1084



[Handwritten mark]

[Signature]
DORA PIEDAD RAMIREZ PAREO - NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)



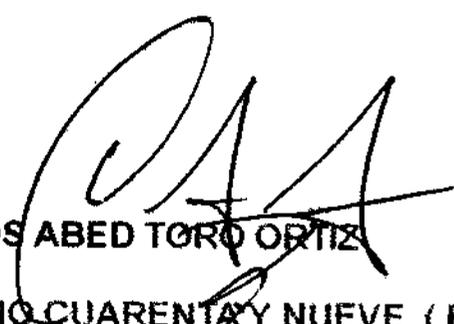
ARTC. 2106. VTA E HIP

[Handwritten mark]

247 1084

Viene de la hoja de papel notarial número WK 1082472 correspondiente a la escritura pública número 1809 del 09 de Agosto del 2002. Es fiel y SEGUNDA copia que fue tomada de su original expedida en 9 hojas de papel autorizado, con destino a: INTERESADO

Dada en Bogotá, D. C. a los 13 días del mes de Agosto del año 2002.


CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIO CUARENTAY NUEVE (E)



AVALUO DE INMUEBLE

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MUEBLES E INMUEBLES

CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LIC. DE 17082016 a 17082021

KARRERA 10N°14 - 56 EDIFICIO EL PTLAR - TEL. 3006880818

No. 00030/2018

Bogotá D.C., septiembre 19 de 2018

Señora:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA, D.C
CIUDAD

REF: COMPLEMENTACION DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010 - 260
DE: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
CONTRA: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

37

Cordial saludo:

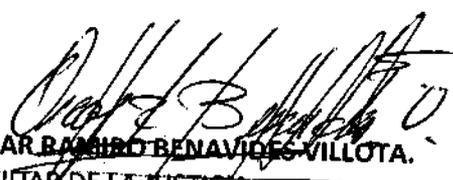
En cumplimiento a su requerimiento mediante auto proferido con fecha 05 de septiembre de 2018, me permito rendir, **COMPLEMENTACION INFORME DE AVALUO** del predio denominado ZAMORE 2, situado en la **Vereda San Roque** del sector de la Mesa Alta del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca), objeto de experticia.

Dando así alcance dentro de los términos concedidos y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P

Quedo atento a sus observaciones, recomendaciones y en especial dispuesto a suministrar o aclarar cualquier duda en lo referido.

Anexo: Certificado Catastral, Certificado de Libertad y Tradición, Copia de Formulario de Auto liquidación electrónica del Impuesto Predial, Plano, Copia de Escritura N° 1.809 de Agosto 09 de 2002 otorgada en la Notaria Cuarenta y nueve (49) del circulo de Bogotá D.C y Material Fotográfico.

Cordialmente,



OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
LIC. 24082011 Del Concejo Superior de la Judicatura
Cel. 3006880818
Email. racso.ben@hotmail.com

RECEPCIONADO

16/9

85743 12-059-211 10-11

1
258

Faint, illegible text, possibly a stamp or header, with a date stamp: 27 SEP 2018

Complementecor General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

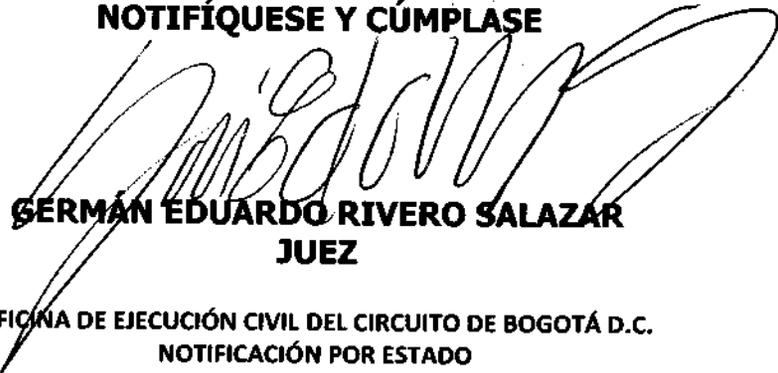
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00**

CORRE TRASLADO AVALUO

Del avalúo comercial aportado por el extremo ejecutante del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706 (fls. 217 a 236 y 243 a 258), se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
122 fijado hoy 8 de octubre de 2018 a la hora de las 08:00 AM



**Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA**



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha. 02 NOV 2018

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a): [Signature]

Tenimo Venudo Avalúo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

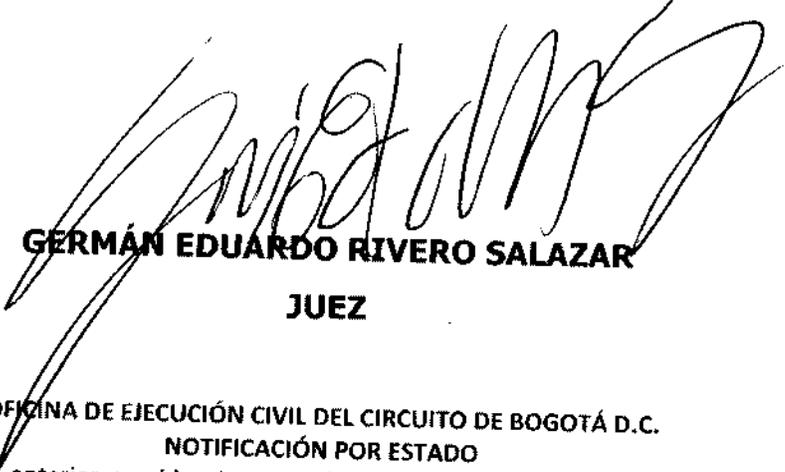
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00

TIENE EN CUENTA AVALÚO

Como quiera que venció el término del traslado del avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706 sin que fuese objetado (fls. 217 a 236 y 243 a 258), y por estar ajustado a derecho, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
142 fijado hoy 08 de noviembre de 2018 a la hora de las 08:00
AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

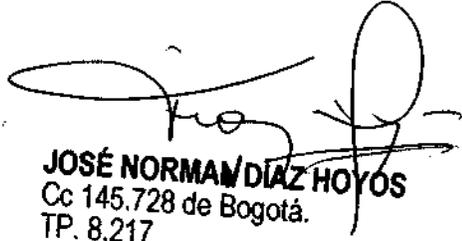
Señora
JUEZA 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Doctora, **OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**
E. S. D.

26/

REF. Solicitud de fijar Fecha y Hora para la Diligencia de Remate de la Nuda Propiedad en el Proceso No.2010/0260-37 EJECUTIVO HIPOTECARIO de JUAN B. BARRETO D. v JUAN CARLOS BARRERO M. Juzgado de Origen 37 Civil del Circuito de Bogotá.

JOSÉ NORMAL DÍAZ HOYOS, conocido de autos como apoderado del Ejecutante, en la certeza que conforme a las Actuaciones de su Despacho, se tienen por cumplidos los requisitos de Ley, al estar debidamente Aprobado y en firme el AVALUO DEL INMUEBLE trabado en la Litis, que se encuentra Debidamente Secuestrado; agradezco su atención, para que conforme a la referencia, proceda a fijar Fecha y Hora para la Diligencia de Remate de la Nuda Propiedad.

En consecuencia agradezco se obre en consecuencia con el Debido Proceso, quedo atento a sus precisiones;



JOSÉ NORMAL DÍAZ HOYOS
Cc 145.728 de Bogotá.
TP. 8,217

OF. EJECUCION CIVIL CT

lxc

22004 28-FEB-'19 15:05

24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para las Magistradas
Circuitos del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Ejecución
de Sentencias de Ejecución

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 05 MAR 2019

Pasen las diligencias al Despacho con el anexo escrito

El (la) Secretario(a): [Signature]

Dolores Fache Revah

262



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 MAR 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00

FIJA FECHA REMATE

Mediante escrito que antecede (Fl. 261), el apoderado del extremo actor solicitó fijar nueva fecha y hora para el remate de la nuda propiedad del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706.

Por lo cual, al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros, ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado se procede a fijar fecha de remate conforme lo normado en el artículo 452 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE

Primero: Fijar el día 02 de julio de 2019 a la hora de las 10:30 de la mañana, con el objeto de llevar a cabo diligencia de remate de la nuda propiedad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706 de propiedad de la parte ejecutada.

Segundo: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 448 del Código General del Proceso. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

Tercero: Por Secretaría fíjese el aviso de remate y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se realizarán en un periódico de amplia circulación del Municipio de Arbeláez o en su defecto en las emisoras radiales de dicha municipalidad, en las que se debe indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

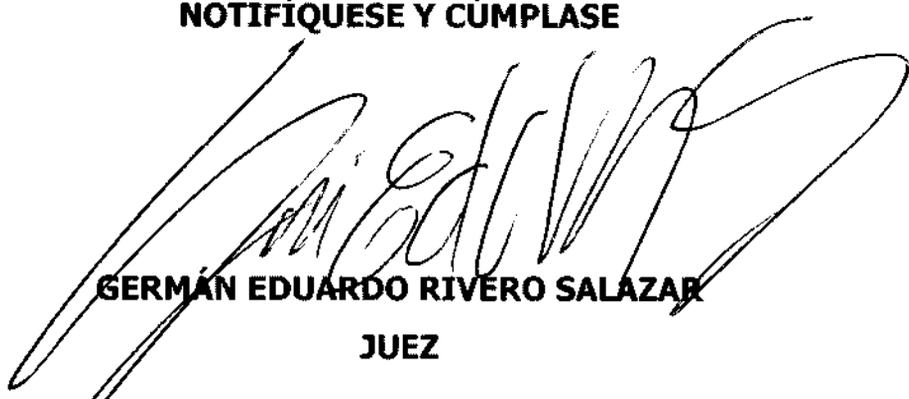
Téngase en cuenta por Secretaría lo normado en el inciso 2 del artículo 450 del Código General del proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado lo allí previsto.

Cuarto: Por conducto de la oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la secretaría de Hacienda de la zona respectiva al IDU, y al administrador de la Propiedad Horizontal, para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas, asimismo, se hace saber al posible rematante que dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, so pena de atenerse a lo que considere el despacho.

Quinto: La diligencia de remate se realizará en los términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

Sexto: Por conducto de la oficina de apoyo judicial líbrese misiva a la DIAN al tenor de lo normado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

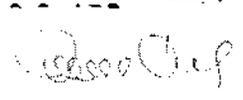
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO
39 fijado hoy 21 MAR 2011 a la hora de las 08:00
AM



Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

DEMANDANTE: Juan Bautista Barreto Diaz

DEMANDADO: Juan Carlos Barreto Moreno

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 Ibidem.)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2010-00260-37 BIENES 157-35706

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G. DEL P.)	2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3. SECUESTRO (Art. 595 C.G. DEL P.)	4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. Y 68 C.G. DEL P.)
22/05/2012	157-35706	14/05/2015	Valor: \$2.308.471.000	Costas 1º \$13.800.000 Fl. 63 Costas 2º.	
Fol. 61	Fol. 51	Fol. 146 a 149	Fol.: 224	Valor Crédito: \$ 507.423.284,34	Fol.
				FL. 68	

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	8. CITA ACREDEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art. 466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART. 630 ESTATUTO TRIB.
	NO TIENE			
Fol.	Fol.	Fol.	Fol.	Fol. 36 NO

263



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 28 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ01744

**Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Fusagasugá- Cundinamarca**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5.817.524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79.409.267

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-35706 y Código Catastral 250530001000000040086000000000; así mismo se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así iridique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Viviana Andrea Cubillos León
**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12
con Funciones Secretariales**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

265

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 28 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ01745

**Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5.817.524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79.409.267

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-35706 y dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario; así las cosas me permito informar que SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en el proceso de la referencia.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
Escritura Pública N° 1809 de 09/08/2002	\$97.333.333,00 Capital insoluto \$12.166.666,00 Cuota agosto 2006 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2007 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2008 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2008 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2008 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2009
NOMBRE DEL ACREEDOR	JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
NOMBRE DEL DEUDOR	JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79.409.267

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

766

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 28 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ01745

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5.817.524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79.409.267

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-35706 y dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario; así las cosas me permito informar que SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en el proceso de la referencia.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
Escritura Pública N°1809 de 09/08/2002	\$97.333.333,00 Capital insoluto \$12.166.666,00 Cuota agosto 2006 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2007 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2008 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2008 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2008 \$12.166.666,00 Cuota agosto 2009
NOMBRE DEL ACREEDOR	JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
NOMBRE DEL DEUDOR	JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79.409.267

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

[Handwritten Signature]
VIVIANA-ANDREA CUBILLOS LEÓN
Graduada en Ciencias Jurídicas y Sociales
Graduada en Administración de Empresas
Graduada en Psicología
Graduada en Sociología
Graduada en Filosofía
Graduada en Historia
Graduada en Geografía
Graduada en Matemáticas
Graduada en Física
Graduada en Química
Graduada en Biología
Graduada en Medicina
Graduada en Ingeniería
Graduada en Arquitectura
Graduada en Diseño Industrial
Graduada en Diseño Gráfico
Graduada en Artes Plásticas
Graduada en Artes Escénicas
Graduada en Música
Graduada en Danza
Graduada en Teatro
Graduada en Cine
Graduada en Televisión
Graduada en Radio
Graduada en Periodismo
Graduada en Comunicación Social
Graduada en Marketing
Graduada en Publicidad
Graduada en Relaciones Públicas
Graduada en Negocios Internacionales
Graduada en Comercio Exterior
Graduada en Turismo
Graduada en Gastronomía
Graduada en Hotelería
Graduada en Administración de Empresas
Graduada en Gerencia
Graduada en Gestión de Recursos Humanos
Graduada en Gestión de Operaciones
Graduada en Gestión de Proyectos
Graduada en Gestión de Calidad
Graduada en Gestión de Riesgos
Graduada en Gestión de Innovación
Graduada en Gestión de Sostenibilidad
Graduada en Gestión de Cambio
Graduada en Gestión de Estructuras Organizativas
Graduada en Gestión de Procesos
Graduada en Gestión de Sistemas de Información
Graduada en Gestión de Bases de Datos
Graduada en Gestión de Redes de Computadores
Graduada en Gestión de Seguridad Informática
Graduada en Gestión de Mantenimiento
Graduada en Gestión de Energía
Graduada en Gestión de Medio Ambiente
Graduada en Gestión de Recursos Naturales
Graduada en Gestión de Patrimonio Cultural
Graduada en Gestión de Monumentos Históricos
Graduada en Gestión de Sitios Arqueológicos
Graduada en Gestión de Museos
Graduada en Gestión de Bibliotecas
Graduada en Gestión de Archivos
Graduada en Gestión de Documentación
Graduada en Gestión de Información
Graduada en Gestión de Conocimiento
Graduada en Gestión de Aprendizaje Organizativo
Graduada en Gestión de Desarrollo Organizativo
Graduada en Gestión de Estrategia Organizativa
Graduada en Gestión de Estructura Organizativa
Graduada en Gestión de Cultura Organizativa
Graduada en Gestión de Valores Organizativos
Graduada en Gestión de Ética Organizativa
Graduada en Gestión de Responsabilidad Social Organizativa
Graduada en Gestión de Sostenibilidad Organizativa
Graduada en Gestión de Innovación Organizativa
Graduada en Gestión de Cambio Organizativo
Graduada en Gestión de Estructuras Organizativas
Graduada en Gestión de Procesos Organizativos
Graduada en Gestión de Sistemas de Información Organizativos
Graduada en Gestión de Bases de Datos Organizativos
Graduada en Gestión de Redes de Computadores Organizativos
Graduada en Gestión de Seguridad Informática Organizativa
Graduada en Gestión de Mantenimiento Organizativo
Graduada en Gestión de Energía Organizativa
Graduada en Gestión de Medio Ambiente Organizativa
Graduada en Gestión de Recursos Naturales Organizativa
Graduada en Gestión de Patrimonio Cultural Organizativa
Graduada en Gestión de Monumentos Históricos Organizativa
Graduada en Gestión de Sitios Arqueológicos Organizativa
Graduada en Gestión de Museos Organizativa
Graduada en Gestión de Bibliotecas Organizativa
Graduada en Gestión de Archivos Organizativa
Graduada en Gestión de Documentación Organizativa
Graduada en Gestión de Información Organizativa
Graduada en Gestión de Conocimiento Organizativo
Graduada en Gestión de Aprendizaje Organizativo
Graduada en Gestión de Desarrollo Organizativo
Graduada en Gestión de Estrategia Organizativa
Graduada en Gestión de Estructura Organizativa
Graduada en Gestión de Cultura Organizativa
Graduada en Gestión de Valores Organizativos
Graduada en Gestión de Ética Organizativa
Graduada en Gestión de Responsabilidad Social Organizativa
Graduada en Gestión de Sostenibilidad Organizativa
Graduada en Gestión de Innovación Organizativa
Graduada en Gestión de Cambio Organizativo

DIAN Juzgado 2 Civil
01-04-2019 Av. Boycá Catorzas
No. Radicado 032E201903091
Folios 1 Anexos 0 2:53

VIVIANA-ANDREA CUBILLOS LEÓN
Graduada en Ciencias Jurídicas y Sociales
Graduada en Administración de Empresas
Graduada en Psicología
Graduada en Sociología
Graduada en Filosofía
Graduada en Historia
Graduada en Geografía
Graduada en Matemáticas
Graduada en Física
Graduada en Química
Graduada en Biología
Graduada en Medicina
Graduada en Ingeniería
Graduada en Arquitectura
Graduada en Diseño Industrial
Graduada en Diseño Gráfico
Graduada en Artes Plásticas
Graduada en Artes Escénicas
Graduada en Música
Graduada en Danza
Graduada en Teatro
Graduada en Cine
Graduada en Televisión
Graduada en Radio
Graduada en Periodismo
Graduada en Comunicación Social
Graduada en Marketing
Graduada en Publicidad
Graduada en Relaciones Públicas
Graduada en Negocios Internacionales
Graduada en Comercio Exterior
Graduada en Turismo
Graduada en Gastronomía
Graduada en Hotelería
Graduada en Administración de Empresas
Graduada en Gerencia
Graduada en Gestión de Recursos Humanos
Graduada en Gestión de Operaciones
Graduada en Gestión de Proyectos
Graduada en Gestión de Calidad
Graduada en Gestión de Riesgos
Graduada en Gestión de Innovación
Graduada en Gestión de Sostenibilidad
Graduada en Gestión de Cambio
Graduada en Gestión de Estructuras Organizativas
Graduada en Gestión de Procesos
Graduada en Gestión de Sistemas de Información
Graduada en Gestión de Bases de Datos
Graduada en Gestión de Redes de Computadores
Graduada en Gestión de Seguridad Informática
Graduada en Gestión de Mantenimiento
Graduada en Gestión de Energía
Graduada en Gestión de Medio Ambiente
Graduada en Gestión de Recursos Naturales
Graduada en Gestión de Patrimonio Cultural
Graduada en Gestión de Monumentos Históricos
Graduada en Gestión de Sitios Arqueológicos
Graduada en Gestión de Museos
Graduada en Gestión de Bibliotecas
Graduada en Gestión de Archivos
Graduada en Gestión de Documentación
Graduada en Gestión de Información
Graduada en Gestión de Conocimiento
Graduada en Gestión de Aprendizaje Organizativo
Graduada en Gestión de Desarrollo Organizativo
Graduada en Gestión de Estrategia Organizativa
Graduada en Gestión de Estructura Organizativa
Graduada en Gestión de Cultura Organizativa
Graduada en Gestión de Valores Organizativos
Graduada en Gestión de Ética Organizativa
Graduada en Gestión de Responsabilidad Social Organizativa
Graduada en Gestión de Sostenibilidad Organizativa
Graduada en Gestión de Innovación Organizativa
Graduada en Gestión de Cambio Organizativo

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



472

OF. Principal
 Diagonal: 250 No 95A-55
 TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Ratificado por el Boleterista)		MES		DÍA		AÑO		FORMA DE PAGO (Marque X)		FRANQUICIA		CODIGO DE IDENTIFICACION DEL RANGO DE GUIAS	
NUMERO DE CONTRATO		MAY		15		2019		CREDITO		X		DEL	
NIT												SALTO DE CONSECUTIVO DEL	
FECHA DE IMPOSICIÓN												NUMERO DE PLANILLA	
CIUDAD DE IMPOSICIÓN		BOGOTÁ										CARGA IDENTIFICADO	

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAVECTO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1									SECRETARIA DE MOVILIDA	CLL N°3 # 37-35	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				22-2010-446	
2									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22# 6-27	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				22-2010-484	
3									CAMARA DE COMERCIO	AV EL DORADO # 680-35	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				41-2009-291	
4									SECRETARIA DE HACIENDA	CLL 6 # 6-24 ALCALDIA	FUSAGUAGA	CUNDINAMARCA				37-2010-366 T6	
5									SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	CRA 10 # 13-790	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				33-2015-638 T6	
6									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22# 6-27	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				22-2015-638 T6	
7									FABIO GERARDO SANCHEZ VIVAS	CLL 20 # 7-38 BARRIO CENTRO	TUNJA	BOYACA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
8									SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	CRA 10 # 7-290	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				36-2015-166	
9									JUZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO	CRA 8 # 5-41 CHINCA PISO 3 OFI 321	SOGAMOSO	BOYACA				16-2008-589	
10									OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	CLL 12 # 7-70 PISO 4	SANTIAMO DE CALI	VALLE				8-2010-583 T6	
11									REPRESENTANTE LEGAL CONTINENTAL PAPER S.A.	CRA 10 # 14-33 PISO 8	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				14-2012-654	
12									JUZ 21 CIVIL MUNICIPAL	CRA 10 # 14-33 PISO 8	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
13									JUZCADO 53 CIVIL MUNICIPAL	CRA 10 # 14-33 PISO 8	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
14									JUZ 9 CIVIL MUNICIPAL	CRA 10 # 14-33 PISO 8	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
									JUZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	CRA 10 # 14-33 P 12	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
									JUZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	CRA 10 # 14-33 P 2	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
									JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL	LCA 10 # 14-33 P 6	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
									JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL	CRA 10 # 14-33 P 6	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
									JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL	CRA 10 # 14-33 P 6	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
									JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL	CRA 10 # 14-33 P 6	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
									JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL	CRA 10 # 14-33 P 6	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				RESPUESTA A SU COMUNICADO	
No. TOTAL DE ENVÍOS:													0	0	\$ -	\$ -	44-2015-966 T6

OFICINA		NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 472	
RELICUACIÓN DE LA PLANILLA DE 472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		FORMA DEL INVOYANTE	
VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Numero de identificación o Nit:
			Teléfono:
<p>CLIENTE</p> <p>Con la presente firma certifico bajo juramento o responsabilidad remita cumpliendo con las condiciones materiales y de peso para el servicio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1171 de 2014</p> <p>Nombre completo del impositivo AUTORIZADO</p> <p>Fecha NNA</p>			



*** NUMERO INTERNO DE RADIADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

R

268



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Tesorería

Fusagasugá, 11 de abril de 2019
1330-08-2215

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 2°
BOGOTÀ D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ C.C. 5.817.524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79.409.267

Respetado Señor Juez,

El Director de Tesorería del Municipio de Fusagasuga, en ejercicio de sus facultades Conforme al artículo 91 Literal D) Numeral 6 de la ley 136 de 1994, especialmente las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal Número 026 de 2016, comunica a usted que una vez revisada la VENTANILLA UNICA DE REGISTRO (VUR), el bien inmueble identificado con folio de Matricula inmobiliaria 157-35706, del cual es titular del derecho real de dominio el demandado **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**, se encuentra ubicado en el municipio de **ARBELAEZ CUNDINAMARCA**, por lo que es la Secretaría de Hacienda del mismo, la competente para rendir la información requerida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de ejecución de sentencias.

Consulta General del Inmueble - Estado Juridico del Inmueble							
[Redacted]							
CONSULTAR	JUAN CARLOS BARRETO MORENO	CÉDULA CIUDADANA	79409267	SIN DIRECCION ZAMORE 2	157-35706	25053000100000004006600000000	CUNDINAMARCA ARBELAEZ
	Total:1						
	Ver más						

No siendo otro el objeto, agradeciendo la atención y aceptación que le merezca la presente,

Cordialmente,

JOSE ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
DIRECTOR DE TESORERIA
ALCALDIA DE FUSAGASUGA

Original: Destinatario
1ª Copia: Secretaría de Hacienda
Proyectó y Elaboró: Jennifer Murillo Cardona- Cobro coactivo y Asuntos Fiscales
Reviso: Luisa Andrea Salazar- Abogada Cobro Coactivo y Asuntos Fiscales



Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadehacienda@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO - 3
Código Postal: 252211

Remate 2 julio 19

269



COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



El emprendimiento es de todos Minhacienda

1-32-244-441-2698

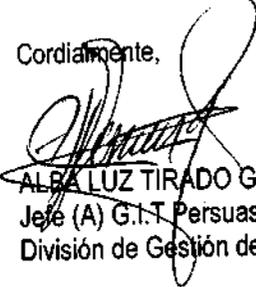
Bogotá, 06 de junio de 2019

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No.14-30 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010-00260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA) iniciado por JUANBAUTISTA BARRETO DIAZ C.C.5817524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C.79.409.267

Dando respuesta a su Oficio N°OCES19-AZ1745 del 28 de marzo de 2019, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con radicado No. 032E2019903091 de 04-04-2019 y recibo en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas el día 11 de abril de 2019, me permito informar que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C.79.409.267 presenta proceso de cobro persuasivo por obligaciones pendientes de pago por trescientos veinticinco mil pesos m/cte (325.000) *Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.

Cordialmente,


ALBA LUZ TIRADO GÜIZA
Jefe (A) G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Adelaida Romero

PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitación	ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Bienes Materias de Remate	Valor avalúo / Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Dirección, Teléfono Secuéstro	Porcentaje para hacer Postura %
BRADA VARGAS BONILLA Y ORLANDO HUERFANO ALARCON	CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA AGRUPACION 4 PROPIEDAD HORIZONTAL	EJECUTIVO	JUNIO 20 DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	Se trata del apartamento número 302 interior 25, ubicado en la Carrera 95 A número 138-47 (dirección catastral) de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula número SON-20275274 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, Zona Norte	VALOR DE AVALÚO: \$158.542.000.00 Y ES DEL 70% VALOR BASE DE LA LICITACION \$110.879.400.00 (SACANDO EL 70% A \$158.542.000.00)	2011-762 QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JUZGADO ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	PROYECTOS INMOBILIARIOS E PROINAVAL SAS NIT. 9006373857 CALLE 169 N° 15 C-70 INT. 20 APARTAMENTO 304 DE BOGOTÁ CELULAR: 3112175637	\$63.416.800.00 (Sacado el 40% a la suma de \$158.542.000.00 Valor del Avalúo)
AMPARO CELY COMEZ	CRIVENDIA PESONARIN CARLOS ANDRES OSORIO DUARTE	EJECUTIVO SINGULAR	18-jun-19 9:00 A.M.	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE Matrícula inmobiliaria número 50 N-20275274 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, Zona Norte DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 95 A número 138-47 (dirección catastral) de Bogotá D.C. APARTAMENTO 302 INTERIOR 25 MATRICULA INMOBILIARIA SON-20275274 CECULA CATASTRAL- 009207730102503002	VALOR AVALUO \$8.780.000 VALOR BASE LIQUIDACION	2006-358 16 CIVIL EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO CLL 38 # 15-32 OFC 1304 BUCARAMANGA TELEFONO: 3168648429	*R1-6-02 \$6.946.000
JUAN CARLOS BARRIETO MORENO	JUAN BAUTISTA BARRIETO DIAZ	HIPOTECARIO	JULIO 7 DE 2019 A LAS 10:30 A.M.	NUDA PROPIEDAD DEL PREDIO ZAMORE 2ª MESA ALTA DE LA VEREDA SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ, CUNDINAMARCA MATRICULA INMOBILIARIA N° 157-35706	VALOR DEL AVALÚO: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS \$892'541.300 VALOR BASE DE LICITACION: \$484.778.910 CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE	2010-0260 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ	LUZ DAIRY MARRIQUÉ MENDOZA K.8° # 6-49 OF 602 EDIF CENTRO FUSA (FUSAGASUGA)	*R1-57-02 40% conforme al 448 CCP ciento noventa y tres millones novecientos once mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte
OLGA LUZ OSPINA LOPEZ	EDRICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.		18 DE JUNIO DE 2019 HORA: 11:00 AM	INMUEBLE LOCAL COMERCIAL No. 1072 Calle 63 No. 9 A 43 Local 1072 en Bogotá Matrícula Inmobiliaria 50 C-1422541	\$ 60.075.000 BASE LICITACION: 70 % \$42.862.500	VENITE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EXPEDIENTE: 11001400303820160132600	SERSIGMA S.A.S. NIT 900.068.395-1 Diagonal 77 B No. 116 B 42 Int. 4 Torre 3 Apto. 702 Tel. 4663333 - 3112842536	40% DEL AVALÚO \$24.390.000
								*M2-21-02 "D4-17-02

consulte en: www.elnuevosiglo.com.co

220



Municipio de Arbeláez - Cundinamarca
NIT: 800.093.386-8



271

PAZ Y SALVO No: 2019000333

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el (los) señor(es): **BARRETO MORENO JUAN-CARLOS**

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de diciembre de Dos Mil Diez y Nueve (2019).

RECIBO DE PAGO 2019003564 del 03/04/2019

Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL.....: **00-01-0004-0086-000**
DIRECCIÓN.....: **ZAMORE DOS,**
AREA TOTAL.....: **28 Hectáreas, 3000 m2**
AREA CONSTRUIDA.....: **623 m2**
AVALUO.....: **\$319,817,000. (TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MC.) 2019.**

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio limita la partición de lotes en el área urbana así: Institucional Residencial 96 m2, Comercial 120 m2, Multiple 120 m2, Residencial Densidad Alta 98 m2, Residencial Densidad Media 120 m2, Residencial Densidad Baja 200 m2. En el Area Rural a 4.000 m2. Area Suburbana 2.000 m2.

NOTA: ORIGINAL VALIDO UNICAMENTE PARA EFECTOS NOTARIALES.

Expedido en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arbeláez, a los 7 días del mes de mayo del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)


FLOR ALICIA BARBOSA VARGAS
Secretaria de Hacienda

Remente
2 Julio 27
Julio 2 1030

Señor
DOCTOR, GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.
E. S. D.

37

Ref.: Proceso 2010-0260 **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.**
Demandante: **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**
Demandado: **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**
Objeto: **APORTE DE PRUEBA DE LAS PUBLICATIONES DE LEY Y PAZ Y SALVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ.**

Cordial saludo Respetado Doctor **RIVERO SALAZAR.**

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°145.728 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta Profesional N° 8217, Conocido de Autos, obrando como apoderado del Demandante señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**, para lo de su competencia y fines pertinentes, Me Permito allegar la documentación que cito y acompaño al presente escrito en 2 Folios, conforme al Objeto, según describe y ordena **SU AUTO de MARZO 20 de 2019**, así.

1. Original de la Pagina 11B de los "CLASIFICADOS / JUDICIALES" fechada el "DOMINGO 2 DE JUNIO DE 2019" del Periódico "EL NUEVO SIGLO", en la que aparece la publicación requerida en los terminos del Art.450 del C.G.P.
2. Original del PAZ Y SALVO No. 2019000333, expedido en Mayo 7 de 2019, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ - CUNDINAMARCA, en relación con el Predio ZAMORÉ DOS de NUMERO CATASTRAL...00-01-0004-0086-00.

Acompaño lo enunciado en dos (2) folios.

Del señor Juez, agradezco su atención,

JOSÉ NORMAN DÍAZ HOYOS
C. C. No. 145-728 de Bogotá
T. P. No. 8.217 del C. S. J.

37

publicaciones

122

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN BIMÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ATENCIÓN DE URGENCIAS

Atención No. 091198
Martes, 02 de Julio de 2019
Historia Clínica No.
80092874

Mamas Normal
Ganglios No se palpan adenopatías.

Estado de Conciencia Glasgow Apertura de Ojos Ninguna Respuesta Verbal Ninguna Respuesta Motora Ninguna Glasgow lactantes

PRESION DIAGNOSTICA

x Ingreso: A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO
x Relacional 1 E86X DEPLECION DEL VOLUMEN
x Relacional 2
x Relacional 3
x Relacional 4
x Egreso: A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

Opinión Médica: PACIENTE CON CUADRO VIRAL GASTROINTESTINAL, ASOCIADO A AFIEBRE Y SIGNOS DE DESHIDRATACION.

Inducta a Seguir: DIPIRONA MAS BUSCAPINA 1 AMP IV YA
1500 CC DE SOLUCION SALINA NORMAL
DOY INCAPACIDAD POR 3 DIAS
FORMULO METRONIDAZOL ACETAMINOFEN HIOSCINA SUERO ORAL AMPIV

Ingreso realizado por: JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ
MEDICO GENERAL - ESP SALUD OCUPACIONAL

Registro Medico No. 15611-73385/17 DTSC

Jaime Acosta
D. Jaime Acosta D.
Medicina General
Medicina Ocupacional
R.M. 15611/92 - L.C. 73385/17 DTSC
C.F. 74.029.275

Salida realizada por: JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ
MEDICO GENERAL - ESP SALUD OCUPACIONAL

Registro Medico No. 15611-73385/17 DTSC

Jaime Acosta
D. Jaime Acosta D.
Medicina General
Medicina Ocupacional
R.M. 15611/92 - L.C. 73385/17 DTSC
C.F. 74.029.275



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Profesional Universitaria Grados 12 con Funciones Secretariales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

La diligencia de remate programada para el día 02 de julio de 2019 a la hora de las 10:30 de la mañana, dentro del proceso 110013103-037-2010-00260-00, no se lleva a cabo, toda vez que el Titular del Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, presenta incapacidad médica por los días 02 al 04 de julio de 2019, expedida por la IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN E.S.E. Cabe resaltar que el apoderado de la parte demandante, allegó la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P., la cual se agrega al expediente.

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN

Profesional Universitaria Grados 12 con Funciones Secretariales

ACGS

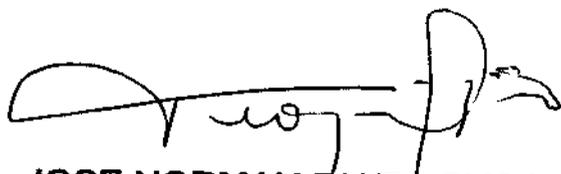
Señor

JUEZ 2° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. FIJACION FECHA DE REMATE EN EL HIPOTECARIO DE JUAN
BAUTISTA BERRETO DÍAZ VS JUAN CARLOS BARRETO MORENO
- 2010-0260 - JUZGADO DE ORIGEN 37 C.C.

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, conocido de Autos como Apoderado de la parte Actora, agradezco en su Potestad, disponer la Fijación de Fecha y Hora de REMATE, del Inmueble Embargado, secuestrado y avaluado conforme a Derecho en el referido Proceso, dado que la fecha de Julio 02 de 2019, no pudo efectuarse la misma, debido a los quebrantos de Salud del Señor Juez.

Atentamente,



JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
C.C: 145.728 de BOGOTA
T.P.: 8.217

275

16

República de Colombia
Estado Plurinacional
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Bogotá D.C.

SECRETARIA DE DESPACHO

08 NOV 1977

En la Fecha: _____

En el Lugar: _____

Fecha recibida
C

(Del Secretario)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 08 NOV 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00

FIJA FECHA REMATE - ORDENA OFICIAR

Mediante escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo cual, al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargo o secuestro ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-3576, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **12:00** de la tarde, del día **30 de enero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-3576.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica) , en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

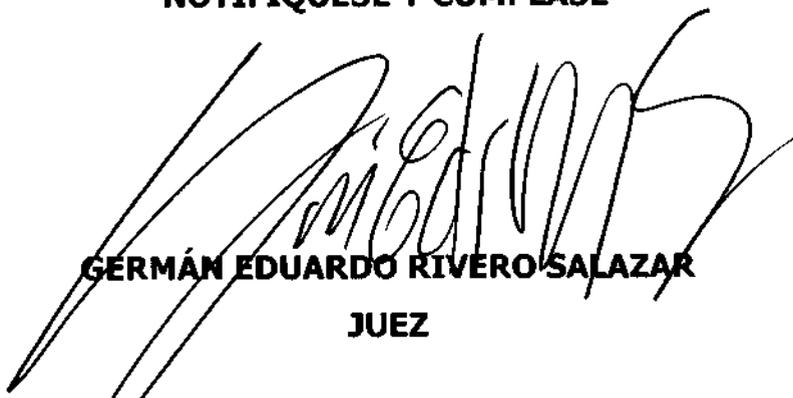
Téngase en cuenta por Secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

276

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Alcaldía de Fusagasugá, para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

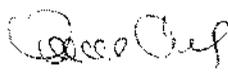


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO
14 fijado hoy 12 NOV 2019 a la hora de las 08:00
AM



Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

297

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AA2992

Señores

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA**

**REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (JUZGADO DE 37 CIVIL DEL
CIRCUITO) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C. C. 5817524 contra JUAN
CARLOS BARRERO MORENO C. C. 79409267.**

Mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, dictado dentro del proceso de la referencia, se decidió oficiarles a fin de que se sirva informar si el inmueble objeto de remate identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-3576, y Código Catastral No. 250530001000000040086000000000 predio rural denominado ZAMORE 2 Vereda San Roque (Dirección Catastral), de esa municipalidad, presenta deudas y de ser así, se indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

278

472

OF. Principal
Diagonal: 25G N° 95A-25
TEL: 4199292-472005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-30

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA**
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD: **CLL 6 # 6-24**
NÚMERO DE CONTRATO: **CLL 29F 6-27**
NIT: **800162862**

FECHA DE IMPOSICIÓN: **BOGOTÁ**
CIUDAD DE IMPOSICIÓN: **BOGOTÁ**

MES: **BOGOTÁ** AÑO: **BOGOTÁ**

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una X):
Normal Telegrafa
EMS Recargar lo
Especial - Certificado Expedición
Cargos Certificado

FORMA DE PAGO (Marque X):
CREDITO X FRANQUICIA

COODIGO DE IDENTIFICACION DEL PAIS DE GUIAS: **37-2016-260**

ORDINAL	TRAYECTO ESPECIAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DEL ENVIO	VALOR TOTAL DEL ENVIO
	INTERNACIONAL	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA	CLL 6 # 6-24	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					37-2016-260
	NACIONAL	INSTITUTOT DE DESARROLLO URBANO	CLL 29F 6-27	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					31-2014-565
	REGIONAL	SECRETARIA DE HACIENDA DE COGOTÁ	CRA 30 # 25-90	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					31-2014-565
	URBANO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COADAZZI	AK 30 # 48-51	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					23-2013-682 T6
	CARGA	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CLL 29F 6-27	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					16-2011-546
	PAQUETERIA	SECRETARIA DE HACIENDA DE COGOTÁ	CRA 30 # 25-90	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					16-2011-546
	DOCUMENTO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTÁ	CLL 13 # 4-61	COTÁ	CUNDINAMARCA					46-2017-467
		PARKWAY PRINCIPAL SAS	CRA 37 # 60-31 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					29-2015-652
		INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COADAZZI	AK 30 # 48-51	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					42-2010-742
		OFICINA DE CATASTRO DE FUSAGASUGA	CLL 6 # 6-24	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA					42-2010-742
		ALCALDIA DE VALLEDUPAR	CRA 5 # 15-69 PLAZA ALFONSO LOPEZ VALLE DUPAR	VALLE DUPAR	CESAR					29-2011-221
							TOTAL	0	\$ -	\$ -

CLIENTE: **ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA**

Con la presente firma certifico bajo juramento en las condiciones siguientes: (francisco postal, telegrafa) por Resolución 1211 de 2014

Nombre completo del impositor AUTORIZADO: **Alfonso Lopez Valle Dupar**

Firma del impositor: *[Firma]*

Numero de identificación: **1211 de 2014**

Telefono: **26 NOV 2019**

TRANSSPORTISTA: **Correos Nacionales S.A.**

Forma de pago: **Credito**

Fecha: **26 NOV 2019**

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Al contestar cee Radicado E 2019 03767 Id: 14755
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 16 diciembre 2019 10:45:12
Dependencia Remitente: DIRECCIÓN DE TESORERÍA
Entidad Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

279

Fusagasugá, 11 de diciembre de 2019

Señores.
Jugado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.
Cra 10 # 14 – 30, piso 2.
Teléfono: 2437900.
G mail: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

REF: Respuesta solicitud R 37196 Id 13499.

Respetados señores,

El Director de Tesorería del Municipio de Fusagasugá, en ejercicio de sus facultades, conforme al artículo 91 (literal D) Numeral 6 de la ley 136 de 1994, especialmente las conferidas por el Decreto 108 de 2008, por medio del cual fija las funciones del cargo y por el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal No. 026 de 2016, se permite informar:

- 1:** En verificación en el Sistema de Información Financiero y Administrativo SINFA el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 157-3576 y cédula catastral N° 250530001000000040086000000000, no se encuentra registrado.
- 2:** Que en verificación de la ventanilla única de registro el inmueble identificado con la cédula catastral N° 250530001000000040086000000000 registra como propietario al señor JUAN CARLOS BARRETO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía N° 7940967, no obstante, dicho inmueble está ubicado en el municipio de Arbeláez.
- 3:** En tal medida este despacho no tiene conocimiento del estado de la deuda de dicho inmueble y por tanto dicha información deberá ser solicitada ante la autoridad competente del municipio en cuestión.

COMUNÍQUESE,

José Armando Camargo Espinosa
Director

Original: Destinatarios
1ª Copia: DIRECCIÓN DE TESORERÍA
Proyecto: Abogado JEYSON FERNEY REY ACUÑA
Revisó y Aprobó: Directivo quien revisa y aprueba



Remate
30/ENE/20

280

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

De: NELSON FABIAN BEJARANO <cobrocoactivo@fusagasugacundinamarca.gov.co>
Enviado el: martes, 17 de diciembre de 2019 09:20 a.m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Asunto: Respuesta Ejecutivo Hipotecario N 2010-00260, Oficio OCCES19-AA2992, R 37196 Id 13499.
Datos adjuntos: R 37196 ID 13499 Juzgado 2 Civil Del Circuito Bogota..pdf 37

Cordial saludo.

Se envía para su conocimiento y fines pertinentes respuesta al oficio de la referencia contenida en un documento formato PDF.

Cordialmente,

Jeyson Ferney Rey Acuña
 Profesional Universitario
Cobro Coactivo - Dirección de Tesorería Secretaría de Hacienda
cobrocoactivo@fusagasugacundinamarca.gov.co
 Calle 6 No. 6-24 Centro, Piso 2
 PBX: (57-1) 886 8176
 Código Postal 252211

OF EJECUCION CIVIL 010

28

41956 18-DEC-2019 12:02

Ley de Comercio Electrónico, Ley 527 de 2001. Artículo 2. (El texto) La información generada en un sistema de información pública a través de correo electrónico constituye un mensaje de datos cuya validez y fuerza vinculante es la misma que la de un documento que circule por el papel.

Antes de imprimir este mensaje, verifique si es realmente necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y sus anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigida; por lo tanto, esta sujeta a reserva. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. Esta información es de propiedad de la Alcaldía Municipio de Fusagasugá, Secretaría de Hacienda; toda distribución parcial, total o copia de este documento sin la autorización expresa es prohibida y sancionada por la ley.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200107823726768004

Nro Matrícula: 157-35706

Página 1

Impreso el 7 de Enero de 2020 a las 09:24:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ARBELAEZ VEREDA: SAN ROQUE

FECHA APERTURA: 12-08-1988 RADICACIÓN: 88-4022 CON: ESCRITURA DE: 01-08-1988

CODIGO CATASTRAL: 250530001000000040086000000000 COD CATASTRAL ANT: 25053000100040086000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #2026 DE 01-08-88 NOTARIA 12 DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0028886:01) 29-05-86 ESCRITURA 866 DE 15-05-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: DIAZ VIUDA DE ORTIZ EVA.- A: BARRETO DIAZ JUAN BAPTISTA TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025885:01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- A: DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-02) 06-03-85 ESCRITURA 301 DE 28-02-85 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: SE LUYEN LOS PREDIOS CON MATRICULA #S.290-0012192 Y 290-0012194.- DE: ORTIZ GALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0025884:01) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012188:01) 21-01-66 ESCRITURA 28 DE 14-01-66 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- DIVISION MATERIAL: DE: PEREZ MORALES GUILLERMO, ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012187:01) 12-08-47 SUCESION DE 10-03-47 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE: ORTIZ DE PABON JULIA.- A: PABON DE BARBOSA MARIA NIEVES, PABON JOSE JOAQUIN, PABON MARIA DEL CARMEN, PABON JULIA ISABEL, CAICEDO PABON ANTONIO, CAICEDO PABON HERNANDO, CAICEDO PABON NESTOR, PABON ROJAS ARGELIA, PABON ALIS MARIA.-02) 19-07-48 ESCRITURA 434 DE 11-05-48 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: PABON DE BARBOSA NIEVES.- A: CAICEDO ANTONIO.-03) 12-02-53 ESCRITURA 1583 DE 24-11-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO ORTIZ ANTONIO, CAICEDO ORTIZ SANDALIO.- A: PEREZ GUILLERMO.-04) 06-06-53 ESCRITURA 411 DE 10-04-53 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.-05) 15-03-55 ESCRITURA 41 DE 14-01-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- RATIFICACION, ANOTACION #04: DE: CAICEDO PABON HERNANDO.- A: PEREZ GUILLERMO.-06) 12-08-57 ESCRITURA 23 DE 10-01-57 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO: DE: CAICEDO PABON NESTOR.- A: ORTIZ ARTURO.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012190:01) 26-12-64 ESCRITURA 1800 DE 15-12-64 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: PEREZ MORALES GUILLERMO.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012189:01) 09-01-56 ESCRITURA 1552 DE 15-12-55 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- PERMUTA: DE: PEREZ MORALES GUILLERMO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012191:01) 01-03-52 ESCRITURA 36 DE 19-01-52 NOTARIA DE PANDI.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ CAICEDO DE QUEVEDO ROSA ANA.- A: ORTIZ H. ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012193:01) 13-09-45 ESCRITURA 1093 DE 09-08-45 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: PABON ORTIZ JOSE JOAQUIN, PABON ORTIZ JULIA ISABEL.- A: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION JUNTO CON OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0012195:01) 10-04-40 ESCRITURA 55 DE 19-01-40 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: PABON ORTIZ JOSE AGUSTIN.- A: ORTIZ H. ARTURO.-02) 08-02-80 SUCESION DE 10-02-78 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION POR ESTE Y OTROS: DE: ORTIZ HERNANDEZ ARTURO.- A: DIAZ DE ORTIZ EVA, ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL.-03) 06-03-85 ESCRITURA 2567 DE 27-12-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ENGLOBAMIENTO: DE: ORTIZ CALDERON VICTOR MANUEL, DIAZ VDA. DE ORTIZ EVA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200107823726768004

Nro Matrícula: 157-35706

Página 2

Impreso el 7 de Enero de 2020 a las 09:24:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION ZAMORE 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
157 - 28886

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-08-1988 Radicación: 4022

Doc: ESCRITURA 2026 del 01-08-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION LINDEROS RESTO.32H. 5.333 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-1988 Radicación: 5346

Doc: ESCRITURA 4062 del 26-08-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

A: BANCO POPULAR

REGISTRO La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-01-1994 Radicación: 0808

Doc: ESCRITURA 20 del 04-01-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

X

X/2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-2002 Radicación: 2002-5592

Doc: ESCRITURA 1809 del 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$156,000,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD -COMPRA VENTA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

CC# 5817524

A: BARRETO MORENO JUAN CARLOS

CC# 79409267 X

NUDA PROPIEDAD

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2002 Radicación: 2002-5592

Doc: ESCRITURA 1809 del 09-08-2002 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO -RESERVA- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

USUFRUCTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200107823726768004

Nro Matrícula: 157-35706

Página 4

Impreso el 7 de Enero de 2020 a las 09:24:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-315

FECHA: 07-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

DE REGISTRO
La guarda de la fe pública

284



Municipio de Arbeláez

Secretaría de Hacienda



PAZ Y SALVO No: 2020000028

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el (los) señor(es): **BARRETO MORENO JUAN-CARLOS**

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

RECIBO DE PAGO 2020000600 del 21/01/2020

Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL..... : **00-01-0004-0086-000**
DIRECCIÓN..... : ZAMORE DOS,
AREA TOTAL : **28 Hectáreas, 3000 m2**
AREA CONSTRUIDA..... : **623 m2**
AVALUO : **\$329,412,000. (TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MC.) 2020.**

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio limita la partición de lotes en el área urbana así: Institucional Residencial 96 m2, Comercial 120 m2, Multiple 120 m2, Residencial Densidad Alta 98 m2, Residencial Densidad Media 120 m2, Residencial Densidad Baja 200 m2. En el Area Rural a 4.000 m2. Area Suburbana 2.000 m2.

NOTA: ORIGINAL VALIDO UNICAMENTE PARA EFECTOS NOTARIALES.

Expedido en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arbeláez, a los 21 días del mes de enero del año DOS MIL VEINTE (2020)

KAREN LISSET TORRES MORENO
Secretaria de Hacienda

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACION	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	VALOR AVALLUO	VALOR BASE LIQUIDACION	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NUMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SEQUESTRE
HECTOR EDUARDO BARRITO DIAZ	WILMA ALVARADO	JEFATURA MUNICIPAL DE BOGOTÁ	PROCESO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, C.A. N° 14-20-26 PISO 3 601 JARAMILLO MONTOYA BOGOTÁ	30 DE ENERO DE 2020 HORA 12:00 P.M.	LA NUDA PROPIEDAD DEL BIEN - PREDIO RURAL DE LA VEREDA SAN RODRIGUE - SECTOR DE LA MESA ALTA DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ DENOMINADO ZAMPORÉ Z	DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 151-35706	LA NUDA PROPIEDAD DEL BIEN - PREDIO RURAL DE LA VEREDA SAN RODRIGUE - SECTOR DE LA MESA ALTA DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ DENOMINADO ZAMPORÉ Z	\$1.299.735.500	Postura Admisible mínima el 70% del Valor de la Nuda Propiedad \$484.778.510; conforme a los Art. 448 Y 451 DEL C.P.	40%	1000103037200-0260-00	LUIS DARY MANDUQUE MENDOZA, CELULA N.º 4193.201 DE BOGOTÁ DIRECCION Carrera 81 No. 14-20-26 PISO 3 601 JARAMILLO MONTOYA BOGOTÁ TELEFONO: CEL. 303398877
JULIA MARTHA RODO HERNANDEZ, MARILENEZ ROSA, ELEMAR ROSA DEL CAMER RODO HERNANDEZ, NELSA CELIA RODO HERNANDEZ, THERESA ROSA RODO HERNANDEZ Y FREDY ALEXANDER LARA RODO EN REPRESENTACION DE SU PROGENITORA MARIA DEL TRANSITO RODO HERNANDEZ.	FERNANDO RODO HERNANDEZ, ANA LEONOR RODO HERNANDEZ Y MARIA MERCEDES RODO HERNANDEZ	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHANICHA COND.	PROCESO DIVISORIO VENTA DE LA COSA EN COMUN	FEBRERO 5 DE 2020, A LAS 9:00 AM	INMUEBLES CON MATRICULA INMOBILIARIA N.º 176-64820 Y 176-64820 LOTE 11, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPAQUIRA	INMUEBLES CON MATRICULA INMOBILIARIA N.º 176-64820 Y 176-64820 LOTE 11, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPAQUIRA	UBICADOS EN LA NOMENCLATURA CARRETERA 3 N.º 3-467 5-507 7-54 DEL MUNICIPIO DE GACHANICHA CONDOMINIO MARCA	AVALLUADO EL PRIMERO EN \$1.060.000.000, Y EL SEGUNDO EN \$360.000.000	\$1.520.000.000 100%	40%	2525640180001-2019-00091-00	LUIS GERMAN ROSA, DIRECCION: CARRERA 14-56 OFICINA 308 EDE EL PULGAR DE ZAPAQUIRA. CELULAR: 31025261371, 3206616868
MARIA ANGELEA OTALORA VARGAS	CARDOS ARTURO RODAS ACCO-	JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE BOGOTÁ CIUDAD	PROCESO DIVISORIO VENTA DE LA COSA EN COMUN	FEBRERO 5 DE 2020 A LAS 9 AM	INMUEBLE	CON MATRICULA N.º 5055-668979 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR	UBICADO EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: KR 7 78 06 SUR (DIRECCION CATASTRAL) KR 28 ESTE 78 04 SUR (DIRECCION CATASTRAL Y CALLE 85A 5-46-04 E LOTE 3 5 MAZAN, C DE LA CABANA, USME EN BOGOTÁ D.C.	AVALLUADO EN \$200.565.000	100% \$200.565.000	40% \$80.226.000	10004 003000-2019-00853-00	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S. DIRECCION: CRR 10 N 15-39 OFICINA 506 TELEFONO: 324000881
LUCY ESPERALDA	OTALORA VARGAS	JUZGADO CUARTENTA Y SIETE (47)	DECLARATIVO	26 DE FEBRERO DEL 2020	CASA	IDENTIFICADO CON MATRICULA N.º 10001030304	UBICADA EN LA CARRETERA 4 ESTE	\$ 320.000.000	100% \$ 320.000.000	40% \$ 120.400.000	10001030304-2019002900-	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S. AREN VULLETH

Remate
30 enero

287

Señor
DOCTOR, GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad.

E. S. D.

7 Feb

37

Ref.: Proceso 2010-0260 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

pub-ces

Demandante: **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**

Demandado: **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**

Objeto: APORTE DE PRUEBA DE LAS PUBLICACIONES DE LEY, CERTIFICADO DE TRADICIÓN - Y PAZ Y SALVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ - VIGENTES.

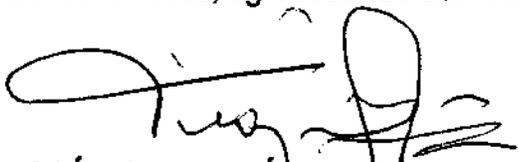
Cordial saludo Respetado Doctor **RIVERO SALAZAR.**

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°145.728 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta Profesional N° 8217, Conocido de Autos, obrando como apoderado del Demandante señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**, para lo de su competencia y fines pertinentes, Me Permito allegar la documentación que cito y acompaño al presente escrito en 6 Folios, conforme al Objeto, según describe y ordena **SUS AUTOS** de **MARZO 20 Y NOVIEMBRE 08 de 2019**, así.

1. **Original de la Pagina 58/ de los "Avisos Judiciales" fechada el "DOMINGO 19 DE ENERO DE 2020" del Periódico "EL ESPECTADOR", en la que aparece la publicación requerida en los terminos del Art.450 del C.G.P.**
2. **Original del PAZ Y SALVO No. 2020000028, expedido en Enero 21 de 2020, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ - CUNDINAMARCA, del Predio ZAMORÉ DOS de NUMERO CATASTRAL...00-01-0004-0086-00.**
3. **Original del CERTIFICADO DE TRADICIÓN, de la MATRICULA INMOBILIARIA 157-35706 emitido el 7 de Enero de 2020 por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA**

Acompaño lo enunciado en dos (6) folios.

Del señor Juez, agradezco su atención,



JOSÉ NORMAN DÍAZ HOYOS
C. C. No. 145-728 de Bogotá
T. P. No. 8.217 del C. S. J.

288

Bogotá, Enero 30 de 2020.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CUIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2010-0260
Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ.
Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO
Objeto: Postura de Remate de la Nuda Propiedad sobre el Predio ZAMORE II., del Municipio de Arbeláez

Cordial saludo respetado, señor JUEZ

Yo JUAN BAUTISTA BARRERO DIAZ, obrando en mi Calidad de Demandante, y por lo tanto, Acreedor Hipotecario, dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento en el Numeral 5. del ARTÍCULO 468 del Código General del Proceso, efectúo la siguiente oferta:

La suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 560'000.000,00).**

Siendo yo, el Único Acreedor Hipotecario, con una Liquidación del Crédito conforme al Art. 884 del Código de Comercio a Junio de 2012, por la suma de **QUINIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$507'423.284,34)**, no estoy obligado a efectuar la consignación a que se refiere el Parágrafo 2 del Artículo 451 del C.G.P..

Al serme Adjudicado el bien por la Oferta indicada, procederé a consignar la diferencia, resultante entre la última Liquidación del Crédito, y el valor del remate una vez lo disponga el Señor Juez.

Y de igual forma Presentaré la Liquidación del Crédito a la fecha del Remate, en la Oportunidad que Procesalmente usted señale.

Atentamente,


JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
C.C. 5'817'524 de Ibagué

289

Bogotá, Enero 30 de 2020.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2010-0260
Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ.
Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO
Objeto: Postura de Remate de la Nuda Propiedad sobre el Predio ZAMORE II., del Municipio de Arbeláez

Cordial saludo respetado, señor JUEZ

Yo JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, obrando en mi Calidad de Demandante, y por lo tanto, Acreedor Hipotecario, dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento en el Numeral 5. del ARTÍCULO 468 del Código General del Proceso, efectúo la siguiente oferta:

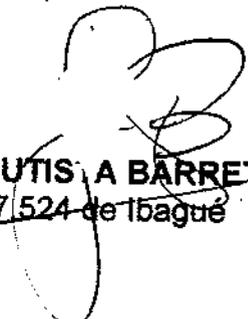
La suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 560'000.000,00).

Siendo yo, el Único Acreedor Hipotecario, con una Liquidación del Crédito conforme al Art. 884 del Código de Comercio a Junio de 2012, por la suma de QUINIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$507'423.284,34), no estoy obligado a efectuar la consignación a que se refiere el Parágrafo 2 del Artículo 451 del C.G.P..

Al serme Adjudicado el bien por la Oferta indicada, procederé a consignar la diferencia, resultante entre la última Liquidación del Crédito, y el valor del remate una vez lo disponga el Señor Juez.

Y de igual forma Presentaré la Liquidación del Crédito a la fecha del Remate, en la Oportunidad que Procesalmente usted señale.

Atentamente,


JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
C.C. 5'817'524 de Ibagué

290

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.817.524

BARRETO DIAZ
APELLIDOS

JUAN BAUTISTA
NOMBRES

FIRMA



ENERO 30 de 2020 *Requisito*
 Juzg 2º d Ejecuciones C.C.
 Proc. 2010-0266
 12:00 M.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1942

ARBELAEZ
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA B- G.S. RH M SEXO

06-DIC-1963 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALEXANDRA REBENCIFO LOPEZ



A-1501600-39132934-M-0006817524-20060323 0543606081A 02 157914901

291

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.817.524

BARRETO DIAZ
 APELLIDOS

JUAN BAUTISTA
 NOMBRES

FIRMA



Enevo 30 de 2020 Boyota
 Juzgado Segundo de Ejecucion. C.C.
 Proceso: 2010-0260
 12:00 M

FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1942

ARBELAEZ
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA B- G.S. RH M SEXO

06-DIC-1963 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALHARBEZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO




A-1501600-39132934-M-0005617524-20060323 0543606081A 02 157914901

293

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4º sala de audiencias 3**

ACTA ARTICULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-037-2010-00260-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 30/01/2020
Demandante:	JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
Demandado:	JUAN CARLOS BARRETO MORENO
Hora de Inicio:	12:00 P.M.
Hora de Terminación:	01:40 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5.817.524 de Ibagué	SI (SOBRE CERRADO)
Apoderado Demandante	JOSÉ LUIS NORMAN DÍAZ HOYOS C.C. 145.728 de Bogotá y T.P. No. 8.217-D1 del C. S. de la J.	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	1) JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5.817.524 de Ibagué POR CUENTA DEL CRÉDITO OFERTA TOTAL: \$ 560'000.000
---	--

En este estado de la diligencia, el despacho clarifica que revisado el expediente se encuentra la existencia de obligaciones tributarias, específicamente con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por lo cual en principio el despacho no podría aprobar el remate sin ser saldadas las correspondientes obligaciones,

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Tener en cuenta la oferta realizada en la presente audiencia toda vez que cumplen con los requisitos legales.

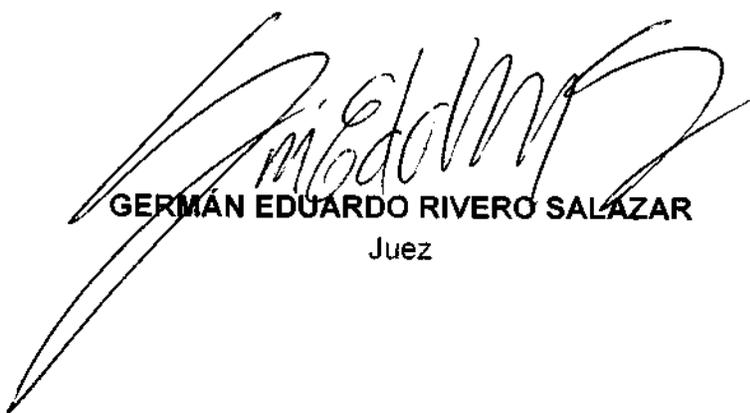
SEGUNDO. Suspender la presente diligencia por el termino de 5 días, con el objeto de que se alleguen los correspondientes paz y salvos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; así como también la suma de \$ 52'576.716 correspondientes a la diferencia entre el saldo del precio del remate con la liquidación de crédito aprobada, por parte del extremo ejecutante.

TERCERO. Acreditado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el objeto de fijar nueva fecha y hora, con el objeto de continuar la correspondiente almoneda y resolver sobre la adjudicación.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en diligencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-037-2010-00260-00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

DILIGENCIA DE REMATE

CONTROL DE ASISTENCIA

COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	PORTE	DIRECCIÓN	FIRMA
JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ	C.C. 5.817.524 de Ibagué	DEMANDANTE	<i>FIVE 17 #132-18 Párra 6</i>	<i>[Firma]</i>
JOSÉ LUIS NORMAN DÍAZ HOYOS	C.C. 145.728 de Bogotá y T.P. No. 8.217-D1 del C. S. de la J.	APODERADO DEMANDANTE	<i>142.8 #12.B.83 J.810</i>	<i>[Firma]</i>

[Firma]

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Secretario Ad-Hoc

20/4



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2011

2. Concepto 4

3. Período 1

4. Número de formulario

4910351227801

23

Espacio reservado para la DIAN



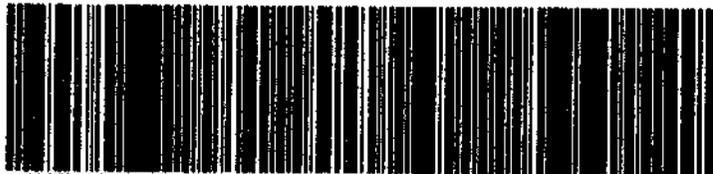
(415)7707212489984(8020)0004910351227801

5 Número de Identificación Tributaria 7 9 4 0 9 2 6 7 4	6. DV 4	7. Primer apellido BARRETO	8. Segundo apellido MORENO	9. Primer nombre JUAN	10. Otros nombres CARLOS	12. Cód. Dirección seccional 3 2
11. Razón social						
24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>						

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito	Año	Mes	Día	27. Cuota No. 1	28. De 1	29. No. de formulario 2102603709725
-------------------------	-----------------------	-----	-----	-----	-----------------	----------	--

30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL 2 0 2 0 0 1 3 0	33. Cód. Título
----------------------	----------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-----------------

Pagos	Valor pago sanción	34	0
	Valor pago intereses de mora	35	506,000
	Valor pago impuesto	36	230,000



(415)7707212489984(8020)076454000000794092670400(3900)00000000736000(96)20200130

37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
Reazón social			40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
45. Dirección			46. Teléfono		47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/Municipio

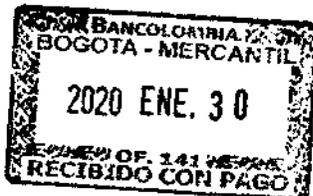
988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

996. Pago total \$ 736,000

998. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

20202611067957

No. **9329354351**

Registro de Operación:
RETIRO CON PIN-PAD
Sucursal: 141 - MERCANTIL
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Fecha: 30/01/2020 Hora: 3:43:23
Secuencia: 334 Código usuario: 006
Tipo Retiro PINPAD: Tarjeta de Crédito
Nro Tarjeta: ****7725
Nro Cuenta: ****7725
Medio de pago: DEBITO CUENTA
Valor Efectivo: \$ 736.000.00
Vr Cheque Generacia: 0
CERO
Saldo disponible: \$ 11.145.647,35
Costo transacción: \$ 0.00
Plazo: 3



La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

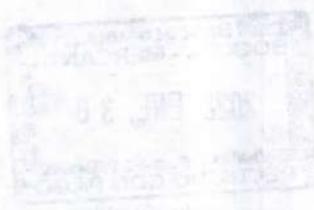
- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadenansa



141817072124028818020018 100000124028818020018 01000000125000180200180



5050511087851

30-01
R. Nogue

752

Señor
DOCTOR, GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ.
Ciudad.
E. S. 37 D.

Ref.: Proceso 2010-0260 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
Demandante: **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**
Demandado: **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**
Objeto: **APORTE DE PRUEBA DE CONSIGNACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES VIGENTES A ENERO 30 DE 2020 ANTE LA DIAN, A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE JUAN CARLOS BARRETO MORENO - Demandado.**

Cordial saludo Respetado Doctor **RIVERO SALAZAR.**

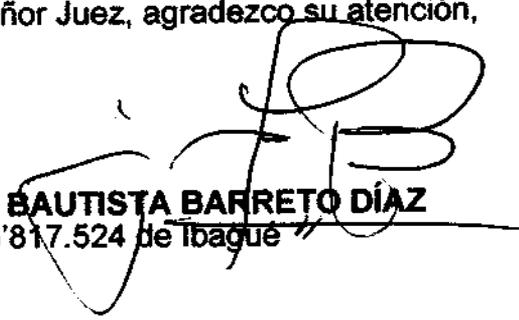
JUAN BAUTISTA BÀRRETO DIAZ, obrando en mi Calidad de Demandante, y por lo tanto, Acreedor Hipotecario, dentro del proceso citado en la referencia, y **Único Postulante en la AUDIENCIA DE REMATE de ENERO 30 de 2020**, de las 12:00 p.m., de la Sala 3 de Audiencias del Edificio Jaramillo Montoya de Bogota, para lo de su competencia y fines pertinentes, Me Permito allegar la documentación que cito y acompaño al presente escrito en 1 Folio (por dos caras), conforme al Objeto, según describe y ordena en la citada **AUDIENCIA DE REMATE**; así.

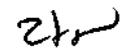
1. Original del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, según el "Numero de Formulario 4910351227801" del Formato PRIVADA 490, emitido por la DIAN, con "Fecha para pago de este recibo USO OFICIAL 2020,01,30", por "Pago total \$736.000" en cabeza del "Numero de Identificación Tributaria 79409267 BARRETO MORENO JUAN CARLOS" Demandado en el Proceso Referido.
2. Copia del Recibo de Pago en "BANCOLOMBIA - BOGOTÀ - MERCANTIL" Sucursal a las 3:43.23 pm del 30/01/2020, donde se evidencia "DEBITO DE CUENTA" de Mi Tarjeta de Credito como Demandante, por \$736.000, conforme lo Requerido en su Potestad en la **AUDIENCIA DE REMATE de ENERO 30 de 2020**, a las 12:00 p.m.

Ahora bien, por no ser posible de mi parte Obtener el Paz y Salvo Correspondiente a la Fecha de la Audiencia 30/01/2020 por parte de la DIAN, de considerarlo necesario para determinar cumplido todo requerimiento Legal para aprobar la Audiencia de Remate enunciada y de la cual fui Único Postulante, solicito muy Respetuosamente que en su Potestad de JUEZ DE CONOCIMIENTO, le solicite de Oficio a la Entidad.

Acompaño lo enunciado en un (1) folio, evidenciado por sus dos caras.

Del señor Juez, agradezco su atención,


JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
C.C. 5'817.524 de Ibaguè


RECEIVED
2020-01-30 10:10 AM

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Legislativo
Corte de Apelación de Bogotá
Salas del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

No. Expediente: 11-00000000000000000000

Fecha de Entrada al Despacho por: 11/01/2011

Carácter: Sol. oficial

2

06/02/2020 10:16 Cajero: npararro

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0426A Operación: 45951782

852

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$52,577,000.00

Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 20643

Tipo ID consignante: CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante:

Nombre consignante:

Juzgado:

Concepto:

Número:

Tipo ID:

ID demandante:

Demandante:

Tipo ID demandante:

ID demandado:

Demandado:

Forma de pago:

Banco:

Cuenta del cheque:

Número del cheque:

Valor operación:

CEDULA DE CIUDADANIA
JUAN CARLOS BARRETO DIAZ
EJECUCION C
MORA DE BIENES
40010000100026000
CEDULA DE CIUDADANIA

4
JUAN CARLOS BARRETO DIAZ
CC - CEDULA DE CIUDADANIA
79409267
JUAN CARLOS BARRETO MORENO
CHEQUE LOCAL
51 - BANCO DAVIVIENDA
950061315152
805399
\$52,577,000.00

Valor total pagado : \$52,577,000.00

Código de Operación : 240725162

Número del título : 400100007574612

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

Depósitos Judiciales

06/02/2020 09:42:50 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	220643
Fecha Maxima Recepción	11/02/2020
Código y Nombre Oficina Origen	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	4 - REMATES / POSTURA DE BIENES
Descripción del concepto	DEPOSITO
Número de Proceso	11001310303720100026000
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 5817524
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 79409267
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JUAN CARLOS BARRETO MORENO
Valor de la Operación	\$52.577.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$52.577.000,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número Cheque	805399
Número Cuenta	950061315152
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

30-01 Remate AG

300

Señor
DOCTOR, GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.
E. S. J-3x D.

Ref.: Proceso 2010-0260 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
Demandante: **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**
Demandado: **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**
Objeto: **APORTE DE PRUEBA DE CONSIGNACIÓN DEL MONTO COMPLEMENTARIO DE LA POSTURA EJERCIDA COMO DEMANDANTE QUE EXCEDE A LOS INTERESES LIQUIDADOS A 2012, DENTRO DEL PROCESO.**

Cordial saludo Respetado Doctor **RIVERO SALAZAR.**

JUAN BAUTISTA BÁRRETO DIAZ, obrando en mi Calidad de Demandante, y por lo tanto, Acreedor Hipotecario, dentro del proceso citado en la referencia, y **Unico Postulante en la AUDIENCIA DE REMATE de ENERO 30 de 2020**, de las 12:00 p.m., de la Sala 3 de Audiencias del Edificio Jaramillo Montoya de Bogota, para lo de su competencia y fines pertinentes, Me Permito allegar la documentación que cito y acompaño al presente escrito en 2 Folios, conforme al Objeto, según lo ordenado en la citada **AUDIENCIA DE REMATE**; así.

1. **Copia del Recibo Oficial de Pago del 06/02/2020, ante La Oficina 20 de DEPOSITOS JUDICIALES CHAPINERO**, según "Codigo de Operación:240725162", "Número del Título 400100007574612"; la "Operación: 45951782" del "Terminal: B0020CJ0426A", bajo la "Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVIDUAL", por "Valor: \$52'577.000" (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS), conforme al Secuencial PIN a mi nombre y en referencia al proceso de su conocimiento, mediante **CHEQUE DE GERENCIA DEL BANCO DAVIVIENDA N°.805399** y Cuenta N°.95006131515
2. **Copia del PIN 220643 - "COMPROBANTE DE SOLICITUD", Depositos Judiciales" via www.bancoagrario.gov.co".**

Atento al señalamiento de la fecha de continuación de la **AUDIENCIA DE REMATE** para su asignación definitiva y demás tramites y formalismos consecuentes.

Del señor Juez, agradezco su atención,


JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
C.C. 5'817.524 de Ibagué


DE EJECUCION CIVIL CT
77153 6-FEB-'20 11:59

Acompaño lo enunciado en un (2) folios.

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Bogotá
de Sentencias de 1970

ESTIMADA AL SEÑOR

ESTO MAR 1970.

Fecha remite

301



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00

FIJA FECHA CONTINUACIÓN REMATE

El actor solicitó continuar la diligencia de remate suspendida el pasado 30 de enero de 2020, indicando que ya dio cumplimiento a la carga impuesta en el proveído de la aludida fecha y al verificarse el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 de la citada decisión, se procede a fijar fecha y hora para la continuación de la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

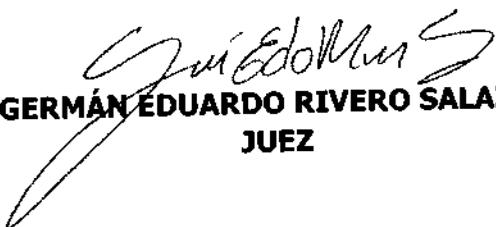
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Único: Señalar la hora de las **02:30 de la tarde**, del día **16 de agosto de 2020**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706 propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy 21 de julio de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

302



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00**

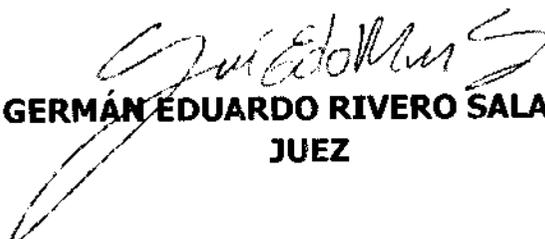
CORRIGE PROVEÍDO

Revisada la actuación procesal evidenció el despacho que por error involuntario se fijó fecha para la continuación del remate suspendido para el día 16 de agosto de 2020; sin embargo, al ser este día no hábil, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el proveído adiado 17 de julio de 2020 visto a folio 301 el cual quedara así:

"Único: Señalar la hora de las 09:00 de la mañana del día 15 de octubre de 2020, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706 propiedad del ejecutado."

En lo demás continua incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy 10 de agosto de 2020 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12**

203

RV: PROCESO 2010-0260 - ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

RV: PROCESO 2010-0260 - ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

PROCESO 20 ALTERNATIVAS EN LA EFICAZ PROCESO D

Juan Bautista Barreto Díaz <juanbbarreto@hotmail.com>
Lun, 22 de enero de 2021 10:00
Para: www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Ejecución Bogotá
Lun, 22 de Ene de 2021
Para: G

De: Juan Bautista Barreto Díaz <juanbbarreto@hotmail.com>
Enviado: sábado, 23 de enero de 2021 2:24 p. m.
Para: www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: PROCESO 2010-0260 - ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

Respo

Obtener Outlook para iOS

De: Juan <juanbba
Enviado:
Para: Juzg
Bogotá - I
<j02ejec
Asunto: F
SEGUIR A
PROCESO

De: juan b barreto
Enviado: viernes, enero 22, 2021 6:06 p. m.
Para: www.ramajudicial.gov.co/Web/juzgado2-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota
Asunto: PROCESO 2010-0260 - ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

Señor: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

De: Micr
Enviado:
Para:
www.ram
ramajudi
<www.ra
udicial.gc
Asunto: F
0260 - AL
EFICAZ AI
CURSO

REF.: PROCESO 2010-0260
Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO
Asunto: ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO.

Cordial saludo Respetado Doctor, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

En mi condición de Único Postulante en El Referido Proceso, Habiendo Cumplido a Cabalidad Lo Ordenado por su Despacho En la Audiencia de Enero 30 de 2020 dentro de La "DILIGENCIA REMATE" SUSPENDIDA, al tenerse en cuenta La Postura Realizada por Mi como Parte Actora, solicito, respetuosamente:

1. Agradezco su atención, para que a La Brevedad, de existir de Mi parte Actuación Alguna que Requiera Su Despacho, hacer Efectiva dicha Adjudicación; Me lo Haga Saber a La Brevedad por este Medio, en La Medida en que, con las restricciones de Movilidad por Cuenta de Las Medidas Frente al Covid-19, me es imposible asistir a su Despacho.

En consecuencia y si ello es útil conforme a la NORMA, mediante La Presente Manifiesto Mi Voluntad y Doy Pleno Derecho a Ese Su Despacho como Juez de La Causa para que Obre de Oficio en la Continuidad y Decisión Definitiva del Referido Remate.

Ello, por cuanto como es de su Conocimiento Las Audiencias de "...CONTINUACION REMATE..." programadas "PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:30 PM----OPA" y "...PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM.", no se han celebrado, por Causas que desconozco.

2. Ahora, de requerirse expresamente en la Ley, La Celebración Formal de la Suspendida Audiencia, Agradezco me establezcan por Éste Medio, si la referida audiencia, es:

- 1. Presencial
- 2. O por Vía Electrónica, frente a la cual solicito, me sea informado por ésta vía el vinculo y las instrucciones pertinentes para hacerme parte de ella,.

Agradezco su atención

CY1NA com re: siguen
www.ram
ial.gov.co
(www.ram
cial.gov.co
El domi
mensaje
correo e
incluida
que no
las indic
necesar
problem

JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ
C.C.
CEL. 313-2959654

CORREO DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responder Reenviar

- 1. Vu
vu
vc
pr
su
se
cc
- 2. Bc
pr
ini
cc
m

Si es ac
El bloqu
está hal
destinat
destinat
usa la d
correcta

304

=?Windows-1252?Q?P?=?
 *Thread-Topic: "?Windows-1252?Q?PROCESO_2010-0260_-_ALTERNATIVAS_A_SEGUIR_ADELANTE_EN_LA?=
 =?Windows-1252?Q?EFICAZ_ADJUDICACI=D3N_DEL_PROCESO_DE_REMATE_EN_CURSO?=
 Thread-Index: AQHwBRL1R0dL5MwK2Zk1e5Op3/9a011oPuGALub7U=
 Date: Mon, 25 Jan 2021 15:00:08 +0000
 Message-ID: <af2bf5ae2aa349ae8c36d5b82c56cdebMN2PR07MB65425BF92D2B1C2282D9E806C0BD9@MN2PR07MB6542.namprd07.prod.outlook.com>
 References: <BN3PR01MBS347E41D549DB8CCBAA573BDD0A00@BN3PR01MBS347.prod.exchangelabs.com> ,
 <MN2PR07MB65426E1467ECED77BC2689CC0BF9@MN2PR07MB6542.namprd07.prod.outlook.com>
 In-Reply-To: <MN2PR07MB65426E1467ECED77BC2689CC0BF9@MN2PR07MB6542.namprd07.prod.outlook.com>
 Accept-Language: es-CO, en-US
 Content-Language: es-CO
 X-MS-Has-Attach:
 X-MS-TNEF-Correlator:
 x-ms-publictraffictype: Email
 arc-seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

o=INIT+QMYSBpNGLjLw3znv6mXcKcI5gBMjKRITj6eScQgq04FBZkXEjJ52j98JBVpeCpl1YVtI7yKEgZncX2ocSP6iFBdd5cEXrv0+BqSQmgH8hASDtbXPro7urbPoU+HDHykH0Z/SGLTUuy264
 GE4LPn9r9K6TwmQ6gBM1U2i26KBT1Fh9Mt3EwbuCUIcjmGhVCCXahj2U7J2FSn927wnsoxwSEtVUB109QWrh5SMRjzE6u7S5AX2k7h2P3FgoyuCH0tpCcgefeJ3pA3b6/Qm+xFEG8q7brvEpsN
 Qwvvc+kFY8Y2bz2dRe/NvGrQdn/d/NLjP1+5iIb2wNbsW==
 arc-message-signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector9901;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=0E6r6qHPT1tVr39I+PZaYPD8e29epsjMyCBZzahh0M=;

b=+LjAsnJwN5lchswPgwxbhB+SnbjvQYLJK1Qs/k0n6s0G8FBUQTw2XfU0hQHvGc2Jht2vTa0ysIzTr1zBQLzW2qdPseTwx9FiASTgGE41IweJHJuluPDahu6bsdKix+Z/qg+6ycMT0xg0UgCoI5
 00dvt1z8QsuBh0d+tlI40sIw6QRmo8Vc5IkoCZsExarX5g/Y8ksJ+kw12ftfaab6b7QZfzkoRt3fThrQWufTC93fBNMtsqigS8xKKK61ddCFspZdMoSzfjtIXP3DQAar0BoGNRos8UYx7LA+1N1JB
 iPKKxv9P/FLqdz+CJ5QqbrRHs0HHIFih2W33rakkbRg==
 arc-authentication-results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
 dkim=none; arc=none
 dkim-signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
 s=selector1;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=0E6r6qHPT1tVr39I+PZaYPD8e29epsjMyCBZzahh0M=;

b=cZV6PFBnaaiQW63K1PTprqOXjudjx1buz5cffeK9ndu6kp2h31rhTioKrsHVSxKNB05MwNBc1KlyXIV2p9hdXmk0SEIXuFPM29fX5HC2Raaku14w70T077kFRZ8mG/y0SLjCYHKPdzmeBQ1f8P
 VuHcxhIJA0xb80RxlJfajdn636pov1cB1wo3uzS8DhZNCa1WiKh03Tude643HVIDf7fYbndgdo9vq5FbuGvovvxFNtrTg5yqoCDU0xss5a5VrHCNU01HwQ3KxV1tIQQwx7EXCJj7YoF/f6d01+S
 hCoPaTMCycaz+S4E2aMh1g5Yjfx2gvv55c+i1bQh0Tw==
 x-incomingtopheadermarker:
 OriginalChecksum:71C7CF7D68F2D01B343EDAED30E116CA0DE0FAEA1C14C780D20C936997F87D2;UpperCasedChecksum:51D907E0496FC3577BAD162A077664E5D528706381D28F8AA
 110E0A23270DEBF;SizeAsReceived:7310;Count:44
 x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1
 x-tmn: [61QJArxS7LkThR5f96XaPiFcIzkQ9+5]
 x-incomingheadercount: 67
 x-coopattributedmessage: 1
 x-ms-office365-filtering-correlation-id: a56f5251-181a-4f7b-e839-08d8c141e7f9
 x-ms-traffictypediagnostic: BN3NAM04HT093;JM2NAM12HT213;
 x-microsoft-antispam: BCL:0;
 x-microsoft-antispam-message-info:
 DVAcE11h9VNa3vWU7dn/kEUyVdnj87d/3pRogIIC9x7QW2nmV5pmKdSpkbmsM1PeRHH+KOVXfuz2MH6/hKYfaT17CALsogCCv49xVsxzFNVkGz8r1tHI2DpWLT5xGZn9+7qFz/Dm0GR08HgvS0Ttu
 FEuVXromyG5i5usVdu3jVM/nqxuWkko+ho02U03WorXY7kHjzL0nLu/D0T0tdXdcV1I37XkMxqs+Tf12f45QcBAZ/06tFfn5gMFdtwsgPum0jvaPLRA81Uc2NWSn51q1DMNKKjjho/qdNCI+
 x-ms-exchange-antispam-message-data:
 uQAFxG2yZjhoxtF1Vd70gnSLmouu+IPewas+Th/nTvxjH018VKckfvsYEBVKGHjY002o21BaHfEML+u0w9BHSQLNGd9wMCH4QChh5Lg1FZ3mpv5Luh+tg+yyYUhrDd57MhQ1T18o2QQewmB2DkuOQ
 ==
 x-ms-exchange-transport-forked: True
 x-ms-exchange-crosstenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
 x-ms-exchange-crosstenant-network-message-id: 7645f6e2-d3f4-4fbc-5155-08d8c13dd74f
 x-ms-exchange-crosstenant-originalarrivaltime: 25 Jan 2021 14:31:02.1371 (UTC)
 x-ms-exchange-crosstenant-fromentityheader: Internet
 x-ms-exchange-crosstenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
 x-ms-exchange-transport-crosstentheadersstamped: BN3NAM04HT093
 x-ms-exchange-crosstenant-authas: Anonymous
 x-ms-exchange-crosstenant-authsource: BN3NAM04FT034.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com
 x-ms-exchange-transport-crosstentheadersstripped: MN2NAM12FT058.eop-nam12.prod.protection.outlook.com
 x-ms-office365-filtering-correlation-id-prvs: 7645f6e2-d3f4-4fbc-5155-08d8c13dd74f
 Content-Type: multipart/alternative;
 boundary="=_000_af2bf5ae2aa349ae8c36d5b82c56cdebMN2PR07MB65425BF92D2B1C_"
 MIME-Version: 1.0
 X-OriginatorOrg: hotmail.com
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: MN2NAM12FT058.eop-nam12.prod.protection.outlook.com
 X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
 X-MS-Exchange-CrossTenant-Message-ID: a56f5251-181a-4f7b-e839-08d8c141e7f9
 X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 25 Jan 2021 15:00:08.1285
 (UTC)
 X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Internet
 X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
 X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: MN2NAM12HT213

RE: PROCESO 2010-0260 - ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

305

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2021 12:39

Para: juanbarreto@hotmail.com <juanbarreto@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 372-2021, Entidad o Señor(a): JUAN BAUTISTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Dar Trámite, Observaciones: ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 16:10

Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2010-0260 - ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

De: Juan Bautista Barreto Diaz <juanbarreto@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 12:08 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2010-0260 - ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 10:00 a. m.

Para: www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No se puede entregar: RV: PROCESO 2010-0260 - ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

CY1NAM02FT063.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El dominio del destinatario ha rechazado su mensaje. Esto se debe a que la dirección de correo electrónico del destinatario no está incluida en el directorio del dominio. Puede que no esté bien escrita o que no exista. Siga las indicaciones siguientes que sean necesarias para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje: elimine y vuelva a escribir la dirección antes de volver a enviar el mensaje. Si su programa de correo le muestra una sugerencia automática, no la seleccione, escriba la dirección de correo electrónico completa.
2. Borre la Lista de Autocompletar del programa de correo según los pasos indicados en este artículo. A continuación, vuelva a enviar el mensaje.

Si es administrador de correo

El bloqueo perimetral basado en directorios está habilitado en la organización del destinatario y no se ha encontrado el destinatario en el directorio. Si el remitente usa la dirección de correo electrónico correcta, pero sigue teniendo este problema, póngase en contacto con el administrador de correo del destinatario y avise a ambos del problema. Para solucionarlo, tienen que volver a sincronizar los directorios locales y en la nube.

CY1NAM02FT063.mail.protection.outlook.com produjo este error:

Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [CY1NAM02FT063.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: MW2NAM12HT213.mail.protection.outlook.com

www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CY1NAM02FT063.mail.protection.outlook.com

Remote Server returned '550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [CY1NAM02FT063.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com; s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=cZ3mUrzQSFc/FYs6GbxRU17uYOBjQyYddAeq7NUFp4o=;

b=MCEFc4YFAAa2Bnb9nSt6c4K9Bn9zJh1T516wm4u0otywns+azD0x45GhaP/szcz0pE/M1YBefyuuRbfaocqpgJNgxh0BxRn1zWz92AxLrqFayI socvUoU/+0IKvKcQyTkr0VZQN7R/Fk022La qImNSoCtvtQm9aoszY0poPIKR/9t817HhFE3ap5S/WU0AKU7U1GcHNz3PYkdfJ0yTzhzS1xalMkt3g5ft67fyceYsSkpWb5zjft7pcnGAbJJKgUS9VvUrmzDay+yYSTa+oTI+L9657/16KNasbS7f dD1n72GDvq7T0qAf4F1VT8ru4DvYznsG14UzdZ3y4c2g==

Received: from MW2NAM12FT058.eop-nam12.prod.protection.outlook.com

(2a01:111:e400:fc65::45) by MW2NAM12HT213.eop-nam12.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:fc65::357) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3805.11; Mon, 25 Jan 2021 15:00:08 +0000

Received: from MW2PR07MB6542.namprd07.prod.outlook.com (2a01:111:e400:fc65::46) by MW2NAM12FT058.mail.protection.outlook.com (2a01:111:e400:fc65::493) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3805.6 via Frontend Transport; Mon, 25 Jan 2021 15:00:08 +0000

Received: from MW2PR07MB6542.namprd07.prod.outlook.com ([fe80:6035:39ff:f68f:c8de]) by MW2PR07MB6542.namprd07.prod.outlook.com ([fe80:6035:39ff:f68f:c8de]) with mapi id 15.20.3784.019; Mon, 25 Jan 2021 15:00:08 +0000

From: Juan Bautista Barreto Diaz <juanbarreto@hotmail.com>

To: "www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co"

<www.ramajudicial.gov.co/j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: =?Windows-1252?Q?RV: PROCESO_2010-0260_-_ALTERNATIVAS_A_SEGUIR_ADELANTE_E?=@?Windows-1252?Q?N_I_A_FF1CA2_ADJUDICACT=D3N_DEL_PROCESO_DF_REMATE_EN_CURS?=@

[Handwritten signature]

* Soc. LEGAL ADELANTE ADJUDICACIÓN

206



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

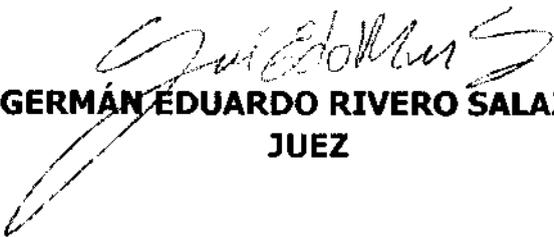
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00

FIJA FECHA CONTINUACIÓN REMATE

Señalar la hora de las **12:00** de la tarde del día **11 de febrero de 2021**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-35706**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 008 fijado hoy 03 de febrero de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

~~fuera~~

+ BR SANCINO DEL DESTACADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

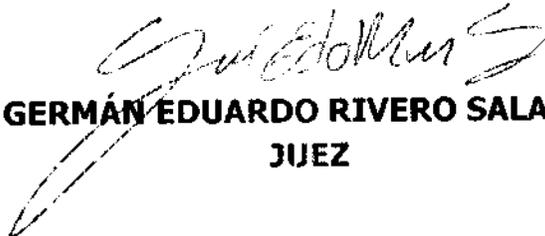
Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00

FIJA FECHA CONTINUACIÓN REMATE – ORDENA OFICIAR

Revisada la solicitud que antecede, se señala la hora de las 02:00 de la tarde del 18 de febrero de 2021, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706.

Por conducto del Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese misiva a la DIAN conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.012 fijado hoy 15 de febrero de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 15 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0642

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ C.C. 5817524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79409267

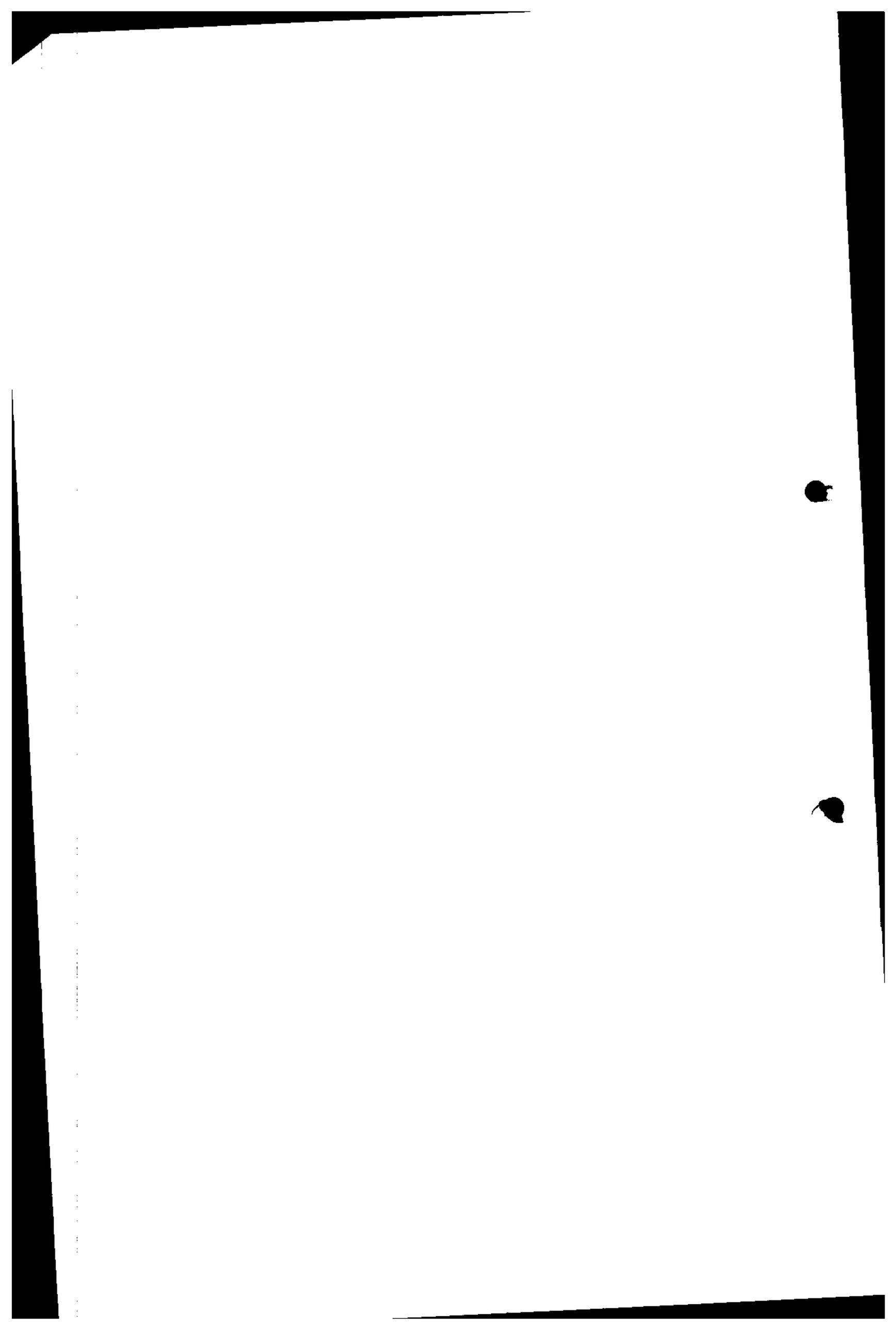
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario; así las cosas me permito informar que SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en el proceso de la referencia.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
Capital Insoluto	\$97.333.333.00
Cuotas del mes de agosto de 2006, 2007, 2008, 2009,	\$72.999.996.00
NOMBRE DEL ACREEDOR	JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ C.C. 5817524
NOMBRE DEL DEUDOR	JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79409267

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

15.02.2021
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14





309

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 15 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCFS21-GB0642

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ C.C. 5817524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79409267

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario; así las cosas me permito informar que SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en el proceso de la referencia.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
Capital Insoluto	\$97.333.333.00
Cuotas del mes de agosto de 2006, 2007, 2008, 2009,	\$72.999.996.00
NOMBRE DEL ACREEDOR	JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ C.C. 5817524
NOMBRE DEL DEUDOR	JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79409267

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

JENNIFER ALEJANDRA ZUEUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca

16 FEB 2021

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FEBRERO 02/21 E INSTRUCCIONES PARA LA AUDIENCIA del próximo jueves 11 de febrero

Asunto: RV: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FEBRERO 02/21 E INSTRUCCIONES PARA LA AUDIENCIA del próximo jueves 11 de febrero

CORDIAL SALUDO RESPETADOS DOCTORES, Efectivamente recibí copia del Auto solicitado, indicando mediante El Cual "FIJA FECHA CONTINUACIÓN REMATE" al "Señalar la hora de las 12:00 de la tarde del día 11 de febrero de 2021, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" "GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR" "JUEZ"

Ahora agradezco por este medio:

1. La precisión de si es Presencial en las Instalaciones de ese Juzgado o por otro medio.
2. Así como, de La Necesidad de Efectuar Nueva Oferta, con el Fin de Empoderar expresamente por este medio a Mi Abogado para Efectuar La misma a mi Nombre y en Mi representación.

Agradezco su Atención Cordiamente

Asunto: RV: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE FEBRERO 02/21 E INSTRUCCIONES PARA LA AUDIENCIA del próximo jueves 11 de febrero

Cordial saludo Respetados Doctores; agradezco la información requerida en el entendido de ser adulto mayor y estar fuera de la ciudad de bogotá.

REF.: PROCESO 2010-0260

Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ

Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

Asunto: ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO.

Cordial saludo Respetado Doctor, **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

En mi condición de Único Postulante en El Referido Proceso, Habiendo Cumplido a Cabalidad Lo Ordenado por su Despacho En la Audiencia de Enero 30 de 2020 dentro de La "DILIGENCIA REMATE" a ser continuada el Próximo Jueves 11 de Febrero (según consulta virtual por mi efectuada del Proceso a través de la Pagina de la Rama Judicial dispuesta para ello), al tenerse en cuenta La Postura Realizada por Mi como Parte Actora, solicito, respetuosamente:

1. Agradezco su atención, para que a La Brevedad por este medio, me sea enviada la copia del Auto que fija Fecha Audiencia y/o Diligencia del pasado Febrero 02 de 2021.
2. Ahora, me permito precisar que soy Mayor de 78 años y que me encuentro fuera de la ciudad de Bogotá por Cuarentena del COVID-19 y frente, La Celebración Formal de la Continuidad de la Audiencia, Agradezco me establezcan por Éste Medio, si la referida audiencia, es:
 1. Presencial
 2. O por Vía Electrónica, frente a la cual solicito, poder asistir a la audiencia a través de cualquier medio electrónico digase, video llamada, WhatsApp, google duo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, permitiendome solicitar a través de correo electrónico del Despacho Judicial donde se indique con precisión de los canales de comunicación dispuestos para el acceso a la referida Audiencia o del medio por el cual se realizará la conexión, y de la forma en que se llevará a cabo la misma para coordinar la conectividad.

Agradezco su atención

JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

C.C. 5817524

CEL. 313-2959654

2°

1/10

RE: ESTADO DE CUENTA DIAN Y ASIGNACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Entrados

Mar 06/04/2021 16:45

Para: juanbbarreto@hotmail.com <juanbbarreto@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2130-2021, Entidad o Señor(a): JUAN BAUTISTA BARRETO D - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 16:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO DE CUENTA DIAN Y ASIGNACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

De: Juan Bautista Barreto Diaz <juanbbarreto@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 4:46 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO DE CUENTA DIAN Y ASIGNACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

AF 16
 OF. EJECUCION CIVIL CT
 00798 8-APR-21 13:59

Asunto: ESTADO DE CUENTA DIAN Y ASIGNACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF.: PROCESO 2010-0260

Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ

Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

Asunto: ALTERNATIVAS A SEGUIR ADELANTE EN LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO.

Cordial saludo Respetado Doctor, **GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Agradezco su Atención para que conforme a Derecho en "...la continuación de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35706." a ser reprogramada por ese Despacho:

En el Entendido de que en Su Potestad, solicitó de Oficio a la DIAN, hacia el pasado 15 de Febrero, la Certificación, Estado de Cuenta, Certificado Sobre Situación Tributaria, o Paz y Salvo, indispensable a nombre del Contribuyente JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79'409.267, como requisito sine-qua-non, para la Continuación de Audiencia Referida.

Por considerar Oficialmente prudente el Tiempo Transcurrido de su Solicitud a la DIAN, agradezco que por este medio me sea aportado la Información Pertinente remitida por El Ente Tributario y las instrucciones a Lugar para cumplir fielmente lo que requiera Su Despacho, a fin de dar fin a la Adjudicación y el Proceso de la Referencia.

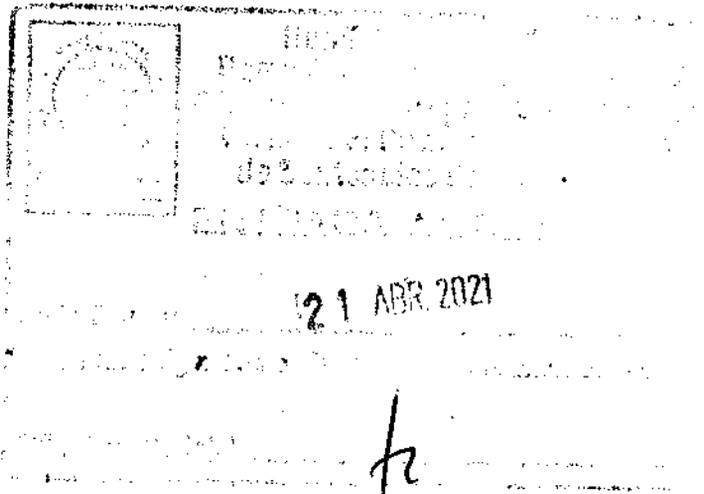
Igualmente Agradezco a Su Despacho Asigne Nueva Fecha para La Celebración de la Continuación de la Citada Audiencia.

Cordialmente,

JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

C.C. 5817524

CEL. 313-2959654



fc
 Sol Continuar con la
 Diligencia Fija Fecha



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

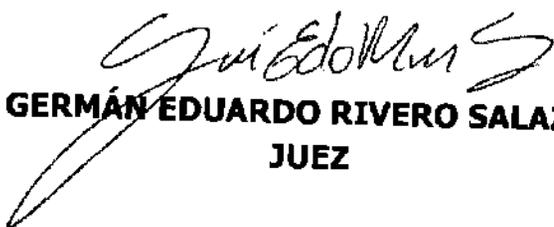
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2010 00260 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

De conformidad a la solicitud elevada por el extremo actor, el despacho procede a fijar fecha para la continuación de la diligencia de remate, para tal fin, se fija el día 8 de julio de 2021 a las 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 049 fijado hoy 16 de junio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

313

RV: ESTADO DE CUENTA DIANA Y ASIGNACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 12:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan Bautista Barreto Diaz <juanbarreto@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 a las 12:24 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO DE CUENTA DIANA Y ASIGNACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

De: Juan Bautista Barreto Diaz <juanbarreto@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 a las 12:18 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO DE CUENTA DIANA Y ASIGNACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

Asunto: ESTADO DE CUENTA DIANA Y ASIGNACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF.: PROCESO 2010-0260

Demandante: JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ

Demandado: JUAN CARLOS BARRETO MORENO

Asunto: AUTO DEL PASADO JUNIO 15, QUE FIJA EL 8 DE JULIO PROXIMO PARA LA EFICAZ ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE EN CURSO.

Cordial saludo Respetado Don **GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Agradezco que al haber solicitado de Oficio a la DIAN, en Su Protestad la Certificación, Estado de Cuenta, Certificado Sobre Situación Tributaria, o Paz y Salvo, indispensable a nombre del Contribuyente **JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C.791409.267**, como requisito sine-qua-non, para la Continuación de Audiencia Referida; de existir saldo o cuenta pendiente para darle el Trámite Correspondiente, se lo respetuosamente, sea enviado por este medio, a fin de Cancelar lo Pertinente y atender las instrucciones de Su Despacho, para dar fin a la Adjudicación y el Proceso de la Referencia.

Atento a lo ordenado por Su Despacho.

Cordialmente,

OF. EJECUCIÓN CIVIL 02
2021 JUN 18 12:41 PM
2021 JUN 18 12:41 PM
2021 JUN 18 12:41 PM

JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
C.C. 5817524

314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-037-2010-00260-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 08/07/2021
Demandante:	JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ
Demandado:	JUAN CARLOS BARRETO MORENO
Hora de Inicio:	10:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:15 A.M.

El día de hoy, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:00 a.m., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, avizora que en la hora de ahora, revisado el expediente se encuentra pendiente la respuesta al oficio No. OCCES21-GB0642 de fecha 15 de febrero de la misma calenda, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el objeto de que informe sobre la existencia de obligaciones tributarias del aquí demandado, por lo cual en principio el despacho no puede continuar con la adjudicación de la subasta celebrada el día 30 de enero de 2020, teniendo en cuenta que la oferta realizada fue hecha por la parte demandante por cuenta de la liquidación del crédito. Por lo anterior, habrá de requerirse a la mencionada entidad, con el fin de continuar con el respectivo trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

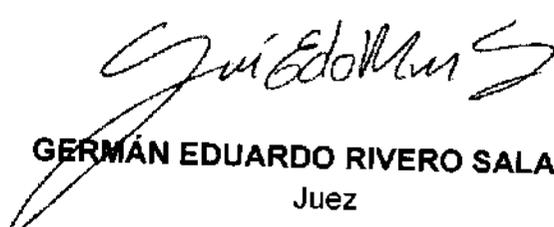
PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que en el término de cinco (5) días, de respuesta al oficio No. OCCES21-GB0642 de fecha 15 de febrero de 2021.

TERCERO. Acreditado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el objeto de fijar nueva fecha y hora, con el objeto de continuar la correspondiente almoneda y resolver sobre la adjudicación.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 15 DE JULIO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2625

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-260 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ C.C. 5817524 contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79409267

De conformidad con lo ordenado en audiencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle para que en el término de cinco (5) días de respuesta al oficio No OCCES21-GB642 de fecha 15 de febrero de 2021, respecto al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Para mayor ilustración se remite copia del oficio en emunción (folio 308)

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

1907-21
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Con Folio 308

27 JUL 2021

RE: FIJACIÓN DE FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO 2010-0260.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 8:13

Para: juanbarreto@hotmail.com <juanbarreto@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5503-2021, Entidad o Señor(a): JUAN BAUTISTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: FIJACIÓN DE FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA NMT

INFORMACIÓN

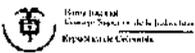


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingreso aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

Handwritten signature and stamps.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 14:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FIJACIÓN DE FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO 2010-0260.

De: Juan Bautista Barreto Díaz <juanbarreto@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 10:23 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FIJACIÓN DE FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO 2010-0260.

Asunto: FIJACIÓN DE FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO 2010-0260.

REF.: PROCESO 2010-0260 - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Demandante: **JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ**

Demandado: **JUAN CARLOS BARRETO MORENO**

Asunto: CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN (INICIADA EN ENERO 30 DE 2020) EN EL PROCESO DE REMATE EN CURSO.

Cordial saludo Respetado Doctor, **GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Solicito Respetuosamente de considerarlo Oportuno, Pertinente, Conducente y Procedente que al momento de Cumplirse El Término Oficial para que la DIAN conteste Su nueva Solicitud de Oficio de Julio 23 pasado (inicialmente solicitada en Febrero 16), para Certificar el Estado de Cuenta, La Situación Tributaria, o Paz y Salvo, a nombre del Contribuyente JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C.79'409.267, como requisito, para la Continuación de Audiencia Referida; bajo el Principio de Favorabilidad se dé aplicación a la Figura Legal del Silencio Administrativo Positivo y poder seguir "...la continuación de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-35706.", iniciada en Audiencia de Enero 30 de 2020, en el Proceso de la Referencia; siguiendo las instrucciones de Su Despacho.

Ello en el Sano entendido de estar ad-ports de una Nueva Vigencia Fiscal y después de haber:

- Cumplido a cabalidad Lo Ordenado por su Despacho en esa Audiencia Inicial, Alfégué en Febrero 06-2020 conforme RADICADO N°1119-2020, en mi condición de Único Postulante en El Referido Proceso, al tenerse en cuenta La Postura Realizada por Mi como Parte Actora.
- Su Despacho en Julio 17 de 2020 fija Nueva Fecha para Agosto 16 a las 2:30 P.M.
- En Agosto 06 AUTO "CORRIGE AUTO 17 DE JULIO DE 2020// FECHA DE REMATE PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM ----OPA"; fallida.
- Ante mi solicitud de seguir Adelante, Nuevamente en Febrero 02 de 2021 ordena ese Despacho "CONTINUACIÓN REMATE PARA EL 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 12:00 DE LA TARDE----OPA", igualmente fallida.
- En febrero 16 de 2021 su Auto "SE SEÑALA LA HORA DE LAS 02:00 DE LA TARDE DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE // ÁREA DE OFICIOS DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL

LIBRESE MISIVA A LA DIAN---OPA", "OFICIO ELABORADO" "OFICIO NO. OCCES21-GB0642"

- En Junio 23 pasado "AL DESPACHO", "SOL. OFICIAR // JKRM"

Así, respetuosamente, me permito solicitar a través de éste correo electrónico del Despacho Judicial, como persona Mayor de 78 años y que me encuentre fuera de la ciudad de Bogotá por las conocidas Circunstancias del COVID-19, que agradezco me instruya sobre:

1. La Referida Audiencia se hará de forma presencial en las instalaciones del juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá?

De ser así, Agradezco su Atención para que conforme a Derecho en Mi Nombre actuará Mi Apoderado Judicial conocido de Autos el Doctor **JOSE LUIS NORMAN DIAZ HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 145728 y Tarjeta Profesional N° 8.217, a quien, además de las Facultades de Ley que le Asisten, queda ampliamente Facultado para Efectuar y Tomar las Determinaciones de cualquier Orden de ser Requerido por El Despacho dentro de la misma Diligencia.

2. De celebrarse La Audiencia de manera Virtual, solicito, me den a conocer de manera anticipada y con precisión de los canales de comunicación dispuestos para el acceso a la referida Audiencia o del medio por el cual se realizará la conexión, y de la forma en que se llevará a cabo la misma para coordinar la conectividad y así poder asistir a la audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial.

Atento a lo ordenado por Su Despacho.

Cordialmente,

JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ

C.C. 5817524

CEL. 313-2959654

27/6/2020

Sol. fecha remate

317



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037-2010-00260 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAR

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-3576, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **10:00AM** del día **27 de septiembre de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-3576.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la

Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial librese comunicación con destino a la Alcaldía de Fusagasugá para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQzMjgyNGItNGMyOC00MmE4LThlYTctYWwNmZmExMmI2NDBl%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el microsítio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo

del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

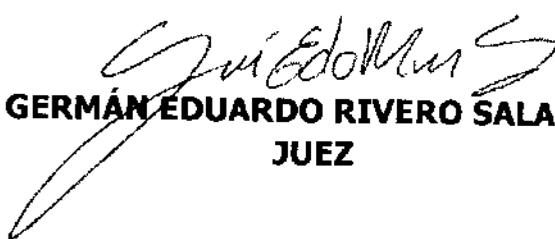
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 074 fijado hoy 30 de agosto de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C

BOGOTÁ D.C., 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO No.OCCES2021-ND4457

Señores
ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Fusagasugá – Cundinamarca

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (Juzgado de Origen 37 Civil Circuito de Bogotá D.C.) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5.817.524 Contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79.409.267.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de que se sirva informar a esta sede judicial, si el bien inmueble objeto de remate identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-35706 y Código Catastral 250530001000000040086000000000, presenta deudas con esa entidad, y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad a la mayor brevedad posible.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013, proferido por La Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

06.09.21
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



370

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C

BOGOTÁ D.C., 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO No.OCCES2021-ND4457

Señores
ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Fusagasugá – Cundinamarca

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00260 (Juzgado de Origen 37 Civil Circuito de Bogotá D.C.) iniciado por JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ C.C. 5.817.524 Contra JUAN CARLOS BARRETO MORENO C.C. 79.409.267.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialrle a fin de que se sirva informar a esta sede judicial, si el bien inmueble objeto de remate identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-35706 y Código Catastral 250530001000000040086000000000, presenta deudas con esa entidad, y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad a la mayor brevedad posible.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013, proferido por La Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZOLUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



321

REMITO OFICIO ND4457 PROCESO 37-2010-260

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/09/2021 9:20

Para: atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co <atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

ND4457.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND4457 adjunto. Expediente de referencia 37-2010-260 remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotácorrespondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)